

# PERIÓDICO OFICIAL

## “TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico  
 Director: M. C. Matías Quiroz Medina

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 06 de septiembre de 2017	6a. época	5532
---	--	-----------	------

### SUMARIO

#### GOBIERNO DEL ESTADO

##### PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano José Luis López Lugo.

.....Pág. 3

##### PODER EJECUTIVO

#### SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Convenio de Coordinación para la formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio de Temixco, Morelos, que suscriben por una parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y por otra parte el municipio de Temixco, Morelos.

.....Pág. 5

Aviso de inicio del proceso de planeación para la formulación del Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable de Morelos.

.....Pág. 11

Reportes emitidos por el portal aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de las aportaciones Federales aprobadas a la Secretaría de Desarrollo Sustentable de los Ejercicios Fiscales 2016- 2017.

.....Pág. 12

#### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Informe del segundo trimestre de 2017 e informe definitivo 2016.

.....Pág. 29

#### SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Convocatoria para la participación en la licitación para contratación de obra pública.

.....Pág. 34

### ORGANISMOS

#### COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS (CDH MORELOS)

Nombramiento del C. Jesús Christian Jonathan García Díaz como: Encargado de Despacho de la Unidad de Archivo y Correspondencia.

.....Pág. 36

#### SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA (CEAGUA)

Licitación Pública Nacional resumen de Convocatoria 014, referente a las acciones para la construcción, rehabilitación y sustitución de la infraestructura hídrica en Civac, Jiutepec, Morelos.

.....Pág. 37

### PODER JUDICIAL

#### TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

Acuerdo Plenario de ejecución de sentencia de fecha diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, dictado en el juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente TEE/JDC/026/214-1 y sus acumulados TEE/JDC/029/2014-1 y TEE/JDC/030/2014-1, promovido por Gregorio Manzanares López, Fidel Salvador Almanza Ayala y Humberto Prudencio Ríos Flores.

.....Pág. 38

Acuerdo General TEEM/AG/03/2017 de fecha dieciocho de agosto del año dos mil diecisiete, mediante el cual se aprueban los plazos de sustanciación y resolución de los recursos de inconformidad que se presenten en contra de los resultados de la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en el proceso electoral 2017-2018.

.....Pág. 56

Acuerdo Plenario de Inejecución de Sentencia, de fecha diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, dictado en el juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente: TEE/JDC/12/2017-2, promovido por Margarita Ruíz Beltrán, Miguel Visoso Ochoa y Wenceslao Moreno Real.

.....Pág. 59

Acta de la Quincuagésima cuarta sesión privada celebrada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, con fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete.

.....Pág. 64

Reglamento Interno del H. Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

.....Pág. 65

**GOBIERNO MUNICIPAL**

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA**

Acuerdo SE/AC-264/14-VI-2017.- Que aprueba el corte de caja del ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, correspondiente al mes de mayo del año 2017.

.....Pág. 69

Acuerdo SE/AC-265/14-VI-2017.- Que aprueba el dictamen por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al Ciudadano Isidoro Crespo Hernández.

.....Pág. 70

Acuerdo SE/AC-266/14-VI-2017.- Que aprueba el dictamen por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al Ciudadano Jesús Martínez Lezma.

.....Pág. 72

Acuerdo SE/AC-267/14-VI-2017.- Que aprueba el dictamen por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la Ciudadana María Justina Vargas García.

.....Pág. 74

Acuerdo SE/AC-268/14-VI-2017.- Que aprueba el dictamen por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la Ciudadana Antonia Torres Villa.

.....Pág. 76

Acuerdo SE/AC-269/14-VI-2017.- Que aprueba el dictamen por el que se concede pensión por Jubilación al Ciudadano Aurelio Pizar Carrillo.

.....Pág. 78

Acuerdo SE/AC-270/14-VI-2017.- Que aprueba el dictamen por el que se concede pensión por Jubilación al Ciudadano Patricio Antonino Peña.

.....Pág. 80

Acuerdo SE/AC-271/14-VI-2017.- Que aprueba el dictamen por el que se concede pensión por Jubilación a la Ciudadana Claudia Olimpia Martínez Nava.

.....Pág. 81

Acuerdo SE/AC-272/14-VI-2017.- Que aprueba el dictamen por el que se concede pensión por Viudez a la Ciudadana Uvalda Torres Paz.

.....Pág. 83

Acuerdo SE/AC-273/14-VI-2017.- Que aprueba el dictamen por el que se concede pensión por Viudez a la Ciudadana Matilde Castrejón Santana.

.....Pág. 85

Acuerdo SE/AC-274/14-VI-2017.- Que aprueba el dictamen por el que se concede pensión por Viudez a la Ciudadana Margarita Castillo Hernández.

.....Pág. 87

Acuerdo SE/AC-275/8-VI-2017.- Que aprueba el dictamen por el que se concede pensión por Viudez al ciudadano Martín Curiel Arellano, cónyuge supérstite de la finada pensionada Margarita González Jaime.

.....Pág. 89

Acuerdo SE/AC-276/14-VI-2017.- Por el que se niega la solicitud de pensión por Jubilación al ciudadano Gerardo Rodríguez Pérez.

.....Pág. 90

Acuerdo SO/AC-281/6-VII-2017.- Que aprueba el dictamen SAJ/DGJC/02/2017 emitido por la Secretaría de Asuntos Jurídicos, a favor de "Optimus 21 S.A. de C.V.", por conducto de su representante o apoderado legal.

.....Pág. 92

Acuerdo SO/AC-282/6-VII-2017.- Que aprueba el dictamen SAJ/DGJC/004/2017 emitido por la Secretaría de Asuntos Jurídicos, para que se haga la devolución de los recursos económicos pagados por duplicado tal y como ha quedado demostrado a favor de Bertha Marcela Lozano Téllez .

.....Pág. 94

Acuerdo SE/AC-283/17-VII-2017.- Que aprueba el corte de caja del ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, correspondiente al mes de junio y segundo trimestre del año 2017.

.....Pág. 96

Acuerdo SO/AC-284/20-VII-2017.- Por el que se declara improcedente la modificación del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

.....Pág. 98

Acuerdo SO/AC-285/20-VII-2017.- Por el que se concede pensión por jubilación a la Ciudadana Soledad Santos Nava.

.....Pág. 103

Acuerdo SO/AC-286/20-VII-2017.- Por el que se niega la procedencia de solicitud de pensión por Jubilación al Ciudadano Luis Alfredo Rodríguez Aguayo.

.....Pág. 107

Acuerdo SO/AC-287/20-VII-2017.- Por el que se niega la procedencia de solicitud de pensión por Jubilación al Ciudadano Joel Galindo Andrade.

.....Pág. 110

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JIUTEPEC**

Acuerdo SM/248/09-08-17.- Se aprueba el presente dictamen, así como la resolución dictada por el H. Cabildo, mediante la cual se otorga pensión por Viudez a favor de la C. Juana Conde Guadarrama.

.....Pág. 114

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JOJUTLA**

Acuerdo por el que se concede pensión por Jubilación al jubilado C. Miguel Montero Fuentes

.....Pág. 117

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPALCINGO**

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Tepalcingo, Morelos.

.....Pág. 118

**EDICTOS Y AVISOS**

.....Pág. 147

**SEGUNDA SECCIÓN**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**ORGANISMOS**

**INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IMPEPAC)**

Acuerdo por el que se aprueba convocatoria para la participación en el proceso de selección y designación de los consejeros (as) y secretarios (as) que integran los Consejos Distritales y municipales que se instalarán para el proceso local ordinario 2017- 2018. Convocatoria y Lineamientos.

.....Pág. 2

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**CONSIDERACIONES**

I.- En fecha 18 de octubre de 2016, el C. José Luis López Lugo, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedidas por los H. Ayuntamientos de Zacatepec y Tlaquiltenango, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Legislativo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. José Luis López Lugo, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 29 años, 04 meses, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Instructor Fiscal y de Obras Públicas, del 01 de junio de 1979, al 31 de mayo de 1982; Coordinador General de Eventos Cívicos y Deportivos, del 01 de junio de 1982, al 31 de mayo de 1985; Coordinador de Asuntos de la Juventud, del 01 de junio de 1985, al 31 de mayo de 1988; Subsecretario y Secretario Municipal, del 01 de noviembre de 2006, al 31 de octubre de 2009. En el H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, prestó sus servicios, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Administrador del Organismo Operativo del Sistema de Agua Potable Municipal, del 01 de junio de 1994, al 31 de mayo de 1997; Asesor en la Gestión Administrativa, del 01 de junio de 1997, al 31 de octubre de 2000; Secretario Municipal en la Gestión Administrativa, del 01 de noviembre de 2000, al 31 de octubre de 2003. En el Poder Legislativo del Estado de Morelos, prestó sus servicios desempeñando el cargo de: Auxiliar, adscrito al instituto de Investigaciones Legislativas, del 01 de diciembre de 2013, al 31 de agosto de 2015, fecha en que causó baja .De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso b), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

IV.- Cabe señalar que del día en que el trabajador causó baja, al momento de la presentación de la solicitud, se observa un periodo de 01 años, 01 mes, 18 días, tiempo en el cual prescribió el derecho a la pensión por Jubilación, según lo establece el artículo 104, de la Ley en cita, a saber:

Artículo 104.- Las acciones de trabajo que surjan de esta Ley prescribirán en un año, con excepción de los casos previstos en los artículos siguientes.

No obstante lo anterior, el artículo 108, fracción I, de la Ley del Servicio Civil, señala la forma en la cual se ve interrumpida dicha figura jurídica tratándose de pensiones, al citar que:

Artículo 108.- Las prescripciones se interrumpen:

Fracción I.- Por la presentación de la reclamación o solicitud ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje o al Congreso del Estado, en los casos de pensiones; y

Fracción II.- Si el Poder Estatal o Municipio a cuyo favor corre la prescripción reconoce el derecho de aquella contra quien prescribe, de palabra, por escrito o por los hechos indudables.

Ahora bien, dado el tiempo transcurrido de más de un año desde la fecha en que dejó de prestar sus servicios, a la fecha de presentación de su solicitud de pensión, mediante escrito de fecha 11 de mayo de 2017, solicitó al Poder Legislativo del Estado de Morelos, el reconocimiento al derecho de pensión por Jubilación, por lo que con fecha 07 de julio de 2017, mediante escrito el C. José Luis López Lugo informa que a la fecha no ha tenido respuesta alguna sobre el particular, por lo que considera que ante tal situación se está ante una negativa ficta al no otorgarle dicho reconocimiento, por lo que señala que es imprescriptible el derecho de pensión, conforme a la Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada con "Registro Número 208967, Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación 86-1 Febrero de 1985, Página 21 Tesis Número I 1º. T.J./75, Jurisprudencia Materia Laboral, Tesis: "Jubilación Imprescriptibilidad de las Acciones relativas a la Pensión, que cita textualmente lo siguiente:

**LAS PENSIONES JUBILATORIAS QUE FIJAN ALGUNOS CONTRATOS DE TRABAJO A CARGO DE LOS PATRONES, SE EQUIPARAN EN CIERTA FORMA A LA OBLIGACIÓN DE DAR ALIMENTOS, YA QUE EN AMBOS CASOS SE TRATA DE PROPORCIONAR A PERSONAS QUE NO TIENEN PLENA CAPACIDAD PARA OBTENER SUSTENTO, DETERMINADAS PRESTACIONES QUE LOS AYUDEN A SUBSISTIR. CONSECUENTEMENTE, LAS ACCIONES QUE TIENDEN A OBTENER LA PENSIÓN JUBILATORIA O LA FIJACIÓN CORRECTA DE LA MISMA, NO PRESCRIBEN, PUES LA PRIVACIÓN DEL PAGO DE LA PENSIÓN O EL OTORGAMIENTO DE UNA INFERIOR A LA QUE REALMENTE CORRESPONDE, SON ACTOS DE TRACTO SUCESIVO QUE SE PRODUCEN, DÍA A DÍA, POR LO QUE EN REALIDAD, EL TÉRMINO PARA EJERCER ESTAS ACCIONES COMIENZA A COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS, LO CUAL HACE IMPRESCRIPTIBLE EL DERECHO PARA EJERCITARLAS. LO QUE PRESCRIBE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 516 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ES LA ACCIÓN PARA COBRAR LAS PENSIONES QUE SE HUBIEREN DEJADO DE PAGAR O LA DIFERENCIA CUANDO SE TRATE DE UN PAGO INCORRECTO, CUANDO ESAS PENSIONES O DIFERENCIAS SE HUBIERAN CAUSADO CON ANTERIORIDAD A UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA."**

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO".**

De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso b), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO VEINTICINCO**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO JOSÉ LUIS LÓPEZ LUGO.**

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. José Luis López Lugo, quien ha prestado sus servicios en los H. H. Ayuntamientos de Zacatepec y Tlaquiltenango, Morelos, así como en el Poder Legislativo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar, adscrito al instituto de Investigaciones Legislativas.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 95% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores, y será cubierta tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto, surtiendo efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue, por el Poder Legislativo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los once días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Morelos Poder Ejecutivo, al margen derecho una toponimia que dice: Ayuntamiento 2016-2018, Temixco, lo más importante eres tú.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO "EL PROGRAMA", QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN LO SUCESIVO "EL EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, CIUDADANO MATÍAS QUIROZ MEDINA Y POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE, CIUDADANO EINAR TOPILTZIN CONTRERAS MACBEATH, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA SUSTENTABLE, CIUDADANO RAFAEL BOLÍVAR GARRIDO NIEMBRO; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, CIUDADANA IRMA CAMACHO GARCÍA, ASISTIDA POR EL SECRETARIO MUNICIPAL, CIUDADANO J. ISABEL ARELLANO VARGAS, Y EL SÍNDICO MUNICIPAL, CIUDADANO GERARDO HURTADO DE MENDOZA ARMAS; TODOS ELLOS DENOMINADOS EN LO SUCESIVO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES:

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4 párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Por su parte, los artículos 25 y 26 del mismo ordenamiento legal, determinan que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, estableciendo además su competencia para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

II.- Con fecha veintiséis de agosto del año dos mil nueve, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4736, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, que tiene por objeto definir las bases para regular y controlar la planeación y administración del ordenamiento territorial y el desarrollo urbano sustentable en el estado de Morelos, dicha planeación se hará a través de diversos instrumentos, entre los que se encuentran los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable, como documento rector por medio del cual se planea y regula el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos en el territorio municipal y la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, bajo la jurisdicción municipal.

III.- Los Planes Municipales de Desarrollo Urbano, son los instrumentos que contienen las disposiciones jurídicas para planear y regular el ordenamiento de los asentamientos humanos en el territorio municipal y tienen por objeto establecer las políticas, estrategias y objetivos para el desarrollo urbano del territorio municipal, mediante la determinación de la zonificación, los destinos y las normas de usos y aprovechamiento del suelo, así como las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento en los centros de población.

En los citados instrumentos, se describe a detalle la clasificación del territorio, señalando cuáles son las áreas urbanas, las urbanizables y las no urbanizables, se determinan los aprovechamientos predominantes en las distintas zonas de los centros de población; los usos y destinos del suelo permitidos y prohibidos; la compatibilidad entre los usos y destinos permitidos; las densidades e intensidades de aprovechamiento y ocupación del suelo; las medidas para la protección de los derechos de vía y zonas de restricción y las zonas de conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población entre lo principal. La citada información, es transformada en normas técnicas, para la emisión de las licencias y autorizaciones de edificación.

También se identifican los proyectos, obras y acciones regionales en materia de desarrollo urbano, viabilidad, transporte, infraestructura hidráulica, sanitaria y eléctrica, equipamiento regional, desarrollo económico y de protección y conservación del medio ambiente entre otras, señalando en muchos casos los plazos y los recursos necesarios para su ejecución.

IV.- Como parte de la planeación urbana y regional del Estado, se encuentra como obligación por parte de los municipios la de formular, revisar, aprobar, administrar y ejecutar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano Sustentable y los que de éstos deriven, determinando la zonificación primaria y secundaria, así como de sus correspondientes normas técnicas, en los niveles de planeación de competencia municipal que así lo requieran, evaluando y vigilando su cumplimiento; acciones que de manera coordinada podrá ejecutar con "EL EJECUTIVO ESTATAL", quien les brindará la asistencia técnica que le soliciten.

El Programa de Desarrollo Urbano Sustentable de "EL MUNICIPIO", tiene como objeto planear y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la conservación, mejoramiento y crecimiento de sus centros de población, bajo la jurisdicción municipal.

#### DECLARACIONES:

I.- Declara "EL EJECUTIVO ESTATAL", a través de sus representantes que:

I.1.- El estado de Morelos es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación, según lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2.- El ciudadano Matías Quiroz Medina, fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos como titular de la Secretaría de Gobierno, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, fracción II, 13, fracción VI, 14 y 21, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 10 y 11, fracciones I y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

I.3.- El ciudadano Einar Topiltzin Contreras Macbeath, fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 11, fracción VIII, 13, fracción VI, 14 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

I.4.- El ciudadano Rafael Bolívar Garrido Niembro, en su carácter de Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda Sustentable, Subsecretaría adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de las disposiciones establecidas en artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 4, fracción III, 5, fracción II, 10, fracción III, 12, fracciones III y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

I.5.- La Secretaría de Desarrollo Sustentable, tiene entre sus atribuciones la de establecer los términos de referencia para la formulación de programas de desarrollo urbano sustentable en sus distintos niveles; así como coordinar la capacitación y asistencia técnica que se brinde a los municipios para la formulación de sus Programas Municipales de Desarrollo Urbano Sustentable y los que de éstos deriven.

I.6.- Para los efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio oficial el ubicado en Avenida Palmira número diez, colonia Miguel Hidalgo en Cuernavaca, Morelos. C.P. 62040.

II.- Declara "EL MUNICIPIO", a través de su representante que:

II.1.- De conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Estado tendrá como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; siendo éste una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda.

El gobierno municipal está a cargo de un Ayuntamiento, el cual se integra por un Presidente Municipal y un Síndico, electos por el sistema de mayoría relativa; además, con los regidores electos por el principio de representación proporcional. El Presidente Municipal es el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento.

II.2.- La ciudadana Irma Camacho García, fue electa Presidenta Municipal Suplente de Temixco, Morelos, lo que se acredita con la Constancia de Mayoría de la Elección del Ayuntamiento del municipio de Temixco, emitida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de fecha 11 de junio de del año 2015, tomando protesta como Presidenta Municipal Constitucional del Municipio de Temixco, en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 18 enero de 2016; por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 115, fracciones I, II y V, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 114 y 116, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 16, 41 fracciones VII, VIII y XXIII y 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

II.3.- El ciudadano Gerardo Hurtado de Mendoza Armas, Síndico Municipal, lo que se acredita con la Constancia de Mayoría de la Elección del Ayuntamiento del municipio de Temixco, emitida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de fecha 11 de junio de del año 2015, cuenta con la suma de facultades suficientes para obligarse mediante el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 112 y 116, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 17 y 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, correspondiendo al Síndico Municipal, la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio.

II.4.- El ciudadano J. Isabel Arellano Vargas, Secretario Municipal, designado por la Presidenta Municipal de "EL MUNICIPIO", en términos del artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, lo que se acredita con el Acta de la Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 13 de abril de 2016; cuenta con la suma de facultades suficientes para obligarse mediante el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 75, 76 y 78, fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

II.5.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 5, fracción III, incisos a), b) y 8, fracciones I, VII y XVI, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, corresponde a los municipios en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, formular, revisar, aprobar, administrar, ejecutar y convenir la formulación de los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable.

II.6.- De acuerdo con lo establecido en el punto quince del Acta de la Vigésima Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Temixco, Morelos, de fecha nueve de noviembre del año dos mil dieciséis, la Presidenta Municipal, ciudadana Irma Camacho García, y el ciudadano Gerardo Hurtado de Mendoza Armas, Síndico Municipal, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio, en representación del Municipio de Temixco, Morelos. (Se anexa copia certificada de la citada acta, misma que formará parte integrante del presente instrumento).

II.7.- Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Emiliano Zapara N°16, Colonia Centro en Temixco, Morelos.

III. Declaran "LAS PARTES", a través de sus representantes que:

III.1.- Se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la suscripción del presente Convenio.

III.2.- Es su voluntad suscribir el presente Convenio, a fin de coordinar acciones para la formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio de Temixco, Morelos, como instrumento rector para orientar de manera sustentable la planeación y regulación territorial de los asentamientos humanos, así como la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

En virtud de lo anterior, "LAS PARTES" suscriben el presente Convenio de Coordinación conforme a las siguientes:

#### CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. El presente instrumento tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre "EL EJECUTIVO ESTATAL" y "EL MUNICIPIO", dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a fin de unir esfuerzos para la formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable en el municipio de Temixco, Morelos.

Sujetándose para tal efecto al procedimiento previsto en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, al Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos en materia de Ordenamiento Territorial y demás ordenamiento legales aplicables a la materia.

SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETO. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio "LAS PARTES" se comprometen, a:

I.- Garantizar la existencia de mecanismos de planeación actualizados en la entidad, acordes a la dinámica económica y poblacional;

II.- En materia de planeación urbana determinar los lineamientos aplicables al ámbito municipal y promover la coordinación de esfuerzos federales, estatales y municipales que garanticen un desarrollo sustentable, homogéneo y armónico con el medio urbano, social y natural;

III.- Identificar e incorporar al área urbana, predios ubicados en comunidades rurales;

IV.- Actualizar coordinadamente las áreas urbanizables y no urbanizables del municipio de Temixco, Morelos;

V.- Generar respuesta a través del "EL PROGRAMA" a los requerimientos actuales y futuros, de carácter local y regional, de la población;

VI.- Aportar la información, elementos y datos técnicos con que cuenten para la formulación de "EL PROGRAMA";

VII.- Integrar de manera coordinada el modelo que le dé sustento a "EL PROGRAMA", así como las estrategias aplicables al mismo; de conformidad con lo establecido en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, su Reglamento y las demás leyes aplicables;

VIII.- Conducir sus acciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación de "EL PROGRAMA", y

IX.- Promover la transparencia durante el proceso de formulación de "EL PROGRAMA" de Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio de Temixco, Morelos, materia del presente Convenio, mediante el acceso, publicación y difusión de la información generada, los métodos utilizados y resultados obtenidos.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "EL EJECUTIVO ESTATAL":

a.- Llevar a cabo las acciones necesarias a efecto de hacer compatible "EL PROGRAMA" con el ordenamiento territorial y la regulación de asentamientos humanos estatales, y

b.- Promover la corresponsabilidad de sus sectores involucrados en la planeación territorial y coordinarse con "EL MUNICIPIO", con el fin de que se establezcan con toda claridad las bases y mecanismos a que se sujetarán para la formulación de "EL PROGRAMA".

CUARTA.- COMPROMISOS DE "EL MUNICIPIO":

a.- Realizar las acciones que le correspondan derivadas de la formulación, revisión, aprobación, administración y ejecución de "EL PROGRAMA", así como garantizar su aplicación en el ámbito de su competencia;

b.- Difundir el inicio, avance y resultado de "EL PROGRAMA", previo, durante y con posterioridad a la consulta pública, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad;

c.- Vigilar en el ámbito de su competencia, que las licencias de uso y destino del suelo, cumplan con los lineamientos y criterios contenidos en "EL PROGRAMA";

d.- Asegurarse que "EL PROGRAMA", contenga los elementos necesarios para ser congruente con la planeación nacional, estatal y municipal para el desarrollo, siendo homogéneo entre los de su mismo nivel; así como, para su correcta ejecución técnica, jurídica y administrativa;

e.- Realizar las gestiones administrativas y legales necesarias, para llevar a cabo el procedimiento para la formulación, revisión, aprobación, administración y ejecución de "EL PROGRAMA", establecido en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

f).- Garantizar que las políticas derivadas de la formulación de "EL PROGRAMA", sean congruentes con las dispuestas en el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable, niveles superiores de planeación u ordenamientos ecológicos vigentes;

g).- Solicitar la asesoría y opinión del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, en materia de desarrollo urbano sustentable y en la formulación de "EL PROGRAMA", respectivamente; así como, las demás acciones en las que deba intervenir el citado órgano colegiado, con motivo de las atribuciones que las disposiciones legales en la materia le tienen encomendadas, y

e).- Aprobar "EL PROGRAMA", conforme a los instrumentos legales correspondientes.

QUINTA.- DEL CONTENIDO DE "EL PROGRAMA".- El modelo de "EL PROGRAMA", deberá integrarse por los siguientes apartados: introducción, bases generales, diagnóstico, diagnóstico integrado, pronóstico, objetivos y metas, políticas, estrategias, programas y la corresponsabilidad sectorial, mecanismos de instrumentación, anexo gráfico y un sistema de información para el desarrollo urbano; secciones en las que deberán integrarse las especificaciones que para cada uno de ellos determina el Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos en materia de Ordenamiento Territorial.

"LAS PARTES" convienen que el contenido de "EL PROGRAMA" deberá circunscribirse a sus respectivas competencias; por su parte, las autoridades de "EL MUNICIPIO" lo expedirán conforme a la normatividad aplicable, y deberá ser congruente con su objeto de planear y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población. En ningún caso se considerará que sus disposiciones prejuzgarán sobre la competencia que otros órdenes de gobierno tengan en materia de ordenamiento territorial.

SEXTA.- DEL ALCANCE DE "EL PROGRAMA". "LAS PARTES" se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a observar los lineamientos, las estrategias de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y demás disposiciones que deriven de "EL PROGRAMA", previo al otorgamiento de las licencias de uso y destino de suelo.

De igual forma, "LAS PARTES" se comprometen, a analizar y garantizar la congruencia y la compatibilidad de los proyectos de obra pública y demás actividades con incidencia territorial en el ámbito de su competencia con los lineamientos y el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos de "EL PROGRAMA".

SÉPTIMA.- DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA.- "EL MUNICIPIO" someterá la propuesta de "EL PROGRAMA", que resulte del proceso de planeación objeto de este Convenio, así como sus subsecuentes modificaciones, a una consulta pública que se llevará a cabo conforme a lo que señalen las leyes aplicables al proceso, y que deberá incluir al menos las siguientes acciones:

I.- La publicación del aviso público de inicio del proceso de planeación en la Gaceta Municipal, o en su caso en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", así como en dos diarios de mayor circulación en el estado de Morelos, con la finalidad de recibir las opiniones, planteamientos y demandas de la comunidad;

II.- La publicación de la Convocatoria en la Gaceta Oficial, o en su caso en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", así como en dos diarios de amplia circulación en el estado de Morelos, en la que se indique los lugares en donde se pueda consultar la propuesta de "EL PROGRAMA", así como los procedimientos para recibir las sugerencias y planteamientos que se emitan por parte de los interesados;

III.- Se realizarán dos foros de consulta pública para promover la participación social corresponsable;

IV.- Se establecerán los espacios y los medios donde el público podrá manifestar sus observaciones, y

V.- "EL MUNICIPIO" recibirá y analizará las observaciones que se presenten durante el proceso de consulta pública, a efecto de que se consideren en "EL PROGRAMA", y en caso de ser desechadas, se argumentarán las razones técnicas o jurídicas.

OCTAVA.- DE LA APROBACIÓN DE "EL PROGRAMA".- Una vez concluido el proceso de consulta pública, "EL MUNICIPIO" integrará las observaciones pertinentes, acordará y validará la versión de "EL PROGRAMA" que en términos de las leyes aplicables deberá ser aprobado y expedido por "EL MUNICIPIO".

NOVENA.- DE LA DIFUSIÓN DE "EL PROGRAMA".- "EL EJECUTIVO ESTATAL", difundirá "EL PROGRAMA", en coordinación con "EL MUNICIPIO", con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad en su cumplimiento.

DÉCIMA.- DE LAS MODIFICACIONES A "EL PROGRAMA".- "LAS PARTES" de conformidad con la legislación aplicable, podrán proponer modificaciones a "EL PROGRAMA" una vez que haya sido expedido, cuando:

I.- No cambie la delimitación entre áreas urbanizables y las no urbanizables y no se altere el límite del centro de población, y

II.- Se derive del interés por incrementar áreas aptas para el desarrollo urbano sustentable, éstas serán viables siempre que se haya ocupado el 50% del área apta para el desarrollo urbano sustentable de la misma densidad, considerada en el programa vigente.



Una vez expedido "EL PROGRAMA", cualquier modificación y/o actualización que se le pretenda realizar, deberá cumplirse en términos de las leyes aplicables, siguiendo el mismo procedimiento que le dio origen.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA PUBLICACIÓN, REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE "EL PROGRAMA".- "LAS PARTES" acuerdan realizar dentro del ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para llevar a cabo la publicación y registro de "EL PROGRAMA", debiéndose sujetar a lo establecido en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos y del Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos en materia de Ordenamiento Territorial y demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

La evaluación y el seguimiento continuo y sistemático de "EL PROGRAMA", quedará a cargo de "EL MUNICIPIO"; en caso de requerirse algunas modificaciones derivadas de aquellas, deberán de ser aprobadas por "LAS PARTES".

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS, ANEXOS TÉCNICOS Y DE EJECUCIÓN.

"LAS PARTES" podrán suscribir los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, en los cuales deberán especificarse con toda precisión las acciones y metas a realizarse, la calendarización de las mismas, los responsables de su ejecución, la vigencia de los compromisos asumidos y, en su caso, los recursos financieros que se destinarán para los anexos respectivos.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA COORDINACIÓN Y LA CONCERTACIÓN. Para la consecución del objeto de este Convenio, "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán invitar a participar o suscribir Convenios de Coordinación o anexos de ejecución con otras dependencias o entidades de los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales, o bien, Convenios de Concertación con los sectores social o privado, sin que por virtud de los mismos, se modifique o altere la naturaleza jurídica u objeto del presente Convenio y conforme a la normativa aplicable.

Dichos instrumentos legales contendrán las acciones concretas a realizar, los recursos financieros, materiales y humanos que conforme a su disponibilidad presupuestal aporten "LAS PARTES", y el origen de los mismos, los responsables ejecutores de las acciones, los tiempos, las formas en que se llevarán a cabo, la evaluación de resultados, las metas y beneficios que se persiguen.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO. A fin de que exista coordinación entre "LAS PARTES" y se lleve a cabo el seguimiento de las obligaciones y acciones para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" convienen designar como responsables del seguimiento a los siguientes servidores públicos:

Por parte de "EL EJECUTIVO ESTATAL" al titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Sustentable y al titular de la Dirección General de Administración Urbana.

Por parte de "EL AYUNTAMIENTO" al titular de la Dependencia encargada del ramo del desarrollo urbano.

DÉCIMA QUINTA.- DE LAS RELACIONES LABORALES.- "LAS PARTES" convienen que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio y de los demás Convenios y anexos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligación para la otra parte.

Por lo anterior, no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativos o de cualquier otra índole con personas dependientes o contratadas por las otras partes, a quienes en ningún caso se les considerará como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA SEXTA.- DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DERECHOS DE AUTOR. "LAS PARTES", promoverán la participación social corresponsable y el acceso de la información en las distintas etapas del Convenio a través de los procedimientos o medios que al efecto se determine en Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y en sus respectivos Reglamentos y Lineamientos.

"LAS PARTES" acuerdan que los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudiesen surgir de la suscripción del presente Convenio serán definidos en los Anexos Técnicos y de Ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA PUBLICACIÓN OFICIAL.- “LAS PARTES” dentro del ámbito de su competencia, deberán publicar el presente Convenio en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal, respectivamente, en un plazo de treinta días hábiles a partir de la suscripción del mismo y previo cumplimiento de los trámites administrativos que para cada caso, se exijan en las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y REVISIÓN.-“LAS PARTES” convienen que el presente Convenio podrá ser adicionado o modificado dentro de la vigencia del mismo de común acuerdo; las adiciones o modificaciones que se efectúen, se deberán hacer constar por escrito, surtiendo efectos a partir de su firma o de la fecha que las mismas acuerden, sin alterar su estructura y estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Instrumentos que deberán agregarse al presente Convenio como parte integrante del mismo.

DÉCIMA NOVENA.- DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el cumplimiento de su objeto, sin que por ningún motivo, pueda exceder del 30 de septiembre de 2018.

VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “LAS PARTES”, de común acuerdo, podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. La terminación deberá constar por escrito, firmado por “LAS PARTES” que legalmente deban hacerlo, surtiendo sus efectos a partir de la fecha de su suscripción.

Para el caso de suscitarse alguna controversia generada por la interpretación o ejecución del presente Convenio, no se afectará la vigencia de los convenios específicos que de él se deriven.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- “LAS PARTES” convienen que, el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que se derive del mismo respecto a su interpretación, operación, cumplimiento y ejecución será resuelta en amigable composición; sólo en caso de no lograr acuerdo satisfactorio, se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes, con domicilio en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, lo firman en tres tantos en el municipio de Temixco, Morelos, a treinta y un días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

POR “EL EJECUTIVO ESTATAL”

C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

SECRETARIO DE GOBIERNO

C. EINAR TOPILTZIN CONTRERAS MACBEATH  
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

C. RAFAEL BOLÍVAR GARRIDO NIEMBRO  
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y  
VIVIENDA SUSTENTABLE

POR EL “AYUNTAMIENTO

C. IRMA CAMACHO GARCÍA

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE TEMIXCO, MORELOS

C. J. ISABEL ARELLANO VARGAS

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
DE TEMIXCO, MORELOS

C. GERARDO HURTADO DE MENDOZA ARMAS  
SÍNDICO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

TESTIGO DE HONOR

C. RODOLFO TAPIA LÓPEZ

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE  
DESARROLLO

Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE  
MORELOS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo el escudo de Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Morelos Poder Ejecutivo. Secretaría de Desarrollo Sustentable.

El Poder Ejecutivo del Gobierno del estado de Morelos, a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, fracción VIII, 13, fracción VI, 27, fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 5, 14, 21 y 22 de la Ley Estatal de Planeación; 7, fracciones II, IV, XII y XVII; 30, 31, fracción I, 32, fracción I, 35 y 36 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos; así como 28 y 29 del Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos en Materia de Ordenamiento Territorial; 8 y 9, fracciones II y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, por este medio formula el siguiente:

#### AVISO DE INICIO DEL PROCESO DE PLANEACIÓN

Se comunica a todas las Secretarías, Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales, relacionadas con el Desarrollo Urbano, Asociaciones y Cámaras de Comercio y de la Industria, Colegios y Asociaciones de Profesionistas, Asociaciones Civiles y Sociales, Instituciones Académicas y de Investigación, Organizaciones de la Sociedad Civil, Organizaciones representativas de Obreros, Campesinos y Grupos Populares, y en general a todos los interesados en participar en el proceso de formulación del Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable de Morelos, que la recepción de propuestas y opiniones se realizará conforme a las bases generales que a continuación se detallan:

#### BASES

1. La participación de la ciudadanía para la integración del Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable se llevará a cabo mediante la presentación de opiniones, planteamientos y demandas de la comunidad en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano sustentable en el estado de Morelos.

2. Para la consulta existirán 5 rubros temáticos sobre el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable, que serán los siguientes:

- |                                     |                                  |
|-------------------------------------|----------------------------------|
| a) Planeación del desarrollo urbano | f) Zonas de atención prioritaria |
| b) Ambiente                         | g) Equipamiento                  |
| c) Vialidad y transporte            | h) Infraestructura y servicios   |
| d) Turismo                          | i) Saneamiento ambiental         |
| e) Vivienda                         | j) Sectores económicos           |

3. Las propuestas podrán entregarse en medio impreso, magnético o por correo electrónico, y deberá incluir una síntesis ejecutiva de no más de dos cuartillas, croquis de ubicación de propuesta (en caso de ser necesario), título de la propuesta, nombre del autor, dirección, teléfono, correo electrónico y, en su caso, Organismo o Dependencia a la que representa.

4. Las propuestas se entregarán en la Ventanilla Única de Trámites y Servicios de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, ubicadas en Bajada Chapultepec No. 27, colonia Chapultepec, Código Postal 62450, Cuernavaca, Morelos dentro de un horario de 8:00 a 15:00 horas, o a los correos electrónicos: bolivar.garrido@morelos.gob.mx y maria.valdez@morelos.gob.mx

5. El plazo para la recepción de las propuestas comenzará al día siguiente de la publicación del presente Aviso de Inicio en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en dos diarios de mayor circulación hasta la emisión de la Convocatoria de la Consulta Pública.

6. Cuando el proyecto completo del Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable de Morelos se encuentre disponible, se publicará la convocatoria para la Consulta Pública, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en dos diarios de mayor circulación en el Estado, para consulta y opinión de la ciudadanía, de las organizaciones de la comunidad y de las autoridades federales y municipales interesadas.

#### INFORMES

Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del estado de Morelos. Dirección: Bajada Chapultepec No. 25, Col. Chapultepec, C.P. 62450, Cuernavaca, Morelos. Teléfonos: 3 11 38 63 y 3 11 38 75. Correos electrónicos: bolivar.garrido@morelos.gob.mx y maria.valdez@morelos.gob.mx

#### ATENTAMENTE

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE  
EINAR TOPILTZIN CONTRERAS MACBEATH  
RÚBRICA.



**REPORTE DEL 1ER. TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2017  
DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS AL ESTADO  
FORMATO ÚNICO – NIVEL FINANCIERO**

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

Entidad: Morelos

PERIODO: Primer Trimestre 2017

Descripción de Programas Presupuestarios											PARTIDA		AVANCE FINANCIERO							OBSERVACIONES	
Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción Ramo	Clave Ramo	Descripción Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convenio - Especifico	Dependencia Ejecutora	Reintegro	Tipo de Gasto	Partida	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devengado	Ejecido	Pagado	Pago SHCP	
Go b i e r n o de la Ent i d a d	1.- PROG RAMA PRES UPUE STARI O	2014	-	MEDI O AMBI ENTE Y RECU RSOS NATU RALES	16		U036	SIN IDENTIFICAR	SIN IDENTIFICAR	\$0	\$0	TOTAL DEL PROG RAMA PRES UPUE STARI O	406 061 .01	562 693 .01	474399. 01	4116 29.2 5	411 629 .25	411 629 .25	411 629 .25	0	Durante el ejercicio 2017 se está ejerciendo un importe de \$562,693.01 que fue transferido por CONAFOR con cargo a su gasto de operación pero que fue aprobado por el estado dentro del programa de inversión "Convenios Federales" por lo que no forma parte del programa del Portal Aplicativo. observación que asentamos para dejar constancia del porqué no se registra. Cancelación de saldo por \$706.99 mediante oficio no. SDS/DG AyF/015 1/2016 de fecha 04 de marzo de 2016. Ampliación de recursos por \$169,020.00 para el 2017.
Go b i e	2.- PARTI	2014	CON VENI	MEDI O	16		U036	SIN IDENTIFICAR	SECRETARÍA			1 - GAS	122 - SUELDO	164 923	233 167	164923	1903 27.3	190 327	190 327	190 327	N/ A

mo de la Entidad	DA	OS - 3	AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES			DE DESARROLLO SUSTENTABLE		TO CORRIENTE	OS BASE AL PERSONAL EVENTUAL			2	.32	.32	.32			
Go bier no de la Ent idad	2.- PARTI DA	2014	CON VENI OS - 3	MEDI O AMBI ENTE Y RECU RSOS NATU RALE S	16	U036	SIN IDENTIFICAR	SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE	231 - PRODUCTOS ALIMENTICIOS, AGROPECUARIOS Y FORESTALES ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA	1 - GAS TO CORRI ENTE	880 0	880 0	8800	3850	385 0	385 0	385 0	N/ A
Go bier no de la Ent idad	2.- PARTI DA	2014	CON VENI OS - 3	MEDI O AMBI ENTE Y RECU RSOS NATU RALE S	16	U036	SIN IDENTIFICAR	SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE	241 - PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS	1 - GAS TO CORRI ENTE	560 0	256 00	25600	5600	560 0	560 0	560 0	N/ A
Go bier no de la Ent idad	2.- PARTI DA	2014	CON VENI OS - 3	MEDI O AMBI ENTE Y RECU RSOS NATU RALE S	16	U036	SIN IDENTIFICAR	SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE	244 - MADE RA Y PROD UCTO S DE MADE RA	1 - GAS TO CORRI ENTE	237 49. 64	299 99. 64	29999.6 4	2369 5.56	236 95. 56	236 95. 56	236 95. 56	N/ A
Go bier no de la Ent idad	2.- PARTI DA	2014	CON VENI OS - 3	MEDI O AMBI ENTE Y RECU RSOS NATU RALE S	16	U036	SIN IDENTIFICAR	SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE	252 - FERTI LIZAN TES, PESTI CIDAS Y OTRO S AGRO QUÍMI COS	1 - GAS TO CORRI ENTE	805 09. 92	114 709 .92	114709. 92	8050 9.92	805 09. 92	805 09. 92	805 09. 92	N/ A
Go bier no de la Ent idad	2.- PARTI DA	2014	CON VENI OS - 3	MEDI O AMBI ENTE Y RECU RSOS NATU RALE S	16	U036	SIN IDENTIFICAR	SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE	256 - FIBRA S SINTÉ TICAS, HULES , PLÁST ICOS Y DERIV ADOS	1 - GAS TO CORRI ENTE	843 46. 25	104 396 .25	84346.2 5	8434 6.25	843 46. 25	843 46. 25	843 46. 25	N/ A

ELABORÓ

C.P. HULBERT ALONSO NAVARO  
RÚBRICA

AUTORIZÓ

M. EN D. ABRAHAM EDUARDO GARCÍA RABADÁN  
RÚBRICA



Secretaría de Desarrollo Sustentable

REPORTE DEL 1ER. TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2017 DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS AL ESTADO  
FORMATO ÚNICO – NIVEL FINANCIERO

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

Entidad: Morelos

PERIODO: Primer Trimestre 2017

Descripción de Programas Presupuestarios										PARTIDA		AVANCE FINANCIERO							OBSERVACIONES			
Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción Ramo	Clave Ramo	Descripción Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convenio - Específico	Dependencia Ejecutora	Reintegro	Reintegro	Tipo de Gasto	Partida	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devengado		Ejercido	Pagado	Pagado SHCP
Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	CONVENIOS-3	MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	16		U036	SIN IDENTIFICAR	SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE			1 - GASTO CORRIENTE	259 - OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS	600	600	600	0	0	0	0	0	N/A
Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	CONVENIOS-3	MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	16		U036	SIN IDENTIFICAR	SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE			1 - GASTO CORRIENTE	291 - HERRAMIENTAS MENORES	4417.2	12305.2	4417.2	4417.2	4417.2	4417.2	4417.2	N/A	
Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	CONVENIOS-3	MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	16		U036	SIN IDENTIFICAR	SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE			1 - GASTO CORRIENTE	332 - SERVICIOS DE DISEÑO, ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS	5113	5113	5133	0	0	0	0	N/A	
Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	CONVENIOS-3	MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	16		U036	SIN IDENTIFICAR	SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE			1 - GASTO CORRIENTE	333 - SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TÉCNICA Y EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	2988	2988	2988	0	0	0	0	N/A	
Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	CONVENIOS-3	MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	16		U036	SIN IDENTIFICAR	SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE			1 - GASTO CORRIENTE	347 - FLETES Y MANIOBRAS	1600	1600	1600	1600	1600	1600	1600	N/A	
Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2014	CONVENIOS-3	MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	16		U036	SIN IDENTIFICAR	SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE			1 - GASTO CORRIENTE	357 - INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA	8994	8994	8994	2883	2883	2883	2883	N/A	
Gobierno de la Entidad	1.-PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2016	-	PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	23	FONDO METROPOLITANO	U057	SIN IDENTIFICAR	SIN IDENTIFICAR	\$0	\$1,825.623		TOTAL DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	6809	6809	6809	6627.95	1804.85	1804.85	1804.85	1804.85	0
Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2016	SUBSIDIOS-1	PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	23	FONDO METROPOLITANO	U057	FONDO METROPOLITANO	SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE			2 - GASTO DE INVERSIÓN	622 - EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL	1998000	1998000	1998000	199625	107996	107996	107996	107996	N/A
Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2016	SUBSIDIOS-1	PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	23	FONDO METROPOLITANO	U057	FONDO METROPOLITANO	SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE			2 - GASTO DE INVERSIÓN	623 - CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA, PETRÓLEO, GAS, ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES	16798358	16798358	16798358	163304	258499	258499	258499	258499	N/A



REPORTE DEL 1ER. TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2017  
DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS AL ESTADO  
FORMATO ÚNICO – NIVEL FINANCIERO

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública  
Entidad: Morelos  
PERIODO: Primer Trimestre 2017

Descripción de Programas Presupuestarios										PARTIDA		AVANCE FINANCIERO								OBSE RVACI ONES		
M uni cip io	Tipo de Regist ro	Ciclo de Recu rso	Tipo de Recu rso	Desc ripción Ram o	Clave Ramo	Descri pción Progra ma	Clave Progra ma	Programa Fondo Convenio - Específico	Depen dencia Ejecut ora	Re ndi mie nto Fin anc iero	Re int egro	Tipo de Gasto	Partid a	Ap rob ado	Mo difi cado	Recau dado (Ministr ado)	Co mpr ome tido	De ven gado	Eje rcido	Pa gado	P a g a d o S H C P	
Go bie r n o de la En tid ad	1.- PRO GRA MA PRES UPUE STAR IO	2014	-	MEDI O AMBI ENT E Y REC URS OS NAT URA LES	16		U03 6	SIN IDENTIFIC AR	SIN IDENTIFIC AR	\$0	\$0	TOTA L DEL PRO GRA MA PRES UPUE STAR IO	40 60 61. 01	56 26 93. 01	474399 .01	411 629. 25	41 16 29. 25	41 16 29. 25	41 16 29. 25	0		Durant e el ejerci o 2017 se está ejercie ndo un importe de \$562,6 93.01.0 0 que fue transfe rido por CONA FOR con cargo a su gasto de operaci ón pero que fue aproba do por el estado dentro del progra ma de inversi ón "Conve nios Federa les" por lo que no forma parte del progra ma del Portal Aplicati vo, observ ación que asenta mos para dejar consta ncia del porqué no se registra

																				Cancelación de saldo por \$706.99 mediante oficio no. SDS/D GAyF/ 0151/2 016 de fecha 04 de marzo de 2016. Ampliación de recursos por \$169,020.00 para el 2017.
Go bie r n o de la En tid ad	2- PART IDA	2014	CON VEN IOS -3	MEDI O AMBI ENT E Y REC URS OS NAT URA LES	16	U03 6	SIN IDENTIFIC AR	SECR ETARÍ A DE DESA RROL LO SUST ENTA BLE		1 - GA ST O CO RRI ENTE	122 - SUEL DOS BASE AL PERS ONAL EVENT UAL	16 49 23	23 31 67	164923	190 327. 32	19 03 27. 32	19 03 27. 32	19 03 27. 32	N/ A	
Go bie r n o de la En tid ad	2- PART IDA	2014	CON VEN IOS -3	MEDI O AMBI ENT E Y REC URS OS NAT URA LES	16	U03 6	SIN IDENTIFIC AR	SECR ETARÍ A DE DESA RROL LO SUST ENTA BLE		1 - GA ST O CO RRI ENTE	231 - PROD UCTO S ALIM ENTI CIOS, AGR OPEC UARI OS Y FORE STAL ES ADQU IRIDO S COM O MATE RIA PRIM A	88 00	88 00	8800	385 0	38 50	38 50	38 50	N/ A	
Go bie r n o de la En tid ad	2- PART IDA	2014	CON VEN IOS -3	MEDI O AMBI ENT E Y REC URS OS NAT URA LES	16	U03 6	SIN IDENTIFIC AR	SECR ETARÍ A DE DESA RROL LO SUST ENTA BLE		1 - GA ST O CO RRI ENTE	241 - PROD UCTO S MINE RALE S NO METÁ LICO S	56 00	25 60 0	25600	560 0	56 00	56 00	56 00	N/ A	
Go bie r n o de la En tid ad	2- PART IDA	2014	CON VEN IOS -3	MEDI O AMBI ENT E Y REC URS OS NAT URA LES	16	U03 6	SIN IDENTIFIC AR	SECR ETARÍ A DE DESA RROL LO SUST ENTA BLE		1 - GA ST O CO RRI ENTE	244 - MADE RA Y PROD UCTO S DE MADE RA	23 74 9.6 4	29 99 9.6 4	29999. 64	236 95.5 6	23 69 5.5 6	23 69 5.5 6	23 69 5.5 6	N/ A	
Go bie r n o	2- PART IDA	2014	CON VEN IOS -3	MEDI O AMBI ENT	16	U03 6	SIN IDENTIFIC AR	SECR ETARÍ A DE DESA		1 - GA ST O	252 - FERTI LIZAN TES,	80 50 9.9 2	11 47 09. 92	114709 .92	805 09.9 2	80 50 9.9 2	80 50 9.9 2	80 50 9.9 2	N/ A	



de la Entidad			E Y RECURSOS NATURALES					RROLLO SUSTENTABLE		CO RRI EN TE	PESTI CIDA S Y OTRO S AGR OQUÍ MICO S								
Go bie rno de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	CONVENIOS - 3	16		U036	SIN IDENTIFICAR	SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE		1 - GASTO CORRRI EN TE	256 - FIBRAS SINTÉTICAS, HULES, PLÁSTICOS Y DERIVADOS	84346.25	104396.25	84346.25	84346.25	84346.25	84346.25	84346.25	N/A

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

Entidad: Morelos

PERIODO: Primer Trimestre 2017

Descripción de Programas Presupuestarios											PARTIDA		AVANCE FINANCIERO							OBSERVACIONES	
Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción Ramo	Clave Ramo	Descripción Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convenio - Especifico	Dependencia Ejecutora	Rendimiento Financiero	Reintegro	Tipo de Gasto	Partida	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprimetido	Devengado	Ejercido		Pagado
Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	CONVENIOS -3	MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	16		U036	SIN IDENTIFICAR	SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE			1 - GASTO CORRIENTE	259 - OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS	600	600	600	0	0	0	0	N/A
Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	CONVENIOS -3	MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	16		U036	SIN IDENTIFICAR	SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE			1 - GASTO CORRIENTE	291 - HERRAMIENTAS MENORES	4417.2	12305.2	12305.2	4417.2	4417.2	4417.2	4417.2	N/A
Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	CONVENIOS -3	MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	16		U036	SIN IDENTIFICAR	SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE			1 - GASTO CORRIENTE	332 - SERVICIOS DE DISEÑO, ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS	5133	5133	5133	0	0	0	0	N/A
Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	CONVENIOS -3	MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	16		U036	SIN IDENTIFICAR	SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE			1 - GASTO CORRIENTE	333 - SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TÉCNICA Y EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	2988	2988	2988	0	0	0	0	N/A
Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	CONVENIOS -3	MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	16		U036	SIN IDENTIFICAR	SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE			1 - GASTO CORRIENTE	347 - FLETES Y MANIOBRAS	16000	16000	16000	16000	16000	16000	16000	N/A
Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	CONVENIOS -3	MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	16		U036	SIN IDENTIFICAR	SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE			1 - GASTO CORRIENTE	357 - INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA	8994	8994	8994	2883	2883	2883	2883	N/A
Gobierno de la Entidad	1.- PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2016	-	PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	23	FONDO METROPOLITANO	U057	SIN IDENTIFICAR	SIN IDENTIFICAR	\$0	\$1,825.623		TOTAL DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	681658.86	680977.19	680977.19	662720.95	180485.78	180485.78	180485.78	0
Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2016	SUBSIDIOS -1	PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	23	FONDO METROPOLITANO	U057	FONDO METROPOLITANO	SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE			2 - GASTO DE INVERSIÓN	622 - EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL	200000	199800	199800	199625.0	107996.8	107996.8	107996.8	N/A
Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2016	SUBSIDIOS -1	PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	23	FONDO METROPOLITANO	U057	FONDO METROPOLITANO	SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE			2 - GASTO DE INVERSIÓN	623 - CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA, PETRÓLEO, GAS, ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES	168151.74	167983.58	167983.58	163304.22	258498.3	258498.3	258498.3	N/A

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

Entidad: Morelos

PERIODO: Primer Trimestre 2017

Descripción de Programas Presupuestarios											PARTIDA		AVANCE FINANCIERO							OBSERVACIONES	
Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción Ramo	Clave Ramo	Descripción Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convenio - Especifico	Dependencia Ejecutora	Rendimiento Financiero	Reintegro	Tipo de Gasto	Partida	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprimetido	Devengado	Ejercido		Pagado
Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2016	SUBSIDIOS -1	PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	23	FONDO METROPOLITANO	U057	FONDO METROPOLITANO	SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE			2 - GASTO DE INVERSIÓN	624 - DIVISIÓN DE TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	493071.2	493071.2	493071.2	475423	143836.27	143836.27	143836.27	143836.27
Gobierno de la Entidad	1.- PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2017	-	MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	16	APOYOS PARA EL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE	S219	SIN IDENTIFICAR	SIN IDENTIFICAR	\$0	\$0		TOTAL DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	986040	986040	591624	197208	197208	197208	197208	591624
Gobierno	2.- PARTIDA	2017	CONVENIOS	MEDIO AMBIENTE	16	APOYOS PARA EL	S219	SIN IDENTIFICAR	SECRETARÍA DE			1 - GASTO	122 - SUELDOS BASE AL	9808	9808	591624	197208	197208	197208	197208	591624

de la Entidad	A	ENI OS -3	Y RECURSOS NATURALES	DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE	CAR	DESARROLLO SUSTENTABLE	O CORRIENTE	PERSONAL EVENTUAL	6040	40	08	08	7208	7208	A	to aprobado para la Secretaría de Desarrollo Sustentables de \$986,040.00
ELABORÓ								AUTORIZÓ								

C.P. HULBERT ALONSO NAVARO  
RÚBRICA

M. EN D. ABRAHAM EDUARDO GARCÍA RABADÁN  
RÚBRICA.



**REPORTE DEL 1ER. TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2017  
DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS AL ESTADO  
FORMATO ÚNICO – GESTIÓN DE PROYECTOS**

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública						
PERIODO: Primer Trimestre 2017						
Número total de proyectos validados al trimestre	Monto total aprobado de los proyectos validados	Monto total pagado de los proyectos validados	Promedio del porcentaje de avance físico registrado para los proyectos validados	Número de municipios en los que se validaron los proyectos	Porcentaje de municipios de la entidad en que se validaron proyectos	Observaciones
5	\$68,097,719.00	\$18,048,578.00	30%	14	39	Los datos reportados en el trimestre corresponden a cinco obras del ejercicio fiscal 2016.

ELABORÓ

AUTORIZO

C.P. HULBERT ALONSO NAVARO  
RÚBRICA.

M. EN D. ABRAHAM EDUARDO GARCÍA RABADÁN  
RÚBRICA.

Información publicada en el siguiente link: <http://sustentable.morelos.gob.mx/aportacionfederal/sds>



REPORTE DEL 2DO. TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2017  
DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS AL ESTADO

FORMATO ÚNICO – NIVEL FINANCIERO

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública  
Entidad: Morelos  
PERIODO: Segundo Trimestre 2017

Descripción de Programas Presupuestarios											PARTIDA		AVANCE FINANCIERO								OBSE RVACI ONES
M uni cip io	Tipo de Regist ro	Ciclo de Recu rso	Tipo de Recu rso	Desc ripción Ram o	Clave Ramo	Descri pción Progra ma	Clave Progra ma	Programa Fondo Convenio - Específico	Depen dencia Ejecu tora	Re ndi m ie n to Fin anc iero	Re int eg ro	Tipo de Gas to	Partid a	Ap rob ado	Mo difi cado	Recau dado (Ministr ado)	Co mpr ome tido	De ven gado	Eje rcido	Pa gado	Pa gado S H C P
Go bie rno de la En tid ad	1.- PRO GRAMA PRES UPUE STAR IO	2014	-	MEDI O AMBI ENT E Y REC URS OS NAT URA LES	16		U03 6	SIN IDENTIFIC AR	SIN IDENTIFIC AR	\$0		TOTA L DEL PRO GRAMA PRES UPUE STAR IO	39 36 73. 01	56 26 93. 01	562693 .01	414 129. 25	41 41 29. 25	41 41 29. 25	41 41 29. 25	0	
Go bie rno de la En tid ad	2.- PART IDA	2014	CON VEN IOS -3	MEDI O AMBI ENT E Y REC URS OS NAT URA LES	16		U03 6	SIN IDENTIFIC AR	SECR ETARÍ A DE DESA RROL LO SUST ENTA BLE.		1 - GA STO CO RRI ENTE	122 - SUEL DOS BASE AL PERS ONAL EVEN TUAL	16 49 23	23 31 67	233167	190 327. 32	19 03 27. 32	19 03 27. 32	19 03 27. 32	N/ A	Durante el ejercicio 2017 se está ejerciendo un importe de \$562,693.01.00 que fue transferido por CONAFOR con cargo a su gasto de operación pero que fue aprobado por el estado dentro del programa de inversión "Convenios Federales" por lo que no forma parte del programa del Portal Aplicativo, observ

																					acción que asenta mos para dejar consta ncia del porqué no se registra . Cancela ción de saldo por \$706.9 9 median te oficio no. SDS/D GAyF/ 0151/2 016 de fecha 04 de marzo de 2016. Amplia ción de recurso s por \$169,0 20.00 para el 2017.
Go bie rno de la En tid ad	2.- PART IDA	2014	CON VEN IOS -3	MEDI O AMBI ENT E Y REC URS OS NAT URA LES	16	U03 6	SIN IDENTIFIC AR	SECR ETARÍ A DE DESA RROL LO SUST ENTA BLE.		1 - GA ST O CO RRI EN TE	231 - PROD UCTO S ALIM ENTI CIOS, AGR OPEC UARI OS Y FORE STAL ES ADQU IRIDO S COM O MATE RIA PRIM A	0	88 00	8800	635 0	63 50	63 50	63 50	N/ A		
Go bie rno de la En tid ad	2.- PART IDA	2014	CON VEN IOS -3	MEDI O AMBI ENT E Y REC URS OS NAT URA LES	16	U03 6	SIN IDENTIFIC AR	SECR ETARÍ A DE DESA RROL LO SUST ENTA BLE.		1 - GA ST O CO RRI EN TE	241 - PROD UCTO S MINE RALE S NO METÁ LICO S	56 00	25 60 0	25600	560 0	56 00	56 00	56 00	N/ A		
Go bie rno de la En tid ad	2.- PART IDA	2014	CON VEN IOS -3	MEDI O AMBI ENT E Y REC URS OS NAT URA LES	16	U03 6	SIN IDENTIFIC AR	SECR ETARÍ A DE DESA RROL LO SUST ENTA BLE.		1 - GA ST O CO RRI EN TE	244 - MADE RA Y PROD UCTO S DE MADE RA	23 74 9.6 4	29 99 9.6 4	29999. 64	236 95.5 6	23 69 5.5 6	23 69 5.5 6	23 69 5.5 6	N/ A		
Go bie	2.- PART	2014	CON VEN	MEDI O	16	U03 6	SIN IDENTIFIC	SECR ETARÍ		1 - GA	252 - FERTI	80 50	11 47	114709 .92	805 09.9	80 50	80 50	80 50	N/ A		

mo de la En tid ad	IDA		IOS -3	AMBI ENT E Y REC URS OS NAT URA LES			AR	A DE DESA RROL LO SUST ENTA BLE.		ST O CO RRI EN TE	LIZAN TES, PESTI CIDA S Y OTRO S AGR OQUÍ MICO S	9.9 2	09. 92		2	9.9 2	9.9 2	9.9 2	
Go bie rno de la En tid ad	2.- PART IDA	2014	CON VEN IOS -3	MEDI O AMBI ENT E Y REC URS OS NAT URA LES	16	U03 6	SIN IDENTIFIC AR	SECR ETARÍ A DE DESA RROL LO SUST ENTA BLE.		1 - GA ST O CO RRI EN TE	256 - FIBR AS SINT ÉTIC AS, HULE S, PLÁS TICO S Y DERI VADO S	84 34 6.2 5	10 43 96. 25	104396 .25	843 46.2 5	84 34 6.2 5	84 34 6.2 5	84 34 6.2 5	N/ A



REPORTE DEL 2DO. TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2017 DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS AL ESTADO  
FORMATO ÚNICO – NIVEL FINANCIERO

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública  
Entidad: Morelos  
PERIODO: Segundo Trimestre 2017

Descripción de Programas Presupuestarios										PARTIDA		AVANCE FINANCIERO							OBSE RV ACI ON ES			
Munici pio	Tipo de Registr o	Ciclo de Recur so	Tipo de Recur so	Descripci ón Ramo	Clave Ramo	Descripci ón Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convenio - Específico	Depende ncia Ejecutora	Rendi miento Financiero	Reintegro	Tipo de Gasto	Partida	Apr obado	Modi ficado	Rec audado (Min istrado)	Com prometi do	De vengado		Ejerci do	Pa gado	Pa gado SHCP
Gob ierno de la Enti dad	2.- PARTI DA	20 14	CO NV EN IO S- 3	MEDIO AMBIEN TE Y RECURS OS NATURA LES	1 6		U0 36	SIN IDENTI FICAR	SECRET ARÍA DE DESARR OLLO SUSTEN TABLE.			1 - GAS TO COR RIEN TE	259 - OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS	0	6 0 0	600	0	0	0	0	0	N / A
Gob ierno de la Enti dad	2.- PARTI DA	20 14	CO NV EN IO S- 3	MEDIO AMBIEN TE Y RECURS OS NATURA LES	1 6		U0 36	SIN IDENTI FICAR	SECRET ARÍA DE DESARR OLLO SUSTEN TABLE.			1 - GAS TO COR RIEN TE	291 - HERRAMIENTAS MENORES	4 4 1 7. 2	1 2 3 0 5. 2	123 05.2	44 17 .2	4 4 1 7. 2	4 4 1 7. 2	4 4 1 7. 2	N / A	
Gob ierno de la Enti dad	2.- PARTI DA	20 14	CO NV EN IO S- 3	MEDIO AMBIEN TE Y RECURS OS NATURA LES	1 6		U0 36	SIN IDENTI FICAR	SECRET ARÍA DE DESARR OLLO SUSTEN TABLE.			1 - GAS TO COR RIEN TE	332 - SERVICIOS DE DISEÑO, ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS	5 1 1 3 3	5 3 3	513 3	0	0	0	0	0	N / A
Gob ierno de la Enti dad	2.- PARTI DA	20 14	CO NV EN IO S- 3	MEDIO AMBIEN TE Y RECURS OS NATURA LES	1 6		U0 36	SIN IDENTI FICAR	SECRET ARÍA DE DESARR OLLO SUSTEN TABLE.			1 - GAS TO COR RIEN TE	333 - SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TÉCNICA Y EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	0	2 9 8 8	298 8	0	0	0	0	0	N / A
Gob ierno de la Enti dad	2.- PARTI DA	20 14	CO NV EN IO S- 3	MEDIO AMBIEN TE Y RECURS OS NATURA LES	1 6		U0 36	SIN IDENTI FICAR	SECRET ARÍA DE DESARR OLLO SUSTEN TABLE.			1 - GAS TO COR RIEN TE	347 - FLETES Y MANIOBRAS	1 6 0 0 0	1 6 0 0 0	160 00	16 00 0	1 6 0 0 0	1 6 0 0 0	1 6 0 0 0	N / A	
Gob ierno de la Enti dad	2.- PARTI DA	20 14	CO NV EN IO S- 3	MEDIO AMBIEN TE Y RECURS OS NATURA LES	1 6		U0 36	SIN IDENTI FICAR	SECRET ARÍA DE DESARR OLLO SUSTEN TABLE.			1 - GAS TO COR RIEN TE	357 - INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA	8 9 9 4	8 9 9 4	899 4	28 83	2 8 8 3	2 8 8 3	2 8 8 3	N / A	
Gob ierno de la Enti dad	1.- PROG RAMA PRES UPUE STARI O	20 16	-	PROVISI ONES SALARIA LES Y ECONÓ MICAS	2 3	FON DO MET ROP OLIT ANO	U0 57	SIN IDENTI FICAR	SIN IDENTIFI CAR	\$ 0	\$ 0		TOTAL DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	6 8 1 6 5 8 8 6	6 8 0 7 7 2	680 977 20	66 27 20 98	2 4 1 5 4 0 4	2 4 1 5 4 0 4	2 4 1 5 4 0 4	0	
Gob ierno de la Enti dad	2.- PARTI DA	20 16	SU BS IDI OS -1	PROVISI ONES SALARIA LES Y ECONÓ MICAS	2 3	FON DO MET ROP OLIT ANO	U0 57	SIN IDENTI FICAR	SECRET ARÍA DE DESARR OLLO SUSTEN TABLE4			2 - GAS TO DE INVE RSI ÓN	622 - EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL	0 0 0 0 0	0 8 0 0 0	199 800 0	19 96 25 1	4 4 4 4 1	4 4 4 4 1	4 4 4 4 1	4 4 4 4 1	N / A
Gob ierno de la Enti dad	2.- PARTI DA	20 16	SU BS IDI OS	PROVISI ONES SALARIA	2 3	FON DO MET	U0 57	SIN IDENTI FICAR	SECRET ARÍA DE DESARR			2 - GAS TO	623 - CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE	1 6 6 8	1 6 6 7	167 983 59	16 33 04	1 1 1	1 1 1	1 1 1	1 1 1	N / A



la Entidad		OS - 1	LES Y ECONÓMICAS	ROPOLITANO			OLLO SUSTENTABLE4		DE INVERSIÓN	AGUA, PETRÓLEO, GAS, ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES	1574	9849		23	8166	8166	8166	
Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2016	SUBSIDIOS - 1	PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	23	U057	SIN IDENTIFICAR	SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE4	2 - GAS TO DE INVERSIÓN	624 - DIVISIÓN DE TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	49930017362	49301361		47945424	1483627	1483627	1483627	N/A



REPORTE DEL 2DO. TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2017 DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS AL ESTADO FORMATO ÚNICO – NIVEL FINANCIERO

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública  
Entidad: Morelos  
PERIODO: Segundo Trimestre 2017

Descripción de Programas Presupuestarios											PARTIDA		AVANCE FINANCIERO							OBSE RVACIONES	
Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción Ramo	Clave Ramo	Descripción Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convenio - Específico	Dependencia Ejecutora	Rendimiento Financiero	Reintegro	Tipo de Gasto	Partida	Aprobado	Modificado	Recadado (Ministrado)	Comrometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Pagado SHCP
Gobierno de la Entidad	1.-PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2017	-	MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	16	APOYOS PARA EL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE	S219	SIN IDENTIFICAR	SIN IDENTIFICAR	\$0	\$0		TOTAL DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	986040	986040	986040	986040	986040	986040	986040	N/A
Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2017	CONVENIOS - 3	MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	16	APOYOS PARA EL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE	S219	SIN IDENTIFICAR	SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE.			1 - GAS TO CORRIENTE	122 - SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL	986040	986040	986040	986040	986040	986040	986040	N/A

Mediante oficio no. SH/784 - 2/2017 de fecha 31 de marzo del 2017 se aprobó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable la cant

													idad de \$986,040.00
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------------------

ELABORÓ

AUTORIZÓ

C.P. HULBERT ALONSO NAVARO  
RÚBRICA.

M. EN D. ABRAHAM EDUARDO GARCÍA RABADÁN  
RÚBRICA.



**REPORTE DEL 2DO. TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2017  
DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS AL ESTADO  
FORMATO ÚNICO – GESTIÓN DE PROYECTOS**

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública						
PERIODO: Segundo Trimestre 2017						
Número total de proyectos validados al trimestre	Monto total aprobado de los proyectos validados	Monto total pagado de los proyectos validados	Promedio del porcentaje de avance físico registrado para los proyectos validados	Número de municipios en los que se validaron los proyectos	Porcentaje de municipios de la entidad en que se validaron proyectos	Observaciones
5	\$68,097,720.00	\$27,414,504.00	50%	14	39	Los datos reportados en el trimestre corresponden a cinco obras del ejercicio fiscal 2016

ELABORÓ

AUTORIZÓ

C.P. HULBERT ALONSO NAVARO  
RÚBRICA.

M. EN D. ABRAHAM EDUARDO GARCÍA RABADÁN  
RÚBRICA.



**REPORTE DEL INFORME DEFINITIVO DEL EJERCICIO FISCAL 2016  
DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS AL ESTADO  
FORMATO ÚNICO – NIVEL FINANCIERO**

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

Entidad: Morelos

PERIODO: Informe definitivo 2016

Descripción de Programas Presupuestarios										PARTIDA		AVANCE FINANCIERO							OBSERVACIONES				
Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción Ramo	Clave Ramo	Descripción Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convenio - Especifico	Dependencia Ejecutora	Rendimiento Financiero	Reintegro	Tipo de Gasto	Partida	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprimido	Devengado	Ejercido	Pagado	Pagado SHCP		
Gobierno de la Entidad	1.- PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2016	-	MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	16	APOYOS PARA EL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE	S219	SIN IDENTIFICAR	SIN IDENTIFICAR	\$4	\$35,424		TOTAL DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	1776996	1776996	1776996	1741571.6	1741571.6	1607975.6	1607975.6	1607975.6	1776996	
Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2016	CONVENIOS - 3	MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	16	APOYOS PARA EL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE	S219	SIN IDENTIFICAR	1. SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE			1 - GASTO CORRIENTE	122 - SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL	1643400	1643400	1643400	1607975.6	1607975.6	1607975.6	1607975.6	N/A		
Gobierno de la Entidad	1.- PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2016	-	PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	23	FONDO METROPOLITANO	U057	SIN IDENTIFICAR	SIN IDENTIFICAR	\$0	\$0		TOTAL DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	68165886	68097720	68097720	66272097	27414504	27414504	17935201	68097720.12		
Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2016	SUBSIDIOS - 1	PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	23	FONDO METROPOLITANO	U057	SIN IDENTIFICAR	SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE2			2 - GASTO DE INVERSIÓN	622 - EDIFICACIÓN HABITACIONAL	2000000	1998000	1998000	1996251	1849411	1849411	1849411	N/A		
Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2016	SUBSIDIOS - 1	PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	23	FONDO METROPOLITANO	U057	SIN IDENTIFICAR	SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE2			2 - GASTO DE INVERSIÓN	623 - CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA, PETRÓLEO, GAS, ELECTRICIDAD	16815174	16798359	16798359	16330423	11181466	11181466	1702163	N/A		

G ob ier no de la En tid ad	2- PART IDA	2016	SUB SIDIOS- 1	PRO VISI ONE S SAL ARIA LES Y ECO NÓM ICAS	23	FOND O METR OPOLI TANO	U05 7	SIN IDENTIFIC AR	SECR ETARÍ A DE DESA RROL LO SUST ENTA BLE2	2- GA STO DE INV ER SIÓN	D Y TELEC OMUNI CACIO NES 624 - DIVISI ÓN DE TERRE NOS Y CONST RUCCI ÓN DE OBRAS DE URBAN IZACIÓ N	49	49	49301 361	479	14	14	14	N/A
												35 07 12	30 13 61		454 23	38 36 27	38 36 27	38 36 27	

ELABORÓ

AUTORIZÓ

C.P. HULBERT ALONSO NAVARO  
RÚBRICA.

M. EN D. ABRAHAM EDUARDO GARCÍA RABADÁN  
RÚBRICA.



REPORTE DEL INFORME DEFINITIVO DEL EJERCICIO FISCAL 2016  
DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS AL ESTADO  
FORMATO ÚNICO – GESTIÓN DE PROYECTOS

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública						
PERIODO: Informe Definitivo 2016						
Número total de proyectos validados al trimestre	Monto total aprobado de los proyectos validados	Monto total pagado de los proyectos validados	Promedio del porcentaje de avance físico registrado para los proyectos validados	Número de municipios en los que se validaron los proyectos	Porcentaje de municipios de la entidad en que se validaron proyectos	Observaciones
5	\$68,097,720.00	\$17,935,201.00	40%	14	39	Los datos reportados en el trimestre corresponden a cinco obras del ejercicio fiscal 2016

ELABORÓ

AUTORIZÓ

C.P. HULBERT ALONSO NAVARO  
RÚBRICA.

M. EN D. ABRAHAM EDUARDO GARCÍA RABADÁN  
RÚBRICA.

INFORME DEL PORTAL APPLICATIVO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y  
CREDITO PÚBLICO  
SISTEMA FORMATO ÚNICO / SUBSISTEMA NIVEL FINANCIERO  
PERIODO: SEGUNDO TRIMESTRE 2017

Descripción de Programas Presupuestarios												PARTIDA		AVANCE FINANCIERO							OBSER VACIO NES	
Enti dad	Mu nici pio	Tip o de Reg istro	Cic lo de Re cur so	Tip o de Recu rso	Descri pción Ramo	Clav e Ram o	Descri pción Programa	Clav e Pro gra ma	Programa Fondo Convenio - Especif ico	Depen dencia Ejecu tora	Re ndi mien to Finan ciero	Rei nte gro	Tip o de Gast o	Partida	Apro bado	Modifi cado	Reca udado (Minis trado)	Comp rometi do	Deve ngado	Ejerci do	Paga do	Pa ga do SH CP
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2- PA RTI DA	20 16	CON VEN IOS - 3	EDUCA CIÓN PÚBLI CA	11	PROGRA MA NACIONA L DE BECAS	S24 3	CONVEN IO BECA SALARIO	SECR ETAR IA DE EDU CACI ON-2			1 - GAS TO COR RIEN TE	442 - BECAS Y OTRAS AYUDA S PARA PROGR AMAS DE CAPACI TACIÓN	15749 9999. 99	15749 9999. 99	15749 9999. 99	15749 9999. 99	15749 9999. 99	15749 9999. 99	15749 9999. 99	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2- PA RTI DA	20 17	SUBSI DIOS - 1	EDUCA CIÓN PÚBLI CA	11	SUBSIDI OS PARA ORGANI SMOS DESCEN TRALIZA DOS ESTATAL ES	U00 6	CONVEN IO TELEBA CHILLER ATO COMUNI TARIO	SECR ETAR IA DE EDU CACI ON-2			1 - GAS TO COR RIEN TE	211 - MATERI ALES, ÚTILES Y EQUIP OS MENOR ES DE OFICIN A	15000	15000	0	0	0	0	0	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2- PA RTI DA	20 17	SUBSI DIOS - 1	EDUCA CIÓN PÚBLI CA	11	SUBSIDI OS PARA ORGANI SMOS DESCEN TRALIZA DOS ESTATAL ES	U00 6	CONVEN IO TELEBA CHILLER ATO COMUNI TARIO	SECR ETAR IA DE EDU CACI ON-2			1 - GAS TO COR RIEN TE	249 - OTROS MATERI ALES Y ARTICU LOS DE CONST RUCCIÓN Y REPAR ACIÓN	13000	13000	0	0	0	0	0	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2- PA RTI DA	20 17	SUBSI DIOS - 1	EDUCA CIÓN PÚBLI CA	11	SUBSIDI OS PARA ORGANI SMOS DESCEN TRALIZA DOS ESTATAL ES	U00 6	CONVEN IO TELEBA CHILLER ATO COMUNI TARIO	SECR ETAR IA DE EDU CACI ON-2			1 - GAS TO COR RIEN TE	273 - ARTICU LOS DEPOR TIVOS	6500	6500	6500	6009. 99	6009. 99	6009. 99	6009. 99	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2- PA RTI DA	20 17	SUBSI DIOS - 1	EDUCA CIÓN PÚBLI CA	11	SUBSIDI OS PARA ORGANI SMOS DESCEN TRALIZA DOS ESTATAL ES	U00 6	CONVEN IO TELEBA CHILLER ATO COMUNI TARIO	SECR ETAR IA DE EDU CACI ON-2			1 - GAS TO COR RIEN TE	334 - SERVIC IOS DE CAPACI TACIÓN	20714 83.84	20714 83.84	51787 0.98	42056 3.88	42056 3.88	42056 3.88	42056 3.88	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2- PA RTI DA	20 17	SUBSI DIOS - 1	EDUCA CIÓN PÚBLI CA	11	SUBSIDI OS PARA ORGANI SMOS DESCEN TRALIZA DOS ESTATAL ES	U00 6	CONVEN IO TELEBA CHILLER ATO COMUNI TARIO	SECR ETAR IA DE EDU CACI ON-2			1 - GAS TO COR RIEN TE	336 - SERVIC IOS DE APOYO ADMINI STRATI VO, TRADU CCIÓN, FOTOC OPIAD O E IMPRES IÓN	5000	5000	0	0	0	0	0	N/ A
Mo rel os	Go bier no de la Enti dad	2- PA RTI DA	20 17	SUBSI DIOS - 1	EDUCA CIÓN PÚBLI CA	11	SUBSIDI OS PARA ORGANI SMOS DESCEN TRALIZA DOS ESTATAL ES	U00 6	CONVEN IO TELEBA CHILLER ATO COMUNI TARIO	SECR ETAR IA DE EDU CACI ON-2			1 - GAS TO COR RIEN TE	372 - PASAJE S TERRE STRES	20500	20500	8500	8468	8468	8468	8468	N/ A

LIC. BEATRIZ RAMÍREZ VELÁZQUEZ  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
RÚBRICA.



dad				BÁSICA	CACI ON- 2016	NTE	S PARA PROG RAMAS DE CAPAC ITACIÓ N													
Mo rel os	Gobi erno de la Enti dad	2.- PARTI DA	20 16	SUBS IDIOS - 1	EDUC ACIÓ N PÚBLI CA	1 1	SUBSIDI OS PARA ORGANI SMOS DESCE NTRALI ZADOS ESTATA LES	U0 06	CONVE NIO TELEBA CHILLE RATO COMUN ITARIO	SEC RET ARIA DE EDU CACI ON- 2016	1 - GAS TO COR RIE NTE	211 - MATER IALES, ÚTILES Y EQUIP OS MENO RES DE OFICIN A	3294 5	3294 5	3294 5	305.8 8	305.8 8	305.8 8	305.8 8	N/ A
Mo rel os	Gobi erno de la Enti dad	2.- PARTI DA	20 16	SUBS IDIOS - 1	EDUC ACIÓ N PÚBLI CA	1 1	SUBSIDI OS PARA ORGANI SMOS DESCE NTRALI ZADOS ESTATA LES	U0 06	CONVE NIO TELEBA CHILLE RATO COMUN ITARIO	SEC RET ARIA DE EDU CACI ON- 2016	1 - GAS TO COR RIE NTE	216 - MATER IAL DE LIMPIE ZA	129.9	129.9	129.9	129.9	129.9	129.9	129.9	N/ A
Mo rel os	Gobi erno de la Enti dad	2.- PARTI DA	20 16	SUBS IDIOS - 1	EDUC ACIÓ N PÚBLI CA	1 1	SUBSIDI OS PARA ORGANI SMOS DESCE NTRALI ZADOS ESTATA LES	U0 06	CONVE NIO TELEBA CHILLE RATO COMUN ITARIO	SEC RET ARIA DE EDU CACI ON- 2016	1 - GAS TO COR RIE NTE	221 - PRODU CTOS ALIME NTICIO S PARA PERSO NAS	430.4 2	430.4 2	430.4 2	430.4 2	430.4 2	430.4 2	430.4 2	N/ A
Mo rel os	Gobi erno de la Enti dad	2.- PARTI DA	20 16	SUBS IDIOS - 1	EDUC ACIÓ N PÚBLI CA	1 1	SUBSIDI OS PARA ORGANI SMOS DESCE NTRALI ZADOS ESTATA LES	U0 06	CONVE NIO TELEBA CHILLE RATO COMUN ITARIO	SEC RET ARIA DE EDU CACI ON- 2016	1 - GAS TO COR RIE NTE	249 - OTROS MATER IALES Y ARTÍC ULOS DE CONST RUCCI ÓN Y REPAR ACIÓ N	9000	9000	9000	0	0	0	0	N/ A
Mo rel os	Gobi erno de la Enti dad	2.- PARTI DA	20 16	SUBS IDIOS - 1	EDUC ACIÓ N PÚBLI CA	1 1	SUBSIDI OS PARA ORGANI SMOS DESCE NTRALI ZADOS ESTATA LES	U0 06	CONVE NIO TELEBA CHILLE RATO COMUN ITARIO	SEC RET ARIA DE EDU CACI ON- 2016	1 - GAS TO COR RIE NTE	291 - HERRA MIENT AS MENO RES	249.6 4	249.6 4	249.6 4	249.6 4	249.6 4	249.6 4	249.6 4	N/ A
Mo rel os	Gobi erno de la Enti dad	2.- PARTI DA	20 16	SUBS IDIOS - 1	EDUC ACIÓ N PÚBLI CA	1 1	SUBSIDI OS PARA ORGANI SMOS DESCE NTRALI ZADOS ESTATA LES	U0 06	CONVE NIO TELEBA CHILLE RATO COMUN ITARIO	SEC RET ARIA DE EDU CACI ON- 2016	1 - GAS TO COR RIE NTE	334 - SERVI CIOS DE CAPAC ITACIÓ N	2442 492.3 2	2442 492.3 2	2442 492.3 2	1981 214.6 5	1981 214.6 5	1981 214.6 5	1981 214.6 5	N/ A
Mo rel os	Gobi erno de la Enti dad	2.- PARTI DA	20 16	SUBS IDIOS - 1	EDUC ACIÓ N PÚBLI CA	1 1	SUBSIDI OS PARA ORGANI SMOS DESCE NTRALI ZADOS ESTATA LES	U0 06	CONVE NIO TELEBA CHILLE RATO COMUN ITARIO	SEC RET ARIA DE EDU CACI ON- 2016	1 - GAS TO COR RIE NTE	336 - SERVI CIOS DE APOYO ADMINI STRATI VO, TRADU CCIÓ N, FOTOC OPIAD O E IMPRES IÓN	6700	6700	6700	1925. 6	1925. 6	1925. 6	1925. 6	N/ A
Mo rel os	Gobi erno de la Enti dad	2.- PARTI DA	20 16	SUBS IDIOS - 1	EDUC ACIÓ N PÚBLI CA	1 1	SUBSIDI OS PARA ORGANI SMOS DESCE NTRALI ZADOS ESTATA LES	U0 06	CONVE NIO TELEBA CHILLE RATO COMUN ITARIO	SEC RET ARIA DE EDU CACI ON- 2016	1 - GAS TO COR RIE NTE	372 - PASAJ ES TERRES TRES	2346 4	2346 4	2346 4	2346 4	2346 4	2346 4	2346 4	N/ A
Mo rel os	Gobi erno de la Enti dad	2.- PARTI DA	20 16	SUBS IDIOS - 1	EDUC ACIÓ N PÚBLI CA	1 1	SUBSIDI OS PARA ORGANI SMOS DESCE NTRALI ZADOS ESTATA LES	U0 06	CONVE NIO TELEBA CHILLE	SEC RET ARIA DE	1 - GAS TO COR RIE NTE	375 - VIÁTIC OS EN EL	206.0 4	206.0 4	206.0 4	0	0	0	0	N/ A

Entidad	CA	SMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	RATO COMUNITARIO	EDUCACION-2016	RIE NTE	PAÍS													
Mo rel os Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2016	SUBSIDIOS - 1	EDUCACION PÚBLICA	11	EXPANSIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	U079	AUTONOMIA DE LA GESTIÓN	SECRETARIA DE EDUCACION-2016	1 - GASTO CORRIENTE	515 - EQUIPO DE COMPUTO Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	25758	25758	25758	25636	25636	25636	25636	N/A
Mo rel os Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2016	SUBSIDIOS - 1	EDUCACION PÚBLICA	11	EXPANSIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	U079	AUTONOMIA DE LA GESTIÓN	SECRETARIA DE EDUCACION-2016	1 - GASTO CORRIENTE	521 - EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	27840	27840	27840	27840	27840	27840	27840	N/A
Mo rel os Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2016	SUBSIDIOS - 1	EDUCACION PÚBLICA	11	EXPANSIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	U079	AUTONOMIA DE LA GESTIÓN	SECRETARIA DE EDUCACION-2016	1 - GASTO CORRIENTE	523 - CÁMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO	6844	6844	6844	6844	6844	6844	6844	N/A
Mo rel os Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2016	SUBSIDIOS - 1	EDUCACION PÚBLICA	11	EXPANSIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	U079	AUTONOMIA DE LA GESTIÓN	SECRETARIA DE EDUCACION-2016	1 - GASTO CORRIENTE	529 - OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	14558	14558	14558	14558	14558	14558	14558	N/A
Mo rel os Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2016	CONVENIOS - 3	EDUCACION PÚBLICA	11	APOYO A CENTROS Y ORGANIZACIONES DE EDUCACION	U080	APOYO EXTRAORDINARIO NO REGULARIZABLE	SECRETARIA DE EDUCACION-2016	1 - GASTO CORRIENTE	113 - SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE	14400000	14400000	14400000	14328800	14328800	14328800	14328800	N/A

La información de \$44M se reporta para dar cumplimiento a los Lineamientos, toda vez que el recurso fueron transferidos a Organismos Sectorizados a la Secretaría-La información de \$100M ministrados a la UAEM del Convenio por \$300M suscrito en Diciembre, se reporta conforme información del 4to. trimestre reportada por el



Mo	rel	os	Gobi	erno	de	la	Enti	dad	2.-	20	CONV	EDUC	1	APOYO	U0	APOYO	SEC	1 -	831 -	1100	1100	1100	0	0	0	0	N/A	Organi
									PARTI	16	S - 3	ACIÓ	1	S A	80	EXTRA	RET	GAS	APORT	0000	0000	0000					N/A	smo.
									DA			N	1	CENTR		ORDINA	ARIA	TO	ACION									
											S - 3	N	1	OS Y		RIO NO	DE	COR	ES DE									
												PÚBLI	1	ZACION		REGUL	EDU	RIE	ACION									
												CA	1	ES DE		ARIZAB	CACI	NTE	A LAS									
												CA	1	EDUCA		LE	ON-		ENTID									
												CA	1	CIÓN			2016		ADES									
												CA	1						FEDER									
												CA	1						ATIVAS									

  

Mo	rel	os	Gobi	erno	de	la	Enti	dad	2.-	20	SUBS	EDUC	1	APOYO	U0	APOYO	SEC	1 -	442 -	1120	1120	1120	1120	1120	1120	1120	1120	N/A	Conve
									PARTI	16	IDIOS	ACIÓ	1	S A	80	CENTR	RET	GAS	BECAS	0000	0000	0000	0000	0000	0000	0000	0000	N/A	nio con
									DA		- 1	N	1	CENTR		OS Y	ARIA	TO	Y										la SEP
												PÚBLI	1	OS Y		ORGANI	DE	COR	OTRAS										o con
												CA	1	ZACION		ZACION	EDU	RIE	AYUDA										fecha
												CA	1	ES DE		ES DE	CACI	NTE	S										03 de
												CA	1	EDUCA		EDUCA	ON-		PARA										agosto
												CA	1	CIÓN		CIÓN	2016		PROG										de
												CA	1						RAMAS										2016,
												CA	1						DE										el cual
												CA	1						CAPAC										no esta
												CA	1						ITACIÓ										siendo
												CA	1						N										consid
												CA	1																erado
												CA	1																en las
												CA	1																ministr
												CA	1																acione
												CA	1																s al
												CA	1																estado.

LIC. BEATRIZ RAMÍREZ VELÁZQUEZ  
 SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
 RÚBRICA.

En cumplimiento con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del estado de Morelos en su artículo 27 fracción I, artículo 28 y artículo 31, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de obra pública de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional: SOP-SSESO-DGLCOP-L.P.E.-003/2017

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de Propuestas Técnicas - Económicas y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
SOP-SSESO-DGLCOP -L.P.E.-003/2017	\$ 0.00	11/Sept/2017 17:00 horas	11/Sept/2017 12:00 Horas	12/Sept/2017 11:00 Horas	21/Sept/2017 09:00 horas	26/Sept/2017 09:00 horas	29/Sept/2017 13:00 horas

Descripción general de la obra	Fecha probable de inicio	Plazo de ejecución
Remodelación de Módulos de Seguridad en la Zona Metropolitana de Morelos, ubicado en varias localidades, en el Estado de Morelos. Descripción de los trabajos: preliminares, cimentación, estructura, albañilería y acabados, herrería, instalación eléctrica, instalación hidrosanitaria, aire acondicionado y mobiliario.	04/Oct/2017	120 días naturales

Licitación Pública Nacional: SOP-SSESO-DGLCOP-L.P.E.-004/2017

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de Propuestas Técnicas - Económicas y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
SOP-SSESO-DGLCOP -L.P.E.-004/2017	\$ 0.00	11/Sept/2017 17:00 horas	11/Sept/2017 10:00 Horas	12/Sept/2017 13:00 Horas	21/Sept/2017 11:00 horas	26/Sept/2017 11:00 horas	29/Sept/2017 14:30 horas

Descripción general de la obra	Fecha probable de inicio	Plazo de ejecución
Remodelación de Módulos de Seguridad en la Zona Oriente de Morelos, ubicado en varias localidades, en el Estado de Morelos. Descripción de los trabajos: preliminares, cimentación, estructura, albañilería y acabados, herrería, instalación eléctrica, instalación hidrosanitaria, aire acondicionado y mobiliario..	04/Oct/2017	120 días naturales

Licitación Pública Nacional: SOP-SSESO-DGLCOP-L.P.E.-005/2017

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de Propuestas Técnicas - Económicas y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
SOP-SSESO-DGLCOP -L.P.E.-005/2017	\$ 0.00	11/Sept/2017 17:00 horas	11/Sept/2017 11:00 Horas	12/Sept/2017 14:30 Horas	21/Sept/2017 13:30 horas	26/Sept/2017 13:30 horas	29/Sept/2017 15:30 horas

Descripción general de la obra	Fecha probable de inicio	Plazo de ejecución
Remodelación de Módulos de Seguridad en la Zona Poniente de Morelos ubicado en varias localidades, en el Estado de Morelos. Descripción de los trabajos: Preliminares, cimentación, estructura, albañilería y acabados, herrería, instalación eléctrica, instalación hidrosanitaria, aire acondicionado y mobiliario.	04/Oct/2017	120 días naturales

Licitación Pública Nacional: SOP-SSESO-DGLCOP-L.P.E.-006/2017

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de Propuestas Técnicas - Económicas y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
SOP-SSESO-DGLCOP -L.P.E.-006/2017	\$ 0.00	11/Sept/2017 17:00 horas	11/Sept/2017 09:00 Horas	12/Sept/2017 15:30 Horas	21/Sept/2017 15:30 horas	26/Sept/2017 15:30 horas	29/Sept/2017 16:30 horas

Descripción general de la obra	Fecha probable de inicio	Plazo de ejecución
Remodelación de Módulos de Seguridad en la Zona de los Altos de Morelos, ubicado en varias localidades, en el Estado de Morelos. Descripción de los trabajos: Preliminares, cimentación, estructura, albañilería y acabados, herrería, instalación eléctrica, instalación hidrosanitaria, obra exterior aire acondicionado y mobiliario.	04/Oct/2017	120 días naturales

➤ Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, Sólo informes en: av. universidad número 25, colonia Chamilpa, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos, teléfono: 3 17 22 64 Ext. 110, los días LUNES A VIERNES; con el siguiente horario: 8:30 A 14:30 horas. La forma de inscripción únicamente será mediante recibo de registro en el procedimiento emitido por la página de contrataciones públicas gubernamentales denominado COMPRANET.

➤ La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo partiendo de las oficinas de la Dirección General de Licitaciones y Contratación de Obra Pública (DGLCOP). ubicada en av. universidad numero 25 col. Chamilpa, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos, el día y horario establecido en cada procedimiento.

➤ La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: En La Sala De Juntas De La Subsecretaría de Infraestructura, cita en la DGLCOP, ubicado en: av. universidad número 25, colonia Chamilpa, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos, el día y horario establecido en cada procedimiento.

➤ El acto de presentación de proposiciones Técnicas y Económicas y apertura de la Propuesta Técnica en las Oficinas de la DGLCOP, Av. Universidad Número 25, Colonia Chamilpa, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos, el día y horario establecido en cada procedimiento.

➤ El acto de apertura de la propuesta económica se efectuará en las oficinas de la DGLCOP, av. universidad número 25, colonia Chamilpa, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos, el día y horario establecido en cada procedimiento.

➤ El(l)os idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): español.

➤ La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): peso mexicano.

➤ No se podrán subcontratar partes de la obra.

➤ Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos del: 30% (Treinta por ciento).

➤ La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: En obras similares y con el capital contable establecido en las bases.

➤ Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados independiente de los establecidos en las bases de licitación son:

➤ Inscripción en Compranet (presentar impreso el registro que genera el sistema).

➤ Acta constitutiva y modificaciones o identificación, en su caso, según su naturaleza jurídica.

➤ Documentación que compruebe y demuestren el capital contable requerido en esta licitación, salvo en el caso del Licitante de reciente creación, las cuales deben presentar los más actualizados a la fecha de presentación de la propuesta, debiendo anexar copia por anverso y reverso de la cédula profesional del contador que la emite.

➤ Presentar documentación que compruebe la capacidad técnica de la empresa y personal técnico anexando currículum vítae.

➤ Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos del artículo 52 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Morelos.

➤ Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, de haber cumplido con las obligaciones fiscales, según Artículo 32-D, del Código Fiscal de la Federación y cumplir con la regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea fiscal para 2017, debiendo presentar documento actualizado expedido por el SAT, en el que emita opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Las personas físicas o morales que no estén al corriente de sus obligaciones fiscales, no podrán participar en este procedimiento de acuerdo a lo estipulado en la regla mencionada.

➤ Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra inhabilitado por resolución de la Secretaría de la Función Pública.

➤ Escrito en el que manifiesten si entrega o no información con el carácter de confidencial, de conformidad con el artículo 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Trigésimo Sexto de los lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Gubernamental. En caso afirmativo deberá señalar los documentos o las secciones de estos que contengan la información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tenga derecho de reservarse la información, de conformidad con las disposiciones aplicables. Así mismo, deberá señalar el fundamento por el cual consideran que tenga ese carácter. En el entendido que la omisión en la presentación del escrito antes referido no será motivo de descalificación.

➤ Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: una vez hecha la evaluación de las proposiciones, se adjudicará el contrato a la persona que, entre los concursantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas, requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y cuente con la experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos. Si una vez considerados los criterios anteriores resulte que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que resulte económicamente más conveniente para el Estado, contra esta resolución no procederá recurso alguno.

➤ Origen de los recursos: Programa de Inversión Pública Estatal (PIPE) 2016 (FINANCIAMIENTO)

➤ Las condiciones de pago serán: mediante estimaciones, por conceptos de trabajos ejecutados y deberán formularse con una periodicidad no mayor a un mes, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 55 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Morelos.

➤ Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

CUERNAVACA, MORELOS, A 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2017  
INGENIERO SERGIO ARTURO BELTRÁN TOTO  
SUBSECRETARIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE OBRA  
DE LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS  
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un logotipo que dice: CDH MORELOS

Presidencia

Número de Oficio: CDHMOR/PRESIDENCIA/6/2017

Cuernavaca, Mor; a 24 de julio del 2017

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16, fracción III de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos; artículo 4, fracción XVI del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, artículo 23 de la Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos; tengo a bien informar que mediante oficio CDHMor-DA/056/2016 de fecha tres de noviembre del dos mil dieciséis, se designó a:

C. JESÚS CHRISTIAN JONATHAN GARCÍA DÍAZ

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA.

Es a bien referir que dicha unidad prevista en el artículo 4, fracción XVI del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, funge como Área Coordinadora de Archivo; teniendo como teléfono de oficina el (777) 322 16 00, (777) 322 16 01 y (777) 322 16 02 y correo electrónico uac.cdhmorelos@gmail.com.

Sirva así mismo el presente, de conformidad con el artículo 9 de los Lineamientos Generales para la aplicación de la Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos, publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"; así mismo, notifíquese al Instituto Estatal de Documentación de Morelos y al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, dicha designación.

ATENTAMENTE

DR. JORGE ARTURO OLIVAREZ BRITO  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS  
HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.



**COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA  
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
RESUMEN DE CONVOCATORIA 014**

De conformidad con el artículo 28 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Morelos, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en: avenida Plan de Ayala no. 825, nivel 4, col. Teopanzolco, C. P. 62350; Cuernavaca, Morelos, teléfono: (01777)1008370 ext. 1842, en la Subdirección de Inversión; desde el día de publicación de la presente.

No. de licitación	MOR-CEAGUA-FISE-OP-02-2017
Descripción de la licitación	Acciones para la Construcción, Rehabilitación y Sustitución de la Infraestructura Hídrica en Civac, Jiutepec.
Ubicación de los trabajos	Localidad: Civac municipio: Jiutepec
Fecha de publicación	06/09/2017
Visita a instalaciones	11/09/2017 10:00 hrs.
Junta de aclaraciones	12/09/2017 10:00 hrs.
Presentación y apertura de propuestas	18/09/2017 10:00 hrs.
Fallo	20/09/2017 12:00 hrs
No. de licitación	MOR-CEAGUA-FISE-OP-03-2017
Descripción de la licitación	Acciones para la Construcción, Rehabilitación y Sustitución de la Infraestructura Hídrica en la colonia Las Rosas, Jiutepec.
Ubicación de los trabajos	Localidad: Civac municipio: Jiutepec
Fecha de publicación	06/09/2017
Visita a instalaciones	11/09/2017 10:00 hrs.
Junta de aclaraciones	12/09/2017 11:00 hrs.
Presentación y apertura de propuestas	18/09/2017 11:00 hrs.
Fallo	20/09/2017 13:00 hrs

Cuernavaca, Mor., 06 de septiembre de 2017.

Director General de Administración de la Comisión Estatal del Agua

Ing. Sergio Soto Cámara

Firma por delegación de facultades otorgada por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua, Ing. Juan Carlos Valencia Vargas; Director General de Administración, Ing. Sergio Soto Cámara, lo anterior de conformidad con el memorándum no. CEA/SE/326/2013 y con fundamento en los artículos 19 y 38, fracciones XV, XVI y XVII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua.

Rúbrica.

Al margen izquierdo un escudo que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos. Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

**ACUERDO PLENARIO DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA  
JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TEE/JDC/026/2014-1 Y ACUMULADOS TEE/JDC/029/2014-1, TEE/JDC/030/2014-1.

ACTORES: GREGORIO MANZANARES LÓPEZ, FIDEL SALVADOR ALMANZA AYALA Y HUMBERTO PRUDENCIO RÍOS FLORES.

AUTORIDADES RESPONSABLES: AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS Y OTROS.

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ.

Cuernavaca, Morelos, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

VISTOS los autos del expediente al rubro citado, para acordar sobre la inejecución del acuerdo plenario de fecha quince de junio del año dos mil diecisiete, por parte de los ciudadanos Enrique Alonso Plascencia, Yasmín Velázquez Flores, Eder Alan Campos Domínguez, Ignacio Flores Francisco, Pedro Aragón Michaca, Armando Manuel Pérez Pineda y Jesús Leyva Hernández, en sus calidades de Presidente Municipal y Síndica, los dos primeros respectivamente, y Regidores los restantes, todos del Ayuntamiento Municipal de Tlaquiltenango, Morelos, en términos de los siguientes:

**RESULTANDOS**

I. Antecedentes. De las constancias que obran en autos, se advierten los siguientes:

a) Presentación del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano. El diecisiete y veintiséis de julio de dos mil catorce, los ciudadanos Humberto Prudencio Ríos Flores y Fidel Salvador Almanza Ayala, en sus caracteres de Síndico y Regidor Municipal del H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, respectivamente, en el periodo 2009-2012 presentaron de manera individual, juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, señalando diversos actos u omisiones en contra de las autoridades responsables que precisaron en sus ocursores iniciales.

b) Primera Sentencia. El día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional dictó sentencia en el presente caso, cuyos puntos resolutiveos son los siguientes:

“PRIMERO.- Resultan FUNDADOS, exclusivamente los agravios hechos valer por el ciudadano Gregorio Manzanares López, mediante el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, en términos de lo expuesto en el considerando sexto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se ordena al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, actuar en términos de la parte in fine del considerando sexto de esta sentencia.

TERCERO.- Se SOBRESEEN los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, promovidos por Humberto Prudencio Ríos Flores y Fidel Salvador Almanza Ayala en sus caracteres de ex -Síndico y ex -Regidor del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, para el periodo de 2009-2012, en términos del considerando segundo de la presente resolución.”

c) Segunda Sentencia. En cumplimiento a la ejecutoria de fecha quince de octubre del año dos mil catorce, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el día veintidós de diciembre del dos mil catorce, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional nuevamente dictó sentencia, cuyos puntos resolutiveos son los siguientes:

“PRIMERO.- Resultan FUNDADOS, los agravios hechos valer por los ciudadanos Humberto Prudencio Ríos Flores y Fidel Salvador Almanza Ayala, mediante el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, en términos de lo expuesto en el considerando sexto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se ordena al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, actuar en términos de la parte in fine del considerando sexto de esta sentencia.

TERCERO.- En cumplimiento a la sentencia de fecha quince de octubre del año en curso, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SUP-JDC-2594/2014 y su acumulado SUP-JDC-2595/2014, notifíquese por oficio con copia certificada de la presente resolución.”

d) Sentencia del juicio ciudadano federal.- Con fecha veinticinco de noviembre del año dos mil quince, la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, con sede en la Ciudad de México, resolvió los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano promovido por los actores, identificándolos con los números de expedientes SDF-JDC-762/2015, SDF-JDC-763/2015 y SDF-JDC-764/2015, cuyos puntos resolutiveos son al tenor siguiente:

“PRIMERO. Se acumulan los expedientes SDF-JDC-763/2015 y SDF-JDC-764/2015 al diverso SDF-JDC-762/2015, en consecuencia, se debe glosar copia certificada de esta ejecutoria a los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Se declaran fundados los juicios ciudadanos promovidos por los actores en lo que fue materia de impugnación.

TERCERO. El Tribunal Electoral del Estado de Morelos, deberá dar cumplimiento puntual al considerando QUINTO de esta sentencia.”

e) Resolución incidental. El dieciséis de marzo del año en curso, el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos resolvió el incidente de liquidación, en el cual se determinó la cantidad líquida que deberá ser pagada por la autoridad responsable, ordenándose al propio tiempo al Congreso del Estado de Morelos asignara presupuesto suficiente al Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, a fin de estar en posibilidades de cumplir con la sentencia emitida por este órgano colegiado electoral, al tenor de los siguientes:

“ÚNICO.-Se aprueba la liquidación de las cantidades adeudadas a los ciudadanos Humberto Prudencio Ríos Flores, Fidel Salvador Almanza Ayala y Gregorio Manzanares López, por conceptos de dietas, despensas, compensación quincenal y bono anual, por parte del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, en base a las operaciones aritméticas contenidas en la parte in fine de la presente resolución incidental, las cuales en esencia coinciden con las contenidas en los escritos por los demandantes incidentistas presentados ante autoridad jurisdiccional el día ocho de marzo, en virtud de las consideraciones hechas valer en el cuerpo de la presente resolución incidental.”

f) Acuerdo Plenario. El treinta de noviembre del año dos mil dieciséis, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, acordó tener a la autoridad Municipal responsable, en vías de cumplimiento de las sentencias dictadas, en razón de su programa de pagos parciales, quedando los puntos de Acuerdo de la siguiente forma:

“...ACUERDA

PRIMERO.- Se considera como un principio de ejecución de sentencia, la acción realizada por los integrantes del H. Cabildo del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, y al respecto se aprueba el programa de cumplimiento de pago.

SEGUNDO.- Se ordena a la autoridad responsable, continúe poniendo a disposición de este Tribunal Electoral los cheques correspondientes, en términos de las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente acuerdo.

TERCERO.- Se apercibe a los miembros del Cabildo del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, que en caso de, no dar cumplimiento en los términos establecidos en este acuerdo, serán acreedores a UNA MULTA, providencia que deberá cubrirse por los servidores públicos, de su propio peculio y no del erario público.

CUARTO.- Se pone a disposición de los actores Gregorio Manzanares López, Fidel Salvador Almanza Ayala y Humberto Prudencio Ríos Flores, los cheques referidos en el presente acuerdo, previa diligencia de entrega ante la Ponencia Instructora...”

II. Sentencia de Sala Regional<sup>1</sup>. Derivado del Acuerdo Plenario referido, se presentó juicio ciudadano por los actores en la causa, radicado bajo la clave SDF-JDC-2250/2016 y acumulados, resolviendo la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, con fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, modificar el Acuerdo antes mencionado y ordenó realizar las siguientes acciones:

“...OCTAVO. Efectos.

En razón de lo fundado de los agravios analizados contenidos en los incisos a) y c) del Apartado A de la síntesis respectiva, lo procedente es ordenar al Tribunal local:

- Que en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la legal notificación de la presente sentencia realice la actualización de los montos determinados a favor de los actores en la resolución incidental de dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, debiendo hacer el cálculo de la inflación conforme al índice financiero que al efecto establece el Banco de México el cual tiene como sustento el Índice Nacional de Precios al Consumidor, en razón de que el mismo constituye un indicador económico diseñado específicamente para medir el cambio promedio de los precios en el tiempo, mediante una canasta ponderada de bienes y servicios representativa del consumo de las familias urbanas de México.

- Que, hecho el ajuste de los montos que le corresponden a cada uno de los actores, deberá remitir el cálculo correspondiente al Ayuntamiento a fin de que éste realice los ajustes a su programa de pagos, debiendo precisarle que a la cantidad obtenida con motivo de la actualización le serán descontados los montos entregados y recibidos de conformidad hasta esa fecha; y que las cantidades pendientes serán distribuidas entre las mensualidades a pagar a cada uno hasta cubrir en sus términos la mencionada obligación; sin que resulte procedente modificar la temporalidad prevista en el actual programa de pagos para saldar en su totalidad las remuneraciones pendientes; pues de lo contrario redundaría en perjuicio de los enjuiciantes.

- Los plazos a los que se deberá sujetar el Ayuntamiento para realizar el señalado ajuste, serán los que precise el Tribunal local de conformidad con la normativa que rige su funcionamiento, al estar vinculados a la ejecución de su propia sentencia.

- Cumplido con lo ordenado por esta Sala Regional, lo informará dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, debiendo adjuntar la información que acredite su dicho; asimismo, se le apercibe que de no cumplir los términos y plazos de este fallo será acreedor a una medida de apremio en términos del artículo 32 de la Ley de Medios...”

<sup>1</sup>Actuación procesal que obra en copia certificada a fojas 3,027 a 3,078 dentro del Tomo IV, del sumario en que se actúa.

III. Acuerdo Plenario de cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Regional<sup>2</sup>. Con fecha diez de febrero del año que transcurre, se aprobó el Acuerdo mediante el cual se ordena, al Ayuntamiento responsable, dé cumplimiento a la actualización de los montos de condena de acuerdo al Índice Nacional de Precios del Consumidor, conforme a la resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, en razón de lo anterior, la responsable presentó el nueve del mes de marzo de la presente anualidad, el nuevo programa de pagos.

Derivado de lo anterior, se dio vista a los actores respecto del nuevo programa de pagos presentado por la responsable, a fin de que manifestasen lo que a su derecho conviniese, dando contestación a la misma el quince de marzo del año en curso, acordándose con fecha dieciséis de marzo de la misma anualidad y turnándose al Pleno de este Tribunal Electoral, para que resolviera lo que en derecho procediera.

IV. Acuerdo plenario de falta de aprobación de programa de pagos<sup>3</sup>. Con fecha veintitrés de mayo del año en curso, el Pleno de este Tribunal Electoral dictó Acuerdo Plenario mediante el cual rechazó el programa de pagos que el Cabildo del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, aprobó mediante el acta de sesión extraordinaria de fecha seis de marzo del año en curso, y se ordenó a las autoridades responsables que emitieran dentro de un plazo improrrogable de cinco días hábiles un nuevo acuerdo actualizando las cantidades al mes de febrero del año dos mil diecisiete, de conformidad al Índice Nacional de Precios al Consumidor, y debiendo aprobar el calendario de pagos, sin que se exceda del treinta de noviembre del año dos mil dieciocho.

Asimismo, se ordenó a las autoridades responsables que exhibieran los instrumentos cambiarios de pago consistentes en sendos cheques, a nombres de los actores del presente juicio ciudadano, relativos al pago de la primera mensualidad establecida en el calendario de pagos, sin perjuicio de la previa aprobación que de dicho programa realice este órgano jurisdiccional.

Apercibiéndose a los ciudadanos Enrique Alonso Plascencia, Yasmín Velázquez Flores, Eder Alan Campos Domínguez, Ignacio Flores Francisco, Pedro Aragón Michaca, Armando Manuel Pérez Pineda y Jesús Leyva Hernández, en sus calidades de Presidente Municipal y Síndica, los dos primeros respectivamente, y Regidores los restantes, todos del Ayuntamiento Municipal de Tlaquiltenango, Morelos, de que en caso de no cumplir con el núcleo esencial obligacional contenido en el acuerdo plenario de marras, se harían acreedores a una medida de apremio consistente en una multa, contemplada en el artículo 109, fracción c), del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

V. Auto de requerimiento emitido por la Ponencia Instructora<sup>4</sup>. Con fecha treinta de marzo del año en curso, la Ponencia Instructora a cargo del Magistrado Carlos Alberto Puig Hernández, dictó un auto mediante el cual requirió en primer término al Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, que remitiera copia certificada del recibo de pago de los emolumentos que perciben mensualmente los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de referencia, y que asimismo, informara a esta instancia jurisdiccional el sueldo quincenal o mensual que perciben dichos funcionarios públicos.

En segundo término, se requirió al titular de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, que remitiera a este Tribunal Comicial copia certificada de la Declaración de Situación Patrimonial de los integrantes del Cabildo de Ayuntamiento citado, así como el documento en el que constaren los emolumentos recibidos mensualmente por dichos funcionarios.

VI. Proveído en el que se tiene al titular de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, dando cumplimiento al requerimiento a que se hace mención en el inciso inmediato anterior<sup>5</sup>. Con fecha treinta de marzo del año en curso, la Ponencia Instructora emitió un proveído mediante el cual tuvo en primer término por no presentado al Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, en relación con la información y documentación que este órgano jurisdiccional le ordenó remitir mediante el auto referido en el inciso inmediato anterior de los presentes resultandos.

Asimismo, se tuvo en segundo término por presentado al titular de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, dando cumplimiento al requerimiento que se le ordenó desahogar mediante al auto de Ponencia citado; y por último, se dio vista al Pleno de este Tribunal Comicial con la finalidad de que resuelva lo conducente.

VII. Acuerdo Plenario. Con fecha veintiséis de abril del dos mil diecisiete, el Pleno del Tribunal Electoral, dictó Acuerdo en razón del incumplimiento al Acuerdo de fecha veintitrés de mayo del mismo año, en el cual se dictaron los siguientes puntos de Acuerdo:

“...ACUERDA

PRIMERO.- Se decreta el incumplimiento del acuerdo plenario de fecha veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete, por parte de los ciudadanos Enrique Alonso Plascencia, Yasmín Velázquez Flores, Eder Alan Campos Domínguez, Ignacio Flores Francisco, Pedro Aragón Michaca, Armando Manuel Pérez Pineda y Jesús Leyva Hernández, en sus calidades de Presidente Municipal y Síndica, los dos primeros respectivamente, y Regidores los restantes, todos miembros del Cabildo del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, en los términos expuestos en la parte considerativa de este acuerdo plenario.

<sup>2</sup> Actuación procesal que obra en original a fojas 3,095 a 3,104 dentro del Tomo V, del expediente en que se actúa.

<sup>3</sup> Actuación procesal que obra en original a fojas 3,275 a 3,288 dentro del Tomo VI, del expediente en que se actúa.

<sup>4</sup> Actuación procesal que obra en original a fojas 3,335 y 3,336 dentro del Tomo VI, del expediente en que se actúa.

<sup>5</sup> Actuación procesal que obra en original a fojas 3,364 y 3,365 dentro del Tomo VI, del sumario en que se actúa.



SEGUNDO.- Se impone una MULTA equivalente a mil días de acuerdo a la unidad de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a los ciudadanos Enrique Alonso Plascencia, Yasmín Velázquez Flores, Eder Alan Campos Domínguez, Ignacio Flores Francisco, Pedro Aragón Michaca, Armando Manuel Pérez Pineda y Jesús Leyva Hernández, en sus calidades de Presidente Municipal y Síndica, los dos primeros respectivamente, y Regidores los restantes, todos integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, por el incumplimiento a lo ordenado en el acuerdo plenario de fecha veintitrés de mayo del año en curso, providencia que deberá cubrir de su propio peculio y no del erario público.

TERCERO.- Dése vista al Fiscal General del Estado de Morelos para que, en el marco de sus atribuciones legales determine si la conducta de los ciudadanos anteriormente mencionados, en su carácter de servidores públicos, constituye algún hecho tipificado como delito en la legislación penal aplicable, en términos de la parte final de este Acuerdo.

CUARTO.- Se ordena a los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, lleven a cabo la celebración de la sesión extraordinaria en la que se apruebe el programa de pagos, en términos de los lineamientos fijados por este Tribunal Electoral mediante el acuerdo plenario de fecha veintitrés de mayo del año en curso, y del presente acuerdo plenario.

QUINTO.- Se APERCIBE a los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, para que, en caso, de no ejecutarse en sus términos tanto el presente acuerdo, como el acuerdo plenario de fecha veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete, se les aplicará como sanción una multa equivalente a dos mil días de acuerdo a la unidad de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía...”.

VIII.- Acuerdo Plenario. Con fecha quince de junio del año que transcurre, el Pleno del Tribunal Electoral emitió nuevo Acuerdo de incumplimiento en razón de la omisión de acatar el Acuerdo de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, quedando los puntos de Acuerdo de la siguiente forma:

“...ACUERDA

PRIMERO.- Se decreta el incumplimiento del acuerdo plenario de fecha veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete, por parte de los ciudadanos Enrique Alonso Plascencia, Yasmín Velázquez Flores, Eder Alan Campos Domínguez, Ignacio Flores Francisco, Pedro Aragón Michaca, Armando Manuel Pérez Pineda y Jesús Leyva Hernández, en sus calidades de Presidente Municipal y Síndica, los dos primeros respectivamente, y Regidores los restantes, todos miembros del Cabildo del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, en los términos expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo Plenario.

SEGUNDO.- Se impone una MULTA equivalente a cuatro mil días de acuerdo a la unidad de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a los ciudadanos Enrique Alonso Plascencia, Yasmín Velázquez Flores, Eder Alan Campos Domínguez, Ignacio Flores Francisco, Pedro Aragón Michaca, Armando Manuel Pérez Pineda y Jesús Leyva Hernández, en sus calidades de Presidente Municipal y Síndica, los dos primeros respectivamente, y Regidores los restantes, todos integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, por el incumplimiento a lo ordenado en el acuerdo plenario de fecha veintitrés de mayo del año en curso, providencia que deberán cubrir de su propio peculio y no del erario público.

TERCERO.- Se ordena a los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, lleven a cabo la celebración de la sesión extraordinaria en la que se apruebe el programa de pagos, en términos de los lineamientos fijados por este Tribunal Electoral y por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México.

CUARTO.- Se APERCIBE a los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, para que, en caso, de no ejecutarse en sus términos tanto el presente acuerdo, como los acuerdos plenarios de fecha veinticuatro de marzo, veintiséis de abril y veintitrés de mayo todos del año dos mil diecisiete, se les aplicará como sanción una multa equivalente a cinco mil días de acuerdo a la unidad de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía...”.

IX.- Escrito de la parte obligada. Con fecha cuatro del mes de julio el Magistrado Instructor, dio cuenta del documento remitido por la ciudadana Yasmín Velázquez Flores, Síndica Municipal del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, en el cual se da cuenta del acta de sesión extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, de fecha siete de junio del año en curso, en la que, se pretendió dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México y este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, turnándose al Pleno a fin de que resolviese lo conducente.

X. Acuerdo Plenario. El pasado seis de julio del año que transcurre el Pleno resolvió el escrito presentado por la responsable, en la cual se pretendía dar cumplimiento a los diversos Acuerdos emitidos, quedando de la siguiente forma:

PRIMERO.- Se ordena a la autoridad responsable, apruebe el nuevo programa de pagos mensuales en términos de lo expuesto por este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el Considerando Segundo del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se apercibe a los miembros del Cabildo del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, que en caso de, no dar cumplimiento en los términos establecidos en este acuerdo, serán acreedores a UNA MULTA, providencia que deberá cubrirse por los servidores públicos, de su propio peculio y no del erario público, en términos de los previsto en la parte ultima de este Acuerdo.

Publíquese El presente Acuerdo en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional.

XI. Resolución Sala Regional. El veinte de julio de dos mil dieciseite la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SCM-JE-31/2017, desechó la demanda presentada por la autoridad responsable al impugnar el acuerdo de fecha quince de junio del mismo año, al haber sido presentada en forma extemporanea.

XII. Resolución Sala Regional. El pasado tres de mes y año que transcurre, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el juicio electoral identificado bajo la clave SCM-JE-37/2017, promovido por la responsable, en contra del acuerdo de fecha seis de julio del año en curso, quedando los puntos resolutive de la siguiente forma:

“RESUELVE

PRIMERO. Sobreseer el medio de impugnación por lo que hace al Ayuntamiento.

SEGUNDO. Confirmar el Acto Impugnado respecto al medio de impugnación promovido individualmente por quienes integran el ayuntamiento.”

XIII. Acuerdo de Ponencia. Mediante proveído de fecha quince de los presentes mes y año, la Ponencia instructora, dio cuenta de la certificación que realizó la Secretaría General, con respecto al fenecimiento del plazo que se otorgó a la responsable, para el cumplimiento al acuerdo de fecha seis de julio del año dos mil diecisiete, además de la inexistencia de documento en el cual se haya presentado por los obligados, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado, razón por la cual, ordenó dar vista al Pleno de este órgano colegiado para que resolviese lo conducente, dictándose al tenor siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, tiene competencia para emitir el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto por los artículos 17, 41, base VI, 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, fracción VI y VII, y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 136, 137, 141 y 142, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en los cuales se dispone que corresponde a este Tribunal Colegiado resolver los recursos que se interpongan durante los procesos electorales y no electorales, ya que el término “resolver” no debe ser restrictivo o atenderse de manera literal, únicamente por lo que hace al dictado de sentencias de fondo, sino que debe interpretarse de forma amplia, en el sentido de atender jurisdiccionalmente cualquier circunstancia que se advierta, de manera previa o durante el procedimiento o bien, posterior a la emisión de una sentencia definitiva.

SEGUNDO. Determinación del núcleo esencial de las obligaciones contenido en el acuerdo plenario de fecha seis de julio del año en curso. Por medio del presente acuerdo plenario se determinará si efectivamente los miembros del Cabildo del Ayuntamiento Municipal de Tlaquiltenango, Morelos, dieron cumplimiento a lo ordenado por este órgano jurisdiccional mediante el acuerdo plenario de fecha seis de julio del año dos mil diecisiete.

Bajo estas circunstancias, se procede a determinar si efectivamente las autoridades responsables dieron cumplimiento al contenido obligacional del acuerdo plenario de marras.

Para que este Tribunal Comicial se encuentre en aptitud legal de tomar una determinación en relación al cumplimiento del contenido obligacional de la determinación jurisdiccional aludida, se procederá en primer término a determinar el núcleo esencial de las obligaciones a cumplimentar a cargo de los miembros del Cabildo del Ayuntamiento Municipal de Tlaquiltenango, Morelos, con la finalidad de poder confrontar la actividad desplegada por los funcionarios públicos integrantes del Cabildo citado, atendiendo a las constancias que obran en autos del juicio ciudadano al rubro citado, para que en su momento se decrete la determinación pertinente que resuelva la cuestión relativa al cumplimiento del acuerdo plenario anteriormente referido.

2.1.- Núcleo esencial de la obligación a cargo de las autoridades responsables.

Lo constituye en primer término, la emisión de un nuevo acuerdo por parte de los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento Municipal de Tlaquiltenango, Morelos, en un plazo improrrogable de cinco días hábiles, mediante el cual se debería aprobar un nuevo programa de pagos mensuales relativo a las cantidades adeudadas a los actores del presente juicio ciudadano, donde en dicho programa se tome las cantidades actualizadas conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor-por sus siglas I.N.P.C.- mediante acuerdo de veinticuatro de marzo del año que transcurre y que a continuación se detallan:

FIDEL SALVADOR AYALA \$403,450.28

(Cuatrocientos tres mil cuatrocientos cincuenta pesos con 28/100 M.N.)

GREGORIO MANZANARES LÓPEZ \$318,397.94

(Trescientos dieciocho mil trescientos noventa y siete pesos 94/100 M.N.)

HUMBERTO PRUDENCIO RÍOS FLORES \$348,389.61

(Trescientos cuarenta y ocho mil trescientos ochenta y nueve pesos 61/100 M.N.)

Asimismo, este Tribunal Electoral ordenó a las autoridades responsables informar dentro de un término de veinticuatro horas lo relativo al cumplimiento de lo ordenado mediante el acuerdo plenario de marras, así como remitir la documentación necesaria en que se haga constar el mismo.

En segundo término, el núcleo esencial de las obligaciones a cumplimentar por parte de las autoridades responsables lo constituye la exhibición de los cheques que se expidan a favor de los actores, en razón del nuevo plan de pagos que se emita, donde se debería de fundar y motivar correctamente la retención del Impuesto Sobre la Renta atinente a las cantidades adeudadas a dichos actores.

De lo anterior se desprende que el núcleo esencial de las obligaciones por cumplimentar a cargo de los miembros del Cabildo del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, se encuentra constituido en primer término por una obligación de hacer consistente en la emisión del nuevo Acuerdo de Cabildo, en el que se apruebe un nuevo plan de pagos, en consonancia con los lineamientos anteriormente referidos.

Y en segundo término, se encuentra constituido por la obligación de dar, relativa a la entrega de los instrumentos de pago consistentes en sendos cheques, a nombres de los actores del presente juicio ciudadano, relativos al pago de la primera mensualidad establecida en el programa de pagos aprobado, sin perjuicio de la previa aprobación que de dicho programa realice este órgano jurisdiccional.

En este sentido, el núcleo obligacional del acuerdo plenario de fecha veintitrés de mayo del año en curso, compuesto por las obligaciones de dar y hacer anteriormente referidas, debería ser cumplimentado de la siguiente forma:

2.1.1.- En lo relativo al tiempo de cumplimiento: Este órgano jurisdiccional concedió a los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, un plazo improrrogable de cinco días hábiles para dar cumplimiento al núcleo obligacional del acuerdo plenario de fecha seis de julio del año que transcurre, así como un término de veinticuatro horas para que dicho Cabildo informara sobre lo relativo al cumplimiento de lo ordenado mediante el Acuerdo Plenario de Marras, y remitiera la documentación necesaria en que se haga constar las diligencias de cumplimentación.

2.1.2.- En lo relativo al lugar de cumplimiento. En virtud de que la fuente de la que provienen las obligaciones adeudadas a los actores por parte del Cabildo del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, la constituye el contenido de un acuerdo plenario anteriormente referido, es procedente que la emisión del acuerdo de Cabildo que apruebe un nuevo programa o plan de pagos, sea puesto a disposición de este Tribunal Electoral, con la finalidad de que el mismo sea aprobado por el Pleno de dicho órgano jurisdiccional; lo anterior, en virtud de que la obligación de hacer y de dar que constituye en el núcleo esencial obligacional a que se hace referencia en el Acuerdo Plenario multicitado, se haya vinculado a la ejecución de una sentencia dictada por el Pleno de este Tribunal Electoral, así como al cumplimiento por parte de esta instancia jurisdiccional de la sentencia definitiva dictada por la Sala Regional de la Cuarta

Circunscripción Plurinominal, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México, dictada en el expediente con número de identificación SDF-JDC-2250/2016, a la cual se hace referencia en el resultando II del presente Acuerdo Plenario, por lo que con la finalidad de que este órgano jurisdiccional se cerciore que las autoridades responsables han dado cumplimiento total al Acuerdo Plenario citado, se estima apropiado que el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo sean efectuadas ante el fuero de este órgano jurisdiccional.

2.1.3.- En lo relativo al modo de cumplimiento: En virtud que la obligación de hacer consistente en la emisión de un nuevo acuerdo de Cabildo por parte del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, en el que se apruebe un nuevo plan de pagos, en consonancia con los lineamientos contenidos en el multicitado acuerdo plenario, constituye una obligación de naturaleza indivisible en términos del artículo 1421<sup>6</sup> del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, aplicado de forma supletoria en términos de los diversos artículos 1º, párrafo cuarto<sup>7</sup>, y 366<sup>8</sup>, ambos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dicha obligación por ende, debe ser ejecutada de forma inmediata y colegiada por parte de la totalidad de integrantes que compone el Cabildo del Ayuntamiento referido, mediante una sesión extraordinaria de Cabildo en

<sup>6</sup>“ARTICULO 1421.- NOCIÓN DE OBLIGACIONES DIVISIBLES E INDIVISIBLES. Las obligaciones son divisibles cuando tienen por objeto prestaciones susceptibles de cumplirse parcialmente. Son indivisibles si las prestaciones no pudiesen ser cumplidas sino por entero.

La solidaridad estipulada no da a la obligación el carácter de indivisible, ni la indivisibilidad de la obligación la hace solidaria.

<sup>7</sup> “Artículo 1. Este Código es de orden público y tiene por objeto regular la función estatal de preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios que se celebran para elegir Gobernador, Diputados al Congreso del Estado y miembros de los ayuntamientos.

Establece el marco jurídico que garantiza la efectividad del sufragio y, con ello, la vigencia de las instituciones republicanas y democráticas, a través del libre ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos; la realización, la organización, función y prerrogativas de los partidos políticos y las formas específicas de su intervención en los procesos electorales del Estado; así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana; en armonización con la normativa aplicable.

La normativa federal se aplicará sin perjuicio de lo establecido en el presente Código.

La interpretación de este Código será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1o. y el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los casos no previstos en el presente Código serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normativa, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emita el Consejo Estatal.”

El énfasis e interlineado es propio de este órgano jurisdiccional.

<sup>8</sup> “Artículo 366. Para emitir sus resoluciones, el Tribunal Electoral interpretará las normas conforme a la Constitución Federal, los tratados o instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como a los criterios gramatical, sistemático y funcional y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho.”

El énfasis e interlineado es propio de este órgano jurisdiccional.

términos del artículo 30, fracción II<sup>9</sup>, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, que cumpla con las formalidades legales contenidas en el diverso numeral 33<sup>10</sup> de la normatividad anteriormente referida, así como en los demás artículos aplicables de la misma.

TERCERO. Inejecución de sentencia derivada de la falta de actividad desplegada por las autoridades responsables en relación a la cumplimentación y medios probatorios que la acreditan. En tal sentido, y antes de proceder a analizar si los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, dieron cumplimiento al núcleo esencial obligacional relativo al acuerdo plenario multicitado, es preciso señalar la actividad desplegada por las autoridades responsables para dar cumplimiento cabal y efectivo de dicha resolución jurisdiccional.

<sup>9</sup> "Artículo \*30.- Las sesiones del Ayuntamiento, serán ordinarias, extraordinarias, solemnes y de Cabildo Abierto.

I.- Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo por lo menos cada quince días, o antes si la naturaleza del asunto lo amerita y se permitirá el libre acceso al público y a los servidores del Ayuntamiento, excepto cuando por acuerdo del Cabildo y por la naturaleza de los asuntos a tratar deban tener el carácter de privada.

El Ayuntamiento deberá determinar, para cada año, el calendario de sesiones ordinarias a celebrar;

Cuando asista público a las sesiones observará respeto y compostura, cuidando quien la presida, que por ningún motivo, tome parte en las deliberaciones del Ayuntamiento, ni exprese manifestaciones que alteren el orden en el Recinto Oficial del Cabildo.

II.- Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo cuando se considere que debe tratarse algún o algunos asuntos que requieran urgente solución. En las sesiones extraordinarias se tratarán exclusivamente los asuntos que las hayan motivado;

III.- Las sesiones serán declaradas permanentes cuando la importancia del asunto lo requiera.

Al inicio de los períodos Constitucionales, los Ayuntamientos sesionarán cuantas veces sean necesarias durante los meses de enero y febrero, para iniciar los trabajos que los lleven a la formulación y aprobación de sus Planes de Desarrollo Municipal; y

IV.- Las sesiones solemnes serán las que determine el Cabildo para la conmemoración de aniversarios históricos o cívicos y para la presentación de los informes anuales que deba rendir el Presidente Municipal, o cuando ocurran representantes de los Poderes del Estado, de la Federación o personalidades distinguidas.

Las Sesiones de Cabildo Abierto serán públicas y se llevarán a cabo de manera mensual, alternadamente en la sede oficial y de manera itinerante en las colonias y poblados.

Todas las sesiones de Cabildo, con excepción de aquellas que deban realizarse en privado, serán públicas y transmitidas en tiempo real por internet a través del portal electrónico del municipio, en todo caso, deberán estar disponibles y consultables las versiones integradas de las sesiones de Cabildo en la página oficial de los Ayuntamientos, en términos de lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Información Pública, Estadística y Datos Personales del Estado de Morelos."

El énfasis e interlineado es propio de este órgano jurisdiccional.

<sup>10</sup> "Artículo \*33.- Las sesiones serán siempre presididas por el Presidente Municipal o por quien lo sustituya legalmente; de ésta se levantará acta circunstanciada que constará en un libro de actas, en el cual deberán de asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de las votaciones. Cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal, estos constarán íntegramente en el libro debiendo firmar en ambos casos los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes, ante el Secretario del Ayuntamiento, que asistirá a las sesiones de Cabildo con voz informativa, pero sin voto, dando fe de todo lo actuado en ellas.

De las actas levantadas por el Secretario del Ayuntamiento se les entregará copia certificada, en un plazo no mayor a ocho días, a los integrantes del Ayuntamiento. En caso de no cumplir con esta disposición, el Secretario del Ayuntamiento será sancionado conforme a lo establecido en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos."

En estas circunstancias y atendiendo al contenido de las certificaciones ambas de fecha catorce de agosto del presente año, practicada por la Secretaria General de este Tribunal Electoral, de la cual se desprende que los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, no dieron cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo plenario de fecha seis de julio del año en curso; certificación que tiene la calidad de documento público en términos de los artículos 148, fracción V<sup>11</sup>, y 363, fracción I, inciso a), número 5<sup>12</sup>, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, a la cual se le otorga pleno valor probatorio en términos del diverso numeral 364, párrafo segundo<sup>13</sup>, del cuerpo normativo de referencia.

<sup>11</sup> "Artículo 148. El Secretario General tendrá las siguientes funciones:

I. Dar cuenta en las sesiones del pleno, de los asuntos en cartera, tomar las votaciones de los Magistrados y formular el acta respectiva;

II. Supervisar que se hagan en tiempo y forma las notificaciones que ordena la normativa de la materia;

III. Engrosar los fallos del pleno bajo la supervisión del Magistrado ponente;

IV. Autorizar con su firma las actuaciones del Tribunal Electoral;

V. Realizar las certificaciones y expedir las copias certificadas y simples que le instruya el Tribunal Electoral o le soliciten las partes;

VI. Llevar el turno de los Magistrados que deben presentar las ponencias para la resolución del pleno del Tribunal Electoral;

VII. Auxiliar a los Secretarios instructores y proyectistas en el desempeño de sus funciones;

VIII. Dar cuenta al Magistrado Presidente de los recursos que se interpongan en tiempo no electoral, y

IX. Las demás que le encomiende el Presidente."

El énfasis e interlineado es propio de este órgano jurisdiccional.

<sup>12</sup> "Artículo 363. En materia electoral sólo serán admitidas las siguientes pruebas:

I. Documentales públicas y privadas:

a) Serán públicas:

1. Las actas oficiales de escrutinio y cómputo de las mesas directivas de casilla, así como las actas de los cómputos realizados por los organismos electorales;

2. Las actas oficiales que consten en los expedientes de cada elección, así como las originales autógrafas o las copias certificadas que deben constar en los expedientes de cada elección;

3. Los demás documentos originales expedidos por los organismos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia;

4. Los documentos expedidos por autoridades federales, estatales y municipales, dentro del ámbito de su competencia, y

5. Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten;

b) Serán privadas todas las demás actas o documentos que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionadas con sus pretensiones;

II. Técnicas, son todos aquellos medios de reproducción audio, visual, e imágenes que tengan por objeto crear convicción en el juzgador acerca de los hechos controvertidos. En estos casos, el oferente deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, las circunstancias de modo, tiempo y lugar que reproduzca la prueba;

III. Pericial contable, será aquella prueba que conste en dictamen elaborado por contador público que cuente con cédula profesional, como resultado del examen de documentos, libros y registros contables;

IV. Presuncional, las que pueda deducir el juzgador de los hechos comprobados;

V. Instrumental de actuaciones, que serán todas las actuaciones que obren en el expediente, y

VI. Reconocimiento o inspección ocular, que consistirá en el examen directo que realice el juzgador sobre los documentos que se alleguen al expediente y que aclare cualquier punto dudoso o controvertido por las partes, o bien se considere pertinente para llegar a la verdad.

La inspección ocular consistirá en la verificación de personas, lugares o de cosas."

El énfasis e interlineado es propio de este órgano jurisdiccional.

<sup>13</sup> "Artículo 364. Los medios de prueba aceptados y admitidos serán valorados por los organismos electorales y el Tribunal Electoral,

Asimismo, de una búsqueda minuciosa que se realizó en los libros de registro de la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, se advierte que no fue exhibido soporte documental alguno por parte de los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, el cual refiera dar cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo plenario de fecha seis de julio del dos mil diecisiete.

Desprendiéndose de las anteriores consideraciones, que los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, no ofrecieron prueba documental alguna que haya sido integrada al acervo probatorio que obra en autos, mediante la cual hayan acreditado la celebración de sesión extraordinaria en la que hayan concertado la aprobación del programa de pagos por parte del órgano de deliberación anteriormente aludido, de acuerdo a los lineamientos preordenados por este órgano jurisdiccional mediante el Acuerdo Plenario de Marras.

Asimismo, de las constancias procesales que integran los autos en los que se actúa, se advierte que el Cabildo del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, no presentó ante esta instancia jurisdiccional los cheques que este Tribunal le ordenó librar, a favor de los actores, con la finalidad de que se les cubrieran las cantidades que las autoridades responsables les adeudan y a las cuales se ha hecho referencia en el cuerpo del presente Acuerdo Plenario.

Por tanto, ante el incumplimiento del Cabildo del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, de realizar las acciones necesarias de ejecución inmediata para dar cumplimiento al núcleo esencial obligacional del acuerdo plenario de fecha seis de julio del año que transcurre, este Tribunal decreta el incumplimiento total del acuerdo de marras, haciéndose efectivo por ende, el apercibimiento previsto en el considerando segundo de dicha resolución jurisdiccional, así las cosas, resulta aplicable la aplicación a los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento referido, de una multa de cinco mil Unidades de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En tal sentido, y en primer término, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo plenario de fecha seis de julio del año en curso, haciéndose acreedores a una MULTA, prevista en el artículo 109, inciso c), del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos vigente que a la letra dice:

“[...]”

atendiendo a los principios de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia.

Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

Las documentales privadas, las técnicas, la pericial contable, la presuncional, la instrumental de actuaciones y el reconocimiento o inspección ocular, sólo harán prueba plena cuando a juicio de los organismos electorales competentes con los demás elementos que obren en el expediente, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la verdad de los hechos afirmados.

El énfasis e interlineado es propio del Pleno de este Tribunal Electoral.

“ARTÍCULO 109.- Para el cumplimiento de sus determinaciones y resoluciones, el Tribunal podrá aplicar discrecionalmente los medios de apremio siguientes:

a) Apercibimiento;

b) Amonestación;

c) Multa de mil hasta cinco mil veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado de Morelos. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada<sup>14</sup>; y

d) Auxilio de la fuerza pública.

El énfasis e interlineado es nuestro.

De lo antes transcrito, se advierte que el precepto legal en cita, establece la imposición de una multa, en la cual se determina un parámetro entre un mínimo (mil días) y un máximo (cinco mil días) de acuerdo a la unidad de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en donde la autoridad jurisdiccional se encuentra facultada para individualizar la sanción de conformidad a la gravedad de la infracción.

Además, de forma analógica se debe tomar en consideración para la adecuada individualización de la presente medida de apremio, los elementos que para la individualización de las sanciones se encuentran contenidos en el artículo 397<sup>15</sup> del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, como son:

a) la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones del código de la materia, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;

b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;

c) las condiciones socioeconómicas del infractor;

d) las condiciones externas y los medios de ejecución;

e) la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y, en su caso,

<sup>14</sup> Unidad de Medida y Actualización, prevista en el artículo 26 apartado b, párrafos sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, del 27 de enero de 2016.

<sup>15</sup> “Artículo 397. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Código, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma, entre otras, las siguientes:

I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma,

las disposiciones de este código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;

II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;

III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;

IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;

V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y

VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

En todos los casos se garantizará el derecho de audiencia del presunto infractor.”

f) el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones, elementos que debe considerar la autoridad jurisdiccional para calcular su monto.

Además, es conveniente señalar, que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene que para que una multa no sea excesiva, es conveniente que el juzgador tome en consideración elementos y circunstancias que permitan a la autoridad jurisdiccional determinar la fijación del monto de la multa, los que como ya se dijo se encuentran concretizados en la gravedad de la falta, la capacidad económica del infractor, su reincidencia o cualquier otra circunstancia que pueda influir en la fijación del monto de la multa.

Al caso, resultan aplicables los criterios contenidos en las Tesis aisladas números 2a. CLXXIX/2007; XIV.C.A.27 C; y 2a. CXLVIII/2001 emitidas por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Colegiado de Circuito en materias civil y administrativa, del Decimocuarto Circuito, respectivamente y la tesis de jurisprudencia número 2a./J. 95/2012, emitida por la Segunda Sala del Máximo Tribunal anteriormente referido, cuyos rubros y textos son los siguientes:

Época: Novena Época

Registro: 170692

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXVI, Diciembre de 2007

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: 2a. CLXXIX/2007

Página: 241

**MULTAS. LOS PRECEPTOS QUE LAS ESTABLECEN ENTRE UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO, DENTRO DE UN CONTEXTO NORMATIVO QUE NO PREVÉ LOS ELEMENTOS QUE DEBE VALORAR LA AUTORIDAD PARA FIJAR EL MONTO POR EL QUE SE IMPONDRÁN, NO VIOLAN LOS ARTÍCULOS 22 Y 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 10/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, julio de 1995, página 19, sostuvo que las leyes que prevén multas fijas son inconstitucionales, en cuanto no permiten a las autoridades impositoras fijar su monto tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia en la conducta que las motiva y todas aquellas circunstancias que tiendan a individualizar dicha sanción; también ha considerado que las multas no son fijas cuando en el precepto respectivo se señala un mínimo y un máximo que permite a la autoridad facultada para imponerlas determinar su monto de acuerdo con las circunstancias personales del infractor que permitan su individualización en cada caso concreto. En congruencia con dichos criterios, se concluye que los preceptos que establecen multas entre un mínimo y un máximo, con independencia de que en el propio cuerpo jurídico no se prevean los elementos que debe considerar la autoridad sancionadora para calcular su monto, no violan los artículos 22 y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tales multas no son fijas y, por ende, al oscilar entre un mínimo y un máximo permiten a la autoridad sancionadora fijarlas atendiendo a los elementos y circunstancias propias del asunto.

Amparo directo en revisión 1494/2007. Ingeniería en Plástico de Puebla, S.A. de C.V. 31 de octubre de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Óscar Palomo Carrasco.

Nota: La tesis P./J. 10/95 citada, aparece publicada con el rubro: "MULTAS FIJAS. LAS LEYES QUE LAS ESTABLECEN SON INCONSTITUCIONALES."

Época: Novena Época

Registro: 169455

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXVII, Junio de 2008

Materia(s): Civil

Tesis: XIV.C.A.27 C

Página: 1262

**MULTA FIJA. NO LO ES LA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 555 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE YUCATÁN AL PREVER UN PORCENTAJE MÍNIMO Y UNO MÁXIMO PARA SU IMPOSICIÓN Y, POR TANTO, ÉSTE NO VIOLA EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Conforme a las jurisprudencias emitidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, P./J. 9/95, P./J. 10/95 y P./J. 102/99, de rubros: "MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.", "MULTAS FIJAS. LAS LEYES QUE LAS ESTABLECEN SON INCONSTITUCIONALES." y "MULTAS. LAS LEYES QUE LAS ESTABLECEN EN PORCENTAJES DETERMINADOS ENTRE UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO, NO SON INCONSTITUCIONALES.", publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomos II y X, julio de 1995 y noviembre de 1999, páginas 5, 19 y 31, respectivamente, una multa es excesiva cuando el precepto que la establece no otorga al juzgador la posibilidad de tomar en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, al momento de la individualización, y que si una ley lo hace en porcentajes determinados entre un mínimo y un máximo es constitucional, porque con base en ese parámetro, la autoridad se encuentra facultada para individualizar las sanciones de conformidad con la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia o cualquier otra circunstancia que pueda influir en la fijación del monto de la multa, contrario a lo que ocurre con las multas fijas. Siguiendo ese razonamiento, se concluye que el artículo 555 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán no es violatorio del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos porque no establece una multa fija sino que la determina en porcentajes que oscilan entre un mínimo (un día de salario) y un máximo (de hasta cien días de salario mínimo vigente en la ciudad de Mérida), lo cual conlleva el reconocimiento de la facultad discrecional del Juez para tomar en consideración las circunstancias relevantes que pudieran influir en el monto de la sanción pecuniaria.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 511/2005. José Alberto Conde González y otra. 15 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Armando Cortés Escalante. Secretaria: Suemy del Rosario Ruz Durán.

Amparo en revisión 347/2007. Luis Armando Canché Padilla. 2 de abril de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Gabriel Alfonso Ayala Quiñones. Secretaria: Gloria del Carmen Bustillos Trejo.

Amparo en revisión 391/2007. Canteras Peninsulares, S.A. de C.V. 2 de abril de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Gabriel Alfonso Ayala Quiñones. Secretaria: Silvia Alcocer Enríquez.

Amparo en revisión 355/2007. Luis Armando Canché Padilla. 9 de abril de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Elvira Concepción Pasos Magaña. Secretario: Leopoldo de Jesús Cortés Esponda.

Época: Novena Época

Registro: 189041

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XIV, Agosto de 2001

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: 2a. CXLVIII/2001

Página: 245

MULTAS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL LEGISLADOR ESTABLEZCA COMO LÍMITE INFERIOR PARA SU INDIVIDUALIZACIÓN UNA CUANTÍA SUPERIOR A LA MÍNIMA POSIBLE, NO TRANSGREDE EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL.

El hecho de que en disposiciones de observancia general el legislador fije como límite inferior de una multa una cantidad o porcentaje superior a la mínima carga económica que podría imponerse a un gobernado, no conlleva el establecimiento de una sanción pecuniaria de las proscritas en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino un ejercicio válido de la potestad legislativa, pues si las autoridades administrativas o jurisdiccionales pueden individualizar una sanción, atendiendo a las circunstancias que rodean una conducta infractora, por mayoría de razón, el legislador puede considerar que el incumplimiento de una determinada obligación o deber, con independencia de las referidas circunstancias, da lugar a la imposición desde una sanción mínima a una de cuantía razonablemente elevada, toda vez que es al propio creador de la norma al que corresponde, en principio, determinar en qué medida una conducta infractora afecta al orden público y al interés social, y cuál es el monto de la sanción pecuniaria suficiente para corregir su comisión.

Amparo directo en revisión 406/2001. Promotora Villavera, S.A. de C.V. 15 de junio de 2001. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rafael Coello Cetina.

Época: Décima Época

Registro: 2001696

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 2

Materia(s): Constitucional

Tesis: 2a./J. 95/2012 (10a.)

Página: 581

MULTAS FISCALES. EL ARTÍCULO 82 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, AL PERMITIR SU INDIVIDUALIZACIÓN, NO VULNERA EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS.

Para establecer la proporcionalidad de una multa fiscal se exige razonabilidad en la diferencia de trato, en virtud de la posición constitucional del legislador y de su legitimidad democrática; por tanto, el citado artículo 82, en sus diversas fracciones e incisos, al permitir la individualización de la sanción en cada caso concreto, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier elemento del que pueda inferirse la levedad o la gravedad del hecho infractor, no vulnera el principio de proporcionalidad de las penas contenido en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Amparo directo en revisión 2815/2011. José Luis Gómez Díaz. 18 de enero de 2012. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Miguel Ángel Antemate Chigo.

Amparo directo en revisión 705/2012. Greco Inmobiliaria, S.C. 25 de abril de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Everardo Maya Arias.

Amparo directo en revisión 798/2012. Greco Inmobiliaria, S.C. 2 de mayo de 2012. Cinco votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretaria: Leticia Guzmán Miranda.

Amparo directo en revisión 865/2012. Torres Transmisión y Subestaciones, S.A. de C.V. y/o Torres de Transmisión y Subestaciones, S.A. de C.V. 16 de mayo de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretaria: Leticia Guzmán Miranda.

Amparo directo en revisión 1492/2012. Maquinaria Agrícola e Implementos del Golfo, S.A. de C.V. 20 de junio de 2012. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fausto Gorbea Ortiz.

Tesis de jurisprudencia 95/2012 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del quince de agosto de dos mil doce.

En énfasis e interlineado es nuestro.

Atento a lo anterior, y previo a que este órgano jurisdiccional proceda a determinar la cuantificación de la multa impuesta a cada uno de los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, por una cuestión de método y de primacía lógica es conveniente realizar un análisis sobre la individualización de la medida de apremio de referencia, la cual se hará extensiva a todos los integrantes del Cabildo aludido, en virtud de que la conducta omisiva perpetrada por dichos entes infractores detenta la misma naturaleza en cuanto a sus elementos esenciales como accidentales, lo que se traduce en que el tipo de conducta realizada es el mismo, en las mismas condiciones tempo-espaciales, la cual no se desnaturaliza derivado de la circunstancia que el Cabildo actúa como un órgano municipal de deliberación colegiada, ya que este órgano jurisdiccional ordenó en el Acuerdo Plenario de referencia, que el programa de pagos fuera aprobado por dicho órgano deliberativo, lo que implica que exista conductas singularizadas de cada uno de sus integrantes para dar debido cumplimiento a lo mandatado.

Aunando a lo anteriormente expuesto, para el análisis relativo la individualización de la presente medida de apremio impuesta a los entes infractores, este Tribunal Comicial tomará en consideración los aspectos que a continuación se mencionan: a) tipo de conducta; b) la gravedad de la infracción; c) las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; d) las condiciones externas y los medios de ejecución; e) la reincidencia y, en su caso, f) el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones, como a continuación se expone:

a) Tipo de conducta. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

La conducta desplegada por los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, constituyó una omisión a una obligación de hacer y de dar, es decir, el incumplimiento a lo ordenado por este órgano jurisdiccional en el acuerdo plenario de fecha seis de julio del año en curso, en donde se decretó que en un plazo de tres días hábiles debía celebrar una sesión extraordinaria, a fin de aprobar un nuevo programa de pagos mediante el acta de Cabildo respectiva, y exhibir los cheques respectivos, en términos de los lineamientos establecidos en el Acuerdo de Marras.

b) La gravedad de la falta. Este órgano jurisdiccional considera que Sí es grave la falta cometida por los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, en virtud del incumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral en el acuerdo plenario de fecha seis de julio del año que transcurre. Lo anterior, en virtud de que la omisión de los integrantes del Cabildo citado, en dar cumplimiento a lo ordenado por esta instancia jurisdiccional en el acuerdo de marras, afecta de manera directa la expedita y pronta administración de justicia que este Tribunal Electoral tiene obligación de velar en términos del párrafo segundo, del artículo 17<sup>16</sup> de la Carta Magna, y asimismo violenta el principio de autoridad que detentan todos los órganos jurisdiccionales, atendiendo a la posición de supra a subordinación que guardan en relación con los gobernados, que en uso del derecho fundamental de acción que los mismos detentan en términos del mismo párrafo del artículo constitucional anteriormente citado, incitan la actividad jurisdiccional con la finalidad de que dichos órganos de impartición de justicia -como terceros imparciales- resuelvan controversias de contenido jurídico relevante.

<sup>16</sup>“Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

La Federación y las entidades federativas garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.”

El énfasis e interlineado es propio de este órgano jurisdiccional.



En este sentido, este Tribunal Electoral estima que la falta de desplegada por los funcionarios municipales infractores para dar completo y cabal cumplimiento al acuerdo plenario de marras, no sólo podría inducir a que se vulnerara el derecho fundamental de tutela jurisdiccional efectiva perteneciente a los actores que incoaron la presente controversia electoral, sino que además contravendría el contenido del principio de buena fe, así como el de lealtad y probidad procesal, contenidos en el artículo 9<sup>17</sup> del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos –aplicado de forma supletoria en términos del diverso numeral 318, párrafo segundo<sup>18</sup>, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente en el Estado de Morelos-, los cuales establecen que las partes deben actuar de forma veraz en la conducta que ejerciten dentro del proceso, manteniendo el respeto en las relaciones de naturaleza procesal que se entablen entre las dichas partes y el Juzgador de instancia, así como evitar la utilización de trampas judiciales, recursos notoriamente frívolos e improcedentes, pruebas obtenidas de forma ilícita y en especial el servirse de tácticas dilatorias y conductas fraudulentas o simuladas que afecten el devenir natural del proceso, así como en lo relativo a la fase de ejecución del mismo.

<sup>17</sup> "ARTICULO 9o.- Principio de lealtad y probidad en el proceso. Los Magistrados, Jueces y Secretarios tienen el deber de mantener estricto orden en todas las actividades procesales y de exigir que se les guarde el respeto y la consideración debidos por su carácter de autoridad y dignidad a la Judicatura, por lo que estarán facultados para tomar, de oficio o a petición de parte, todas las medidas necesarias establecidas en la Ley, tendientes a prevenir o a sancionar cualquier desacato al Tribunal o a sus funcionarios y al respeto y buena fe que han de guardarse las partes entre sí, así como las faltas de lealtad, decoro y probidad en el proceso; para ello pueden sancionar de inmediato a los responsables con correcciones disciplinarias o medios de apremio y aun requerir el auxilio de la fuerza pública."

El énfasis e interlineado es propio de este Tribunal Comicial.

<sup>18</sup> "Artículo 318. Los recursos son los medios de impugnación tendientes a lograr la revocación, la modificación o aclaración de las resoluciones dictadas por los organismos electorales, o la nulidad de la votación de una o más casillas o de una elección.

En lo previsto en el presente Libro de este Código, se aplicará de manera supletoria la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y en el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos."

El énfasis e interlineado es propio de este Tribunal Electoral.

En esta inteligencia, y atendiendo a que ha quedado plenamente acreditado en autos del expediente electoral en que se actúa, la omisión imputada a los ciudadanos Enrique Alonso Plascencia, Yasmín Velázquez Flores, Eder Alan Campos Domínguez, Ignacio Flores Francisco, Pedro Aragón Michaca, Armando Manuel Pérez Pineda y Jesús Leyva Hernández, en sus calidades de Presidente Municipal y Síndica, los dos primeros respectivamente, y Regidores los restantes, todos del Ayuntamiento Municipal de Tlaquiltenango, Morelos, en lo relativo al incumplimiento del acuerdo plenario de referencia, contraviene los principios procesales citados, ya que al incurrir en dicha omisión se sirven de tácticas dilatorias que impiden que sea agotada en su integridad la cadena procedimental hasta su culminación indefectible que en el caso concreto desemboca, por hallarse vinculado dicho acuerdo con una sentencia de condena al pago de pesos, en el cumplimiento voluntario de la sentencia por parte de la autoridad responsable o en su defecto la ejecución forzada de la misma, faltando por ende, al respeto y a la consideración que las partes deben de tener en relación con la investidura ostentada por los funcionarios judiciales que resuelven las controversias electorales en el Estado de Morelos, como son los Magistrados que integran el Pleno de este Tribunal Comicial, así como por la función jurisdiccional que desempeñan, la cual permite que las contiendas en la materia de referencia sean resueltas apegadas a los criterios y principios rectores de la impartición de justicia electoral.

Cabe además precisar, que el incumplimiento de las autoridades responsables se haya mediatamente vinculado con la sentencia definitiva dictada por la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la Ciudad de México -a la que se ha hecho referencia en el resultando II del acuerdo plenario que nos ocupa-, de lo que se desprende que la contumacia por parte de los integrantes del Cabildo multicitado, en dar cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Comicial, debe ser tildada de una falta trascendente que violenta tanto la adecuada administración de justicia que este Tribunal tiene la obligación de custodiar, como el principio de autoridad y de jerarquía funcional que detentan las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción. Atendiendo a que la omisión simple o propia, es una forma de conducta negativa, que consiste en la inactividad voluntaria de un sujeto determinado, que tiene el deber de obrar de una forma específica atendiendo al mandato contenido en una norma prescriptiva o en una norma jurídica individualizada concretizada en una resolución jurisdiccional, es que la misma no produce un resultado material que cause una alteración del mundo fenoménico, sino que su resultado tiene efectos meramente jurídicos.

Es por esta razón que de las constancias procesales que integran los autos en que se actúa, no se aprecia un resultado material de la conducta de los sujetos infractores; sin embargo, el resultado jurídico es aprehensible en virtud de que se encuentran plenamente acreditados los elementos de la omisión, como conducta de índole negativa, los cuales son la existencia de una conducta pasiva, el deber jurídico de obrar y resultado típico jurídico.

En efecto, la conducta pasiva de los individuos infractores se desprende de las omisiones en que han incurrido para dar debido cumplimiento al acuerdo plenario de fecha seis de julio de la presente anualidad; y demás Acuerdos Plenarios emitidos por este Tribunal Electoral donde se asentó el deber jurídico de obrar quedó establecido en el núcleo esencial de obligaciones contenido en el acuerdo plenario de marras en las que se ordenó a los funcionarios municipales la emisión en sesión extraordinaria de un nuevo acuerdo de Cabildo en el que se aprobara un nuevo calendario de pagos con las cantidades actualizadas al mes de febrero del año en curso, adeudadas a los actores por parte de las autoridades responsables, y se exhibieran los cheques respectivos; y el resultado típico jurídico, se produce en la contravención que la conducta de los infractores producen en la norma jurídica individualizada que se configuró en el acuerdo plenario multicitado, produciéndose de esta forma la vulneración de una norma preceptiva individualizada derivada de la inactividad de los sujetos infractores.

Lugar: Que la comisión de la falta del Cabildo del Ayuntamiento, se originó en el Municipio de Tlaquiltenango, Morelos, al omitir dar cumplimiento al acuerdo plenario de fecha seis de julio del año que transcurre, dentro del plazo improrrogable ordenado por este Tribunal Electoral.

Modo: Que existe singularidad de conductas de omisión realizadas por los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento aludido, en virtud de que este órgano jurisdiccional ordenó a las autoridades responsables que el acuerdo derivado de la sesión extraordinaria celebrada con la finalidad de aprobar un nuevo programa de pagos, en términos de los lineamientos establecidos en el acuerdo plenario multicitado, fuera aprobado en virtud de que dicho órgano de deliberación funge como un órgano de naturaleza colegiada, atendiendo a su aspecto estructural.

Tiempo: Las irregularidades atribuidas a los sujetos obligados, surgieron del cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral en el acuerdo plenario de fecha seis de julio del año dos mil diecisiete y desde la fecha en que la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción con sede en la Ciudad de México, aprobó el plan de pagos y ordenó su calendarización, sin que a la fecha se haya cumplido a cabalidad por parte de los responsables.

c) Condiciones externas y los medios de ejecución. No se advierte que los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, hayan realizado las gestiones necesarias para dar cumplimiento al acuerdo plenario de fecha seis de julio del presente año, esto es, celebrada la sesión extraordinaria de Cabildo a fin de aprobar mediante el acta correspondiente un nuevo programa de pagos, en términos de los lineamientos establecidos por este órgano jurisdiccional en el acuerdo de marras, con la finalidad de que en última instancia se efectúe el pago a los actores de las cantidades actualizadas que por concepto de remuneraciones las autoridades responsables les adeudan.

d) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia). Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los medios probatorios que obran en autos del expediente en que se actúa, se desprende que los entes infractores Sí son reincidentes respecto de la conducta que aquí se ha analizado. Ello, en virtud de que las omisiones de los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, en dar cumplimiento al acuerdo plenario de fecha seis de julio del año en curso constituye el cuarto incumplimiento en lo relativo al núcleo obligacional de dicha resolución jurisdiccional, mediante la cual se ordenó realizar como segunda acción tendente al cumplimiento mediante acuerdo plenario de fecha veintinueve de marzo, veintiséis de abril, vientes de mayo y seis de julio todos del año que transcurre, respecto a la aprobación en sesión extraordinaria de Cabildo, de un nuevo programa de pagos; acción que el Cabildo del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, no realizó, de ahí que nuevamente no acató lo ordenado por este Tribunal Electoral, infringiendo por tanto las determinaciones decretadas, luego entonces es que resulte que los miembros del Cabildo se les considere como reincidentes en la conducta desplegada de no hacer.

e) Perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones. En virtud del incumplimiento de parte del Cabildo del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, para efectuar como primera acción para efectos de estar en posibilidades de realizar los pagos de las dietas, de las despensas, de las compensaciones y de los bonos que se les adeuda a los actores, lo relativo a la aprobación de un nuevo plan de pagos a través de acta de sesión extraordinaria correspondiente —en el plazo de tres días hábiles—, es evidente que el Cabildo citado, ha causado un notable perjuicio al patrimonio de los propios actores.

Ahora, ya que ha quedado debidamente individualizada la medida de apremio impuesta mediante el presente acuerdo plenario, a los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, es procedente realizar la cuantificación de la misma tomando en consideración la capacidad económica de los infractores.

En esta tesitura, de la documental consistente en la copia certificada de la Nómina del Cabildo del Ayuntamiento Municipal de Tlaquiltenango, Morelos<sup>19</sup>, relativa al cuarto trimestre del año dos mil dieciséis, a la cual se le otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 364, párrafo segundo<sup>20</sup>, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos -atendiendo a la calidad de documento público que el diverso numeral 363, fracción I, inciso a), número 5<sup>21</sup>, del cuerpo normativo de referencia le asigna a la probanza de mérito-, se desprende que los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, perciben las cantidades mensuales por concepto de salario mensual integrado, compensaciones y percepciones que se detallan en el siguiente cuadro:

NOMBRE	CARGO	SALARIO MENSUAL INTEGRADO	COMPENSACIONES Y PRESTACIONES	TOTAL
ENRIQUE ALONSO PLASCENCIA	PRESIDENTE MUNICIPAL	\$39,903.60	\$25,000.00	\$64,903.60
YASMÍN VELÁZQUEZ FLORES	SÍNDICA MUNICIPAL	\$36,913.50	\$11,000.00	\$47,913.50
EDER ALAN CAMPOS DOMÍNGUEZ	REGIDOR DE ASUNTOS INDÍGENAS, IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO	\$30,402.30	\$9,000.00	\$39,402.30
ARMANDO MANUEL PÉREZ PINEDA	REGIDOR COORDINADOR DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DERECHOS HUMANOS	\$30,402.30	\$9,000.00	\$39,402.30
PEDRO ARAGÓN MICHACA	REGIDOR DE RELACIONES PÚBLICAS, COMUNICACIÓN SOCIAL Y DESARROLLO AGROPECUARIO	\$30,402.30	\$9,000.00	\$39,402.30
IGNACIO FLORES FRANCISCO	REGIDOR DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y BIENESTAR SOCIAL	\$30,402.30	\$9,000.00	\$39,402.30
JESÚS LEYVA HERNÁNDEZ	REGIDOR DE ASUNTOS MIGRATORIOS Y TURISMO	\$24,140.70	\$5,000.00	\$29,140.70

<sup>19</sup> Documental pública expedida por el Licenciado José Vicente Loredó Méndez, en su carácter de Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría Y Fiscalización, del Congreso del Estado de Morelos, la cual obra a fojas 3,441 a 3,446 del Tomo VI en el sumario en que se actúa.

<sup>20</sup> Artículo que ha sido transcrito de forma previa en la nota de pie de página número 14 del presente acuerdo plenario, por lo que con la finalidad de evitar transcripciones de preceptos normativos innecesarias, se invita al lector de la presente resolución a consultar las notas de página anteriormente referidas.

<sup>21</sup> Artículo que ha sido transcrito de forma previa en la nota de pie de página número 13 del presente acuerdo plenario, por lo que con la finalidad de evitar transcripciones de preceptos normativos innecesarias, se invita al lector de la presente resolución a consultar las notas de página anteriormente referidas.

Desprendiéndose de la información que contiene el cuadro anteriormente insertado, que los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, cuentan con una buena solvencia económica, suficiente para cubrir sus necesidades básicas o elementales, lo que se traduce en una situación económica estable, ya que el ciudadano Enrique Alonso Plascencia, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento referido percibe la cantidad total mensual que asciende a \$64,903.60 (SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS 60/100 M.N.), por concepto de salario mensual integrado, compensaciones y prestaciones.

En esta misma tesitura, la ciudadana Yasmín Velázquez Flores, en su calidad de Síndica Municipal del Ayuntamiento referido, percibe por los mismos conceptos anteriormente aludidos, la cantidad mensual que asciende a la cantidad de a \$47,913.50.60 (CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS 50/100 M.N.).

Asimismo, los ciudadanos Eder Alan Campos Domínguez, Armando Manuel Pérez Pineda, Pedro Aragón Michaca e Ignacio Flores Francisco, en sus calidades respectivas de Regidor de Asuntos Indígenas, Igualdad y Equidad de Género, Regidor Coordinador de Organismos Descentralizados, Protección Ambiental y Derechos Humanos, Regidor de Relaciones Públicas, Comunicación Social y Desarrollo Agropecuario y Regidor de Protección del Patrimonio Cultural y Bienestar Social, todos del Ayuntamiento Municipal de Tlaquiltenango, Morelos, perciben por los mismos conceptos anteriormente referidos, la cantidad mensual que asciende a la cantidad de \$39,402.30 (TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 30/100 M.N.).

Por último, el ciudadano Jesús Leyva Hernández, en su calidad de Regidor de Asuntos Migratorios y Turismo del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, percibe por los mismos conceptos de marras, la cantidad mensual que asciende a la cantidad de \$29,140.70 (VEINTINUEVE MIL CIENTO CUARENTA PESOS 70/100 M.N.).

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica de los sujetos infractores y los elementos objetivos y subjetivos que concurren en su comisión, se procede a determinar la idoneidad de la medida de apremio impuesta a los individuos infractores, la cual se encuentra contenida dentro del catálogo previsto en el artículo 109, fracción c), del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, mismo que en sus diversas fracciones señala:

“ARTÍCULO 109.- Para el cumplimiento de sus determinaciones y resoluciones, el Tribunal podrá aplicar discrecionalmente los medios de apremio siguientes:

- a) Apercibimiento;
- b) Amonestación;
- c) Multa de mil hasta cinco mil veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado de Morelos. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada; y
- d) Auxilio de la fuerza pública.”

Así pues, tomando en consideración las particularidades previamente analizadas, resulta que las medidas de apremio o sanciones judiciales contenidas en las fracciones a) y b), del artículo 109, del ordenamiento citado no son aptas para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y los valores jurídicos trastocados, ya que un apercibimiento genérico o una amonestación pública serían poco idóneas para disuadir la conducta infractora como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto por parte de los funcionarios infractores en relación con las determinaciones jurisdiccionales emitidas por este Tribunal Electoral.

Ahora bien, la medida de apremio contenida en la fracción d), del numeral anteriormente citado, consistente en el auxilio de la fuerza pública resulta en el caso concreto, una medida de apremio inidónea y excesiva para hacer cumplir lo ordenado por este Tribunal Comicial en el multicitado acuerdo plenario de fecha seis de julio de los corrientes. Ello, en virtud que dicha medida de apremio generalmente se aplica con la finalidad de hacer comparecer a terceros extraños a juicio –testigos- o a otros auxiliares de la administración de justicia –peritos- para la realización de un acto procesal en específico, en relación con el cual cuentan con una legitimación procesal especial para su desahogo, y que requiere de la aquiescencia o de la manifestación de la voluntad especial de dichos terceros y auxiliares para que operen de manera plena los efectos jurídicos de dichos actos procesales. En esta tesitura, resulta evidente que esta medida de apremio es ineficaz para hacer cumplir las determinaciones judiciales decretadas por esta instancia jurisdiccional, ya que este Tribunal no podría solicitar el auxilio de la fuerza pública para hacer comparecer a los individuos infractores, a que realizaran ante la presencia judicial la sesión extraordinaria en la que se aprobara el nuevo plan de pagos, ya que de los artículos 30<sup>22</sup>, penúltimo párrafo,

<sup>22</sup> “Artículo \*30.- Las sesiones del Ayuntamiento, serán ordinarias, extraordinarias, solemnes y de Cabildo Abierto.

I.- Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo por lo menos cada quince días, o antes si la naturaleza del asunto lo amerita y se permitirá el libre acceso al público y a los servidores del Ayuntamiento, excepto cuando por acuerdo del Cabildo y por la naturaleza de los asuntos a tratar deban tener el carácter de privada.

El Ayuntamiento deberá determinar, para cada año, el calendario de sesiones ordinarias a celebrar;

Cuando asista público a las sesiones observará respeto y compostura, cuidando quien las presida, que por ningún motivo, tome parte en las deliberaciones del Ayuntamiento, ni exprese

y 31<sup>23</sup>, ambos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos se desprende que las sesiones de Cabildo de los Ayuntamientos del Estado de Morelos, únicamente pueden realizarse en la circunscripción territorial de dichos municipios, sin que por ende, puedan realizarse fuera de dicha circunscripción, como lo serían la localidad de este Tribunal Comicial.

En este orden de ideas, este órgano jurisdiccional considera que la medida de apremio prevista en la citada fracción c), del artículo 109 de la normatividad reglamentaria anteriormente citada, consistente en una multa de hasta cinco mil días de acuerdo a la unidad de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, nuevamente es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, para fomentar que los sujetos contumaces de una orden contenida en una resolución jurisdiccional expresada por este Tribunal Comicial, se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Por lo anterior, este Tribunal Electoral determina que la medida de apremio que se debe imponer a los sujetos infractores debe ser aquella que guarde proporción a la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la medida de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean al tipo de conducta que desplegaron las autoridades responsables –o que no desplegaron en caso de las omisiones-, se llegó a la conclusión de que las mismas son clasificables como GRAVES, ello como

manifestaciones que alteren el orden en el Recinto Oficial del Cabildo.

II.- Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo cuando se considere que debe tratarse algún o algunos asuntos que requieran urgente solución. En las sesiones extraordinarias se tratarán exclusivamente los asuntos que las hayan motivado;

III.- Las sesiones serán declaradas permanentes cuando la importancia del asunto lo requiera.

Al inicio de los períodos Constitucionales, los Ayuntamientos sesionarán cuantas veces sean necesarias durante los meses de enero y febrero, para iniciar los trabajos que los lleven a la formulación y aprobación de sus Planes de Desarrollo Municipal; y IV.- Las sesiones solemnes serán las que determine el Cabildo para la conmemoración de aniversarios históricos o cívicos y para la presentación de los informes anuales que deba rendir el Presidente Municipal, o cuando ocurran representantes de los Poderes del Estado, de la Federación o personalidades distinguidas.

Las Sesiones de Cabildo Abierto serán públicas y se llevarán a cabo de manera mensual, alternadamente en la sede oficial y de manera itinerante en las colonias y poblados.

Todas las sesiones de Cabildo, con excepción de aquellas que deban realizarse en privado, serán públicas y transmitidas en tiempo real por internet a través del portal electrónico del municipio, en todo caso, deberán estar disponibles y consultables las versiones íntegras de las sesiones de Cabildo en la página oficial de los Ayuntamientos, en términos de lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Información Pública, Estadística y Datos Personales del Estado de Morelos.”

El énfasis e interlineado es propio de este órgano jurisdiccional.

<sup>23</sup> “Artículo \*31.- El Ayuntamiento podrá realizar las sesiones señaladas en el artículo anterior, fuera del recinto oficial del Cabildo, dentro de su circunscripción territorial, cuando lo considere conveniente, mediante acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes.

Los Ayuntamientos no podrán sesionar en recintos de organismos políticos ni religiosos.”

El énfasis e interlineado es propio de este órgano jurisdiccional.

consecuencia de la trascendencia de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la medida de apremio sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la reincidencia ya repetida, la pluralidad de conductas, así como los medios de ejecución; por lo que el objeto de la sanción a imponer es evitar o fomentar el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Asimismo, este Tribunal debe de tomar en cuenta no sólo la capacidad socioeconómica de los infractores sino también el nivel jerárquico que dichos funcionarios ejercitaban al momento de cometer la infracción, por lo que en virtud de que los sujetos infractores ostentan hasta la fecha los cargos de Presidente Municipal, Síndica y Regidores, todos del Ayuntamiento de Tlaquitenango, Morelos, se establece la presunción relativa a que dichos funcionarios, en virtud del vasto conocimiento de la función pública que deben de poseer derivado de los cargos que ejercen conocen las consecuencias jurídicas, así como las medidas de apremio e infracciones a las que podían hacerse acreedores en caso de no cumplir con una sentencia firme dictada por un Tribunal que ejerce jurisdicción en el Estado de Morelos.

En consecuencia, y atendiendo a los razonamientos vertidos con antelación, y tomando en cuenta las circunstancias particulares de cada uno de los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento responsable, por el incumplimiento a lo ordenado en el acuerdo plenario del seis de julio del año actual, así como de las sentencias de fechas veintiséis de septiembre y veintidós de diciembre, ambas del año dos mil catorce, y atendiendo las condiciones particulares del caso, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la conducta desplegada por los miembros del cabildo, al ser omisos para cumplir lo ordenado por este Tribunal en reiteradas ocasiones y la capacidad económica del Presidente, Síndica y Regidores, todos del Ayuntamiento de Tlaquitenango, a juicio del Pleno de este órgano jurisdiccional, considerando que su actuar es en forma colegiada, sin que haya existido dato alguno del que se desprenda procederé tendiente a cumplir por uno o por varios de sus miembros del Cabildo, es procedente hacer efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo plenario del seis de julio del año curso, por lo que se les impone como sanción UNA MULTA, en términos del artículo 109, fracción c), del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, y el Pleno de este órgano jurisdiccional, determina se aplique la sanción mínima equivalente de CINCO MIL DÍAS DE ACUERDO A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE<sup>24</sup>, la cual tiene un valor prefijado de \$75.49 (SETENTA Y CINCO PESOS 49/100 M.N.), por lo que multiplicada dicha cantidad por el factor dos mil (2000) correspondiente a la cantidad de días de unidades de actualización, nos da un total que asciende a la cantidad de \$377,450,000 (TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) a cada uno de los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Tlaquitenango, providencia que deberá cubrirse por los servidores públicos, de su propio peculio y NO del erario público, y dada la naturaleza pública de la medida impuesta, se ordena su divulgación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", para los efectos de su difusión.

<sup>24</sup> Unidad de Medida y Actualización, prevista en el artículo 26 apartado b, párrafos sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, del 27 de enero de 2016.

Es conveniente citar, que en el numeral 400 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos vigente a partir del treinta de junio del año dos mil catorce, se establece que las multas deberán de ser pagadas ante la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, modificando el contenido del artículo 368 del Código Electoral vigente hasta el veintinueve de junio del presente año, en el que establecía que las multas serían pagadas a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

En tal sentido, se advierte que la nueva reforma dispone que las multas serán pagadas ante la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y si el infractor no cumple con su obligación se dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que se proceda a su cobro conforme a la legislación aplicable.

De tal forma, que lo procedente, es que los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Tlaquitenango, paguen la multa antes referida a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en un plazo improrrogable de quince días hábiles contados a partir de la notificación correspondiente, debiendo dichos infractores informar a este órgano jurisdiccional sobre el pago de la multa en un plazo de veinticuatro horas, y, en caso de no cumplir con dicha obligación, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que proceda a su cobro, conforme a la legislación aplicable, en términos de lo dispuesto por el numeral 400, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Bajo estas condiciones y con el fin de hacer efectiva la impartición de justicia de manera pronta, completa e imparcial, que incluye la plena ejecución de la resolución de este Tribunal, comprendiendo la remoción de todos los obstáculos que impidan la ejecución, tanto iniciales como posteriores y, en su caso, la realización de todos los actos necesarios para la ejecución, así como los derivados de una desobediencia manifiesta o disimulada, por un cumplimiento aparente o defectuoso, con el apercibimiento respectivo que en caso de no cumplir en los términos establecidos en la sentencia de mérito, este Tribunal Electoral proveerá las medidas necesarias a fin de garantizar la plena ejecución de la sentencia dictada.

Al caso, resulta aplicable el criterio contenido en la Tesis aislada número XCVII/2001, dictado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

EJECUCIÓN DE SENTENCIA. LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA COMPRENDE LA REMOCIÓN DE TODOS LOS OBSTÁCULOS QUE LA IMPIDAN. El derecho a la tutela judicial establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no comprende tan sólo la dilucidación de controversias, sino que la exigencia de que la impartición de justicia se efectúe de manera pronta, completa e imparcial, incluye la plena ejecución de todas las resoluciones de los tribunales. Ahora bien, de la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, establecida en el artículo 128 de la propia Constitución federal para todo funcionario público, deriva la obligación de éstos de acatar, cabal, inmediata y puntualmente los fallos que dicten las autoridades jurisdiccionales, a efecto de hacer efectivo el mencionado derecho fundamental. De lo anterior se sigue que el derecho constitucional a la tutela jurisdiccional efectiva, implica que la plena ejecución de una resolución comprende la remoción de todos los obstáculos que impidan la ejecución, tanto iniciales como posteriores y, en su caso, la realización de todos los actos necesarios para la ejecución, así como los derivados de una desobediencia manifiesta o disimulada, por un cumplimiento aparente o defectuoso. En consecuencia, para la remoción de los obstáculos, tanto iniciales como posteriores a la ejecución, los justiciables no están obligados a instar un nuevo proceso de conocimiento que tenga como fondo el mismo litigio resuelto y elevado a la categoría de cosa juzgada, máxime cuando exista una persistente actitud por parte de determinadas autoridades, dirigida a incumplir u obstruir lo ordenado en la sentencia de mérito.

#### Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-440/2000 y acumulado. Incidente de inejecución de sentencia. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 18 de enero de 2001. Unanimidad de 6 votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Carlos Vargas Baca.

La Sala Superior en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 60 y 61.

En esta tesitura, al incumplir los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, con lo dictado en el acuerdo plenario de fecha seis de julio del año en curso, este Tribunal Colegiado estima necesario de nueva cuenta, ordenar a las autoridades responsables procedan a dar cumplimiento cabal al acuerdo plenario emitido, esto es, a la celebración de la sesión extraordinaria en la que mediante el acta correspondiente se apruebe un nuevo programa o calendario de pagos, en el que se actualicen las cantidades al mes de mayo del año dos mil diecisiete, de conformidad con el Índice Nacional de Precios al Consumidor, sin que se exceda del treinta de noviembre del año dos mil dieciocho, que las cantidades a pagar a los actores sea atendiendo a los montos fijados mediante acuerdo de fecha veinticuatro de marzo del año que transcurre y se exhiban los cheques respectivos, para efecto, de en última instancia, cubrir los emolumentos que se les adeuda a los actores y por tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en las sentencias de fechas veintiséis de septiembre y veintidós de diciembre, ambas del año dos mil catorce.

Para lo cual, se les otorga nuevamente un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación del presente acuerdo, a fin de que cumplan con lo ordenado y veinticuatro horas para informar a este Tribunal su cumplimiento, acatando los lineamientos establecidos en su integridad por este órgano jurisdiccional en el acuerdo plenario del seis de julio del año dos mil diecisiete, y la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, en el expediente SDF-JDC-2250/2016, en las sentencias de fechas veintiséis de septiembre y veintidós de diciembre, ambas del año dos mil catorce, así como las establecidas en el presente acuerdo.

Se apercibe a los miembros del Cabildo del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, para que, en caso de no ejecutarse en sus términos tanto el presente acuerdo como las sentencias dictadas el veintiséis de septiembre y veintidós de diciembre, ambas del dos mil catorce, y del acuerdo plenario del seis de julio del presente año, se les aplicará UNA MULTA, equivalente a diez mil días de acuerdo a la unidad de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, providencia que deberá cubrirse por los servidores públicos, de su propio peculio y no del erario municipal, en términos del artículo 109, fracción c), del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos actualmente vigente, y dada la naturaleza pública de la medida impuesta, se ordenará su divulgación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", para los efectos de su difusión.

Aunado a lo anterior, se ordenará hacer del conocimiento a la Fiscalía del Estado de Morelos y la Contraloría Interna del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones, determinen si la conducta omisiva de los responsables, puede ser atribuible sanción alguna.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

#### ACUERDA

PRIMERO.- Se decreta el incumplimiento del acuerdo plenario de fecha seis de julio del año dos mil diecisiete, por parte de los ciudadanos Enrique Alonso Plascencia, Yasmín Velázquez Flores, Eder Alan Campos Domínguez, Ignacio Flores Francisco, Pedro Aragón Michaca, Armando Manuel Pérez Pineda y Jesús Leyva Hernández, en sus calidades de Presidente Municipal y Síndica, los dos primeros respectivamente, y Regidores los restantes, todos miembros del Cabildo del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, en los términos expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo Plenario.

SEGUNDO.- Se impone una MULTA equivalente a cinco mil días de acuerdo a la unidad de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a los ciudadanos Enrique Alonso Plascencia, Yasmín Velázquez Flores, Eder Alan Campos Domínguez, Ignacio Flores Francisco, Pedro Aragón Michaca, Armando Manuel Pérez Pineda y Jesús Leyva Hernández, en sus calidades de Presidente Municipal y Síndica, los dos primeros respectivamente, y Regidores los restantes, todos integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, por el incumplimiento a lo ordenado en el acuerdo plenario de fecha seis de julio del año en curso, providencia que deberán cubrir de su propio peculio y no del erario público.

TERCERO.- Se ordena a los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, lleven a cabo la celebración de la sesión extraordinaria en la que se apruebe el programa de pagos, en términos de los lineamientos fijados por este Tribunal Electoral y por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México.

CUARTO.- Se APERCIBE a los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, para que, en caso, de no ejecutarse en sus términos tanto el presente acuerdo, como los acuerdos plenarios de fecha veinticuatro de marzo, veintiséis de abril y seis de julio todos del año dos mil diecisiete, se les aplicará como sanción una multa equivalente a diez mil días de acuerdo a la unidad de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a los actores, y a los ciudadano Enrique Alonso Plascencia, Yasmín Velázquez Flores y por ESTRADOS a los ciudadano, Eder Alan Campos Domínguez, Ignacio Flores Francisco, Pedro Aragón Michaca, Armando Manuel Pérez Pineda y Jesús Leyva Hernández, en sus calidades de Presidente Municipal y Síndica, los dos primeros respectivamente, y Regidores los restantes, todos integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, en razón del acuerdo de fecha dieciocho del mes de mayo del año que transcurre, en el cual, se hace efectivo el apercibimiento consistente en que las notificaciones, aun las de carácter personal, se harían en los estrados de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos al ser omisos en señalarlo en la capital del Estado, y por ESTRADOS de este Tribunal Electoral, a la ciudadanía en general, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 353 y 354, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como del numeral 102, 103, 104, 106, y 107 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional.

Así lo acuerdan y firman, por unanimidad de votos los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ante la Secretaría General, que autoriza y da fe.

FRANCISCO HURTADO DELGADO  
MAGISTRADO PRESIDENTE  
HERTINO AVILÉS ALBAVERA  
MAGISTRADO  
CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ  
MAGISTRADO  
MÓNICA SÁNCHEZ LUNA  
SECRETARIA GENERAL  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos. Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

ACUERDO GENERAL TEEM/AG/03/2017 DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS PLAZOS DE SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD QUE SE PRESENTEN EN CONTRA DE LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.

#### CONSIDERANDO

I.- En términos de lo establecido en los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 136 y 142 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 11 del Reglamento Interno, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos es el órgano jurisdiccional especializado en materia electoral quien goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y por tanto está facultado para emitir los acuerdos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus facultades y su funcionamiento.

II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, publicó el decreto por la cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en la que, se establece en el artículo transitorio décimo primero que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018, se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

III. El treinta de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 5201, se expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el cual establece que la jornada electoral se llevará a cabo el primer domingo de junio del dos mil quince.

IV. El treinta de enero de dos mil diecisiete, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, presentó ante la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación del Congreso del Estado de Morelos, proyecto de reforma urgente a diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, para que dentro de sus facultades previstas en el artículo 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, las consideraran como iniciativas en los trabajos de la reforma electoral.

V. El veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 5498, se publicó el decreto número mil novecientos sesenta y dos, en el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

VI. El primero de junio de dos mil diecisiete, este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, promovió juicio electoral a fin de impugnar las omisiones legislativas atribuidas al Congreso del Estado de Morelos.

VII. El veintiocho de junio de la presente anualidad, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el juicio electoral promovido por este órgano jurisdiccional, en contra del Congreso del Estado de Morelos, por la omisión legislativa de adecuar los plazos para la resolución de los recursos de inofortuna que se presenten con motivo de los resultados de los próximos comicios locales.

VIII. Ante lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la obligación de este Tribunal Electoral de observar los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza y definitividad, y a fin de lograr que los plazos para la substanciación y resolución de los recursos de inconformidad garanticen a los justiciables la posibilidad de agotar la cadena impugnativa, resulta necesario establecer los plazos razonables para dictar las sentencias, por lo que este órgano jurisdiccional se encuentra en aptitud de armonizar los artículos 257 y 367 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, para lo cual tomará como referencia lo dispuesto en los artículos 188 y 341 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos vigente antes de la reforma electoral del 29 de junio del 2014, en el cual se establecía que la jornada electoral se celebraría el sexto mes del año y la fecha para resolver la elección de Diputados Locales sería el 15 de agosto del día de la elección.

Al tenor de lo expuesto, se expide el siguiente:

#### ACUERDO GENERAL

PRIMERO. Análisis de los plazos.

El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en su artículo 367, establece que los recursos de inconformidad serán resueltos por la mayoría de los integrantes de este Tribunal Electoral, en los siguientes plazos:

I. Tratándose de actos o resoluciones relativas a la elección de Diputados, hasta el 15 de julio del año de la elección;

II. Hasta el 15 de agosto del año de la elección, los que estén relacionados con la elección de Gobernador, y

III. Hasta el primero de septiembre del año de la elección, aquellos recursos que estén relacionados con la elección de ayuntamientos.



Por su parte, en la reforma político electoral a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 10 de febrero del 2014, en el Artículo Transitorio Segundo, fracción II, inciso a), establece lo siguiente:

“La Ley General que Regule los Procedimientos Electorales:

a) La celebración de elecciones federales y locales el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esta Constitución, a partir del 2015, salvo aquellas que se verifiquen en 2018, las cuales se llevarán a cabo el primer domingo de julio;”

Consecuentemente, el 23 de mayo del 2014, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el decreto por la cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el artículo transitorio décimo primero, que estableció lo siguiente:

“Que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018, se llevarán a cabo el primer domingo de julio.”

Como se advierte de la reforma política electoral, a la Constitución Federal, se plasmó dentro de sus transitorios que el legislador federal debería de expedir las leyes respectivas, a fin de armonizar las disposiciones legales reformadas, como es el caso de la expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y dentro de los puntos a adecuar es que las elecciones federales y locales, se celebrarían el primer domingo de junio del año que corresponda, ello a partir del 2015, existiendo una excepción, que es el caso del proceso electoral del 2018, en que se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

En este sentido, el legislador local, en aras de armonizar la reforma electoral en el ámbito local, expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, publicada el 30 de junio del 2014, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, y en el cual estableció en el artículo transitorio octavo, que la jornada electoral se llevaría a cabo el primer domingo de junio del 2015.

Sin embargo, en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, no prevé la excepción relativa a que el proceso electoral del 2018, se llevará a cabo el primer domingo de julio, como lo dispone el artículo transitorio décimo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de ahí que si se aplicaran las fechas para resolver los recursos de inconformidad<sup>1</sup> como lo prevé actualmente el código comicial local, se conculcaría el principio de certeza en el proceso electoral, pues no se tendría el tiempo suficiente para resolver los asuntos, generando una inseguridad e imprecisión de las fechas que tiene el órgano jurisdiccional electoral para resolver los medios de impugnación y por ende a los justiciables el derecho al acceso a la justicia para impugnar en la instancia local, afectando el sistema electoral local.

Así es, los plazos procesales que actualmente se prevén en el Código comicial local, no resultarían adecuados para resolver los recursos de inconformidad, que se llegara a presentar después de la jornada electoral, por lo que no se contaría con el tiempo razonable para resolver dichos medios de impugnación.

En efecto, tenemos que los cómputos distritales y municipales se deben llevar a cabo en tres días posteriores al día de la elección, esto es, el miércoles 4 de julio y los cómputos de la elección de Gobernador y la asignación de los Diputados plurinominales y regidores, se efectuará el séptimo día de la jornada electoral, esto es, el domingo 8 de julio.

En caso de existir inconformidad en los resultados, los enjuiciantes podrán presentar sus medios de impugnación ante la autoridad responsable en un plazo de cuatro días que, en términos del artículo 327 del Código comicial local, debe dar publicidad por cuarenta y ocho horas en los estrados, lo cual, arroja tres días efectivos para que puedan ser remitidos ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Luego entonces, considerando las fechas de 4 de julio y 8 de julio antes referidas, el plazo legal para interponer el recurso de cuatro días y los tres días de trámite ante la autoridad responsable, las fechas en que el Tribunal Electoral recibirá los medios de impugnación, serían hasta el 12 de julio y 16 de julio.

Consecuentemente, para resolver los recursos de inconformidad correspondientes a los diputados bajo el principio de representación proporcional de acuerdo al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para Estado de Morelos, no se tendría ningún día para resolver dentro del término establecido por el legislador.

Lo que traería como consecuencia una afectación en los plazos para resolver las respectivas elecciones, tanto más, la de elección de Diputados por el principio de representación proporcional, pues este Tribunal Electoral del Estado de Morelos no tendría tiempo suficiente para resolver.

En tal sentido, y de acuerdo a lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>2</sup>, este Tribunal Electoral se encuentra en aptitud de armonizar la norma artículos 257 y 367 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos para determinar los plazos de sustanciación y resolución del recurso de inconformidad que se llegaran a presentar contra los resultados de la elección.

<sup>1</sup> En tratándose de Diputados el 15 de julio, para Gobernador el 15 de agosto y para los Ayuntamientos el primero de septiembre, del año 2018.

<sup>2</sup> Juicio Electoral bajo el expediente SUP-JE-39/2017, resuelto el veintiocho de junio del dos mil diecisiete.

**SEGUNDO. Adecuación de los plazos.**

En virtud de que la norma electoral, por única ocasión y de manera temporal y excepcional establece que en el proceso electoral tendrá verificativo la jornada electoral el primer domingo de julio del dos mil dieciocho, y atendiendo la necesidad de ajustar los plazos previstos para resolver los recursos de inconformidad, señalados en el artículo 367 del código de la materia, a fin de no conculcar los derechos de los ciudadanos, candidatos y partidos políticos, en sus calidades de justiciables al presentar sus impugnaciones, se considera relevante tomar en consideración dos elementos importantes: 1) La fecha de la elección y, 2) La toma de posesión de los cargos de elección popular, para efecto de realizar los ajustes y modificaciones necesarias para contar con los plazos razonables para que este Tribunal Electoral cuente con el tiempo suficiente para resolver .

- Fecha de elección.

El artículo 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana, prevé que el proceso electoral ordinario para la renovación del Poder Ejecutivo, del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, iniciará en el mes de septiembre del año previo al de la elección.

El artículo transitorio décimo primero, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que las elecciones locales se llevarán a cabo el primer domingo de julio de dos mil dieciocho.

- Toma de posesión de los cargos de elección popular.

En términos de los artículos 30, 59, y 112, párrafo séptimo Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la toma de protesta son las siguientes:

- a) Para el Gobernador, el primero de octubre posterior a la elección.
- b) Para los Diputados del Congreso del Estado, el primero de septiembre del año de su renovación.
- c) Para los miembros de los Ayuntamientos el primero de enero del año siguiente de la elección.

En tal sentido y tomando en consideración los plazos para resolver los recursos de inconformidad, que prevé la Ley Electoral Local, tal es el caso, para Gobernador hasta el quince de agosto del año de la elección; para Diputados, hasta el quince de julio, y para miembros del Ayuntamiento hasta el primero de septiembre del año de la elección así como, la fecha que tendrá verificativo la jornada electoral primer domingo de julio de 2018 resulta procedente modificar los plazos referidos y armonizarlos a fin de que se tenga el tiempo razonable y adecuado para resolver las impugnaciones que se presenten.

En efecto, dado que la toma de protesta de los cargos de elección de Gobernador, Diputados y miembros de los Ayuntamientos, son el 1° de Octubre, 1° de septiembre, ambos de 2017, y Ayuntamiento de 1° de enero de 2018, respectivamente, resulta procedente ajustar los plazos para resolver los recursos de inconformidad, para dar un tiempo razonable para substanciar y resolver, ello tomando en consideración que los cargos de elección popular tomarán protesta del cargo en las fechas antes citadas, es evidente que se cuenta con el tiempo necesario para recorrer los plazos que actualmente prevé el código de la materia<sup>3</sup>, para otorgar un plazo mayor y suficiente para estar en condiciones de resolver los recursos de inconformidad que se presentarán en esta instancia local, y dar oportunidad al ámbito federal resolver sus respectivos medios de impugnación.

En este contexto, es que los plazos que se prevén actualmente para el proceso electoral 2017-2018, no corresponden a las realidades en que se desarrollan los plazos procesales que en específico se establecen para resolver el recurso de inconformidad, esto es que, resulta necesario establecer excepcionalmente por esta ocasión plazos distintos a los que prevé el legislador electoral local, lo cual no constituye de ninguna forma violación a los derechos políticos electorales aquellos justiciables que acudan ante este órgano jurisdiccional al inconformarse ante la calificación y entrega de constancias a los distintos cargos de elección popular, sino por el contrario, el contar con plazos más adecuados y acordes a las necesidades de los órganos electorales, es que se verán beneficiados los justiciables al resolverse los medios de impugnación que se presenten, con mayores elementos de profesionalismo, independencia, legalidad y certeza jurídica.

En este sentido, es que, considerando las fechas en que deben tomar posesión del cargo aquellos ciudadanos que fueron electos y resultaron ganadores, así como los tiempos necesarios en que las distintas instancias jurisdiccionales electorales Tribunal Electoral del Estado de Morelos, Sala Regional y Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación deben contar para integrar y resolver los medios de impugnación que se presenten, se procede a adecuar los plazos por única ocasión para resolver los medios de impugnación, atendiendo la elección que se impugne, como a continuación se exponen:

I. Tratándose de actos o resoluciones relativas a la elección de Diputados, hasta el 10 de agosto del año de la elección;

<sup>3</sup> I. Tratándose de actos o resoluciones relativas a la elección de Diputados, hasta el 15 de julio del año de la elección;

II. Hasta el 15 de agosto del año de la elección, los que estén relacionados con la elección de Gobernador, y

III. Hasta el primero de septiembre del año de la elección, aquellos recursos que estén relacionados con la elección de ayuntamientos.

II. Hasta el 5 de septiembre del año de la elección, los que estén relacionados con la elección de Gobernador, y

III. Hasta el 15 de octubre del año de la elección, aquellos recursos que estén relacionados con la elección de ayuntamientos.

Por su parte el numeral 257 del código de la materia, al señalar que este Tribunal Electoral deberá resolver los recursos interpuestos y calificar la elección a más tardar la penúltima semana del mes de la elección; excepto en los recursos de inconformidad que se interpongan en la etapa preparatoria de la elección, que deberá resolver dentro de los treinta días siguientes a la en que legalmente proceda su recepción o interposición, resulta incongruente y no viable apegarse a esos plazos para resolver los medios de impugnación, de tal forma que no se tomarán en cuenta, por las razones antes expuestas.

Con estas adecuaciones se garantizará la tutela efectiva judicial hacia los justiciables que acuden ante esta instancia local, lo que les permitirá interponer los medios de impugnación respectivos, además este órgano jurisdiccional contará con el tiempo suficiente para resolver los recursos de inconformidad; de igual forma se estará dando un tiempo razonable para conocer y resolver en el ámbito federal Sala Superior o Sala Regional, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de ahí que es evidente que se está atendiendo la revisión de agotar de manera oportuna las instancias impugnativas en materia federal, lo que privilegiará el acceso a la justicia de los promoventes; evitando la no conculcación y afectación de derechos de los ciudadanos, candidatos, partidos políticos, en sus calidades de justiciables a fin de presentar sus impugnaciones.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor a partir de la publicación que se realice en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo General por oficio al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, al Congreso del Estado de Morelos, a la Junta Local Ejecutiva de Morelos, del Instituto Nacional Electoral y a los Partidos Políticos y publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos, en la página de internet del Tribunal y en los Estrados de este Órgano Jurisdiccional, para los efectos legales conducentes.

Así lo acuerdan y firman, por unanimidad de votos los magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ante la Secretaría General, quien autoriza y da fe.

FRANCISCO HURTADO DELGADO  
MAGISTRADO PRESIDENTE  
HERTINO AVILÉS ALBAVERA  
MAGISTRADO  
CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ  
MAGISTRADO  
MÓNICA SÁNCHEZ LUNA  
SECRETARÍA GENERAL  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos. Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

ACUERDO PLENARIO DE INCUMPLIMIENTO.  
JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEE/JDC/12/2017-2.

ACTORES: MARGARITA RUÍZ BELTRÁN, MIGUEL  
VISOSO OCHOA Y WENCESLAO MORENO REAL.  
AUTORIDAD RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS.  
Cuernavaca, Morelos; a diecisiete de agosto de dos  
mil diecisiete.

VISTOS los autos de fecha cinco de julio y once de agosto, ambos de la presente anualidad, mediante los cuales se hace constar el incumplimiento a los requerimientos realizados a la Presidenta Municipal y Tesorero, ambos del Ayuntamiento Constitucional de Puente de Ixtla, Morelos; y,

#### RESULTANDO

1. Antecedentes. De la narración de los hechos que los promoventes exponen en su demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

a) Ingreso de los promoventes al Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos. De conformidad con el escrito de demanda, los ciudadanos Margarita Ruíz Beltrán, Miguel Visoso Ochoa y Wenceslao Moreno Leal, afirman haber ingresado al Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, el día trece de mayo de dos mil trece, la primera, con el cargo de Regidora de Asuntos de la Juventud, Equidad e Igualdad de Género, Vinculación Social, Relaciones Públicas y Comunicación Social; el segundo con el cargo de Regidor de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas, Desarrollo Agropecuario y Patrimonio Municipal; el tercero, en el cargo de Regidor de Educación, Derechos Humanos y Planeación Urbana; concluyendo su encargo el treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

b) Omisión del pago. Aluden los actores que el Ayuntamiento del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, no les ha cubierto el pago de salarios, así como también reclaman el pago de diversas prestaciones.

c) Demanda laboral. El primero de septiembre de dos mil quince, los actores, promovieron juicio laboral, ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Morelos, en contra del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, al cual se le asignó el número de expediente 29/111/2015.

d) Resolución interlocutoria del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos. En fecha quince de septiembre de dos mil quince, el Tribunal anteriormente citado, se declaró incompetente para conocer y resolver de la demanda laboral presentado, por lo que se ordenó remitir los autos al Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el Estado de Morelos, actualmente Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

e) Remisión de los autos al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. El doce de noviembre de dos mil quince, por medio del oficio número 006763/2017, el Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, remitió los autos del expediente 29/111/2015 al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; sin embargo el diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, el referido Tribunal determinó no aceptar la competencia para conocer del juicio promovido por los ciudadanos Margarita Ruíz Beltrán, Miguel Visoso Ochoa y Wenceslao Moreno Leal, lo que trajo como consecuencia la iniciación de un conflicto competencial entre el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje y el Tribunal de Justicia Administrativa, ambos del Estado de Morelos.

f) Resolución del conflicto competencial. El once de mayo de dos mil diecisiete el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Decimotercero Circuito, dictó resolución en el expediente relativo al conflicto competencial 03/2017, determinando competente para conocer y resolver del expediente 29/111/2015 al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos.

g) Remisión de autos al Tribunal Electoral del Estado de Morelos. Mediante oficio número 882 de fecha diecisiete de mayo de la presente anualidad se remitió a este órgano jurisdiccional el expediente 29/111/2015.

h) Acuerdo de radicación. El dieciocho de mayo de la presente anualidad, hizo constar la recepción del oficio de notificación número 882, anexando copia certificada de la resolución del conflicto competencial 03/2017 del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Décimo Octavo Circuito, así como el expediente original 29/111/2015, formado con motivo del escrito inicial de demanda promovido por los ciudadanos Margarita Ruíz Beltrán, Miguel Visoso Ochoa y Wenceslao Moreno Leal, quienes demandan en la vía laboral al Ayuntamiento del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, por la omisión del pago de la cantidad correspondiente a las dietas y que les dejaron de pagar desde la segunda semana del mes de marzo de dos mil trece, por tanto, se acordó el registro del medio de impugnación bajo el número de expediente TEE/JDC/12/2017, así mismo se ordenó dar vista al Pleno de este Tribunal, para que en uso de sus facultades resuelva lo que en derecho corresponda, con fundamento en los artículos 141 y 142, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

II. Acuerdo plenario de reencauzamiento de la vía. El veintitrés de mayo de la presente anualidad, el Pleno de este órgano jurisdiccional determinó reencauzar la vía de impugnación intentada por los actores, a un juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, en consecuencia, se previno a los ciudadanos Margarita Ruíz Beltrán, Miguel Visoso Ochoa y Wenceslao Moreno Leal, para efecto de que adecuaran su demanda, en un plazo de setenta y dos horas, en términos del artículo 340 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

III. Notificación personal a los ciudadanos Margarita Ruíz Beltrán, Miguel Visoso Ochoa y Wenceslao Moreno Leal. Mediante cédula de notificación personal se hace constar que el veinticinco de mayo de la presente anualidad a los actores les fue debidamente notificado, en el domicilio procesal señalado en autos, el acuerdo plenario de reencauzamiento de vía dictado el veintitrés de mayo del año en curso, por el Pleno de este órgano jurisdiccional.

IV. Acuerdo de la Secretaria General. Mediante acuerdo de fecha treinta de mayo del presente año, la Secretaria General de este órgano jurisdiccional certificó la no presentación de documento alguno que subsanara la prevención del acuerdo de veintitrés de mayo de dos mil diecisiete; sin embargo determinó que en cumplimiento a lo ordenado por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, en la sentencia de once de mayo del año en curso, por única ocasión y a fin de salvaguardar los derechos políticos electorales de los ciudadanos se tendría por presentado el contenido del escrito inicial de demanda en los términos expuestos.

Por último, se ordenó turnar, el presente medio de impugnación, de manera directa a la Ponencia Dos, a cargo del Magistrado Hertino Avilés Albavera, de conformidad con el Acta de la cuarta diligencia de sorteo de fecha treinta de mayo del dos mil diecisiete.

V. Acuerdo de requerimiento al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Mediante acuerdo de seis de junio de la presente anualidad, la Ponencia Instructora ordenó requerir información al Secretario Ejecutivo del Instituto antes señalado, en relación con documentación de la que se pudiera deducir el domicilio particular de los ciudadanos Margarita Ruíz Beltrán, Miguel Visoso Ochoa y Wenceslao Moreno Leal.

VI. Cumplimiento del Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Mediante oficio IMPEPAC/SE/363/2017 de nueve de junio de dos mil diecisiete, el licenciado Erick Santiago Romero Benítez, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto antes señalado, dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante acuerdo de fecha seis de junio del año en curso.

VII. Acuerdo de prevención. Mediante acuerdo de doce de junio del presente año, se determinó, nuevamente, otorgar a los ciudadanos Margarita Ruíz Beltrán, Miguel Visoso Ochoa y Wenceslao Moreno Leal, un plazo de setenta y dos horas, para el efecto de que adecuaran su demanda y ésta cumpliera los requisitos establecidos en el artículo 340 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, lo anterior, con la finalidad de no conculcar los derechos político electorales de los ciudadanos.

VIII. Segunda notificación personal. Mediante cédula de notificación personal se hace constar que el trece de junio de la presente anualidad fueron debidamente notificados los ciudadanos Margarita Ruíz Beltrán y Miguel Visoso Ochoa; y el catorce de junio del mismo año se notificó personalmente al ciudadano Wenceslao Moreno Leal, en su domicilio particular, el acuerdo de doce de junio de la presente anualidad.

IX. Acuerdo de radicación, admisión, requerimiento y reserva. Mediante acuerdo de fecha veintidós de junio del presente año, la Ponencia Instructora certificó la no presentación de documento alguno que subsanara la prevención del acuerdo de doce de junio de dos mil diecisiete; sin embargo, con fundamento en los artículos 136, 137, fracciones I y II, 147, fracción IV, 149, fracción I y II, 319, fracción II, inciso c), 321, 322, fracción V, 339, 340, 345, 346, 347 y 348 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como el numeral 89, fracciones I y II, del Reglamento Interno de este Tribunal, emitió el auto de radicación, admisión requerimiento y reserva.

En el acuerdo de referencia se ordenó requerir al Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos; para que en el plazo de cuarenta y ocho horas enviara el informe justificativo y diversa documentación necesaria para la sustanciación del juicio de mérito.

X. Acuerdo de incumplimiento del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos. Mediante acuerdo de cinco de julio del presente año, se hizo constar el incumplimiento de la autoridad responsable para rendir su informe justificativo y demás constancias solicitadas mediante auto de veintidós de junio de la presente anualidad, por lo que se ordenó requerir a los ciudadanos Dulce Margarita Medina Quintanilla y Jaime Emilio Sánchez Ramírez, en su carácter de Presidenta Municipal y Tesorero, respectivamente, ambos del municipio de Puente de Ixtla, Morelos, para que en un plazo de cuarenta y ocho horas remitieran la información relativa al adeudo de salarios quincenales integrados a los ciudadanos Margarita Ruíz Beltrán, Miguel Visoso Ochoa y Wenceslao Moreno Leal, durante el período comprendido del dieciséis de marzo de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, bajo el apercibimiento que en caso no hacerlo, se impondría una medida de apremio consistente en amonestación pública.

XI. Acuerdo de incumplimiento de requerimiento y vista. El once de agosto del año en curso, se emitió acuerdo por el cual se tuvo por no cumplimentado el requerimiento realizado a la autoridad responsable mediante auto de cinco de julio de la presente anualidad, a pesar de haber sido debidamente notificada el siete de julio del presente año, según consta en autos; en tal virtud, se ordenó dar cuenta al Pleno de este Tribunal Electoral, para que en uso de sus facultades resuelva lo que en derecho corresponda, en términos del artículo 142, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y

## RESULTANDO

I. Competencia. El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, tiene competencia para emitir el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto por los artículos 17; 41, base VI; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 fracción VII, y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 136, 137, 141 y 142, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en los cuales se dispone que corresponde a este Tribunal Colegiado resolver los recursos que se interpongan durante los procesos electorales y no electorales, y que el término "resolver" no debe ser restrictivo o atenderse de manera literal, únicamente por lo que hace al dictado de sentencias de fondo, sino que debe interpretarse de forma amplia, en el sentido de atender jurisdiccionalmente cualquier circunstancia que se advierta, de manera previa o durante el procedimiento o bien, posterior a la emisión de una sentencia definitiva.

II. Estudio del incumplimiento de requerimientos. Este órgano jurisdiccional advierte que, con fecha veintidós de junio de la presente anualidad, emitió acuerdo de radicación, admisión, requerimiento y reserva, en el cual, entre otras cosas, se ordenó requerir al H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, la siguiente documentación:

a) El informe justificativo a que se refiere el artículo 342, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, debiendo informar sobre la legalidad de su actuación.

b) Las documentales certificadas necesarias, respecto de cualquier acuerdo o acta que guarde relación con el acto impugnado.

Para tal efecto, se les otorgó un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir del momento en que se les notificó el acuerdo, bajo el apercibimiento legal que de no hacerlo así, podrían aplicarse las medidas sancionadoras previstas en el artículo 109 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, lo anterior de conformidad a lo establecido en las resoluciones emitidas el treinta y uno de enero y cuatro de mayo, ambas de la presente anualidad, en los expedientes identificados con las claves SDF-JDC/2250/2016 y SDF-JE-12/2016, respectivamente, ambos del índice de la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la Ciudad de México.

En tal virtud, el acuerdo de mérito le fue notificado a la ciudadana Mayra Edith Moran Jacobo, en su carácter de Director Jurídico del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, el día veintiséis de junio del año en curso; lo que implica que el plazo para cumplimentar el requerimiento inició el mismo veintiséis de junio, a las diez horas con cincuenta y nueve minutos, y concluyó a la misma hora del veintiocho de junio del presente año, sin embargo, como se hizo constar con antelación, de una revisión exhaustiva de la documentación remitida a esta Ponencia y de lo informado por el titular de la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, se advierte que el Ayuntamiento Constitucional de Puente de Ixtla, Morelos, no presentó escrito alguno, que diera cumplimiento al requerimiento de su informe justificativo y demás constancias solicitadas mediante auto de fecha veintidós de junio de la presente anualidad.

En consecuencia, toda vez que la autoridad responsable tiene la carga de rendir informe circunstanciado, en términos de lo dispuesto en los artículos 342 y 352 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, resulta importante señalar que la finalidad del éste, consiste en: a) La manifestación clara de si son o no ciertos los actos que a la autoridad se le reclaman; b) El sostén de la legalidad del acto reclamado; c) La justificación del informe, y d) El sostén de la improcedencia del juicio.

Lo anterior, permite que este órgano jurisdiccional se encuentre en condiciones de conocer la verdad material sobre los hechos esgrimidos, además de proporcionar información sobre los antecedentes del acto impugnado y avalar la legalidad de su proceder. Por eso, lo vertido en el informe circunstanciado de la autoridad responsable, debe ponderarse con especial atención y considerarse valioso para dilucidar la controversia planteada en los medios de impugnación. Por tanto, el análisis conjunto del informe circunstanciado, valorado conforme a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, a la luz del contenido de las diversas disposiciones legales en relación con el resultado del material probatorio obrante en autos, puede determinar la existencia de elementos indiciarios o hasta de una presunción de que lo asentado en el informe, sobre el aspecto particular en análisis, es congruente con la realidad.

Ahora bien, ante el incumplimiento del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, este órgano jurisdiccional determinó emitir un nuevo requerimiento mediante acuerdo de cinco de julio de la presente anualidad, el cual consistió en requerir a los ciudadanos Dulce Margarita Medina Quintanilla y C.P. Jaime Emilio Sánchez Ramírez, en su carácter de Presidenta Municipal y Tesorero, respectivamente, ambos del municipio de Puente de Ixtla, Morelos, para que dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, informarán a este Tribunal Electoral, si existía algún adeudo respecto de los salarios quincenales integrados a los ciudadanos Margarita Ruíz Beltrán, Wenceslao Moreno Real y Miguel Visoso Ochoa, y remitiera, en su caso, original o copia certificada legible de la documentación que acreditara lo solicitado, conforme al período del dieciséis de marzo de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

Lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no hacer manifestación alguna respecto a lo solicitado, se le impondría una medida de apremio consistente en amonestación pública y, dada la naturaleza pública de la medida impuesta, se ordenará su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", para los efectos de su divulgación y, en caso de reincidencia, se impondría una multa, en lo individual, es decir, atendiendo a la capacidad económica del Presidente Municipal y Tesorero, ambos del municipio de Puente de Ixtla, Morelos, misma que se individualizará en el momento procesal oportuno, providencia que deberá cubrirse por ambos servidores públicos, de su propio peculio y no del erario municipal; lo anterior tiene como finalidad conseguir el cumplimiento de las determinaciones que fueron dictadas por este Tribunal, ante el incumplimiento de las autoridades responsables, en términos del artículo 109 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

En la especie, de las constancias, se advierte que el Presidente Municipal y Tesorero, ambos del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, han sido omisos en dar cabal cumplimiento a los acuerdos emitidos, esto es, a la remisión de información con respecto a la existencia algún adeudo respecto de los salarios quincenales integrados a los ciudadanos Margarita Ruíz Beltrán, Wenceslao Moreno Real y Miguel Visoso Ochoa, información que la autoridad municipal estaba obligada a proporcionar a este órgano jurisdiccional para el cumplimiento de sus funciones y sus resoluciones, de conformidad a lo señalado en el artículo 116 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Se afirma lo anterior, en virtud de que no existe constancia alguna en la instrumental de actuaciones por parte de la autoridad responsable, mediante la cual se acredite el cumplimiento al requerimiento realizado el cinco de julio de la presente anualidad.

Bajo este tenor, el Presidente Municipal así como el Tesorero, ambos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, han incumplido con lo ordenado por este Tribunal en el acuerdo de veintidós de junio, así como el acuerdo del cinco de julio, ambos de la presente anualidad, pues como se ha mencionado, de autos no se aprecia ningún indicio encaminado a dar cumplimiento a lo ordenado.

Resultando imperativo que el Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, en su carácter de autoridad responsable en el presente juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano remita la información solicitada, puesto que es decisivo que indique si existe o no el adeudo a que hacen referencia los actores Margarita Ruíz Beltrán, Miguel Visoso Ochoa y Wenceslao Moreno Leal.

Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis XXXII/2013 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

**IMPULSO PROCESAL. RESULTA INJUSTIFICADO EXIGIRLO A LAS PARTES EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE OAXACA Y SIMILARES).**- Conforme con lo previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tribunales se encuentran obligados a impartir justicia de manera pronta y expedita, dentro de los plazos establecidos en las leyes respectivas. Dicho mandato constitucional aunado a la circunstancia de que no existe disposición alguna que establezca que en los medios de impugnación en materia electoral, las partes tengan la carga de presentar promociones para impulsar el proceso conduce a concluir que resulta injustificado exigir tal impulso a las partes para instruir y resolver de manera pronta y expedita los respectivos medios de defensa en materia electoral.

El énfasis es propio.

De ahí que, ante el incumplimiento por parte de la Presidente Municipal y Tesorero, ambos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, este Tribunal advierte que existe una conducta contumaz de la responsable, al omitir en reiteradas ocasiones el cabal cumplimiento, en tiempo y forma, a lo ordenado por este órgano jurisdiccional.

Resulta necesario, señalar lo establecido en el artículo 109 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, los cuales a la letra dicen:

[...]

**ARTÍCULO 109.-** Para el cumplimiento de sus determinaciones y resoluciones, el Tribunal podrá aplicar discrecionalmente los medios de apremio siguientes:

- a) Apercibimiento;
- b) Amonestación;
- c) Multa de mil hasta cinco mil veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado de Morelos. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada; y
- d) Auxilio de la fuerza pública.

[...]

El énfasis es propio.

De lo señalado en el precepto anterior, se advierte que los servidores públicos municipales cometen infracciones al omitir o incumplir la obligación de proporcionar, en tiempo y forma, la información que se les ha solicitado, por lo que tomando en consideración que transcurrieron diez días hábiles, a partir de la legal notificación practicada, para que el Ayuntamiento del municipio de Puente de Ixtla, Morelos, remitiera la información requerida.

En esta tesitura, se concluye que la autoridad municipal responsable, ha incumplido con lo ordenado en el acuerdo de veintidós de junio y cinco de julio, ambos emitidos en la presente anualidad, por lo que se hace efectivo el apercibimiento decretado en el Acuerdo de cinco de julio del presente año, y por tanto, se **AMONESTA PÚBLICAMENTE** a los ciudadanos Dulce Margarita Medina Quintanilla y C.P. Jaime Emilio Sánchez Ramírez, en su carácter de Presidenta Municipal y Tesorero, respectivamente, ambos del municipio de Puente de Ixtla, Morelos, en términos del artículo 109, inciso b), del Reglamento Interno de este Tribunal, actualmente vigente y dada la naturaleza pública de la medida impuesta, se ordena su divulgación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", para los efectos de su difusión. Asimismo, dese vista al Congreso del Estado de Morelos, para los efectos legales a que hubiera lugar.

Resulta importante señalar que la medida de apremio es la que corresponde en orden de prelación, al haberse decretado el apercibimiento respectivo, en el acuerdo de cinco de julio de la presente anualidad.

Bajo estas condiciones y con el fin de hacer efectiva la impartición de justicia de manera pronta, completa e imparcial, que incluye la plena ejecución de los requerimientos realizados por este órgano jurisdiccional, comprendiendo la remoción de todos los obstáculos que impidan que nos alleguemos de la información necesaria para resolver el presente medio de impugnación, a fin de garantizar la remisión de las documentales solicitadas mediante acuerdos de fecha veintidós de junio y cinco de julio, ambos de la presente anualidad.

En consecuencia, este Tribunal determina necesaria la realización de todos los actos necesarios para la resolución y conocimiento de la verdad material, así como los derivados de una desobediencia manifiesta o disimulada, por el incumplimiento, con el apercibimiento respectivo que en caso de no cumplir, se dictará la medida de apremio consistente en multa de mil hasta cinco mil días de medida y actualización a valor diario, ello atendiendo a la capacidad económica, misma que se individualizará en el momento procesal oportuno, providencia que deberá cubrirse por los servidores públicos, de su propio peculio y no del erario municipal, prevención que tiene como finalidad conseguir el cumplimiento de las determinaciones que se dicten, ante el incumplimiento por parte de la autoridad responsable a la ordenado por este órgano jurisdiccional, en términos del artículo 109, inciso c) del Reglamento Interno de este Tribunal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

## ACUERDA

PRIMERO. Se decreta el incumplimiento del Acuerdo de veintidós de junio y cinco de julio, de la presente anualidad, por parte de los ciudadanos Dulce Margarita Medina Quintanilla y C.P. Jaime Emilio Sánchez Ramírez, en su carácter de Presidenta Municipal y Tesorero, respectivamente, ambos del municipio de Puente de Ixtla, Morelos, en términos de las consideraciones expuestas en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se AMONESTA PÚBLICAMENTE a los ciudadanos Dulce Margarita Medina Quintanilla y C.P. Jaime Emilio Sánchez Ramírez, en su carácter de Presidenta Municipal y Tesorero, respectivamente, ambos del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, por el incumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de cinco de julio de la presente anualidad, y dada la naturaleza pública de la medida impuesta, se ordena su divulgación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", para los efectos de su difusión.

TERCERO. Asimismo, hágase del conocimiento al Congreso del Estado de Morelos, para que en uso de sus facultades legales, determine si los actos u omisiones pudieran derivar en responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos municipales antes señalados, o, en su caso, de conocimiento a la autoridad administrativa correspondiente para los efectos legales a que hubiera lugar.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a las partes en los domicilios señalados en autos; y por ESTRADOS de este Tribunal Electoral, para el conocimiento de la ciudadanía en general. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 353, y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como los artículos 102, 103, 105 y 106 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral.

Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional.

Así, por unanimidad de votos lo acordó el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, integrado por el Doctor en Derecho Carlos Alberto Puig Hernández, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera y Francisco Hurtado Delgado; firmando ante la Licenciada en Derecho Mónica Sánchez Luna, Secretaria General de este órgano colegiado, quien autoriza y da fe.

FRANCISCO HURTADO DELGADO  
MAGISTRADO PRESIDENTE  
CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ  
MAGISTRADO HERTINO AVILÉS ALBAVERA  
MAGISTRADO  
MÓNICA SÁNCHEZ LUNA  
SECRETARIA GENERAL  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos. Tribunal Electoral del Estado de Morelos

ACTA DE LA QUINCUGÉSIMA CUARTA SESIÓN PRIVADA QUE CELEBRA EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 141, 142, FRACCIÓN IV, 146, FRACCIÓN III, 147, FRACCIONES I Y II, 148, FRACCIONES I Y IV DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS; NUMERALES 10, 11, 12, 15, 17 Y 19, DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y, DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LOS ORDENAMIENTOS ANTES CITADOS.

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, SE REUNIERON EN LA SALA DE PLENOS DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, LOS CIUDADANOS MAGISTRADOS, DOCTOR EN CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES FRANCISCO HURTADO DELGADO, PRESIDENTE Y TITULAR DE LA PONENCIA TRES, DOCTOR EN DERECHO CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ, TITULAR DE LA PONENCIA UNO, Y EL DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA, TITULAR DE LA PONENCIA DOS, ANTE LA PRESENCIA DE LA SECRETARIA GENERAL, LA MAESTRA EN DERECHO MÓNICA SÁNCHEZ LUNA; PREVIA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE EN FECHA VEINTIUNO DE AGOSTO DE LA PRESENTE ANUALIDAD.

EN USO DE LA PALABRA EL PRESIDENTE DECLARA ABIERTA LA SESIÓN E INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL AL PASE DE LISTA DE MAGISTRADOS PRESENTES.- ACTO SEGUIDO, HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRAN REUNIDOS LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, INFORMANDO AL MAGISTRADO PRESIDENTE SOBRE LA EXISTENCIA DE QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR.

A CONTINUACIÓN, SE INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL PARA QUE PROCEDA A DAR LECTURA A EL ORDEN DEL DÍA, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

ÚNICO. - ANÁLISIS Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL PROYECTO DE MODIFICACIONES Y ADICIONES AL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.



LA SECRETARIA GENERAL HACE CONSTAR QUE EL ORDEN DEL DÍA ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO, POR LO QUE EN DESAHOGO DEL ÚNICO PUNTO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE, FRANCISCO HURTADO DELGADO, SEÑALA QUE CONFORME A LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN SU NUMERAL 146, FRACCIÓN I, ESTABLECE QUE EL PRESIDENTE ES EL REPRESENTANTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES, MOTIVO POR EL CUAL, HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO, QUE DERIVADO DEL ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES AL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL ASÍ COMO DE LAS PROPUESTAS REALIZADAS POR LOS MAGISTRADOS QUE INTEGRAN EL PLENO DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO, EL PROYECTO DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE TRIBUNAL COLEGIADO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, DOCUMENTO QUE FUE PREVIAMENTE ENTREGADO PARA SU CONOCIMIENTO.

UNA VEZ ANALIZADO Y DISCUTIDO EL ASUNTO SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, EN USO DE LA PALABRA, LOS MAGISTRADOS, ACUERDAN LO SIGUIENTE:

QUE CON EL PROPÓSITO DE EFICIENTAR LAS TAREAS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, RESULTA CONVENIENTE ADICIONAR Y MODIFICAR ALGUNOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERNO A FIN DE AGILIZAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL, POR TANTO, ESTE PLENO APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 142, FRACCIÓN IX DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, POR LO QUE SE ANEXA A LA PRESENTE ACTA, EL ORIGINAL DE LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DE LOS MAGISTRADOS EL ÚNICO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARIA GENERAL HACE CONSTAR QUE EL PLENO POR UNANIMIDAD APRUEBA LOS SIGUIENTES PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO.- SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN Y ADICIONES DE LOS ARTÍCULOS 11, 39, 87 BIS, 87 BIS 1, 87 BIS 2, 87, BIS 3, 87 BIS 4, 109 y 125, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SEGUNDO.- PUBLÍQUESE EL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" y DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

TERCERO.- HÁGASE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO LA PRESENTE ACTA EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS POR TRATAR, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA DE SU CELEBRACIÓN, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE SESIÓN PLENARIA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA, LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. DOY FE.

FRANCISCO HURTADO DELGADO  
MAGISTRADO PRESIDENTE  
HERTINO AVILÉS ALBAVERA  
MAGISTRADO  
CARLOS ALBERTO PIUG HERNANDEZ  
MAGISTRADO  
MÓNICA SANCHEZ LUNA  
SECRETARIA GENERAL  
RÚBRICAS.

---

Al margen izquierdo un escudo que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos. Tribunal Electoral del Estado de Morelos

REGLAMENTO INTERNO DEL H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS  
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A raíz de la reforma electoral 2014, al artículo 116 fracción IV de la Constitución Federal, y el numeral 23, fracción VII de la Constitución Local, los constituyentes permanentes Federal y Local, previeron que los Órganos Electorales de las entidades federativas, que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes; lo que significa que fueron creados organismos constitucionales autónomos.

Así, en relación con los órganos jurisdiccionales electorales estatales de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 108, prevé la no intervención de los Congresos Locales en la designación de los Magistrados y dejan dicha responsabilidad al Senado de la República, mediante convocatoria, bajo la máxima de que permitirán combatir la desconfianza ciudadana basada en el hecho de que los poderes fácticos estatales participen de forma decisoria en la conformación de los organismos estatales autónomos.

En el caso concreto, con relación a la organización de las autoridades jurisdiccionales locales, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada el 23 de mayo del 2014, en las dos fracciones del artículo 105, señala lo siguiente:

I. Las autoridades electorales jurisdiccionales locales son los órganos jurisdiccionales especializados en materia electoral de cada Entidad Federativa, que gozarán de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones [...]

II. Estos órganos jurisdiccionales no estarán adscritos a los poderes judiciales de las entidades federativas.

Ahora, se prevé una nueva época para este órgano jurisdiccional especializado en materia electoral, en el sentido de crear un Organismo Constitucional Autónomo, en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, los Estados de la República no están obligados a establecer, como órganos de poder, únicamente a los señalados en la Ley Suprema, puesto que en uso de la libertad soberana de que gozan en su régimen interior, pueden según sus necesidades, definir su funcionamiento, organización estructural, crear cuantos órganos consideren indispensables para su desarrollo, así como atribuirles facultades y consignar las limitaciones pertinentes, siempre y cuando no contravengan las estipulaciones del Pacto Federal.

En tal sentido, atendiendo a la reforma constitucional los organismos autónomos creados por nuestra Constitución Local, deberán contar con un órgano interno de control, el cual se encargará de ejecutar, la evaluación y coadyuvancia en la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo que rijan a los órganos y servidores públicos de la institución y su titular será designado por el Pleno del Tribunal Electoral.

Dentro del marco de actuación del órgano de control interno, se ha establecido que deben funcionar a semejanza de una Secretaría de la Contraloría, con la diferencia de que su ámbito de acción se circunscribe al interior de las dependencias o entidades propias de su designación.

En consecuencia, su actividad se desarrolla básicamente a través del cumplimiento de tres tipos de funciones primordiales: de supervisión de control, de auditoría y de quejas y denuncias.

Asimismo, a estos órganos se les ha otorgado la responsabilidad de organizar y coordinar el sistema integrado de control de la dependencia o entidad, con el propósito prevenir oportunamente la forma en que se aplican y utilizan por las áreas responsables, las disposiciones, políticas, planes, normas, lineamientos, programas, presupuestos, procedimientos y demás instrumentos de control y evaluación, promoviendo la legalidad de los servidores públicos.

Por otra lado, el pasado treinta de diciembre de dos mil dieciséis, se publicó decreto mediante el cual se expide la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, mismo que entró en vigor al día siguiente de su divulgación en el Diario Oficial de la Federación, en el cual señala que cambia la denominación de Salario Mínimo General Vigente cuya siglas son "SMGV" por Unidad de Medida y Actualización cuyas siglas son "UMA", al ser este el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar el valor actualizado, y toda vez que esa unidad determina la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes, esto es, que resulta ser de aplicación obligatoria para los dispositivos jurídicos de índole local y federal.

En consecuencia y en cumplimiento a lo ordenado en el decreto antes citado, es que existe la imperiosa necesidad de actualizar y armonizar la determinación para el cálculo de las multas que resulten aplicables por el incumplimiento de las determinaciones y resoluciones que dicte este órgano colegiado, misma que será modificada a Unidad de Medida y Actualización (UMA).

En otro orden de ideas y a fin de implementar las acciones pactadas en el Convenio de Adhesión al "Pacto para introducir la perspectiva de género en los órganos de impartición de justicia en México", celebrada el día veintidós de abril del dos mil dieciséis, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, se encuentra obligado a crear la Unidad de Equidad de Género del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, razón por la cual, resulta necesario contar con un Titular de la Unidad de Género, el cual deberá ser contemplada dentro de la plantilla del personal.

Por otra parte, en estos tiempos donde la transparencia y rendición de cuentas es un tema toral, es importante contar con una Unidad de Transparencia, la cual, deberá tener el personal y el presupuesto necesarios, así como las instalaciones que requiera para su buen funcionamiento, tal y como lo prevé el numeral 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; de ahí la importancia de que cuenten con los recursos necesarios para su buen funcionamiento.

Que en ese tenor y de acuerdo con lo vertido anteriormente, los Magistrados que integramos el Pleno de este Tribunal Electoral, consideramos pertinente la aprobación de las siguientes adiciones al Reglamento Interno de este Tribunal Electoral.

### CAPÍTULO III DEL PLENO

ARTÍCULO 11.- Corresponde al Pleno del Tribunal, las atribuciones siguientes:

I. Las contenidas en el artículo 142 del Código;

II. Emitir los acuerdos correspondientes, respecto de las controversias laborales y las actividades académicas, a efecto de atender prioritariamente la sustanciación y resolución de los medios de impugnación que en materia electoral sean planteados;

III. Expedir, modificar y aprobar los Manuales de Organización y de Procedimientos, para el adecuado funcionamiento del Tribunal;

IV. Dictar las aclaraciones de sentencias;

V. Acordar la suspensión de labores del Tribunal Electoral, en los casos en que expresamente la ley no lo determine, tomando las providencias necesarias para la atención de los asuntos que lo requieran;

VI. Designar al Contralor Interno a propuesta del Magistrado Presidente, y

VII. Las demás que se contengan en el presente Reglamento.

### CAPÍTULO V DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL

ARTÍCULO 39.- Todo el personal del Tribunal será de confianza y en cuanto a su temporalidad será eventual o con nombramiento indefinido.

El personal se clasificará en jurídico y administrativo; mismo que deberá reunir, además de los requisitos especificados en el presente Reglamento para cada cargo, los siguientes requisitos generales:

- a) Contar con credencial de elector;
- b) No tener antecedentes penales a la fecha de la solicitud de ingreso;
- c) Acreditar no estar inhabilitado a la fecha de ingreso;
- d) Presentar certificado médico de salud expedido por institución de reconocimiento oficial; y
- e) Tener su domicilio preferentemente en el estado.

El Tribunal, contará con el personal suficiente para el desarrollo de sus actividades, de conformidad con las siguientes categorías:

- I. Secretaría General;
- II. Director Administrativo;
- III. Secretario Particular de la Presidencia;
- IV. Secretario Coordinador;
- V. Secretario Instructor "A";
- VI. Secretario Proyectista "A";
- VII. Secretario Instructor "B";
- VIII. Secretario Proyectista "B";
- IX. Subsecretario;
- X. Notificador;
- XI. Titular del Área Coordinadora de Archivos;

XII. Titular del Archivo Judicial Electoral e Histórico;

XIII. Capacitador;

XIV. Jefe de Recursos Financieros;

XV. Jefe de Recursos Materiales;

XVI. Jefe de Recursos Humanos;

XVII. Jefe de Sistemas Informáticos;

XVIII. Jefe de Comunicación Social;

XIX. Jefe de Biblioteca;

XX. Técnico de Sistemas Informáticos;

XXI. Auxiliar Contable;

XXII. Auxiliar Administrativo;

XXIII. Auxiliar "A";

XXIV. Auxiliar "B";

XXV. Oficial de Partes;

XXVI. Secretaria Mecnógrafa "A";

XXVII. Secretaria Mecnógrafa "B";

XXVIII. Auxiliar de Mantenimiento y Mensajero;

XXIX. Chofer;

XXX. Intendente;

XXXI. Contralor Interno;

XXXII. Titular de la Unidad de Transparencia;

XXXIII. Titular de la Unidad de Género;

XXXIV. Auxiliar de Contralor; e

XXXV. Interprete de Lengua de Señas.

La remuneración que perciba el personal a que se refiere el presente artículo, será igual a la prevista para el personal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Morelos, que se desempeñe funciones similares.

### CAPÍTULO VII BIS DE LA CONTRALORÍA INTERNA

ARTÍCULO 87 BIS.- El Tribunal contará con un órgano de control interno, denominado Contraloría Interna, que tendrá a su cargo las facultades de control, evaluación y coadyuvancia en la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo que rijan a las áreas y servidores públicos del mismo. El titular de ese órgano será designado por el Pleno del Tribunal.

ARTÍCULO 87 BIS 1.- Para ser titular de la Contraloría Interna del Tribunal, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno de sus derechos civiles y políticos,

II. Tener cédula profesional de Licenciado en Contaduría Pública, en Administración, o en Derecho u otro equivalente a juicio del Pleno, y contar con experiencia mínima de cuatro años en el ejercicio de su profesión, y

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión o por delito cometido por los servidores públicos;

ARTÍCULO 87 BIS 2.- El Titular de la Contraloría Interna del Tribunal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Proponer al Pleno el Programa Anual de actividades de la Contraloría Interna y una vez aprobado, ejecutar el mismo, supervisando su debido cumplimiento;

II. Inspeccionar el ejercicio del gasto y administración del patrimonio del Tribunal;

III. Proponer al Pleno la emisión de normas, políticas y lineamientos que deben observarse en las adquisiciones, enajenaciones y baja de bienes muebles; arrendamientos, contratación de servicios y, en su caso, obras públicas del Tribunal;

IV. Diseñar las políticas, planes de trabajo, sistemas y acciones, para el logro de su objetivo institucional de fiscalización y evaluación;

V. Practicar auditorías financieras y de función a las unidades administrativas del Tribunal, informando al Pleno el resultado de las mismas;

VI. Formar un expediente de la diligencia o auditoría que se practique, el cual deberá incluir los papeles de trabajo y documentación correspondiente;

VII. Dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones que deriven de las auditorías y visitas practicadas;

VIII. Intervenir en la entrega y recepción, levantando acta circunstanciada, cuando ocurran cambios de titulares en las áreas del Tribunal Electoral, y

IX. Levantar las quejas y denuncias en las que se involucren los servidores públicos.

ARTÍCULO 87 BIS 3.- El titular del órgano de control interno del Tribunal, dependerá directamente del Pleno y gozará de autonomía funcional en el ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 87 BIS 4.- Para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferida el Titular de la Contraloría Interna del Tribunal Electoral, contará con el personal necesario que permita el presupuesto.

#### SECCIÓN 10ª

##### DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

ARTÍCULO 109.- Para el cumplimiento de sus determinaciones y resoluciones, el Tribunal podrá aplicar discrecionalmente los medios de apremio siguientes:

a) Apercibimiento;

b) Amonestación;

c) Multa de mil hasta cinco mil veces la unidad de medida y actualización que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada, y

d) Auxilio de la fuerza pública.

## CAPÍTULO XIII

### DE LOS ÓRGANOS DE TRANSPARENCIA

#### SECCIÓN 1ª

##### UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 125.- La Unidad de Transparencia del Tribunal, funcionará de acuerdo a los criterios que establezca este órgano electoral conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y demás ordenamientos aplicables en la materia.

El cambio de Titular de la Unidad se hará del conocimiento del IMIPE.

En términos del artículo 26 de la LTAIPEM, la Unidad de Transparencia contará con el personal, apoyo técnico e instalaciones necesarias para realizar las funciones que señala dicha ley, conforme a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se modifican y adicionan los artículos 11, 39, 87 BIS, 87 BIS 1, 87 BIS 2, 87 BIS 3, 87 BIS 4, 109 y 125 del Reglamento Interno aprobado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5449, de fecha 23 de noviembre del año 2016.

SEGUNDO.- Las presentes adiciones del Reglamento Interno entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"; asimismo, publíquese en la página de internet de este Tribunal Electoral.

Dado en el salón de Plenos del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

FRANCISCO HURTADO DELGADO

MAGISTRADO PRESIDENTE

HERTINO AVILÉS ALBAVERA

MAGISTRADO

CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ

MAGISTRADO

MÓNICA SÁNCHEZ LUNA

SECRETARIA GENERAL

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Cuernavaca Ayuntamiento 2016-2018. Un logotipo que dice: 2016-2018. Cuernavaca. Gobierno Municipal.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE  
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,  
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN EL USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN XIV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO, LO CONSIDERADO EN LOS ARTÍCULOS 114 Y 115 DE LA MISMA LEY Y ARTÍCULOS 2, 33, 37, Y 40 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y de acuerdo a lo establecido en el artículo 82, fracción XI de la norma que nos rige, donde se tiene que aprobar el Corte de Caja que el Tesorero Municipal presente a Cabildo; de lo anterior, para continuar informando de manera oportuna a los órganos competentes; así como, a la ciudadanía Cuernavacense sobre la captación, uso y destino de los recursos financieros que se han recaudado en los rubros que contempla la Ley de Ingresos del municipio de Cuernavaca, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2017; así como, por las diversas aportaciones que realizan tanto el Gobierno Federal y el Estatal, recursos que se han destinado al cumplimiento de las acciones y objetivos del Ayuntamiento de Finanzas Sanas, mediante las estrategias definidas en el Plan de Desarrollo Municipal para alcanzar los objetivos del mismo, a través de los Programas Operativos Anuales de cada dependencia y entidad Municipal que serán el sustento de las previsiones de recursos presupuestales que cada año habrán de presentarse en la correspondiente Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, conforme lo establecen la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la Ley Estatal de Planeación y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

Por otra parte, como facultad otorgada a los Ayuntamientos dentro de la normatividad aplicable en caso concreto, estos pueden llevar a cabo el análisis y valoración de su Corte de Caja mensual, el cual debe ser necesariamente remitido al Congreso del Estado para revisión y aprobación correspondiente.

Así mismo, dentro de nuestras atribuciones se encuentran las de poder modificar su estructura financiera y administrativa, de todos y cada uno de los programas de las Dependencias y Entidades, incluidas dentro del Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento del municipio de Cuernavaca, Morelos, mismas que se les hace del conocimiento a los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien emitir el presente:

ACUERDO

SE/AC-264/14-VI-2017

QUE APRUEBA EL CORTE DE CAJA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DEL AÑO 2017.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el Corte de Caja del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, correspondiente al mes de mayo del año 2017; y con la finalidad de mantener unas finanzas sanas en el Municipio de Cuernavaca, se autorizan las transferencias presupuestales efectuadas por cada Secretaría entre sus respectivas cuentas y proyectos presupuestales en el mes de mayo del 2017, por un monto de \$23,836,075.59 (VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y CINCO PESOS 59/100 M.N.).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aprueban los gastos realizados correspondientes al mes de mayo del 2017, por un monto de \$97,712,744.26 (NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 26/100 M.N.).

ARTÍCULO TERCERO.- Se aprueban los ingresos correspondientes al mes de mayo del 2017, por un monto de \$125,340,171.82 (CIENTO VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS 82/100 M.N.).

ARTÍCULO CUARTO.- El monto total de las percepciones que se cubren a los servidores públicos de mandos medios y superiores de las dependencias y entidades del Ayuntamiento de Cuernavaca, en la que se incluyen sueldos y demás compensaciones que forman parte de sus remuneraciones, correspondiente al mes de mayo del 2017, por un monto de \$8,335,139.50 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS 50/100 M.N.).

ARTÍCULO QUINTO.- Se aprueba el pago de finiquitos y juicios laborales en el mes de mayo del 2017, por un monto de \$1,635,672.51 (UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 51/100 M.N.).

ARTÍCULO SEXTO.- Se aprueba la transferencia a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos derivado del monto recaudado respecto a la retención del Impuesto Adicional del 5% Pro-Universidad que se registra en el mes de mayo del 2017, por un importe de \$490,699.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza a la Tesorería Municipal realizar registros contables con afectación a las cuentas de balance por concepto de rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores en el mes de mayo del 2017, por un monto de \$836,348.61 (OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 61/100 M.N.).

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se autoriza a la Tesorería Municipal realizar el registro contable del pago de pasivo de ejercicios fiscales anteriores en el mes de mayo del 2017, por un monto de \$10,846,696.37 (DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 37/100 M.N.).

**ARTÍCULO NOVENO.-** Se autoriza a la Tesorería Municipal realizar el registro presupuestal de las ampliaciones automáticas efectuadas en el mes de mayo del 2017, por los conceptos de Sentencias y Resoluciones Judiciales por Autoridad Competente por un monto de \$1,406,993.53 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 53/100 M.N.), complemento de los recursos autorizados y aprobados para el Municipio de Cuernavaca del Ramo 33 Fondo 3 Ejercicio Fiscal 2017, según Periódico Oficial No. 5469 por un importe de \$5,613,155.88 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS 88/100 M.N.), por los recursos aprobados y autorizados para el Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas con otorgamiento de subsidio de proyectos de Desarrollo Regional 2017 según Convenio para el Municipio de Cuernavaca Primera Parte por un importe de \$40,655,094.73 (CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS 73/100 M.N.), por los recursos aprobados y autorizados para el Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas con otorgamiento de subsidio de proyectos de Desarrollo Regional 2017 según Convenio para el Municipio de Cuernavaca segunda parte (Gastos Indirectos), por un importe de \$2,500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.). Y del 2.5 % asignado al sector agropecuario en el Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico Municipal (FAEDE) por un monto de \$602,113.26 (SEISCIENTOS DOS MIL CIENTO TRECE PESOS 26/100 M.N.), derivado del Acuerdo de Cabildo número SO/AC-103/14-VII-2016, con el cual se establece que en relación al impuesto adicional sobre el establecido al traslado de dominio y a los derechos sobre fraccionamientos, del 5% destinado para Fondo de Fomento a la industrialización, se asigne al sector agropecuario un 2.5% constituyendo el denominado FAEDE Municipal.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo de Cuernavaca, Morelos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo que edita el Gobierno del estado de Morelos.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los catorce días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CUERNAVACA  
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
SÍNDICO MUNICIPAL  
DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS  
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE  
CUERNAVACA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
SAMUEL SOTELO SALGADO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CUERNAVACA  
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
SAMUEL SOTELO SALGADO  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Cuernavaca Ayuntamiento 2016-2018. Un logotipo que dice: 2016-2018. Cuernavaca. Gobierno Municipal.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE  
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,  
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

#### CONSIDERANDOS

Que la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó Sesión el día 5 de junio del 2017; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada y el expediente del ciudadano ISIDORO CRESPO HERNÁNDEZ, quien prestó sus servicios en este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que con fecha de 31 de marzo del 2017, el ciudadano ISIDORO CRESPO HERNÁNDEZ, por su propio derecho presentó ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, de conformidad con la hipótesis contemplada por el artículo 59, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57 apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: copia certificada del Acta de Nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario, expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano ISIDORO CRESPO HERNÁNDEZ ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca desempeñando los cargos de: Policía Raso en la Dirección de Policía Preventiva Metropolitana, del 1 de septiembre del 2001 al 9 de octubre del 2002; Administrativo Especializado en la Dirección Administrativa, del 10 de octubre del 2002 al 7 de junio del 2004; Administrativo Especializado en la Dirección General de Participación Ciudadana, del 8 de junio del 2004 al 24 de octubre del 2004; Administrativo Especializado en la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Metropolitana, del 25 de octubre del 2004 al 17 de abril del 2008; Administrativo Especializado en la Dirección de Enlace, del 18 de abril del 2008 al 15 de febrero del 2010; Administrativo Especializado en la Dirección General Administrativa, del 16 de febrero del 2010 al 30 de abril del 2014; y Administrativo Especializado en la Dirección de Recursos Materiales y Control Vehicular, del 1 de mayo del 2014 al 30 de mayo de 2017, fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, la hoja de servicios expedida el 3 de febrero del 2017; acreditando su edad, mediante copia certificada de su Acta de Nacimiento con número folio A30 0410150, del acta de número 145, del Libro 01, con fecha de registro del 2 de junio de 1957 y con fecha de nacimiento 4 de abril de 1957, expedida por el C. Oficial No. 01 del Registro Civil de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Que del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano ISIDORO CRESPO HERNÁNDEZ, por lo que se acreditan 15 años, 08 meses y 23 días laborados ininterrumpidamente, y 60 años, 01 meses y 26 días de edad, ya que nació el 4 de abril de 1957. De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 59 inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. Por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

En consecuencia los integrantes de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, aprobamos por unanimidad, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A FAVOR DEL CIUDADANO ISIDORO CRESPO HERNÁNDEZ.

Por lo que sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio el siguiente:

#### ACUERDO

SE/AC-265/14-VI-2017

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO ISIDORO CRESPO HERNÁNDEZ.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano ISIDORO CRESPO HERNÁNDEZ, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca desempeñando los cargos de: Policía Raso en la Dirección de Policía Preventiva Metropolitana, del 1 de septiembre del 2001 al 9 de octubre del 2002; Administrativo Especializado en la Dirección Administrativa, del 10 de octubre del 2002 al 7 de junio del 2004; Administrativo Especializado en la Dirección General de Participación Ciudadana, del 8 de junio del 2004 al 24 de octubre del 2004; Administrativo Especializado en la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Metropolitana, del 25 de octubre del 2004 al 17 de abril del 2008; Administrativo Especializado en la Dirección de Enlace, del 18 de abril del 2008 al 15 de febrero del 2010; Administrativo Especializado en la Dirección General Administrativa, del 16 de febrero del 2010 al 30 de abril del 2014; y Administrativo Especializado en la Dirección de Recursos Materiales y Control Vehicular, del 1 de mayo del 2014 al 30 de mayo de 2017, fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, la hoja de servicios expedida el 3 de febrero del 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Que la pensión acordada, deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores, por el Ayuntamiento de Cuernavaca, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Expídase copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildos "José María Morelos y Pavón" del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a los catorce días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

#### ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CUERNAVACA  
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
SÍNDICO MUNICIPAL  
DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS  
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE  
CUERNAVACA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
SAMUEL SOTELO SALGADO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

#### ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CUERNAVACA  
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
SAMUEL SOTELO SALGADO  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Cuernavaca Ayuntamiento 2016-2018. Un logotipo que dice: 2016-2018. Cuernavaca. Gobierno Municipal.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE  
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,  
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

#### CONSIDERANDOS

Que la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó Sesión el día 5 de junio del 2017; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada y el expediente del ciudadano JESÚS MARTÍNEZ LEZMA, quien prestó sus servicios en este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que con fecha de 27 de enero del 2015, el ciudadano JESÚS MARTÍNEZ LEZMA, por su propio derecho, presentó ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, de conformidad con la hipótesis contemplada por el artículo 17, inciso f) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, del marco legal antes mencionado, consistentes en: copia certificada del Acta de Nacimiento con número de folio 5085350, del Acta de número 01106, del libro 05, con fecha de registro del 27 de diciembre de 1959 y con fecha de nacimiento 16 de noviembre de 1959, expedida por el C. Oficial No. 1 del Registro Civil de Atoyac de Álvarez, Guerrero, hoja de servicios y carta de certificación de salario, expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Por lo que se analiza la procedencia de la solicitud de pensión que nos ocupa, con base a los artículos 8, 43, fracción II inciso a), 47, fracción II, inciso a), 68, primer párrafo, 105 primer párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, y artículos 2, fracción I, 4, fracción X, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:



Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son Instituciones en materia de Seguridad Pública: II. Municipales: a) El área responsable de la seguridad pública en los Municipios.

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes: II. Municipales:

a) La Policía Preventiva y de Tránsito, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos.

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia los siguientes: I.- Dentro de las Instituciones Policiales: Estatales.- El Secretario de Seguridad Pública, el Secretario Ejecutivo, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública, los elementos de Policía Preventiva Estatal con sus grupos de investigación, de Policía Ministerial, los elementos de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, así como los encargados de la seguridad durante los procesos judiciales y la vigilancia del cumplimiento de las medidas cautelares tanto de adolescentes como de adultos. Municipales.- El Secretario de Seguridad Pública, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, los elementos policíacos y operativos de Seguridad Pública; y,

Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

Así mismo, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 17, inciso f) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que a la letra dicen:

Artículo 17.- La pensión por Cesantía en Edad Avanzada se otorgará al sujeto de la ley que, habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente de su función o quede separado de la misma, siempre que hubiere prestado por lo menos 10 años de servicio.

La pensión se calculará aplicando los porcentajes siguientes:

(...)

f).- Por quince años o más de servicio 75%.

Para disfrutar de esta prestación la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida. Y para efectos de computar la antigüedad, deberán considerarse los años de servicio en alguna otra área de la Administración Pública o de cualquiera de los Poderes del Estado o Municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al amparo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano JESÚS MARTÍNEZ LEZMA ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca desempeñando los cargos de: Policía Raso en la Dirección de la Policía Preventiva, del 16 de febrero del 2001 al 30 de agosto del 2002; y Policía Raso en la Dirección de Operaciones de Tránsito, del 1 de septiembre del 2002 al 27 de febrero de 2017, fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, la hoja de servicios expedida el 23 de enero del 2015; acreditando su edad, mediante copia certificada de su Acta de Nacimiento con número de folio 5085350, del Acta de número 01106, del Libro 05, con fecha de registro del 27 de diciembre de 1959 y con fecha de nacimiento del 16 de noviembre de 1959, expedida por el C. Oficial No. 01 del Registro Civil de Atoyac de Álvarez, Guerrero.

Que del análisis practicado a la documentación antes mencionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano JESÚS MARTÍNEZ LEZMA; por lo que se acreditan 16 años y 11 días laborados ininterrumpidamente, y 57 años, 03 meses y 12 días de edad, ya que nació el 16 de noviembre de 1959. De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 17, inciso f) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

En consecuencia los integrantes de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, aprobamos por unanimidad, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A FAVOR DEL CIUDADANO JESÚS MARTÍNEZ LEZMA.

Por lo que sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio el siguiente:

**ACUERDO**

SE/AC-266/14-VI-2017

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO JESÚS MARTÍNEZ LEZMA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede Pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano JESÚS MARTÍNEZ LEZMA, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, desempeñando los cargos de: Policía Raso en la Dirección de la Policía Preventiva, del 16 de febrero del 2001 al 30 de agosto del 2002; y Policía Raso en la Dirección de Operaciones de Tránsito, del 1 de septiembre del 2002 al 27 de febrero de 2017, fecha en que fue actualizada mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, la hoja de servicios expedida el 23 de enero del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la Pensión acordada, deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el elemento de seguridad pública se separe de su cargo por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado.

ARTÍCULO TERCERO.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la ley antes citada.

**TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildos "José María Morelos y Pavón" del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a los catorce días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE**

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CUERNAVACA

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SÍNDICO MUNICIPAL

DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS

CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE  
CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SAMUEL SOTELO SALGADO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

**ATENTAMENTE**

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CUERNAVACA

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Cuernavaca Ayuntamiento 2016-2018. Un logotipo que dice: 2016-2018. Cuernavaca. Gobierno Municipal.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE  
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,  
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

**CONSIDERANDOS**

Que la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó Sesión el día 5 de junio del 2017; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada y el expediente de la ciudadana MARÍA JUSTINA VARGAS GARCÍA, quien prestó sus servicios en este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que con fecha 23 de agosto del 2016 la ciudadana MARÍA JUSTINA VARGAS GARCÍA por su propio derecho presentó ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, de conformidad con la hipótesis contemplada por el artículo 59, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57 apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: copia certificada del Acta de Nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario, expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

Que en el caso que se estudia, la ciudadana MARÍA JUSTINA VARGAS GARCÍA, ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca desempeñando los cargos de: Promotor en la Delegación "Vicente Guerrero", del 1 de febrero del 2001 al 17 de abril del 2001; Promotor en la Delegación "General Mariano Matamoros", del 18 de abril del 2001 al 30 de noviembre del 2015; y Asistente Administrativo en la Delegación "General Mariano Matamoros", del 1 de diciembre del 2015 al 30 de mayo de 2017, fecha en que fue actualizada mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, la hoja de servicios expedida el 23 de mayo del 2016; acreditando su edad, mediante copia certificada de su Acta de Nacimiento con número de folio 3643019, del Acta de número 01894, del Libro 05, con fecha de registro del año 28 de octubre de 1947 y con fecha de nacimiento 7 de octubre de 1947, expedida por el C. Oficial No. 01 del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos.

Que del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la ciudadana MARÍA JUSTINA VARGAS GARCÍA; por lo que se acreditan 16 años, 03 meses y 27 días laborados ininterrumpidamente, y 69 años, 07 meses y 23 días de edad, ya que nació el 7 de octubre de 1947. De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 59 inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. Por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

En consecuencia los integrantes de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, aprobamos por unanimidad, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A FAVOR DE LA CIUDADANA MARÍA JUSTINA VARGAS GARCÍA.

Por lo que sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio el siguiente:

#### ACUERDO

SE/AC-267/14-VI-2017

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA CIUDADANA MARÍA JUSTINA VARGAS GARCÍA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede Pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la ciudadana MARÍA JUSTINA VARGAS GARCÍA, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca desempeñando los cargos de: Promotor en la Delegación Vicente Guerrero, del 1 de febrero del 2001 al 17 de abril del 2001; Promotor en la Delegación "General Mariano Matamoros", del 18 de abril del 2001 al 30 de noviembre del 2015; y Asistente Administrativo en la Delegación "General Mariano Matamoros", del 1 de diciembre del 2015 al 30 de mayo del 2017, fecha en que fue actualizada mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, la hoja de servicios expedida el 23 de mayo del 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la pensión acordada, deberá cubrirse al 75% del último salario de la solicitante de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores, por el Ayuntamiento de Cuernavaca, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase copia certificada del presente Acuerdo a la interesada y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildos "José María Morelos y Pavón" del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a los catorce días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CUERNAVACA  
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
SÍNDICO MUNICIPAL  
DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS  
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE  
CUERNAVACA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
SAMUEL SOTELO SALGADO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CUERNAVACA  
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
SAMUEL SOTELO SALGADO  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Cuernavaca Ayuntamiento 2016-2018. Un logotipo que dice: 2016-2018. Cuernavaca. Gobierno Municipal.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE  
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,  
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA,  
MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS  
ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO  
SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI,  
INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y  
132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38,  
FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41,  
FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE  
LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE  
MORELOS, Y;

CONSIDERANDOS

Que la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó Sesión el día 5 de junio del 2017; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada y el expediente de la ciudadana ANTONIA TORRES VILLA, quien prestó sus servicios en este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que con fecha de 6 de febrero del 2015 la ciudadana ANTONIA TORRES VILLA, por su propio derecho presentó ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, de conformidad con la hipótesis contemplada por el artículo 17, inciso f) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, del marco legal antes mencionado, consistentes en: copia certificada del Acta de Nacimiento con número de folio 3537368, del Acta de número 00385, del Libro 02, con fecha de registro del 16 de junio de 1958 y con fecha de nacimiento 13 de junio de 1958, expedida por el C. Oficial No. 1 del Registro Civil de Yauhtepec, Morelos, hojas de servicios y carta de certificación de salario, expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Por lo que se procede a analizar la procedencia de la solicitud de pensión que nos ocupa, con base a los artículos 8, 43, fracción II, inciso a), 47, fracción II, inciso a), 68, primer párrafo, 105 primer párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, y artículos 2, fracción I, 4, fracción X, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son Instituciones en materia de Seguridad Pública: II. Municipales: a) El área responsable de la seguridad pública en los Municipios.

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes: II. Municipales:

a) La Policía Preventiva y de Tránsito, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos.

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia los siguientes: I.- Dentro de las Instituciones Policiales: Estatales.- El Secretario de Seguridad Pública, el Secretario Ejecutivo, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública, los elementos de Policía Preventiva Estatal con sus grupos de investigación, de Policía Ministerial, los elementos de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, así como los encargados de la seguridad durante los procesos judiciales y la vigilancia del cumplimiento de las medidas cautelares tanto de adolescentes como de adultos. Municipales.- El Secretario de Seguridad Pública, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, los elementos policíacos y operativos de Seguridad Pública; y

Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

Así mismo, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 17, inciso f) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que a la letra dicen:

Artículo 17.- La pensión por Cesantía en Edad Avanzada se otorgará al sujeto de la ley que, habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente de su función o quede separado de la misma, siempre que hubiere prestado por lo menos 10 años de servicio.

La pensión se calculará aplicando los porcentajes siguientes:

(...)

f).- Por quince años o más de servicio 75%.

Para disfrutar de esta prestación la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida. Y para efectos de computar la antigüedad, deberán considerarse los años de servicio en alguna otra área de la Administración Pública o de cualquiera de los Poderes del Estado o Municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al amparo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Que en el caso que se estudia, la ciudadana ANTONIA TORRES VILLA, prestó sus servicios en el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos desempeñando el cargo de: Policía Raso en la Dirección de Operaciones y Delegaciones, del 1 de enero de 1995 al 15 de enero del 2003; en el Ayuntamiento de Cuernavaca desempeñando el cargo de: Policía Raso en la Dirección de Operaciones de Tránsito, del 16 de enero de 2003 al 11 de mayo de 2017, fecha en que fue actualizada mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, la hoja de servicios expedida el 22 de enero del 2015; acreditando su edad, mediante copia certificada de su Acta de Nacimiento con número de folio 3537368, del Acta de número 00385, del Libro 02, con fecha de registro del 16 de junio de 1958 y con fecha de nacimiento 13 de junio de 1958, expedida por el C. Oficial No. 01 del Registro Civil del Municipio de Yautepec, Morelos.

Que del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece artículo 41, fracción XXXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la ciudadana ANTONIA TORRES VILLA; por lo que se acreditan 22 años, 04 meses y 09 días laborados ininterrumpidamente, y 58 años 10 meses y 28 días de edad, ya que nació el 13 de junio de 1958. De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 17, inciso f) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

En consecuencia, los integrantes de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, aprobamos por unanimidad, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A FAVOR DE LA CIUDADANA ANTONIA TORRES VILLA.

Por lo que sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio el siguiente:

**ACUERDO**

SE/AC-268/14-VI-2017

**QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA CIUDADANA ANTONIA TORRES VILLA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la ciudadana ANTONIA TORRES VILLA, quien prestó sus servicios en el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos desempeñando el cargo de: Policía Raso en la Dirección de Operaciones y Delegaciones, del 1 de enero de 1995 al 15 de enero del 2003; en el Ayuntamiento de Cuernavaca desempeñando el cargo de: Policía Raso en la Dirección de Operaciones de Tránsito, del 16 de enero de 2003 al 11 de mayo de 2017, fecha en que fue actualizada mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, la hoja de servicios expedida el 22 de enero del 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Que la Pensión acordada, deberá cubrirse al 75% del último salario de la solicitante de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el elemento de seguridad pública se separe de su cargo por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Expídase copia certificada del presente Acuerdo a la interesada y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildos "José María Morelos y Pavón" del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a los catorce días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA**

**CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO**

**SÍNDICO MUNICIPAL**

**DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS**

**CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**SAMUEL SOTELO SALGADO**

En consecuencia, remítase al Ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

**ATENTAMENTE**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA**

**CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO**

**EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**SAMUEL SOTELO SALGADO**

**RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Cuernavaca Ayuntamiento 2016-2018. Un logotipo que dice: 2016-2018. Cuernavaca. Gobierno Municipal.

**CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:**

**QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;**

**CONSIDERANDOS**

Que la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó Sesión el día 5 de junio del 2017; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por Jubilación y el expediente del ciudadano AURELIO PIZAR CARRILLO, quien presta sus servicios en este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que con fecha de 13 de septiembre de 2016, el ciudadano AURELIO PIZAR CARRILLO, por su propio derecho, presentó ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de Pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada por el artículo 58 fracción I, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57 apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: copia certificada del Acta de Nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario, expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la Pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano AURELIO PIZAR CARRILLO prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca donde desempeñó el cargo de: Barrendero en el Centro Comercial Adolfo López Mateos, del 18 de junio de 1986 al 30 de agosto del 2002 e Intendente en la Administración del Mercado Adolfo López Mateos, del 30 de noviembre de 2002 al 30 de mayo del 2017; fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, la hoja de servicios expedida el día 7 de septiembre del 2016; acreditando su edad, mediante copia certificada de su Acta de Nacimiento con número de folio A17094703, del Acta de número 00034, del Libro 01, con fecha de registro del 15 de enero de 1963 y con fecha de nacimiento 23 de julio de 1962, expedida por el C. Oficial No. 01 del Registro Civil de Puente de Ixtla, Morelos.

Que del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano AURELIO PIZAR CARRILLO; por lo que se acreditan 30 años, 08 meses y 12 días laborados ininterrumpidamente. De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 58, fracción I inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. Por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

En consecuencia los integrantes de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, aprobamos por unanimidad, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL CIUDADANO AURELIO PIZAR CARRILLO.

Por lo que sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio el siguiente:

#### ACUERDO

SE/AC-269/14-VI-2017

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO AURELIO PIZAR CARRILLO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación al ciudadano AURELIO PIZAR CARRILLO, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca habiendo desempeñado los cargos de: Barrendero, en el Centro Comercial Adolfo López Mateos, del 18 de junio de 1986 al 30 de agosto del 2002 e Intendente en la Administración del Mercado Adolfo López Mateos, del 30 de noviembre de 2002 al 30 de mayo del 2017; fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, la hoja de servicios expedida el día 7 de septiembre del 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la pensión por Jubilación, deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante, conforme al artículo 58, fracción I inciso a) de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos; y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores, por el Ayuntamiento de Cuernavaca, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildos "José María Morelos y Pavón" del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a los catorce días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CUERNAVACA  
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
SÍNDICO MUNICIPAL  
DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS  
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE  
CUERNAVACA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
SAMUEL SOTELO SALGADO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CUERNAVACA  
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
SAMUEL SOTELO SALGADO  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Cuernavaca Ayuntamiento 2016-2018. Un logotipo que dice: 2016-2018. Cuernavaca. Gobierno Municipal.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE  
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,  
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

#### CONSIDERANDOS

Que la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó Sesión el día 5 de junio del 2017; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por Jubilación y el expediente del ciudadano PATRICIO ANTONINO PEÑA, quien presta sus servicios en este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que con fecha de 14 de noviembre de 2016, el ciudadano PATRICIO ANTONINO PEÑA, por su propio derecho, presentó ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de Pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada por el artículo 58 fracción I, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57 apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: copia certificada del Acta de Nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario, expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la Pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la Pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano PATRICIO ANTONINO PEÑA, prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca donde desempeñó los cargos de: Chofer en la Dirección de Servicios Urbanos, del 1 de septiembre de 1986 al 30 de junio de 1999; Operador en la Dirección de Servicios Urbanos, del 1 de julio de 1999 al 15 de abril del 2013; Operador en la Dirección de Parques y Jardines, del 16 de abril del 2013 al 15 de abril del 2014; Operador en la Dirección de Infraestructura Urbana, del 16 de abril del 2014 al 30 de octubre del 2015; y Asistente en la Dirección de Infraestructura Urbana, del 1 de noviembre del 2015 al 30 de mayo de 2017; fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, la hoja de servicios expedida el día 27 de octubre del 2016; acreditando su edad, mediante copia certificada de su Acta de Nacimiento con número de folio 4071748, del Acta de número 96, del Libro 01, con fecha de registro del 17 de mayo de 1961 y con fecha de nacimiento del 17 de marzo de 1961, expedida por el C. Director General del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos.

Que del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano PATRICIO ANTONINO PEÑA; por lo que se acreditan 31 años, 08 meses y 25 días laborados ininterrumpidamente. De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 58, fracción I inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. Por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.



En consecuencia los integrantes de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, aprobamos por unanimidad, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL CIUDADANO PATRICIO ANTONINO PEÑA.

Por lo que sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio el siguiente:

**ACUERDO**

SE/AC-270/14-VI-2017

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO PATRICIO ANTONINO PEÑA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede Pensión por Jubilación al ciudadano PATRICIO ANTONINO PEÑA, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca habiendo desempeñado los cargos de: Chofer en la Dirección de Servicios Urbanos, del 1 de septiembre de 1986 al 30 de junio de 1999; Operador en la Dirección de Servicios Urbanos, del 1 de julio de 1999 al 15 de abril del 2013; Operador en la Dirección de Parques y Jardines, del 16 de abril del 2013 al 15 de abril del 2014; Operador en la Dirección de Infraestructura Urbana, del 16 de abril del 2014 al 30 de octubre del 2015; y Asistente en la Dirección de Infraestructura Urbana, del 1 de noviembre del 2015 al 30 de mayo de 2017; fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, la hoja de servicios expedida el día 27 de octubre del 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la pensión por Jubilación, deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante, conforme al artículo 58, fracción I inciso a) de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos; y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores, por el Ayuntamiento de Cuernavaca, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

**TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildos "José María Morelos y Pavón" del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a los catorce días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE**

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CUERNAVACA  
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
SÍNDICO MUNICIPAL  
DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS  
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE  
CUERNAVACA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
SAMUEL SOTELO SALGADO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

**ATENTAMENTE**

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CUERNAVACA  
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
SAMUEL SOTELO SALGADO  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Cuernavaca Ayuntamiento 2016-2018. Un logotipo que dice: 2016-2018. Cuernavaca. Gobierno Municipal.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE  
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,  
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

**CONSIDERANDOS**

La Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó Sesión el día 5 de junio del 2017; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de Pensión por Jubilación y el expediente de la ciudadana CLAUDIA OLIMPIA MARTÍNEZ NAVA, quien presta sus servicios en este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

El 18 de agosto de 2016 la ciudadana CLAUDIA OLIMPIA MARTÍNEZ NAVA, por su propio derecho, presentó ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada por el artículo 58 fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57 apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: copia certificada del Acta de Nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario, expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la Pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

En el caso que se estudia, la ciudadana CLAUDIA OLIMPIA MARTÍNEZ NAVA, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo donde desempeñó el cargo de: Auxiliar Administrativa en la Dirección del Trabajo y Previsión Social, del 23 de abril de 1987 al 3 de agosto de 1987; y como Mecnógrafa en la Dirección del Trabajo y Previsión Social, del 3 de agosto de 1987 al 30 de mayo de 1988; prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca donde desempeñó el cargo de: Auxiliar Técnico de Analista Administrativo en la Coordinación General de Planeación Municipal, del 7 de septiembre de 1988 al 14 de agosto de 1991; como Auxiliar Técnico de Analista Administrativo en la Coordinación General de Planeación Municipal, del 14 de agosto de 1992 al 14 de agosto de 1995; como Auxiliar Técnico de Analista Administrativo en el Juzgado de Paz, del 15 de agosto de 1995 al 30 de mayo de 1999; como Auxiliar Técnico de Analista Administrativo en la Asesoría Jurídica, del 1 de junio de 1999 al 31 de octubre del 2002; como Analista Administrativo en la Dirección de Rescate y Siniestros, del 1 de noviembre del 2002 al 30 de abril del 2009; como Analista Administrativo en la Dirección de Protección Civil, del 1 de mayo del 2009 al 30 de julio del 2015; y Policía Segundo en la Dirección General de Policía Preventiva, del 1 de agosto del 2015 al 30 de mayo de 2017; fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, la hoja de servicios expedida el día 20 de julio del 2016; acreditando su edad, mediante copia certificada de su Acta de Nacimiento con número de folio 3838734, del Acta de número 00695, del Libro 02, con fecha de registro del año 21 de febrero de 1969 y con fecha de nacimiento 29 de octubre de 1968, expedida por el C. Oficial No. 1 del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos.

Del análisis practicado a la documentación descrita con anterioridad y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la ciudadana CLAUDIA OLIMPIA MARTÍNEZ NAVA; por lo que se acreditan 28 años, 09 meses y 21 días laborados ininterrumpidamente. De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 58, fracción II inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. Por lo que al quedar colmados los requisitos de ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

En consecuencia los integrantes de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, aprobamos por unanimidad, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DE LA CIUDADANA CLAUDIA OLIMPIA MARTÍNEZ NAVA.

Por lo que sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio el siguiente:

#### ACUERDO

SE/AC-271/14-VI-2017

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA CLAUDIA OLIMPIA MARTÍNEZ NAVA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede Pensión por Jubilación a la ciudadana CLAUDIA OLIMPIA MARTÍNEZ NAVA, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo donde desempeñó el cargo de: Auxiliar Administrativa en la Dirección del Trabajo y Previsión Social, del 23 de abril de 1987 al 3 de agosto de 1987; y como Mecnógrafa en la Dirección del Trabajo y Previsión Social, del 3 de agosto de 1987 al 30 de mayo de 1988; prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca donde desempeñó el cargo de: Auxiliar Técnico de Analista Administrativo en la Coordinación General de Planeación Municipal, del 7 de septiembre de 1988 al 14 de agosto de 1991; como Auxiliar Técnico de Analista Administrativo en la Coordinación General de Planeación Municipal, del 14 de agosto de 1992 al 14 de agosto de 1995; como Auxiliar Técnico de Analista Administrativo en el Juzgado de Paz, del 15 de agosto de 1995 al 30 de mayo de 1999; como Auxiliar Técnico de Analista Administrativo en la Asesoría Jurídica, del 1 de junio de 1999 al 31 de octubre del 2002; como Analista Administrativo en la Dirección de Rescate y Siniestros, del 1 de noviembre del 2002 al 30 de abril del 2009; como Analista Administrativo en la Dirección de Protección Civil, del 1 de mayo del 2009 al 30 de julio del 2015; y Policía Segundo en la Dirección General de Policía Preventiva, del 1 de agosto del 2015 al 30 de mayo de 2017; fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, la hoja de servicios expedida el día 20 de julio del 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Que la Pensión por Jubilación, deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante, conforme al artículo 58, fracción II inciso a) de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos; y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores, por el Ayuntamiento de Cuernavaca, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Expídase copia certificada del presente Acuerdo a la interesada y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildos "José María Morelos y Pavón" del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a los catorce días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

#### ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CUERNAVACA  
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
SÍNDICO MUNICIPAL  
DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS  
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE  
CUERNAVACA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
SAMUEL SOTELO SALGADO

En consecuencia remítase al Ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

#### ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CUERNAVACA  
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
SAMUEL SOTELO SALGADO  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Cuernavaca Ayuntamiento 2016-2018. Un logotipo que dice: 2016-2018, Cuernavaca. Gobierno Municipal.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE  
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,  
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

#### CONSIDERANDOS

Que la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó Sesión Extraordinaria el día 5 de junio del 2017; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por Viudez, de la ciudadana UVALDA TORRES PAZ, derivado tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite, del finado LEONCIO HERNÁNDEZ LÓPEZ; así mismo fue presentado con el mismo objeto el expediente correspondiente.

Que con fecha de 17 de marzo de 2017, la ciudadana UVALDA TORRES PAZ, por propio derecho, presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de Pensión por Viudez, por tener la calidad de cónyuge supérstite, del finado trabajador pensionado LEONCIO HERNÁNDEZ LÓPEZ, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57 apartado A), fracciones I, II y III y B), fracciones II, III y IV de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; como lo son: copia certificada del Acta de Nacimiento de quien solicita, con número de folio A17179580, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de Yautepec, Morelos, el 12 de enero de 2017, registrada en el Libro Número 02, con número de Acta 00616, del 19 de junio de 1972 y fecha de nacimiento 16 de mayo de 1972; hoja de servicios y carta de certificación de salario, expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos, del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos el 24 de enero de 2017; así como, Acta de Nacimiento del de cujus, con número de folio A17212596, expedida por el Director General del Registro Civil, en el Estado de Morelos el 15 de diciembre de 2016, asentada en la Oficialía 01 del municipio de Xochitepec, Morelos, en el Libro Número 01, con número de Acta 87, con fecha de registro 12 de febrero de 1968 y de nacimiento de 1 de agosto de 1967; Acta de Matrimonio, con número de folio A17213253, expedida por el Director General del Registro Civil, en el estado de Morelos, el 12 de enero de 2017, asentada en la Oficialía 01 del municipio de Xochitepec, Morelos, en el Libro 1, con número de Acta 00058 y fecha de registro 13 de mayo de 1989; y Acta de Defunción del de cujus, con número de folio A17193113, registrada en el Libro Número 03, foja 239, con número de Acta 00839, expedida el 15 de diciembre de 2016, por la Oficial 01 del Registro Civil del municipio de Emiliano Zapata, Morelos, estableciendo como fecha de defunción el 15 de diciembre de 2016.

Se analiza la procedencia de la solicitud de Pensión por Viudez, solicitada por la ciudadana UVALDA TORRES PAZ, cónyuge supérstite del finado trabajador pensionado LEONCIO HERNÁNDEZ LÓPEZ con fundamento en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo segundo, inciso b) y 58, fracción I inciso e) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar:

Segundo párrafo: La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará:

Inciso b).- Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar el equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

Artículo 58.- La pensión por jubilación solicitada se otorgara a los trabajadores que hayan prestados sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones::

I. La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

k) Con 20 años de servicio 50%

De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado LEONCIO HERNÁNDEZ LÓPEZ, en vida prestó sus servicios para el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

Inspector en la Subsecretaría de Saneamiento Ambiental, del 16 de diciembre de 1995 al 5 de abril de 1999; Operador en la Dirección de Limpia, del 6 de abril de 1999 al 18 de marzo de 2001; Inspector en la Dirección de Limpia, del 19 de marzo de 2001 al 10 de marzo del 2013; Operador en la Dirección de Saneamiento, del 11 de marzo del 2003 al 7 de junio de 2004; Operador en la Dirección de Aseo Urbano, del 8 de junio 2004 al 15 de marzo de 2008; Operador en la Subdirección de Aseo Urbano, del 16 de marzo del 2008 al 30 de marzo de 2010; Operador en la Dirección de Parques y Jardines, del 1 de abril de 2010 al 15 de septiembre de 2010; Inspector en la Dirección de Ordenamiento Ecológico, del 16 de septiembre del 2010 al 15 de enero del 2011; Operador en la Dirección de Parques y Jardines, del 16 de enero de 2011 al 16 de abril de 2014; Operador en la Dirección de Parques y Jardines, del 17 de abril 2014 al 15 de noviembre de 2015; Técnico Especializado en la Dirección de Parques y Jardines, del 16 de noviembre de 2015 al 15 de diciembre de 2016, fecha en la que causó baja por defunción; acumulando una antigüedad de 20 años, 11 meses, 20 días de antigüedad de servicios ininterrumpidos, quedando así establecida la relación laboral que existió con el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la ciudadana UVALDA TORRES PAZ, beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, párrafo segundo; inciso b) y 58, fracción I, inciso k) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la Pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante en razón del 50% del último salario que hubiere percibido el trabajador.

En consecuencia los integrantes de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, aprobamos por unanimidad, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A FAVOR DE LA CIUDADANA UVALDA TORRES PAZ.

Por lo que sometemos a consideración de este Cuerpo Edificio el siguiente:

ACUERDO

SE/AC-272/14-VI-2017

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CIUDADANA UVALDA TORRES PAZ.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede Pensión por Viudez a la ciudadana UVALDA TORRES PAZ, cónyuge supérstite del finado LEONCIO HERNÁNDEZ LÓPEZ, que en vida prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Técnico Especializado en la Dirección de Parques y Jardines, del 16 de noviembre de 2015 al 15 de diciembre de 2016, fecha en la que causó baja por defunción.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La cuota mensual decretada, deberá cubrirse en razón del 50% del último salario que hubiere percibido el trabajador, de conformidad con el artículo 65, fracción II, párrafo segundo; inciso b) y 58 fracción I, inciso k) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al del fallecimiento, por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 64 y 65 fracción II, párrafo segundo inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La cuantía de la Pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Expídase copia certificada del presente Acuerdo a la interesada y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildos "José María Morelos y Pavón" del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a los catorce días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

#### ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CUERNAVACA  
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
SÍNDICO MUNICIPAL  
DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS  
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE  
CUERNAVACA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
SAMUEL SOTELO SALGADO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

#### ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CUERNAVACA  
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
SAMUEL SOTELO SALGADO  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Cuernavaca Ayuntamiento 2016-2018. Un logotipo que dice: 2016-2018. Cuernavaca. Gobierno Municipal.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

#### CONSIDERANDOS

Que la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó Sesión Extraordinaria el día 5 de junio del 2017 entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por Viudez, de la ciudadana MATILDE CASTREJÓN SANTANA derivado tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite, del finado JOSÉ CUELLAR VIEYRA; así mismo fue presentado con el mismo objeto el expediente correspondiente.

Que con fecha de 24 de noviembre de 2016, la ciudadana MATILDE CASTREJÓN SANTANA, por propio derecho, presentó por escrito ante éste Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de Pensión por Viudez, por tener la calidad de cónyuge supérstite, del finado trabajador pensionado JOSÉ CUELLAR VIEYRA, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57 apartado A), fracciones I, II y III y B), fracciones II, III y IV de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; como lo son: copia certificada del Acta de Nacimiento de quien solicita, con número de folio 4076175, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de Puente de Ixtla, Morelos, el 11 de noviembre de 2016, registrada en el Libro Número 01, con número de Acta 241, del 5 de marzo de 1962 y fecha de nacimiento 14 de marzo de 1961, hoja de servicios y carta de certificación de salario, expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos, del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 16 de febrero de 2017; así como Acta de Nacimiento del de cujus, con número de folio 4076174, expedida por la Directora General del Registro Civil, en el Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, el 11 de noviembre de 2016, registrada en el Libro Número 1, del Archivo General del Registro Civil, en la Foja 00154, con número de Acta 00154, levantada por el oficial 0101 del Registro Civil el 9 de enero de 1951, residente en Aguascalientes, Aguascalientes, con fecha de nacimiento de 16 de diciembre de 1950; Acta de Matrimonio, con número de folio A17119884, expedida por la Oficial 01 del Registro Civil Emiliano Zapata, Morelos, el 14 de noviembre de 2016, con fecha de registro de 9 de julio del 1979, registrada en el Libro Número 03, foja 71, con número de Acta 00077; y Acta de Defunción del de cujus, con número de folio 4075927, registrada en el Libro Número 07, foja 2053, con número de Acta 02053, expedida el 1 de noviembre de 2016, por la Oficial 03 del Registro Civil del municipio de Cuernavaca, Morelos, estableciendo como fecha de defunción el 31 de octubre de 2016.

Se procede a analizar la procedencia de solicitud de pensión por Viudez, solicitada por la ciudadana MATILDE CASTREJÓN SANTANA, cónyuge supérstite del finado trabajador pensionado JOSÉ CUELLAR VIEYRA, con fundamento en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar:

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará:

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

De la documentación exhibida por la solicitante se desprende que el finado JOSÉ CUELLAR VIEYRA, en vida prestó sus servicios para el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Departamento, en la Administración del Centro Comercial "Adolfo López Mateos", siendo Pensionado por Jubilación, mediante el Decreto número Trescientos Veintitrés, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 4154, a partir del 29 de noviembre del 2001 al 31 de octubre de 2016, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la ciudadana MATILDE CASTREJÓN SANTANA, beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso a) y párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la Pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

En consecuencia los integrantes de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, aprobamos por unanimidad, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A FAVOR DE LA CIUDADANA MATILDE CASTREJON SANTANA.

Por lo que sometemos a consideración de este Cuerpo Edificio el siguiente:

ACUERDO

SE/AC-273/14-VI-2017

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CIUDADANA MATILDE CASTREJÓN SANTANA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede Pensión por Viudez a la ciudadana MATILDE CASTREJÓN SANTANA, cónyuge supérstite del finado JOSÉ CUELLAR VIEYRA, que en vida prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Departamento, en la Administración del Centro Comercial "Adolfo López Mateos", siendo Pensionado por Jubilación, mediante el Decreto número Trescientos Veintitrés, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 4154, a partir del 29 de noviembre del 2001 al 31 de octubre de 2016, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse al 100% de la última que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento, por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 64 y 65 fracción II, inciso a) y párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase copia certificada del presente Acuerdo a la interesada y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildos "José María Morelos y Pavón" del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a los catorce días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CUERNAVACA  
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
SÍNDICO MUNICIPAL  
DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS  
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE  
CUERNAVACA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
SAMUEL SOTELO SALGADO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CUERNAVACA  
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
SAMUEL SOTELO SALGADO  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Cuernavaca Ayuntamiento 2016-2018. Un logotipo que dice: 2016-2018. Cuernavaca. Gobierno Municipal.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE  
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,  
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

#### CONSIDERANDOS

Que la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó Sesión Extraordinaria el día 5 de junio del 2017, entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de Pensión por Viudez de la ciudadana MARGARITA CASTILLO HERNÁNDEZ, derivado tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite, del finado REYES JAIME RIVERA; así mismo fue presentado con el mismo objeto el expediente correspondiente.

Que con fecha de 13 de diciembre de 2016, la ciudadana MARGARITA CASTILLO HERNÁNDEZ, por propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de Pensión por Viudez, por tener la calidad de cónyuge supérstite, del finado trabajador pensionado REYES JAIME RIVERA, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57 apartado A), fracciones I, II y III y B), fracciones II, III y IV de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; como lo son: copia certificada del Acta de Nacimiento de quien solicita, con número de folio A17136707, expedida por la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil del Estado de Guerrero, el 25 de octubre de 2016; asentada en el Municipio de Tetipac, Guerrero, en el Libro 01, con número de Acta 37 y con fecha de nacimiento de 22 de febrero de 1943; hoja de servicios y carta de certificación de salario, expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos, del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 19 de enero de 2017; así como Acta de Nacimiento del de cujus, con número de folio A17136709, expedida por la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, del estado de Guerrero, el 25 de octubre de 2016; asentada en el municipio de Tetipac, Guerrero, en el Libro 01, con número de Acta 1 y con fecha de nacimiento de 6 de enero de 1938; Acta de Matrimonio, con número de folio 481732, expedida por la Oficial 03 de Pilcaya, Guerrero, el 27 de octubre de 2016, asentada en el libro 01, con número de Acta 00044, con fecha de registro 31 de diciembre de 1959; y Acta de Defunción del de cujus, con número de folio A17118260, registrada en el Libro Número 03, foja 61, con número de acta 00661, expedida el 6 de octubre de 2016, por la Oficial 01 del Registro Civil del municipio de Emiliano Zapata, Morelos, estableciendo como fecha de defunción el 31 de octubre de 2016.

Se procede a analizar la procedencia de solicitud de pensión por Viudez, solicitada por la ciudadana MARGARITA CASTILLO HERNÁNDEZ, cónyuge supérstite del finado trabajador pensionado REYES JAIME RIVERA con fundamento en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar:

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará:

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado REYES JAIME RIVERA en vida prestó sus servicios para el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar de Intendencia, en la Administración del Centro Comercial "Adolfo López Mateos", siendo Pensionado por Jubilación, mediante el Decreto número Setecientos Ocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 4402, a partir del 14 de julio del 2005 al 5 de octubre de 2016, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la ciudadana MARGARITA CASTILLO HERNÁNDEZ, beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso a) y párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la Pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

En consecuencia, los integrantes de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, aprobamos por unanimidad, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A FAVOR DE LA CIUDADANA MARGARITA CASTILLO HERNÁNDEZ.

Por lo que sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio el siguiente:

**ACUERDO**

SE/AC-274/14-VI-2017

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CIUDADANA MARGARITA CASTILLO HERNÁNDEZ.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por Viudez a la Ciudadana MARGARITA CASTILLO HERNÁNDEZ, cónyuge supérstite del finado REYES JAIME RIVERA, que en vida prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Departamento, en la Administración del Centro Comercial "Adolfo López Mateos", siendo Pensionado por Jubilación, mediante el Decreto número Trescientos Veintitrés, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 4154, a partir del 29 de noviembre del 2001 al 31 de octubre de 2016, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse al 100% de la última que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento, por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 64 y 65 fracción II, inciso a) y párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

**TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase copia certificada del presente Acuerdo a la interesada y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildos "José María Morelos y Pavón" del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a los catorce días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE**

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CUERNAVACA

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SÍNDICO MUNICIPAL

DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS

CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE  
CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SAMUEL SOTELO SALGADO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

**ATENTAMENTE**

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CUERNAVACA

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.



Al margen izquierdo una toponimia que dice: Cuernavaca Ayuntamiento 2016-2018. Un logotipo que dice: 2016-2018. Cuernavaca. Gobierno Municipal.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE  
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,  
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

#### CONSIDERANDOS

Que la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó Sesión Extraordinaria el día 5 de junio del 2017; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por Viudez del ciudadano MARTÍN CURIEL ARELLANO derivado tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite, de la finada pensionada MARGARITA GONZÁLEZ JAIME, así mismo, fue presentado con el mismo objeto el expediente correspondiente.

Que con fecha de 22 de marzo de 2017, el ciudadano MARTÍN CURIEL ARELLANO, por su propio derecho, presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de Pensión por Viudez, por tener la calidad de cónyuge supérstite, de la finada trabajadora MARGARITA GONZÁLEZ JAIME, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57 apartado A), fracciones I, II y III y B), fracciones II, III y IV de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; como lo son: copia certificada del Acta de Nacimiento de quien solicita, con número de folio 1307869 con número de Acta 00421 del Libro 02, foja 421, con fecha de nacimiento 6 de octubre de 1940, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos, el 24 de abril de 2008; hoja de servicios y carta de certificación de salarios, expedida por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, el 8 de noviembre de 2016; Copia Certificada del Acta de Matrimonio, con número de folio A17241527 expedida el 16 de diciembre de 2016, por el Oficial 01 del Registro Civil de Amacuzac, Morelos, con número de Acta 00038 del Libro 01, en la Foja 20, con fecha de registro de 2 de abril de 1975 y Copia Certificada del Acta de Defunción de la de cujus, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de Emiliano Zapata, Morelos, con número de folio A17117842, con número de Acta 00639 del Libro 03 en la foja 39 con fecha de defunción del 28 de septiembre de 2016.

Se procede a analizar la solicitud de pensión con fundamento en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso c), párrafo segundo, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso c).- El cónyuge supérstite o concubino siempre y cuando a la muerte de la esposa o concubinaria trabajadora o pensionista, fuese mayor de cincuenta y cinco años o esté incapacitado para trabajar y haya dependido económicamente de ella, y;

Párrafo segundo.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará:

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que la finada MARGARITA GONZÁLEZ JAIME, prestó sus servicios en vida en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, siendo Pensionada por Incapacidad mediante Acuerdo de Cabildo de 19 de mayo de 1988, como incapacitada permanente mediante constancia de incapacidad total y permanente otorgada por el Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado, hasta el 27 de septiembre del 2016, fecha en que causó baja por defunción.

Se refrenda el carácter de cónyuge supérstite del ciudadano MARTÍN CURIEL ARELLANO, en relación con la extinta trabajadora MARGARITA GONZÁLEZ JAIME, acreditando tener 76 años de edad, ya que nació el 10 de octubre de 1940; lo anterior en relación con el artículo 65, fracción II, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, antes citado y que indica: "El cónyuge supérstite o concubino siempre y cuando a la muerte de la esposa o concubinaria trabajadora o pensionista, fuese mayor de cincuenta y cinco años o esté incapacitado para trabajar y haya dependido económicamente de ella".

Por lo que se observan satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso c), párrafo segundo, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que se deduce procedente asignar la Pensión de Viudez, al beneficiario solicitante en razón del 100% del último salario que percibió la finada pensionada.

En consecuencia los integrantes de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, aprobamos por unanimidad, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A FAVOR DEL CIUDADANO MARTÍN CURIEL ARELLANO.

Por lo que sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio el siguiente:

**ACUERDO**

SE/AC-275/8-VI-2017

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ AL CIUDADANO MARTÍN CURIEL ARELLANO, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DE LA FINADA PENSIONADA MARGARITA GONZÁLEZ JAIME.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por Viudez al ciudadano MARTÍN CURIEL ARELLANO, cónyuge supérstite de la extinta pensionada MARGARITA GONZÁLEZ JAIME, quien prestó sus servicios en vida en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, siendo pensionada por incapacidad mediante Acuerdo de Cabildo de 19 de mayo de 1988, como incapacitada permanente mediante constancia de incapacidad total y permanente otorgada por el Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado, hasta el 27 de septiembre del 2016, fecha en que causó baja por defunción.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse en razón del 100% del último salario que percibió la finada pensionada, por encontrarse dentro de las hipótesis contempladas en el artículo 65 fracción II inciso c), párrafo segundo inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; debiendo ser pagada a partir del día siguiente al del fallecimiento, por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55 y 64, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

**TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildos "José María Morelos y Pavón" del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a los catorce días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE**

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CUERNAVACA

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SÍNDICO MUNICIPAL

DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS

CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE  
CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SAMUEL SOTELO SALGADO

En consecuencia remítase al Ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

**ATENTAMENTE**

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CUERNAVACA

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Cuernavaca Ayuntamiento 2016-2018. Un logotipo que dice: 2016-2018. Cuernavaca. Gobierno Municipal.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE  
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,  
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

**CONSIDERANDOS**

La Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó Sesión el día 5 de junio de 2017, entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por Jubilación y el expediente del ciudadano GERARDO RODRÍGUEZ PÉREZ, quien prestó sus servicios en este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

El 13 de junio de 2016 el ciudadano GERARDO RODRÍGUEZ PÉREZ por su propio derecho presentó ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de Pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57 apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, consistentes en: copia certificada del Acta de Nacimiento con número de folio 6007165, expedida por el Oficial del Registro Civil del Estado Familiar, en el Estado de Hidalgo, el 6 de octubre de 2015; registro que obra en el Libro 01, foja 334, con número de Acta 00287; con fecha de registro de 15 de marzo de 1971; en la Oficialía 01 del Municipio de Tepeji del Río, Hidalgo; hoja de servicios y carta de certificación de salario, expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 17 y 18 de mayo de 2016, respectivamente; hoja de servicios del expediente 0014348, emitida por la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, el 5 de enero de 2016 y hoja de servicios expedida por la Dirección General de Administración de la Comisión Estatal del Agua, el 12 de mayo de 2016.

Conforme al artículo 54, fracción VII de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, los empleados públicos, en materia de seguridad social tendrán derecho a una pensión por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, en términos de las disposiciones legales aplicables.

En el caso particular de la pensión por Jubilación y conforme al ordenamiento antes citado en su artículo 58, se otorga de acuerdo a lo siguiente:

“Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a) Con 30 años de servicio 100%;
- b) Con 29 años de servicio 95%;
- c) Con 28 años de servicio 90%;
- d) Con 27 años de servicio 85%;
- e) Con 26 años de servicio 80%;
- f) Con 25 años de servicio 75%;
- g) Con 24 años de servicio 70%;
- h) Con 23 años de servicio 65%;
- i) Con 22 años de servicio 60%;
- j) Con 21 años de servicio 55%; y
- k) Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.”

En el caso que se estudia, el ciudadano GERARDO RODRÍGUEZ PÉREZ, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos ocupando los siguientes puestos: Secretario, en la Dirección General de Orientación Ciudadana, del 1 de enero de 1995 al 16 de febrero de 1996, fecha en que causó baja por renuncia; Licenciado en Derecho, en la Dirección General de Prevención, del 18 de febrero de 1997 al 15 de abril de 1999; Jefe de Departamento de Quejas y Denuncias, en la Dirección General de Prevención de la Contraloría General del Estado, del 16 de abril de 1999 al 30 de junio de 1999; Jefe de Departamento de Situación Patrimonial, en la Dirección General de Prevención de la Contraloría General del Estado, del 1 de julio de 1999 al 31 de julio de 1999; Jefe de Departamento de Quejas y Denuncias y Atención a la Ciudadanía, en la Dirección General de Prevención de la Contraloría General del Estado, del 1 de agosto de 1999 al 31 de mayo de 2001, fecha en que causó baja por renuncia; Subdirector de Atención a Derechos Humanos, en la Dirección General de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, del 16 de marzo de 2006 al 15 de mayo de 2006; Coordinador Regional Zona 1, en la Dirección General de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, del 16 de mayo de 2006 al 31 de enero del 2007, fecha en que causó baja por renuncia; Subdirector de Legislación Urbana, en la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo y Obras Públicas, del 1 de febrero de 2007 al 15 de julio de 2007; Subdirector de Legislación Urbana, en la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo y Obras Públicas, del 16 de julio de 2007 al 31 de agosto de 2009. En la Comisión Estatal del Agua ocupando los siguientes cargos: Inspector Adscrito al Departamento Jurídico de Pericón de la Dirección General de Vigilancia e Impacto Ambiental de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, del 27 de abril del 2004 al 28 de febrero de 2005; Abogado, adscrito al Departamento Jurídico de Pericón de la Dirección General de Vigilancia e Impacto Ambiental de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, del 1 de marzo de 2005 al 21 de febrero de 2006. En el Ayuntamiento de Cuernavaca donde desempeñó los siguientes cargos: Director en la Dirección de Prevención y Responsabilidades, del 1 de junio de 2001 al 21 de octubre de 2002, fecha en que causó baja; Encargado de Despacho en Asuntos Internos, del 16 de febrero del 2003 al 15 de enero de 2004, fecha en que causó baja; Coordinador en la Regiduría de Equidad de Género, del 1 de febrero de 2010 al 31 de diciembre de 2012; Asistente en la Regiduría de Planificación y Desarrollo; y de Patrimonio Municipal, del 1 de enero de 2013 al 30 de abril de 2013; Director de Área en la Dirección del Archivo Municipal, del 1 mayo de 2013 al 1 de septiembre de 2013; Director en la Dirección de Actas y Cabildo, del 2 de septiembre de 2013 al 16 de abril de 2014; Director de Área en la Dirección de Acuerdos y Cabildo, del 17 de abril de 2014 al 31 de diciembre de 2015, fecha en que causó baja por término de nombramiento; Director de Área en la Dirección de Acuerdos y Cabildo del 1 de enero del 2016 al 1 de junio de 2016.

Que del análisis practicado a la documentación presentada por el solicitante y una vez realizado el proceso de investigación que establece artículo el 41, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano GERARDO RODRÍGUEZ PÉREZ, se acreditan 19 años, 03 meses y 16 días laborados interrumpidamente, por lo que esta Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, considera que la solicitud de pensión por Jubilación formulada por el ciudadano GERARDO RODRÍGUEZ PÉREZ, es improcedente en virtud de que no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 58, fracción I inciso k) y de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, antes citado, y conforme al cual, la pensión por Jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley que se encuentren dentro de la hipótesis contemplada de cuando menos 20 años de servicio, que hayan prestado servicios de manera interrumpida o ininterrumpida, sin que importe la edad que el titular de la relación laboral tenga al momento de solicitarla o que se le conceda.

En consecuencia, los integrantes de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, emitimos por unanimidad, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE:

**ACUERDO**  
SE/AC-276/14-VI-2017

POR EL QUE SE NIEGA LA SOLICITUD DE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO GERARDO RODRÍGUEZ PÉREZ.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se niega la Pensión por Jubilación al ciudadano GERARDO RODRÍGUEZ PÉREZ en base a los considerandos contenidos en el cuerpo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase copia certificada del presente Acuerdo y notifíquese personalmente al ciudadano GERARDO RODRÍGUEZ PÉRE, en el domicilio ubicado en Av. Chapultepec, No. 115, casa 03, Poblado de Chapultepec, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62450, Cuernavaca, Morelos.

**TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildos "José María Morelos y Pavón" del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a los catorce días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CUERNAVACA  
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
SÍNDICO MUNICIPAL  
DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS  
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE  
CUERNAVACA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
SAMUEL SOTELO SALGADO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CUERNAVACA  
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
SAMUEL SOTELO SALGADO  
RÚBRICAS.

---

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Cuernavaca Ayuntamiento 2016-2018. Un logotipo que dice: 2016-2018. Cuernavaca. Gobierno Municipal.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE  
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,  
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 114 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 38, FRACCIÓN LXVIII Y 41, FRACCIÓN XL DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, los cuales se encuentran investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios, susceptible de derechos y obligaciones. Así mismo, tienen la potestad exclusiva de manejar libremente su hacienda.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, establece que los Ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos Municipios, por lo cual están facultados para administrar libremente la hacienda municipal y controlar el ejercicio del Presupuesto de Egresos del Municipio.

Que el Tesorero Municipal tiene las facultades no delegables de recaudar, guardar, vigilar y promover un mayor rendimiento de los fondos municipales; dar pronto y exacto cumplimiento a los acuerdos, órdenes y disposiciones del Ayuntamiento y del Presidente Municipal que le sean comunicados en términos de ley, y cuidar que los asuntos de la Tesorería se despachen y solventen con la oportunidad y eficacia requerida para el debido funcionamiento de la dependencia.

Que el artículo 96, fracción XXI del Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos, establece dentro de las facultades del Tesorero Municipal, no delegables la de resolver las solicitudes de devolución de contribuciones, productos y aprovechamientos; o en su caso, las compensaciones correspondientes, cuando se pruebe que se pagaron de más por un error aritmético o por pago indebido, cuando éstas no excedan del equivalente a cien salarios mínimos vigentes en la zona económica a la que pertenece el municipio; en caso de exceder de esta cantidad, solicitará el dictamen correspondiente de la Secretaría de Asuntos Jurídicos y la autorización del Cabildo, excepto cuando se trate de resolución judicial que ordene la devolución; en todo caso, el movimiento contable deberá reflejarse en la Cuenta Pública mensual inmediata posterior.

Que la persona moral denominada "Optimus 21 S.A. de C.V.", por conducto de su representante legal ciudadano JOSÉ RICARDO LELO DE LARREA, al realizar el pago correspondiente a refrendos de licencias de anuncios espectaculares de más de 20 m<sup>2</sup>, del periodo 2016, para el comercio 0013000095, pagó indebidamente tres pagos de más, tal y como se advierte de los recibos cuyos folios son 00990570, 00990568 y 00990566, que fueron expedidos por la Tesorería Municipal de fecha 30 de junio de 2016, por la cantidad cada uno de \$11,412.00 (ONCE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.), siendo un total por los tres recibos de la cantidad de \$34,236.00 (TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

Que mediante escrito de fecha 18 de noviembre de 2016, el ciudadano JOSÉ RICARDO LELO DE LARREA, representante legal de la persona moral "Optimus 21 S.A. de C.V.", solicitó al Tesorero Municipal, la devolución de tres pagos que realizó de manera indebida, por error en el sistema de cobro de dicha dependencia.

Que por oficio número TM/DREF/659/2016, la Dirección de Rezagos y Ejecución Fiscal, solicitó a la Dirección de Recaudación informara si se advierte triplicidad de pago en el concepto de refrendo de licencia de anuncios espectaculares de más de 20 m<sup>2</sup>, para el comercio 0013000095, correspondientes al ejercicio fiscal 2016.

Que mediante oficio número TM/DR/931/2016, la Dirección de Recaudación informó que se encuentran registrados en el ingreso del 24 de junio del 2016, 22 pagos correspondientes a referendos de licencias de anuncios espectaculares de más de 20 m<sup>2</sup>, del periodo de pago 2016, para el comercio 0013000095 a nombre de "OPTIMUS 21, S.A. de C.V.", de los cuales 3 son pagos excedentes.

Que mediante oficio número TM/DREF/3338/2016 de fecha 3 de enero de 2016 (SIC) recibido en esta Dirección el 20 de enero de 2017, el L.C. José Alejandro Jesús Villarreal Gasca, Tesorero Municipal, solicitó a la Secretaría de Asuntos Jurídicos de conformidad con lo que establece el artículo 96 fracción XXI del Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos, el dictamen correspondiente.

Que el Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos, establece que la Secretaría de Asuntos Jurídicos, es la encargada de auxiliar y asesorar jurídicamente a las Dependencias del Ayuntamiento, emitiendo consultas o dictámenes de naturaleza jurídica en los casos en que así se requiera; a virtud de lo anterior el ocho de mayo de dos mil diecisiete, la Secretaría de Asuntos Jurídicos, por conducto de la Dirección General Jurídica Consultiva, emitió el Dictamen número SAJ/DGJC/02/2017, en el que una vez realizado el estudio y análisis de lo solicitado, determinó procedente que se lleven a cabo los trámites necesarios para realizar la devolución de los recursos económicos que asciende a la cantidad de \$34,236.00 (TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se pagó de forma excedente al Ayuntamiento de Cuernavaca, tal y como se acreditó con los recibos número de serie U, folios: 00990570, 00990568 y 00990566, de fecha 30 de junio de 2016, en lo que cuyo concepto es, otros ingresos, por lo que es procedente la devolución del recurso económico mencionado en líneas que anteceden a favor de la persona moral "Optimus 21 S.A. de C.V.", por conducto de su representante o apoderado legal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado; este Cuerpo Colegiado tiene a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-281/6-VII-2017

QUE APRUEBA EL DICTAMEN SAJ/DGJC/02/2017 EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS, A FAVOR DE "OPTIMUS 21 S.A. DE C.V.", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el Dictamen SAJ/DGJC/02/2017 emitido por la Secretaría de Asuntos Jurídicos, en favor de "Optimus 21 S.A. de C.V.", por conducto de su representante o apoderado legal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Tesorero Municipal, a realizar los trámites administrativos necesarios para dar cumplimiento al Dictamen SAJ/DGJC/02/2017, emitido por la Dirección General Jurídica Consultiva de la Secretaría de Asuntos Jurídicos en favor de la persona moral denominada "Optimus 21 S.A. de C.V.", por conducto de su representante o apoderado legal y realizar la devolución de los recursos económicos que ascienden a la cantidad de \$34,236.00 (TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión oficial que edita el Gobierno del Estado de Morelos, así mismo deberá publicarse en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Secretaría de Asuntos Jurídicos, a la Tesorería Municipal y a las demás dependencias involucradas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias a realizar los trámites pertinentes para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los seis días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

#### ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CUERNAVACA  
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
SÍNDICO MUNICIPAL  
DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS  
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE  
CUERNAVACA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
SAMUEL SOTELO SALGADO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

#### ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CUERNAVACA  
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
SAMUEL SOTELO SALGADO  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Cuernavaca Ayuntamiento 2016-2018. Un logotipo que dice: 2016-2018. Cuernavaca. Gobierno Municipal.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE  
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,  
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA,  
MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE  
CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS; 113, 114 Y 115 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MORELOS; 2, 38, FRACCIÓN LXVIII  
Y 41, FRACCIÓN XL DE LA LEY ORGÁNICA  
MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, los cuales se encuentran investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios, susceptible de derechos y obligaciones. Así mismo tienen la potestad exclusiva de manejar libremente su hacienda.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, establece que los Ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos Municipios, por lo cual están facultados para administrar libremente la hacienda municipal en términos de la Ley respectiva y controlar el ejercicio del Presupuesto de Egresos del municipio.

Que el Tesorero Municipal tiene las facultades no delegables de recaudar, guardar, vigilar y promover un mayor rendimiento de los fondos municipales; dar pronto y exacto cumplimiento a los acuerdos, órdenes y disposiciones del Ayuntamiento y del Presidente Municipal que le sean comunicados en términos de ley, y cuidar que los asuntos de la Tesorería se despachen y solventen con la oportunidad y eficacia requerida para el debido funcionamiento de la dependencia.

Que el artículo 96, fracción XXI del Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos, establece dentro de sus facultades no delegables, la de resolver las solicitudes de devolución de contribuciones, productos y aprovechamientos; o en su caso, las compensaciones correspondientes, cuando se pruebe que se pagaron de más por un error aritmético o por pago indebido, cuando éstas no excedan del equivalente a cien salarios mínimos vigentes en la zona económica a la que pertenece el municipio; en caso de exceder de esta cantidad, solicitará el dictamen correspondiente de la Secretaría de Asuntos Jurídicos y la autorización del Cabildo, excepto cuando se trate de resolución judicial que ordene la devolución; en todo caso, el movimiento contable deberá reflejarse en la Cuenta Pública mensual inmediata posterior.

Que en fecha 12 de enero del año 2017, la ciudadana Bertha Marcela Lozano Téllez, realizó pago ante la Tesorería Municipal por la cantidad de \$18,610.00 (DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), por concepto de Impuesto Predial del bien inmueble identificado con clave catastral número 1100 24 003 160, tal y como se acredita con recibo de pago serie U, folio 01212100, expedido por el Ayuntamiento de Cuernavaca; con fecha 16 de enero de 2017, la citada ciudadana, realizó depósito bancario por la cantidad de \$19,361.24 (DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 24/100 M.N.), ante la institución bancaria Banco Nacional de México S.A., por concepto de pago de predial Cuernavaca, el cual se transfirió a la Tesorería del Ayuntamiento de Cuernavaca, tal y como se acredita con recibo de pago serie U, folio 01248683, por concepto de: "pago duplicado del impuesto predial depositado en cuenta 6149346 Banamex en día 16 de enero de 2017 que corresponde a la clave catastral 1100-24-003-160".

Que mediante escrito de fecha 30 de enero del año 2017, la ciudadana Bertha Marcela Lozano Téllez, solicitó a la Tesorería Municipal la devolución de la cantidad de \$18,610.00 (DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), por considerar que se pagaron de más, puesto que realizó el pago por concepto de Impuesto Predial de manera duplicada.

Que en virtud del pago realizado por la ciudadana antes mencionada, la Tesorería Municipal, expidió los recibos cuya serie es U, bajo los folios 01212100 y 01248683, de fechas 12 y 31 de enero de 2017, respectivamente, por la cantidad de \$18,610.00 (DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.) cada uno.

Que por oficio número TM/DR/131/2017, de fecha 6 de marzo de 2017, el Director de Recaudación, informó a la Directora de Rezagos y Ejecución Fiscal, que se encuentra registrado en la recaudación del día 12 de enero del 2017, el Folio Serie U, número 01212100 por la cantidad de \$18,610.00 (DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), a nombre de la ciudadana Lozano Téllez Bertha Marcela, por el concepto de pago del Impuesto Predial 2017, que corresponde al inmueble con clave catastral 100-24-003-160; así mismo, exhibe copia de recibo por otros ingresos serie U, folio: 01248683, del pago realizado en Banco Banamex el día 16 de enero de 2017 por el mismo concepto de pago y sobre la misma cuenta catastral.

Que mediante oficio número TM/DREF/115/2017, de fecha 14 de marzo de 2017, el Tesorero Municipal, L.C. José Alejandro Jesús Villarreal Gasca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 96, fracción XXI del Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos, solicitó a la Secretaría de Asuntos Jurídicos, el dictamen sobre la procedencia o improcedencia de la devolución del pago excedente realizado por la ciudadana antes citada.

Que el Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos, establece que la Secretaría de Asuntos Jurídicos, es la Dependencia encargada de auxiliar y asesorar jurídicamente a las Dependencias del Ayuntamiento, emitiendo consultas o dictámenes de naturaleza jurídica en los casos en que así se requiera; en virtud de lo anterior el día veintiséis de junio del dos mil diecisiete, la Secretaría de Asuntos Jurídicos, por conducto de la Dirección General Jurídica Consultiva, emitió el Dictamen número SAJ/DGJC/004/2017, en el que una vez realizado el estudio y análisis de lo solicitado, determinó procedente que se lleven a cabo los trámites correspondientes para realizar la devolución de los recursos económicos a que asciende la cantidad de \$18,610.00 (DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), a favor de la ciudadana Bertha Marcela Lozano Téllez, mediante cheque, preferentemente con las leyendas "no negociable" y/o "para abono en cuenta de la titular", lo anterior a efecto de evitar caer en responsabilidad administrativa por parte de las áreas involucradas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado; este Cuerpo Colegiado tiene a bien aprobar el siguiente:

#### ACUERDO

SO/AC-282/6-VII-2017

QUE APRUEBA EL DICTAMEN SAJ/DGJC/004/2017 EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS, PARA QUE SE HAGA LA DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS PAGADOS POR DUPLICADO TAL Y COMO HA QUEDADO DEMOSTRADO A FAVOR DE BERTHA MARCELA LOZANO TÉLLEZ.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el Dictamen SAJ/DGJC/004/2017 emitido por la Secretaría de Asuntos Jurídicos, en favor de Bertha Marcela Lozano Téllez.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Tesorero Municipal, a realizar los trámites administrativos necesarios para dar cumplimiento al Dictamen SAJ/DGJC/004/2017, y en consecuencia devolver a la ciudadana antes citada los recursos económicos pagados por duplicado.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión oficial que edita el Gobierno del Estado de Morelos, así mismo deberá publicarse en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Secretaría de Asuntos Jurídicos, a la Tesorería Municipal y a las demás dependencias involucradas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias a realizar los trámites pertinentes para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los seis días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE  
 EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
 DE CUERNAVACA  
 CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
 SÍNDICO MUNICIPAL  
 DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS  
 CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE  
 CUERNAVACA  
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
 SAMUEL SOTELO SALGADO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE  
 EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
 DE CUERNAVACA  
 CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
 EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
 SAMUEL SOTELO SALGADO  
 RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Cuernavaca Ayuntamiento 2016-2018. Un logotipo que dice: 2016-2018, Cuernavaca. Gobierno Municipal.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,  
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE  
 CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,  
 SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN EL USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN XIV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO, LO CONSIDERADO EN LOS ARTÍCULOS 114 Y 115 DE LA MISMA LEY Y ARTÍCULOS 2, 33, 37, Y 40 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y de acuerdo a lo establecido en el artículo 82, fracción XI de la norma que nos rige, donde se tiene que aprobar el Corte de Caja que el Tesorero Municipal presente a Cabildo; de lo anterior, para continuar informando de manera oportuna a los órganos competentes; así como, a la ciudadanía Cuernavacense sobre la captación, uso y destino de los recursos financieros que se han recaudado en los rubros que contempla la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2017; así como, por las diversas aportaciones que realizan tanto el Gobierno Federal y el Estatal, recursos que se han destinado al cumplimiento de las acciones y objetivos del Ayuntamiento de Finanzas Sanas, mediante las estrategias definidas en el Plan de Desarrollo Municipal para alcanzar los objetivos del mismo, a través de los Programas Operativos Anuales de cada dependencia y entidad Municipal que serán el sustento de las previsiones de recursos presupuestales que cada año habrán de presentarse en la correspondiente Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, conforme lo establecen la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la Ley Estatal de Planeación y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

Por otra parte, como facultad otorgada a los Ayuntamientos dentro de la normatividad aplicable en caso concreto, estos pueden llevar a cabo el análisis y valoración de su Corte de Caja mensual, el cual debe ser necesariamente remitido al Congreso del Estado para revisión y aprobación correspondiente.

Así mismo, dentro de nuestras atribuciones se encuentran las de poder modificar su estructura financiera y administrativa, de todos y cada uno de los programas de las Dependencias y Entidades, incluidas dentro del Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2017, mismas que se les hace del conocimiento a los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien emitir el presente:

ACUERDO

SE/AC-283/17-VII-2017

QUE APRUEBA EL CORTE DE CAJA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO Y SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2017.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el Corte de Caja del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, correspondiente al mes de junio y segundo trimestre del año 2017; y con la finalidad de mantener unas finanzas sanas en el municipio de Cuernavaca, se autorizan las transferencias presupuestales efectuadas por cada Secretaría entre sus respectivas cuentas y proyectos presupuestales en el mes de junio del 2017, por un monto de \$71,537,890.39 (SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS 39/100 M.N.); y segundo trimestre del 2017 por un monto de \$130,386,188.07 (CIENTO TREINTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 07/100 M.N.).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aprueban los gastos realizados correspondientes al mes de junio del 2017, por un monto de \$102,961,606.24 (CIENTO DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS 24/100 M.N.); y segundo trimestre del 2017, por un monto de \$290,850,139.43 (DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS 43/100 M.N.).

ARTÍCULO TERCERO.- Se aprueban los ingresos correspondientes al mes de junio del 2017, por un monto de \$122,878,683.80 (CIENTO VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 80/100 M.N.); y segundo trimestre del 2017 por un monto de \$369,750,270.89 (TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 89/100 M.N.).



ARTÍCULO CUARTO.- El monto total de las percepciones que se cubren a los servidores públicos de mandos medios y superiores de las dependencias y entidades del Ayuntamiento de Cuernavaca, en la que se incluyen sueldos y demás compensaciones que forman parte de sus remuneraciones, correspondiente al mes de junio del 2017, por un monto de \$8,462,934.39 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 39/100 M.N.); y segundo trimestre del 2017 por un monto de \$25,043,056.47 (VEINTICINCO MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS 47/100 M.N.).

ARTÍCULO QUINTO.- Se aprueba el pago de finiquitos y juicios laborales en el mes de junio del 2017 por un monto de \$902,908.78 (NOVECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 78/100 M.N.).

ARTÍCULO SEXTO.- Se aprueba la transferencia a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos derivado del monto recaudado respecto a la retención del Impuesto Adicional del 5% Pro-Universidad que se registra en el mes de junio del 2017 por un importe de \$433,099.90 (CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS 90/100 M.N.).

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza a la tesorería municipal realizar registros contables con afectación a las cuentas de balance por concepto de rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores en el mes de junio de 2017, por un monto de \$1,330,970.68 (UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 68/100 M.N.).

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza a la Tesorería Municipal realizar el registro contable del pago de pasivo de ejercicios fiscales anteriores en el mes de junio del 2017, por un monto de \$5,854,916.50 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS 50/100 M.N.).

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza a la Tesorería Municipal realizar el registro presupuestal de las ampliaciones automáticas, presupuestales efectuadas en el mes de junio del 2017, por los conceptos de sentencias y resoluciones por autoridad competente por un monto de \$283,597.69 (DOSCIENOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 69/100 M.N.); así como, por los recursos aprobados y autorizados para el RAMO 23 Provisiones Salariales y Económicas con cargo a Fortalecimiento Financiero para la Inversión 2017, según convenio para el otorgamiento de subsidios firmado en fecha 01/03/2017 para el municipio de Cuernavaca, Morelos, por un monto de \$5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.); y segundo trimestre por un monto de \$67,079,090.58 (SESENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL NOVENTA PESOS 58/100 M.N.)

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se autoriza a la Tesorería Municipal realizar el refrendo de recursos en el segundo Trimestre del 2017, por concepto de complemento de los recursos disponibles autorizados al Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico Municipal 2014, 2015 y 2016; y para el Programa Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura 2013, por un monto de \$328,021.82 (TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL VEINTIÚN PESOS 82/100 M.N.).

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo, entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

#### ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CUERNAVACA  
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
SÍNDICO MUNICIPAL  
DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS  
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE  
CUERNAVACA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
SAMUEL SOTELO SALGADO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

#### ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CUERNAVACA  
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
SAMUEL SOTELO SALGADO  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Cuernavaca Ayuntamiento 2016-2018. Un logotipo que dice: 2016-2018. Cuernavaca. Gobierno Municipal.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE  
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,  
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 15, 17, 38 FRACCIÓN IX, 41 FRACCIÓN VIII y IX, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

#### CONSIDERANDO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, de fecha uno de diciembre de dos mil dieciséis, se ordenó turnar a la Comisión de Gobernación y Reglamentos el Proyecto de Acuerdo por el que se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, para su correspondiente análisis y dictamen.

Que mediante oficio de fecha dos de diciembre del año próximo pasado, presentado ante la Regiduría de Gobernación y Reglamentos, suscrito por el Secretario del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se remitió el proyecto de mérito. En ese tenor, se estableció lo siguiente:

#### CONSIDERANDO

Que con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo previsto por los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 2 y 38 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y los artículos 21 y 22 del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Cuernavaca, mediante los cuales se encuentra facultado el Ayuntamiento de Cuernavaca para reformar por medio de anteproyecto que será sometido a cabildo para su aprobación, los Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y las disposiciones administrativas de observancia general, estando sujeto en todo momento a lo establecido expresamente en el marco jurídico actual.

Ahora bien y tomando en cuenta que con fundamento en el artículo 73 inciso V de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, en el Ayuntamiento de Cuernavaca se busca la simplificación de los tiempos de respuesta, apertura y costos de diversos trámites. Dentro de los cuales la Licencia de Funcionamiento para la Apertura de Empresas, siendo este el documento que proporciona la autoridad municipal para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicio o para el funcionamiento de establecimientos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, razón por la cual es indispensable que el Centro de Atención Empresarial Morelense (CAEM), se sume al Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) y no SARE, dentro de la Dirección de Licencias de Funcionamiento, lo anterior con el objetivo de realizar un trabajo en conjunto, en el que habrá más eficiencia en la atención brindada a los empresarios y emprendedores, así como fomentar la transparencia en los procesos municipales de productividad, desarrollo económico y mejora regulatoria.

Tomando en cuenta que actualmente el titular de la Dirección de Fomento al Empleo y Apoyo a la Productividad del Ayuntamiento de Cuernavaca es el facultado para coordinar y vigilar las actividades y funcionamiento del Centro de Atención Empresarial Morelense (CAEM), surge la necesidad de realizar una modificación al Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Cuernavaca, con la finalidad de homogeneizar los esfuerzos realizados para el correcto desarrollo del Ayuntamiento multicitado y eficientar la prestación de servicios dentro del mismo, obteniendo así inclusive un nivel más elevado en los estándares de revisión con que cuenta el Banco Mundial y que en la etapa de conclusiones del estudio realizado por dicho Banco, luego de un tiempo determinado, se emiten estadísticas a nivel Estatal, Federal e Internacional con base en los resultados obtenidos al finalizar la etapa de investigación del estudio mencionado en líneas precedentes.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO  
POR EL QUE SE MODIFICA EL  
REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE  
TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO DEL  
AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA.**

ACTUAL	PROPUESTA
<p>D).- DE LA DIRECCIÓN DE FOMENTO AL EMPLEO Y APOYO A LA PRODUCTIVIDAD</p> <p>Artículo 12.- La Dirección de Fomento al Empleo y Apoyo a la Productividad, ejercerá las facultades y atribuciones siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>V.- Coordinar y vigilar las actividades y funcionamiento del Centro de Atención Empresarial Morelense, CAEM;</p> <p>[...]</p>	<p>D).- DE LA DIRECCIÓN DE FOMENTO AL EMPLEO Y APOYO A LA PRODUCTIVIDAD</p> <p>Artículo 12.- La Dirección de Fomento al Empleo y Apoyo a la Productividad, ejercerá las facultades y atribuciones siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>V.- Derogado.</p> <p>[...]</p>
<p>C).- DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO</p> <p>Artículo 11.- La Dirección de Licencias de Funcionamiento, ejercerá las facultades y atribuciones siguientes:</p> <p>I.- II.- III.- IV.- V.- VI.- VII.- VIII.- IX.- X.- XI.- XII.- XIII.- XIV.- XV.- XVI.- [...]</p> <p>XVII.- Las demás que le otorguen las Leyes y Reglamentos aplicables o le encomienden sus superiores jerárquicos.</p>	<p>C).- DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO</p> <p>Artículo 11.- La Dirección de Licencias de Funcionamiento, ejercerá las facultades y atribuciones siguientes:</p> <p>I.- II.- III.- IV.- V.- VI.- VII.- VIII.- IX.- X.- XI.- XII.- XIII.- XIV.- XV.- XVI.- [...]</p> <p>XVI BIS.- Coordinar y vigilar las actividades y funcionamiento del Centro de Atención Empresarial Morelense, CAEM.</p> <p>XVII.- Las demás que le otorguen las Leyes y Reglamentos aplicables o le encomienden sus superiores jerárquicos</p>

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación en Cabildo.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Tesorería Municipal, a las demás dependencias, organismos Descentralizados y Desconcentrados de la Administración Pública Municipal, realizar los trámites necesarios para dar cabal cumplimiento al presente acuerdo.

**TERCERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y la Gaceta Municipal.

Dado en el salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca siendo el \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil dieciséis".

**VALORACIÓN Y ANÁLISIS DE PROCEDENCIA**

En atención a lo anterior, esta Comisión de Gobernación y Reglamentos procede a analizar la iniciativa de reforma reglamentaria que nos ocupa para determinar su procedencia o improcedencia.

Por lo que en Sesión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, reunidos los Regidores integrantes, analizaron y discutieron el Proyecto del Dictamen que nos ocupa y se dictamina como IMPROCEDENTE.

Lo anterior es así ya que la propuesta de reforma que nos ocupa pretende modificar los artículos 11 y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico para que la Dirección de Licencias y Funcionamiento tenga entre sus atribuciones la de coordinar y vigilar las actividades y funcionamiento del Centro de Atención Empresarial Morelense (CAEM), a la vez de que se deroga dicha facultad de las atribuciones con las que actualmente cuenta la Dirección de Fomento al Empleo y Apoyo a la Productividad.

Es decir, constituye un hecho público y notorio que actualmente la Dirección de Fomento al Empleo y Apoyo a la Productividad es la encargada de velar por el correcto funcionamiento del Centro de Atención Empresarial Morelense.

En atención a ello y por orden de importancia, es importante analizar en primera instancia qué es y para qué sirve el Centro de Atención Empresarial Morelense, en lo sucesivo CAEM.

Al respecto, podemos apuntar que el CAEM se instauró para brindar asesoría a emprendedores y a MiPyME's para su crecimiento y consolidación, así como para ayudarles a realizar gestiones de trámites relacionados con su apertura y operación, ofreciendo capacitación y consultoría para su crecimiento y consolidación.

Asimismo, dichos centros ofrecen a los particulares, empresarios e investigadores la información sobre los apoyos federales, estatales y municipales, programas y servicios, trámites y mecanismos, que permitan incrementar la productividad y competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas; así como coadyuven a la toma de decisiones estratégicas a partir de la apertura, gestión, vinculación, financiamiento, capacitación, consultoría y asistencia técnica, de manera que se facilite por estos conductos el crecimiento y la consolidación de las empresas en el estado de Morelos.

Para estudiar más a fondo lo anterior, debemos remontarnos a su creación que se sustenta en el "Acuerdo por el que se crean el Centro de Atención Empresarial Morelense (CAEM) y los Centros de Atención Empresarial Morelense Municipales", en lo sucesivo CAEM's.

En dicho Acuerdo se estableció que el CAEM y los CAEM's Municipales serían coordinados por la Secretaría de Desarrollo Económico a través de la Dirección General de Industria y Comercio, situación que a su vez se replica bajo el mismo criterio en las dependencias municipales correspondientes.

En este sentido, ahora es necesario analizar la estructura orgánica interna de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, por lo que encontraremos que el artículo 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos establece lo siguiente:

Artículo 2.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico contará con las Unidades Administrativas y los Servidores Públicos que enseguida se refieren:

I.- Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico;

Unidades Administrativas:

II.- Dirección General de Desarrollo Rural Sustentable;

III.- Dirección General de Comercio, Industria y Servicios;

IV.- Dirección General de Promoción y Fomento al Turismo;

V.- Dirección de Fomento Agropecuario.

VI.- Dirección de Mercados;

VII.- Dirección de Licencias de Funcionamiento;

VIII.- Dirección de Fomento al Empleo y Apoyo a la Productividad;

IX.- Dirección de Promoción Turística;

X.- Dirección de Mejora Regulatoria;

XI.- Dirección de Gobernación, Normatividad y Comercio en Vía Pública;

XII.- Departamento de Programas Federalizados.;

XIII.- Departamento de Promoción Comercial;

XIV.- Departamento de Fomento a las Actividades Alternativas;

XV.- Departamento de Proyectos Productivos y Capacitación;

XVI.- Departamento de Padrón y Registro Comercial.

XVII.- Departamento de Apoyo al Abasto;

XVIII.- Departamento de Control y Registro;

XIX.- Departamento de Bolsa de Trabajo;

XX.- Departamento de Estímulo a la Inversión y apoyo a la Productividad;

XXI.- Departamento de Difusión Turística;

XXII.- Departamento de Capacitación para la Prestación de Servicios Turísticos;

XXIII.- Departamento de Ferias y Eventos Promocionales;

XXIV.- Departamento de Evaluación y Seguimiento.

XXV.- Departamento de Verificación Administrativa;

XXVI.- Departamento de Inspección de Vía Pública;

XXVII.- Departamento de Padrón del Comercio Ambulante;

A su vez, el artículo 165 del Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos señala lo siguiente:

Artículo 165.- Para el desempeño de sus atribuciones, la Dirección General de Comercio, Industria y Servicios, se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:

I.- Dirección de Mercados, de la que dependerán:

a).- Departamento de Padrón y Registro Comercial, y

b).- Departamento de Apoyo al Abasto;

II.- Dirección de Licencias de Funcionamiento, que tendrá bajo su subordinación:

a).- Departamento de Control y Registro.

III.- Dirección de Fomento al Empleo y Apoyo a la Productividad, de la cual dependerán:

a).- Departamento de Bolsa de Trabajo, y

b).- Departamento de Estímulo a la Inversión y Apoyo a la Productividad.

IV.- La Dirección de Gobernación, Normatividad, y Comercio en Vía Pública:

a).- Departamento de Verificación Administrativa;

b).- Departamento de Inspección de Vía Pública,

y

c).- Departamento de Padrón del Comercio Ambulante.

De tal suerte que podemos advertir que la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, cuenta con varias Direcciones Generales, pero al efecto nos interesa el estudio de dos específicamente:

1. La Dirección de Licencias de Funcionamiento que a su vez cuenta con:

1.1 El Departamento de Control y Registro.

2. La Dirección de Fomento al Empleo y Apoyo a la Productividad, que a su vez cuenta con:

2.1 El Departamento de Bolsa de Trabajo.

2.2 El Departamento de Estímulo a la Inversión y Apoyo a la Productividad.

Es importante entender lo anterior para determinar las funciones de cada una de las direcciones arriba descritas, que son las siguientes de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos:

#### C).- DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 11.- La Dirección de Licencias de Funcionamiento, ejercerá las facultades y atribuciones siguientes:

I.- Otorgar permisos y licencias para la operación de los giros comerciales, industriales y de servicios que pretendan establecerse en el municipio, a fin de que dicho otorgamiento sea acorde a la compatibilidad de usos de suelo y a los esquemas de ordenamiento urbano y zonificación;

II.- Coordinarse con la Dirección de Fomento al Empleo y Apoyo a la Productividad, para actualizar el catálogo de giros comerciales, industriales y de prestación de servicios en el municipio, mismo que deber estar acorde con la Leyes y Ordenamientos de la materia;

III.- Proporcionar servicios, apoyos e información a la ciudadanía en materia de uso de suelo para la obtención de licencias y permisos municipales;

IV.- Verificar que los poseedores o propietarios de inmuebles destinados a estacionamientos de vehículos, cumplan con los requisitos establecidos en la Reglamentación Municipal;

V.- Recibir y otorgar en su caso, las solicitudes para la prestación del servicio de estacionamientos públicos;

VI.- Verificar y supervisar la información proporcionada en las solicitudes de licencias;

VII.- Diseñar, instrumentar y promover los mecanismos que sean necesarios para eficientar y agilizar las actividades de dictaminación en cualquiera de los trámites que se llevan a cabo en la Dirección General;

VIII.- Coordinar sus actividades con la Tesorería Municipal, para el debido procesamiento del registro del padrón de contribuyentes;

IX.- Otorgar y renovar las autorizaciones para el desarrollo de las actividades comerciales en el comercio establecido y los locales de mercados públicos, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;

X.- Instaurar y resolver los procedimientos administrativos de revocación y/o cancelación de licencias, de conformidad con lo establecido en la legislación y ordenamientos aplicables;

XI.- Rendir un informe mensual a la Dirección General de la actividades realizadas por la unidad administrativa a su cargo;

XII.- Designar, controlar y supervisar las actividades de los supervisores adscritos a la Dirección de Licencias de Funcionamiento;

XIII.- Coordinar e implementar recorridos de supervisión de los negocios establecidos por apertura;

XIV.- Dar contestación y seguimiento a las solicitudes de información de las Dependencias del Ayuntamiento, de los particulares y autoridades del Estado;

XV.- Proponer la celebración de Convenios de Colaboración con plazas comerciales y tiendas de autoservicio para el funcionamiento de estacionamientos públicos;

XVI.- Otorgar permisos y licencias de anuncios denominativos, sobre las fachadas y toldos, a establecimientos comerciales, industriales y de servicios, que pretendan establecerse en el Municipio, y

XVII.- Las demás que le otorguen las Leyes y Reglamentos aplicables o le encomienden sus superiores jerárquicos.

#### D).- DE LA DIRECCIÓN DE FOMENTO AL EMPLEO Y APOYO A LA PRODUCTIVIDAD

Artículo 12.- La Dirección de Fomento al Empleo y Apoyo a la Productividad, ejercerá las facultades y atribuciones siguientes:

I.- Planear, programar, coordinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de estímulos a la inversión con los sectores productivos, los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, Organismos no Gubernamentales e Instituciones Educativas que permitan generar opciones de financiamiento empresarial;

II.- Planear, programar, coordinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de estímulos a la inversión con los sectores productivos, los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, Organismos No Gubernamentales e Instituciones Educativas que permitan generar y operar programas de formación empresarial para la competitividad;

III.- Planear, programar, coordinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones en materia de asesoría y orientación que permitan llevar a cabo la implementación de planes de negocios;

IV.- Proponer programas y acciones para fomentar la creación de empleos para el mejoramiento integral y el desarrollo de la actividad empresarial en el Municipio;

V.- Coordinar y vigilar las actividades y funcionamiento del Centro de Atención Empresarial Morelense, CAEM;

VI.- Participar en eventos que fomenten el empleo, la capacitación, asesoría e incubación de negocios que generen empleos;

VII.- Diseñar y coordinar las Ferias del Empleo del Municipio;

VIII.- Elaborar Convenios de Coordinación o vinculación entre el Municipio y las Instituciones Académicas, Centros de Investigación, Cámaras e Incubadoras;

IX.- Fomentar las relaciones institucionales con las Dependencias Estatales y Federales, por medio de Convenios de Coordinación para impulsar el empleo dentro del Municipio;

X.- Difundir las oportunidades de empleo dentro del municipio, vinculando a los oferentes y buscadores con los sectores sociales, comerciales y productivos del municipio;

XI.- Administrar dentro del portal de internet del Ayuntamiento, un enlace donde el solicitante de empleo pueda encontrar las diferentes bolsas de trabajo y el padrón de las empresas afiliadas;

XII.- Colaborar con las acciones de los Programas y Proyectos Estratégicos Federales y Estatales en materia de fomento al empleo y capacitación;

XIII.- Promover entre las empresas dentro del municipio la contratación de personas con capacidades diferentes y adultos mayores;

XIV.- Verificar y darle seguimiento a la aplicación de normatividad en relación a los Programas Federales y Estatales correspondientes a la creación de empleos, capacitación y actividades relacionadas que fomenten el empleo en el municipio;

XV.- Dar seguimiento a los Convenios en los que el Municipio sea parte en materia de fomento al empleo y capacitación;

XVI.- Dar seguimiento a la ocupación de las vacantes y proyectos que fueron instaurados por esta Dependencia;

XVII.- Elaborar los anteproyectos de Programa Operativo Anual y Presupuesto Anual, de la Dependencia a su cargo; así como, elaborar el Manual de Organización, Políticas y Procedimientos de la Dirección a su cargo;

XVIII.- Establecer mecanismos de coordinación con diferentes instituciones del subsector económico del nivel Federal, Estatal y Municipal;

XIX.- Integrar y elaborar el informe de los avances programático presupuestal de acuerdo a los calendarios de seguimiento y evaluación implementadas por la Administración; así como, integrar el informe anual de gobierno, correspondiente a las actividades de la Unidad Administrativa a su cargo;

XX.- Rendir un informe mensual a la Dirección General de la actividades realizadas por la unidad administrativa a su cargo, y

XXI.- Las demás que le otorguen las Leyes y Reglamentos, aplicables o le encomienden sus superiores jerárquicos.

Ahora bien, atendiendo a la naturaleza de la Dirección de Licencias de Funcionamiento, podemos establecer que sus principales funciones son el otorgar, renovar, cancelar o suspender las licencias para que los giros comerciales puedan funcionar dentro del municipio, proporcionar información a la ciudadanía en materia de uso de suelo, verificar que los estacionamientos públicos cumplan con los requisitos que marcan los reglamentos municipales, coordinar las actividades de sus supervisores, entre otras.

Al efecto, no debemos olvidar que una licencia de funcionamiento es el documento que entrega la autoridad municipal para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicio o para el funcionamiento de establecimientos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas.

En otro tenor, podemos encontrar que a la Dirección de Fomento al Empleo y Apoyo a la Productividad le corresponde ejecutar las acciones de estímulos a la inversión con los sectores productivos para generar opciones de financiamiento empresarial, proponer acciones para fomentar la creación de empleos, participar en eventos que el empleo, la capacitación y la incubación de negocios, administrar la bolsa de trabajo del municipio, coordinar el CAEM, entre otras.

Bajo estas premisas entenderemos que el CAEM, al ser la entidad que se encarga de brindar asesoría a los empresarios y micro empresarios para el establecimiento de sus negocios que a su vez generan empleo en el municipio de Cuernavaca y en el Estado de Morelos en general, comprenderemos también que es la Dirección de Fomento al Empleo y Apoyo a la Productividad quien cuenta con las herramientas y el perfil más adecuado para seguir coordinando su funcionamiento.

Además en la iniciativa de reforma cuyo estudio nos ocupa, no se establecieron los sustentos lógico – jurídicos que permitan comprender por qué el Centro de Atención Empresarial Morelense deba depender de otra Dirección de Área que se encuentra en la misma Dirección General de la misma Secretaría de despacho. Es decir, no se establece específicamente cuales serían los beneficios a corto, largo y mediano plazo en caso de aprobar dicha modificación; así como tampoco resulta suficiente señalar que ello hará que la tramitología sea más eficiente y eficaz para los ciudadanos usuarios pues no basta apuntar simple y llanamente que con ello se estaría “obteniendo así inclusive un nivel más elevado en los estándares de revisión con que cuenta el Banco Mundial” (sic).

Es por lo anterior que ante lo expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado Edilicio tiene a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-284/20-VII-2017

POR EL QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el Dictamen por el que se declara improcedente la modificación del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a realizar los trámites y acciones conducentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo “José María Morelos y Pavón”, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinte días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CUERNAVACA  
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
SÍNDICO MUNICIPAL  
DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS  
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE  
CUERNAVACA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
SAMUEL SOTELO SALGADO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CUERNAVACA  
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
SAMUEL SOTELO SALGADO  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Cuernavaca Ayuntamiento 2016-2018. Un logotipo que dice: 2016-2018. Cuernavaca. Gobierno Municipal.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

**CONSIDERACIONES**

I. La Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó Sesión Extraordinaria el día 14 de julio del año 2017; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de Pensión por Jubilación y el expediente de la ciudadana SOLEDAD SANTOS NAVA, quien presta sus servicios en este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

II. Mediante escrito de fecha 19 de octubre de 2015, la ciudadana SOLEDAD SANTOS NAVA, por su propio derecho, presentó solicitud de pensión por Jubilación. Fundamentando su escrito de solicitud de pensión, en los artículos 14, 15, fracción I, 16, fracción I, E), 22, fracción I, 24, párrafo primero y segundo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social, de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública en el Estado de Morelos.

III. Así mismo acompañó su solicitud, con las siguientes documentales:

a) Copia certificada del acta de nacimiento del solicitante, con número de folio MRC2632391, expedida por El C. Oficial 01 del Registro Civil de Amecameca, Estado de México, el 2 de octubre de 2015, con número de acta 1049 con fecha de nacimiento 15 de enero de 1972;

b) Constancia, expedida por el Secretario Municipal del Ayuntamiento de Huitzilac, de fecha 16 de octubre de 2015; indicando que la ciudadana SOLEDAD SANTOS NAVA, laboró en ese Ayuntamiento los siguientes periodos:

Inicio	Término	Puesto
30-enero-89	30-mayo-94	Servicios Generales
1-junio-94	1-septiembre-98	Servicios Municipales

c) Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salarios expedidas por la Directora General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; de fecha 9 de octubre de 2015, en donde indica que la ciudadana SOLEDAD SANTOS NAVA ha prestado sus servicios en este Ayuntamiento, desempeñando el siguiente cargo:

Inicio	Término	Puesto
7-mayo-99	15-junio-12	Policía Raso
16-junio-12	9-octubre-15	Policía

La Carta de Certificación de Salarios de fecha 9 de octubre de 2015, indica que:

“LA C. SOLEDAD SANTOS NAVA, PRESTA SUS SERVICIOS EN ESTE AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, EN LA DIRECCION GENERAL DE POLICIA PREVENTIVA, PERCIBIENDO UN INGRESO MENSUAL DE \$11,742.26 (ONCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 26/100).”

**CONSIDERANDOS**

PRIMERO.- Conforme a lo señalado en el artículo 41, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, que refiriéndose a las facultades del Presidente Municipal señala lo siguiente:

“Asimismo, con base en los artículos 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, mediante el área que para los efectos determine efectuar los actos de revisión, análisis, diligencias, investigación y reconocimiento de procedencia necesarios, con la finalidad de garantizar el derecho constitucional al beneficio de jubilaciones y/o pensiones de sus trabajadores. Con fundamento en lo establecido en el artículo Décimo Transitorio, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y lo dispuesto en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se observarán los mismos procedimientos respecto a la documentación y análisis jurídico y de información de los elementos integrantes de las Corporaciones Policiacas Municipales.”

Se procedió a realizar el análisis e investigación de las documentales descritas en el apartado de Consideraciones, en su fracción III, de las que se desprenden los siguientes periodos:

FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DEPENDENCIA	PUESTO
30-enero-89	30-mayo-94	AYTO. HUITZILAC	SERVICIOS GENERALES
1-junio-94	1-septiembre-98	AYTO. HUITZILAC	SERVICIOS MUNICIPALES
7-mayo-99	15-junio-12	AYTO. CUERNAVACA	POLICÍA RASO
16-junio-12	9-octubre-15	AYTO. CUERNAVACA	POLICÍA

25	05	0
AÑOS	MESES	DIAS

SEGUNDO.- Respecto de la Hoja de Servicios denominada CONSTANCIA, expedida por el Lic. Pedro Santamaria Santiago, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Huitzilac, el 16 de octubre del 2015 y detallada en las Consideraciones del presente acuerdo, fracción III, inciso b), es necesario considerar si se contabiliza, para efecto del cómputo correspondiente del total de años que se deducen de los periodos que ahí se indican. El 29 de abril del 2016, se acudió al mencionado municipio a efecto de comprobar fehacientemente la antigüedad en comento, a través del cotejo de la hoja de servicios con documentación original que obrara en sus archivos. Solicitando exhibieran los archivos de personal de los servidores públicos que han prestado servicios en el mencionado Ayuntamiento.

Sin embargo, no se tuvo a la vista expedientes de personal o documentación original que avale los periodos del 30 de enero 1989 al 30 de mayo de 1994; y del 1 de junio de 1994 al 1 de septiembre de 1998 en los cuales según el documento anteriormente referido, laboró la solicitante de pensión en el Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos.

Solo se tuvieron a la vista dos compilaciones de documentos, denominados varios, que contenían constancias de servicios algunas de ellas originales y otras en copias fotostáticas simples, de distintos ciudadanos, dentro de los cuales se encontraban algunas relacionadas con la ciudadana SOLEDAD SANTOS NAVA.

Es importante señalar que de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica Municipal y la Ley del Servicio Civil, ambas del estado de Morelos, no existe atribución alguna para que la autoridad que emite la hoja de servicios ratifique o convalide antigüedad que los solicitantes hubieran tenido en sus anteriores relaciones de trabajo o administrativas, sin el soporte documental original que dé cuenta de los periodos que refieren prestaron sus servicios, sin los elementos documentales mínimos indispensables, a fin de que no quede lugar a duda de la relación laboral o administrativa que refieran haber tenido. Tampoco existen facultades en las Leyes antes mencionadas, ni en el Acuerdo SE/AC-09/21-I-2016, que autoriza la instalación de la "Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos", para que el Comité Técnico o esta Comisión Permanente, ratifique o convalide antigüedades que se expresen en constancias u hojas de servicios emitidos por alguna autoridad, sin que exista documentación original emanada de los periodos que refieran haber prestado servicios en la Administración estatal centralizada, desconcentrada, paraestatal, municipal, o para municipal, derivada de las actividades que hayan realizado los solicitantes de pensión. Por lo que solo es posible contabilizar, aquella, de la cual se encuentren documentos originales que sustenten las constancias u hojas de servicios expedidas.

En ese sentido el 22 de septiembre de 2016, la ciudadana SOLEDAD SANTOS NAVA, presentó escrito dirigido al Director General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, en donde manifestaba lo siguiente: "...vengo a entregar las documentales expedidas en copia certificada que expidió al suscrito el Ayuntamiento del Municipio de Huitzilac, documentales que avalan la antigüedad DE LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE HUITZILAC, a efecto de que sean anexadas a su solicitud de jubilación del suscrito y al efecto de que emitan acuerdo pensionatorio...".

Anexo al escrito citado las siguientes documentales: Constancia Original expedida por el Secretario Municipal Pedro Santamaría Santiago, de fecha 20 de noviembre del 2015. Copias certificadas por el actual Secretario del Ayuntamiento de Huitzilac del 20 de mayo de 2016 que a continuación se describen: copia certificada de Constancia de fecha de 20 de noviembre de 2015, en relación con la Constancia expedida el 16 de octubre de 2015, que señala que la ciudadana Soledad Santos Nava, laboró los periodos antes señalados; copia certificada de Constancia de fecha 16 de octubre de 2015, expedida por Pedro Santamaría Santiago (descrita su original en el apartado III, inciso b, de las Consideraciones del presente Acuerdo; copia certificada de Constancia emitida el 12 de marzo de 2010, por el ciudadano Pedro Eslava Niño, Secretario Municipal; Constancia emitida el 6 de noviembre de 2000, por el ciudadano Teodoro Solís Guzmán, Tesorero Municipal, en la que señala que Soledad Santos Nava, se desempeñó como personal de limpieza en Servicios Generales del 30 de enero de 1989 al 30 de mayo de 1997; copia certificada expedida por el ciudadano Ignacio García García, Presidente Municipal, en donde señala que la ciudadana Soledad Santos Nava prestó sus servicios del 30 de enero de 1989 al 30 de mayo de 1997.

Sin embargo las documentales exhibidas no demuestran fehacientemente la antigüedad en ese municipio, pues son Constancias que no tienen sustento documental alguno al no existir documentación original que las avale.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la fracción XXXV, del artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 15 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; 23, 41, 42 y 43 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos artículos Tercero, Cuarto y Quinto del Acuerdo SE/AC-09/21-I-2016, que autoriza la instalación de la "Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos"; este órgano colegiado CONCLUYE que al no poder acreditar fehacientemente los 8 años, 11 meses, 29 días, que resultan de contabilizar los periodos en los que se indica prestó servicios en el Ayuntamiento de Huitzilac, conforme al documento denominado hoja de servicios expedido el 16 de octubre del 2015, no será tomado en cuenta en el cómputo total de años de servicios, porque el documento denominado Constancia anteriormente citado y que indica que la ciudadana SOLEDAD SANTOS NAVA, prestó servicios en el mencionado municipio, no tiene sustento documental que permita comprobar fehacientemente la antigüedad en los periodos multicitados y por lo tanto carece de validez para efecto de contabilizar la antigüedad en comento.



Periodos que a continuación se transcriben:

FECHA INICIAL	FECHA FINAL	AÑO OS	MES ES	DÍA S	DEPENDENCIA	PUESTO
30-ene-89	30-may-94	1920	5	4	0	HUITZILAC SERVICIOS GENERALES
01-jun-94	30-ene-98	1919	3	7	29	HUITZILAC SERVICIOS MUNICIPALES
		3239	8	11	29	
				11	0	
		8	0	29		
		8	11	29		
		AÑO OS	MES ES	DÍA S		

TERCERO.- En relación a la hoja de servicios expedida por la licenciada Lucía Martínez Ortiz, Directora General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos y descrita en el apartado de Consideraciones, fracción III, en su inciso c), es de tomarse en consideración en el cómputo total de años que se especifican, toda vez que se tuvo a la vista el expediente laboral de la ciudadana SOLEDAD SANTOS NAVA, y fueron cotejados cada uno de los periodos que ahí se indican, con lo que se acredita al 12 de junio de 2017, fecha en que fue actualizada la hoja de servicios expedida por la Dirección General de Recursos Humanos el 9 de octubre de 2017, 18 años, 1 mes y 4 días, de servicio ininterrumpido, desempeñando los cargos que se indican en la fracción III, inciso c) de las Consideraciones del presente Acuerdo tal y como se observa en la siguiente tabla:

FECHA INICIAL	FECHA FINAL	AÑO S	MES ES	DÍA S	DEPENDENCIA	PUESTO
07-may-99	15-jun-12	13	1	8	AYTO. CUERNAVA CA DIRECCIÓN DE POLICÍA PREVENTIVA	POLICÍA RASO
16-jun-12	12-jun-17	4	11	26	AYTO. CUERNAVA CA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA PREVENTIVA	AUXILIAR TÉCNICO

18	1	4
AÑO S	MES ES	DÍA S

Por lo anteriormente expuesto en los Considerandos TERCERO y CUARTO del presente; y al no tomarse en cuenta la temporalidad enunciada en el municipio de Huitzilac conforme al Considerando SEGUNDO de este dictamen de 8 años, 11 meses y 29 días, esta Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, considera que es procedente la solicitud de pensión por Jubilación formulada por la ciudadana SOLEDAD SANTOS NAVA, en consecuencia es de conceder Pensión por Jubilación a la solicitante, en virtud de que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 16, fracción II, inciso k) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública que indica:

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- II.- Para las mujeres:
  - a).- Con 28 años de servicio 100%;
  - b).- Con 27 años de servicio 95%;
  - c).- Con 26 años de servicio 90%;
  - d).- Con 25 años de servicio 85%;
  - e).- Con 24 años de servicio 80%;
  - f).- Con 23 años de servicio 75%;
  - g).- Con 22 años de servicio 70%;
  - h).- Con 21 años de servicio 65%;
  - i).- Con 20 años de servicio 60%;
  - j).- Con 19 años de servicio 55%;
  - k).- Con 18 años de servicio 50%

(...)

Para disfrutar de esta prestación la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida. Y para efectos de computar la antigüedad, deberán considerarse los años de servicio en alguna otra área de la Administración Pública o de cualquiera de los Poderes del Estado o Municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al amparo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

(...)  
(...)"

Como se desprende de la lectura del texto legal invocado, la pensión por Jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley que se encuentren dentro de la hipótesis contemplada de cuando menos 20 años de servicio, de manera interrumpida o ininterrumpida, sin que importe la edad que el titular de la relación administrativa tenga al momento de solicitarla o que se le conceda.

Para mayor abundamiento es necesario referir a los artículos 8, 43, fracción II inciso a), 47, fracción II, inciso a), 68, primer párrafo, 105 primer párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009; y que a continuación se transcriben:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son Instituciones en materia de Seguridad Pública:

II. Municipales: a) El área responsable de la seguridad pública en los Municipios.

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes: II. Municipales: a) La Policía Preventiva y de Tránsito, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos.

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Así mismo es importante señalar lo indicado en los artículos 2, fracción I, y 4, fracción X, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia los siguientes:

I.- Dentro de las Instituciones Policiales: Estatales.- El Secretario de Seguridad Pública, el Secretario Ejecutivo, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública, los elementos de Policía Preventiva Estatal con sus grupos de investigación, de Policía Ministerial, los elementos de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, así como los encargados de la seguridad durante los procesos judiciales y la vigilancia del cumplimiento de las medidas cautelares tanto de adolescentes como de adultos. Municipales.- El Secretario de Seguridad Pública, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, los elementos policíacos y operativos de Seguridad Pública; y

Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

De los textos legales invocados, se desprende que el titular de la ley, son aquellos integrantes de las instituciones policiales; en este particular, se trata de un elemento policiaco, al que se debe garantizar las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del estado de Morelos, conforme a los artículos citados correspondientes a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y conforme al artículo 2 de Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que en relación con el artículo 16 de la misma Ley indica que la pensión por Jubilación de los sujetos de la ley se determinará de acuerdo a los porcentajes de la tabla de la fracción I, inciso k) conforme a la cual con 20 años de servicio corresponderá un 50%, sin requerir edad mínima al momento de solicitarla o de recibir el beneficio.

En el caso que se estudia, la ciudadana SOLEDAD SANTOS NAVA, prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca donde ha desempeñado los cargos de: Policía Raso en la Dirección de la Policía Preventiva, del 7 de mayo de 1999 al 15 de junio de 2012; Policía en la Dirección General de la Policía Preventiva, del 16 de junio del 2012 al 12 de junio del 2017, fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, la hoja de servicios expedida el día 9 de octubre del 2015, acreditando 18 años, 1 meses y 4 días de servicio ininterrumpido.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que se cumple con el requisito exigido de cuando menos dieciocho años de servicio prestados al Estado, para la procedencia de la Pensión por Jubilación, previsto en el artículo 16 fracción II, inciso k) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que la solicitud de Pensión por Jubilación es procedente.

En consecuencia, los integrantes de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, emitimos por unanimidad, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE:

ACUERDO  
SO/AC-285/20-VII-2017

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA SOLEDAD SANTOS NAVA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede solicitud de pensión por Jubilación a la ciudadana SOLEDAD SANTOS NAVA, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los cargos de: Policía Raso en la Dirección de la Policía Preventiva, del 7 de mayo de 1999 al 15 de junio de 2012; Policía en la Dirección General de la Policía Preventiva, del 16 de junio del 2012 al 12 de junio del 2017, fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, la hoja de servicios expedida el día 9 de octubre del 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Que la Pensión que se concede por Jubilación deberá cubrirse al 50% del último salario del solicitante, de conformidad con el artículo 16 fracción II, inciso k) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en el Estado de Morelos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** A efecto de dar debido y total cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo Número 890/2016, promovido por la ciudadana SOLEDAD SANTOS NAVA, infórmese al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos del presente acuerdo, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Amparo.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Expídase copia certificada del presente Acuerdo a la interesada y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildos "José María Morelos y Pavón" del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a los veinte días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

#### ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CUERNAVACA  
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
SÍNDICO MUNICIPAL  
DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS  
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE  
CUERNAVACA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
SAMUEL SOTELO SALGADO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

#### ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CUERNAVACA  
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
SAMUEL SOTELO SALGADO  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Cuernavaca Ayuntamiento 2016-2018. Un logotipo que dice: 2016-2018. Cuernavaca. Gobierno Municipal.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE  
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,  
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

#### CONSIDERACIONES

I. La Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó Sesión el día 14 de julio del año 2017; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por Jubilación y el expediente del ciudadano LUIS ALFREDO RODRÍGUEZ AGUAYO, quien prestó sus servicios en este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

II. Mediante escrito recepcionado el 6 de agosto del 2015, en la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, el ciudadano LUIS ALFREDO RODRÍGUEZ AGUAYO, por su propio, derecho presentó ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de Pensión por Jubilación. Fundamentando su escrito de solicitud de pensión, en los artículos 14, 15, fracción I, 16, fracción I, inciso F), 22, fracción I, 24, párrafo primero y segundo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública en el Estado de Morelos.

III. Así mismo acompañó su solicitud, con las siguientes documentales:

a) Copia certificada del acta de nacimiento del solicitante, con número de folio 0613597, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de Tepoztlán, Morelos, con número de acta 00203, registrada en el libro 01, foja 733, con fecha de nacimiento 19 de noviembre de 1970.

b) Hoja de Servicios expedida por el Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos, de fecha 1 de julio del 2015; en el que certifica que el ciudadano LUIS ALFREDO RODRÍGUEZ AGUAYO, fue servidor público del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos.

c) Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salarios, expedidas por la Directora de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, expedidas el 30 de junio de 2015 y el 3 de agosto del 2015, respectivamente.

### CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Conforme a lo señalado en el artículo 41, fracción XXXV, segundo y tercer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos que refiriéndose a las facultades del Presidente Municipal que indica que:

“Asimismo, con base en los artículos 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, mediante el área que para los efectos determine efectuar los actos de revisión, análisis, diligencias, investigación y reconocimiento de procedencia necesarios, con la finalidad de garantizar el derecho constitucional al beneficio de jubilaciones y/o pensiones de sus trabajadores.

Con fundamento en lo establecido en el artículo Décimo Transitorio, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y lo dispuesto en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se observarán los mismos procedimientos respecto a la documentación y análisis jurídico y de información de los elementos integrantes de las Corporaciones Policiacas Municipales.”

Se procedió a realizar el análisis e investigación de los periodos que señalan las hojas de servicios citadas con anterioridad.

SEGUNDO.- En relación a la Hoja de Servicios expedida por Raúl Rodríguez Álvarez, Director General de Recursos Humanos del Estado de Morelos y descrita en el apartado de Consideraciones fracción III, inciso b), es de tomarse en consideración en el cómputo total de años que se especifican, toda vez que se tuvo a la vista el expediente laboral del ciudadano LUIS ALFREDO RODRÍGUEZ AGUAYO y fueron cotejados cada uno de los periodos que ahí se indican, con lo que se acreditan, 10 años, 7 mes y 20 días de servicio ininterrumpido.

TERCERO.- En relación a la Hoja de Servicios expedida por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos y descrita en el apartado de Consideraciones, fracción III, en su inciso c), es de tomarse en consideración en el cómputo total de años que se deducen de los periodos enunciados, toda vez que se tuvo a la vista el expediente del ciudadano LUIS ALFREDO RODRÍGUEZ AGUAYO y fueron cotejados cada uno de los periodos que ahí se indican, con lo que se acreditan, 7 años, 8 meses y 5 días de servicio ininterrumpido, desempeñando los cargos que se indican en el inciso d) de las Consideraciones del presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto en los Considerandos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO del presente; esta Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, considera que la solicitud de Pensión por Jubilación formulada por el ciudadano LUIS ALFREDO RODRÍGUEZ AGUAYO, es improcedente en virtud de que no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 16, primer párrafo, fracción I, inciso k) y segundo párrafo, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública que indica:

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

I.- Para los Varones:

- a).- Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).- Con 21 años de servicio 55%; y
- k).- Con 20 años de servicio 50%.

(...)

Para disfrutar de esta prestación la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida. Y para efectos de computar la antigüedad, deberán considerarse los años de servicio en alguna otra área de la Administración Pública o de cualquiera de los Poderes del Estado o Municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al amparo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

(...)

(...)

Como se desprende de la lectura del texto legal invocado, la Pensión por Jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley que se encuentren dentro de la hipótesis contemplada de cuando menos 20 años de servicio, de manera interrumpida o ininterrumpida en alguna otra área de la Administración Pública o de cualquiera de los Poderes del Estado o Municipios, sin que importe la edad que el titular de la relación administrativa tenga al momento de solicitarla o que se le conceda.

Para mayor abundamiento es necesario referir a los artículos 8, 47, fracción I, inciso a), 68, primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 y que a continuación se describen:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes: I. Estatales: a) La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos.

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policiacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Así mismo, es importante señalar lo indicado en el artículo 2, fracción I, 4, fracción X de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia los siguientes:

I.- Dentro de las Instituciones Policiales: Estatales.- El Secretario de Seguridad Pública, el Secretario Ejecutivo, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública, los elementos de Policía Preventiva Estatal con sus grupos de investigación, de Policía Ministerial, los elementos de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, así como los encargados de la seguridad durante los procesos judiciales y la vigilancia del cumplimiento de las medidas cautelares tanto de adolescentes como de adultos. Municipales.- El Secretario de Seguridad Pública, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, los elementos policiacos y operativos de Seguridad Pública; y

Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

De los textos legales invocados, se desprende que el titular de la ley son aquellos integrantes de las instituciones policiales, en este particular, se trata de un elemento policiaco al que se debe garantizar las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del estado de Morelos, conforme a los artículos citados correspondientes a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y conforme al artículo 2 de Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que en relación con el artículo 16 de la misma Ley indica que la Pensión por Jubilación de los sujetos de la ley se determinará de acuerdo a los porcentajes de la tabla de la fracción I, que indica que en su inciso k) que con 20 años de servicio corresponderá un 50%, sin requerir edad mínima al momento de solicitarla o de recibir el beneficio.

En el caso que se estudia, el ciudadano LUIS ALFREDO RODRÍGUEZ AGUAYO, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, donde desempeñó los siguientes cargos: Policía Raso en el Sector VIII de la Dirección General de Seguridad Pública, del 16 de septiembre de 1991 al 20 de febrero del año 1992; Policía Raso en el Departamento de Apoyo a las Regiones Operativas de la Dirección General de Seguridad Pública, del 16 de marzo del año 1992 al 15 de mayo de 1992; Policía Cabo en la Dirección de Protección Civil, del 16 de mayo del año 1992 al 24 de diciembre de 1992; Policía Raso en el Sector I de la Dirección General de Seguridad Pública, del 16 de marzo de 1993 al 29 de julio del año 1993; Policía Cabo en la Dirección General de Seguridad Pública, del 30 de julio de 1993 al 20 de agosto de 1993; Policía Raso en Apoyo a las Regiones Operativas de la Dirección General de Seguridad Pública, del 8 de enero del año 1994 al 29 de marzo de 1994; Policía Cabo en la Sector Operativo I de la Coordinación General de Seguridad Pública del 30 de marzo de 1994 al 15 de enero del 2003; en el Ayuntamiento de Cuernavaca donde desempeñó el siguiente cargo: Jefe de Región en la Dirección General de Policía Preventiva, del 16 de enero de 2003 al 21 de septiembre del año 2010; con lo que se acredita fehacientemente 18 años, 3 meses y 25 días de servicio ininterrumpido, por lo que no se acredita la edad mínima de 20 años de servicio para otorgar Pensión por Jubilación. Por lo anteriormente expuesto, se concluye que al no haber cumplido con el requisito exigido de cuando menos veinte años de servicio prestados al Estado, para la procedencia de la Pensión por Jubilación, previsto en el artículo 16 fracción I, inciso k) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la solicitud de Pensión por Jubilación es improcedente.

En consecuencia, los integrantes de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, emitimos por unanimidad el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE:

**ACUERDO  
SO/AC-286/20-VII-2017**

**POR EL QUE SE NIEGA LA PROCEDENCIA DE SOLICITUD DE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO LUIS ALFREDO RODRÍGUEZ AGUAYO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se niega la procedencia de la solicitud del ciudadano LUIS ALFREDO RODRÍGUEZ AGUAYO, para otorgarle la Pensión por Jubilación, con base en los considerandos contenidos en el cuerpo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente al ciudadano LUIS ALFREDO RODRÍGUEZ AGUAYO, en el domicilio ubicado en: calle Monterrey 39, Col. Nogales, C.P. 62229, Cuernavaca, Morelos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** A efecto de dar debido y total cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo Número 1129/2016 promovido por el ciudadano LUIS ALFREDO RODRÍGUEZ AGUAYO, infórmese al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos del presente Acuerdo, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Amparo.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Expídase copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildos "José María Morelos y Pavón" del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a los veinte días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CUERNAVACA  
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
SÍNDICO MUNICIPAL  
DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS  
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE  
CUERNAVACA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
SAMUEL SOTELO SALGADO**

En consecuencia remítase al Ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

**ATENTAMENTE  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CUERNAVACA  
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
SAMUEL SOTELO SALGADO  
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Cuernavaca Ayuntamiento 2016-2018. Un logotipo que dice: 2016-2018. Cuernavaca. Gobierno Municipal.

**CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE  
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,  
SABED:**

**QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;**

**CONSIDERACIONES**

I. La Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó Sesión el día 14 de julio del año 2016; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por Jubilación y el expediente del ciudadano JOEL GALINDO ANDRADE, quien presta sus servicios en este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

II. Mediante escrito recepcionado el 20 de enero del 2016, en la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, el ciudadano JOEL GALINDO ANDRADE, por su propio derecho, presentó ante este Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, solicitud de Pensión por Jubilación. Fundamentando su escrito de solicitud de pensión, en los artículos 14, 15 fracción I, 16 fracción I, inciso F), 22 fracción I, 24 párrafo primero y segundo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública en el Estado de Morelos.

III. Así mismo acompañó su solicitud, con las siguientes documentales:

a) Copia certificada del acta de nacimiento del solicitante, con número de folio MRC3386848, expedida en Aztlán, estado de Veracruz y certificada por el Director General del Registro Civil, con número de acta 1278, registrada en el libro 6, con fecha de nacimiento 3 de marzo de 1980;

b) Documental denominada Constancia, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Huitzilac, de fecha 23 de diciembre del 2015; indicando que el ciudadano JOEL GALINDO ANDRADE, prestó sus servicios en ese Ayuntamiento, los siguientes periodos:

Inicio	Término	Puesto
1-julio-1988	30-may-1994	Servicios Municipales.
1-junio-1994	30-octubre-1997	Servicios Municipales.

c) Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salarios, expedidas por el Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, ambas de fecha 8 de enero de 2016, en donde indica que:

El ciudadano JOEL GALINDO ANDRADE presta sus servicios en este Ayuntamiento desempeñando los siguientes cargos:

Inicio	Término	Puesto
16-marzo-2001	15-junio-2012	Policía Raso
16-junio-2012	30-septiembre-2012	Policía Tercero
1-octubre-2012	8-enero-2016	Suboficial

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Conforme a lo señalado en el artículo 41, fracción XXXV, segundo y tercer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos que refiriéndose a las facultades del Presidente Municipal que indica que:

“Asimismo, con base en los artículos 55, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, mediante el área que para los efectos determine efectuar los actos de revisión, análisis, diligencias, investigación y reconocimiento de procedencia necesarios, con la finalidad de garantizar el derecho constitucional al beneficio de jubilaciones y/o pensiones de sus trabajadores.

Con fundamento en lo establecido en el artículo Décimo Transitorio, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y lo dispuesto en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se observarán los mismos procedimientos respecto a la documentación y análisis jurídico y de información de los elementos integrantes de las Corporaciones Policiacas Municipales.”

Se procedió a realizar el análisis e investigación de las documentales descritas en apartado de Consideraciones, en su fracción III, de las que se desprenden los siguientes periodos:

Inicio	Término	Puesto
1-julio-1988	30-may-1994	Servicios Municipales.
1-junio-1994	30-octubre-1997	Servicios Municipales.
16-marzo-2001	15-junio-2012	Policía Raso
16-junio-2012	30-sep-2012	Policía Tercero
1-octubre-2012	08-enero-2016	Suboficial

SEGUNDO.- Respecto de la hoja de servicios expedida por el Lic. Pedro Santamaría Santiago, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Huitzilac, el 23 de diciembre del 2015 y detallada en las Consideraciones del presente Acuerdo, fracción III, inciso b), es necesario considerar si es de tomarse en cuenta el cúmulo de años que refiere la mencionada documental. El 29 de abril del 2016 se acudió al mencionado municipio a efecto de comprobar fehacientemente la antigüedad en comento, a través del cotejo de la hoja de servicios con documentación original que obrara en sus archivos. Se solicitó exhibieran los archivos de personal de los servidores públicos que han prestado servicios en el mencionado Ayuntamiento.

Sin embargo, no se tuvo a la vista expedientes de personal o documentación original que avale los periodos del 1 de julio de 1988 al 30 de mayo de 1994; y del 1 de junio de 1994 al 30 octubre de 1997, en los cuales según el documento anteriormente referido denominado Constancia, laboró el solicitante de pensión en el Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, como auxiliar administrativo en ambos periodo.

Solo se tuvieron a la vista dos compilaciones de documentos, denominados varios, que contenían constancias de servicios, algunas de ellas originales y otras en copias fotostáticas simples, de varios ciudadanos, dentro de los cuales se encontraban algunas relacionadas con el ciudadano JOEL GALINDO ANDRADE.

Es importante señalar que de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica Municipal y la Ley del Servicio Civil, ambas del Estado de Morelos, no existe atribución alguna para que la autoridad que emite la hoja de servicios ratifique o convalide antigüedad que los solicitantes hubieran tenido en sus anteriores relaciones de trabajo o administrativas, sin el soporte documental original que dé cuenta de los periodos que refieren prestaron sus servicios, sin los elementos documentales mínimos indispensables, a fin de que no quede lugar a duda de la relación laboral o administrativa que refieran haber tenido. Tampoco existen facultades en las leyes antes mencionadas, ni en el Acuerdo SE/AC-09/21-I-2016, que autoriza la instalación de la “Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos”, para que el Comité Técnico o esta Comisión Permanente, ratifique o convalide antigüedades que se expresen en constancias u hojas de servicios emitidos por alguna autoridad, sin que exista documentación original emanada de los periodos que refieran haber prestado servicios en la Administración estatal centralizada, desconcentrada, paraestatal, municipal, o para municipal, derivada de las actividades que hayan realizado los solicitantes de pensión. Por lo que solo es posible contabilizar, aquella, de la cual se encuentren documentos originales que sustenten las constancias u hojas de servicios expedidas.

El 12 de septiembre de 2016, el ciudadano JOEL GALINDO ANDRADE, presentó escrito por medio del cual presenta copia certificada, emitida por el Ayuntamiento de Huitzilac, consistente en 5 fojas útiles de documentales que refieren que el ciudadano trabajó en ese Ayuntamiento, emitidas por (según se lee) autoridades municipales en distintas administraciones municipales, que no demuestran fehacientemente la antigüedad en ese municipio.

En ese sentido, el documento denominado Constancia, expedida por el Secretario Municipal del Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, carece de validez para efectos de acreditar fehacientemente la antigüedad que ahí se enuncia, puesto que no tiene sustento documental original que avale las fechas (día, mes y año) en que se inició la prestación de servicio y conclusión del mismo, en los dos periodos que se indican.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la fracción XXXV, del artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 15 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; 23, 41, 42 y 43 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos artículos Tercero, Cuarto y Quinto del Acuerdo SE/AC-09/21-I-2016, que autoriza la instalación de la "Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos"; este órgano colegiado CONCLUYE que al no poder acreditar fehacientemente los 9 años, 3 meses, 28 días, que resultan de contabilizar los periodos en los que se indica prestó servicios en ese Ayuntamiento, conforme al documento denominado Constancia expedida el 23 de diciembre del 2015, no será tomado en cuenta en el cómputo total de años de servicios, porque el documento denominado Constancia anteriormente citado y que indica que el ciudadano JOEL GALINDO ANDRADE, prestó servicios en el mencionado municipio, no tiene sustento documental que permita comprobar fehacientemente la antigüedad en los periodos multicitados y por lo tanto carece de validez para efecto de contabilizar la antigüedad en comento.

Mismos que a continuación se transcriben:

FECHA INICIAL	FECHA FINAL	AÑOS	MESES	DÍAS	AYTO.	PUESTO
1-jul-88	30-may-94	5	10	29	HUITZILAC	SERVICIOS MUNICIPALES
1-jun-94	30-oct-97	3	4	29	HUITZILAC	SERVICIOS MUNICIPALES
		8	14	58		
		9	3	28		
		AÑOS	MESES	DÍAS		

TERCERO.- En relación a la hoja de servicios expedida por el Licenciado Juvenal Herrera Bahena, Director General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos y descrita en el apartado de Consideraciones, fracción III, en su inciso c), es de tomarse en consideración en el cómputo total de años que se especifican, toda vez que se tuvo a la vista el expediente laboral del ciudadano JOEL GALINDO ANDRADE, y fueron cotejados cada uno de los periodos que ahí se indican, con lo se acreditan, 16 años, 3 mes y 12 días, de servicio ininterrumpido, desempeñando los cargos que se indican en el inciso d) de las Consideraciones del presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto en los Considerandos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO del presente; y al no tomarse en cuenta la temporalidad enunciada en el municipio de Huitzilac conforme al Considerando SEGUNDO de este dictamen de 9 años, 3 meses y 28 días, esta Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, considera que la solicitud de pensión por Jubilación formulada por el ciudadano JOEL GALINDO ANDRADE, es improcedente en virtud de que no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 16, primer párrafo, fracción I y segundo párrafo, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública que indica:

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- I.- Para los Varones:
  - a).- Con 30 años de servicio 100%;
  - b).- Con 29 años de servicio 95%;
  - c).- Con 28 años de servicio 90%;
  - d).- Con 27 años de servicio 85%;
  - e).- Con 26 años de servicio 80%;
  - f).- Con 25 años de servicio 75%;
  - g).- Con 24 años de servicio 70%;
  - h).- Con 23 años de servicio 65%;
  - i).- Con 22 años de servicio 60%;
  - j).- Con 21 años de servicio 55%; y
  - k).- Con 20 años de servicio 50%.
- (...)

Para disfrutar de esta prestación la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida. Y para efectos de computar la antigüedad, deberán considerarse los años de servicio en alguna otra área de la Administración Pública o de cualquiera de los Poderes del Estado o Municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al amparo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

- (...)
- (...)

Como se desprende de la lectura del texto legal invocado, la pensión por Jubilación se otorgará a los sujetos de la ley que se encuentren dentro de la hipótesis contemplada de cuando menos 20 años de servicio, de manera interrumpida o ininterrumpida, sin que importe la edad que el titular de la relación administrativa tenga al momento de solicitarla o que se le conceda.



Para mayor abundamiento es necesario referir a los artículos 8, 47, fracción I, inciso a), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 y que a continuación se describen:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes: I. Estatales: a) La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos.

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policiacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Así mismo es importante señalar lo indicado en el artículo 2, fracción I, 4, fracción X, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia los siguientes:

I.- Dentro de las Instituciones Policiales: Estatales.- El Secretario de Seguridad Pública, el Secretario Ejecutivo, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública, los elementos de Policía Preventiva Estatal con sus grupos de investigación, de Policía Ministerial, los elementos de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, así como los encargados de la seguridad durante los procesos judiciales y la vigilancia del cumplimiento de las medidas cautelares tanto de adolescentes como de adultos. Municipales.- El Secretario de Seguridad Pública, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, los elementos policiacos y operativos de Seguridad Pública; y

Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

De los textos legales invocados, se desprende que el titular de la ley, son aquellos integrantes de las instituciones policiales, en este particular, se trata de un elemento policiaco, al que se debe garantizar las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del estado de Morelos, conforme a los artículos citados correspondientes a Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y conforme al artículo 2 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que en relación con el artículo 16 de la misma ley indica que la pensión por Jubilación de los sujetos de la ley se determinará de acuerdo a los porcentajes de la tabla de la fracción I, que indica que en su inciso k) que con 20 años de servicio corresponderá un 50%, sin requerir edad mínima al momento de solicitarla o de recibir el beneficio.

En el caso que se estudia, el ciudadano JOEL GALINDO ANDRADE, prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca donde ha desempeñado los siguientes cargos: Policía Raso en la Dirección de Policía Preventiva, del 16 de marzo de 2001 al 15 de junio del año 2012; Policía Tercero en la Dirección General de Policía Preventiva, del 16 de junio del año 2012 al 30 de septiembre de 2012; Suboficial en la Dirección General de Policía Preventiva, del 1 de octubre del año 2012 al 30 de junio de 2017, fecha en que fue actualizada mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, la hoja de servicios expedida el día 8 de enero de 2016, acreditando 16 años, 3 meses y 12 días de servicio ininterrumpido, por lo que no se acredita la edad mínima de 20 años de servicio.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que al no haber cumplido con el requisito exigido de cuando menos veinte años de servicio prestados al Estado, para la procedencia de la pensión por Jubilación, previsto en el artículo 16 fracción I, inciso k) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la solicitud de pensión por Jubilación es improcedente

En consecuencia, los integrantes de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, emitimos por unanimidad el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE:

## ACUERDO

SO/AC-287/20-VII-2017

POR EL QUE SE NIEGA LA PROCEDENCIA DE SOLICITUD DE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO JOEL GALINDO ANDRADE.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se niega la procedencia de la solicitud del ciudadano JOEL GALINDO ANDRADE, para otorgarle la pensión por Jubilación, con base en los considerandos contenidos en el cuerpo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente al ciudadano JOEL GALINDO ANDRADE, en el domicilio ubicado en: Ave. Emiliano Zapata 1001, Colonia Buena Vista, C. P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- A efecto de dar debido y total cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo Número 1169/2016 promovido por el ciudadano JOEL GALINDO ANDRADE, infórmese al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos del presente Acuerdo, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Amparo.

## TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildos "José María Morelos y Pavón" del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a los veinte días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

## ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CUERNAVACA

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
SÍNDICO MUNICIPAL

DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS  
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE  
CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
SAMUEL SOTELO SALGADO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

## ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CUERNAVACA

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo que dice: Estados Unidos Mexicanos. H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos. 2016-2018.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JIUTEPEC, MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, TIENE A BIEN EMITIR LOS PRESENTES:

## ACUERDO:

SM/248/09-08-17: "ÚNICO.- SE APRUEBA EL PRESENTE DICTAMEN, ASÍ COMO LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL H. CABILDO, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR VIUDEZ A FAVOR DE LA C. JUANA CONDE GUADARRAMA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: La Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, es la competente para conocer, analizar, discutir y dictaminar sobre la solicitud de otorgamiento de la pensión por Viudez, de conformidad con los artículos 38, fracción LXIV y demás relativos y aplicables a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, por lo que en referencia a lo señalado por el Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos; publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5261, el día once de febrero del año dos mil quince, así como lo dispuesto y aplicable de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; se presenta el DICTAMEN DE ACUERDO PENSIONATORIO EN SENTIDO POSITIVO RELATIVO A LA PENSIÓN POR VIUDEZ SOLICITADA POR LA C. JUANA CONDE GUADARRAMA, ante el Cabildo de Jiutepec, Morelos, al tenor de las siguientes:

## CONSIDERANDOS

I. Con fecha veintidós de mayo del año dos mil diecisiete, la C. JUANA CONDE GUADARRAMA, por su propio derecho, presentó ante la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, la solicitud de pensión de Viudez, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 54, fracción VII, 57 Inciso B), fracciones I, II, III y IV, y 65, fracción II inciso a) y demás relativos y aplicables a la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos, acompañando a su petición los siguientes documentos:

a) Copia Certificada del Acta de nacimiento, con número de folio A17 356358, expedida con fecha once de mayo del año dos mil diecisiete, por el Oficial del Registro Civil número 01 del municipio de Emiliano Zapata, Morelos, Lic. Claudia Antúnez Martínez; en la que certifica que la C. JUANA CONDE GUADARRAMA, nació en el municipio de Emiliano Zapata, Morelos, el día veintisiete de diciembre del año de mil novecientos cuarenta y nueve, registrada bajo el acta número 00024, en el libro número 01, en el año de 1950.

b) Constancia de Servicios, expedida con fecha veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete, por el C. C.P. Omar Carreto Marquina, en su carácter de Director de Recursos Humanos, con el Vo. Bo. Del C. Lic. Galvarino Ramón Sepúlveda Mercado, en su carácter de Oficial Mayor, ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en la que hacen constar que SEVERIANO EVANGELISTA LOZANO, laborando al servicio de la Administración Municipal de Jiutepec, Morelos, durante dos periodos, el primero de ellos comprendió del día treinta de abril del año dos mil siete, al veintitrés de enero del año dos mil trece, el segundo comprendió del día primero de septiembre del año dos mil dieciséis, al día primero de mayo del año dos mil diecisiete, con el cargo de Auxiliar, adscrito a la Subsecretaría de Desarrollo Sustentable, Obras y Servicios Públicos, Predial y Catastro.

c) Constancia Salarial, expedida con fecha veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete, por el C. C.P. Omar Marquina Carreto, en su carácter de Dirección de Recursos Humanos, con el Vo. Bo. Del C. Lic. Galvarino Ramón Sepúlveda Mercado, en su carácter de Oficial Mayor, ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en la que hacen constar que SEVERIANO EVANGELISTA LOZANO, estuvo laborando al servicio de la Administración Municipal de Jiutepec, Morelos, del día primero de septiembre del año dos mil dieciséis al día primero de mayo del año dos mil diecisiete, con el cargo de Auxiliar, adscrito a la Subsecretaría de Desarrollo Sustentable, Obras y Servicios Públicos, Predial y Catastro, con una remuneración mensual de \$10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 M.N.).

d) Copia Certificada del Acta de Matrimonio, con número de folio A 17 356175, expedida con fecha ocho de mayo del año dos mil diecisiete, por la Oficial del Registro Civil número 01 del municipio de Emiliano Zapata, Morelos, Lic. Claudia Antúnez Martínez, mediante la cual certifica el matrimonio entre los ciudadanos JUANA CONDE GUADARRAMA y SEVERIANO EVANGELISTA LOZANO, de fecha diez de mayo de mil novecientos setenta y dos, registrado en el libro número 05, con número de acta 01152, a la foja 0409, en el año de 1972.

e) Copia Certificada del Acta de Defunción, con número de folio A17 362612, expedida con fecha cuatro de mayo del año dos mil diecisiete, por el Oficial del Registro Civil número 03 del municipio de Cuernavaca, Morelos, Lic. Eduardo Villareal Torres, mediante la cual certifica el fallecimiento de quien en vida respondiera al nombre de SEVERIANO EVANGELISTA LOZANO, ocurrido el día primero de mayo del año dos mil diecisiete, quedando registrado en el Libro número 03, a la foja 0186, en el acta número 00786, con año de registro 2017.

f) Copia Certificada del Acta de Nacimiento, con número de folio A17 367397, expedida con fecha diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete, por el Oficial del Registro Civil Número 01 del municipio de Jiutepec, Morelos, Lic. David Tapia Rosales, mediante la cual certifica que SEVERIANO EVANGELISTA LOZANO, nació en el Municipio de Jiutepec, Morelos, el día veintiuno de febrero del año de mil novecientos cuarenta y siete, quedando registrado en el Libro número 01, a la foja 0077, Con número de Acta 00142, con año de registro 1947.

II.- Por lo anterior y toda vez que en términos de lo dispuesto en el artículo 32, Apartado C); fracciones I, II, III, y demás relativos y aplicables al Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de las Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, practicado a la documentación exhibida por la C. JUANA CONDE GUADARRAMA, en su solicitud de Pensión por Viudez, se acredita que los requisitos expuestos se encuentran dentro de un margen de legalidad.

III.- Por lo que con motivo de la revisión y análisis a la documentación presentada por la peticionaria, así como, por las investigaciones y diligencias propias de la solicitud de pensión y conforme a la normatividad aplicable, se comprobó lo siguiente:

1.- Que la persona que respondía al nombre de SEVERIANO EVANGELISTA LOZANO, estuvo al servicio del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, durante el período que comprendió del día primero de septiembre del año dos mil dieciséis al día de su muerte ocurrida el día primero de mayo del año dos mil diecisiete, con el último cargo de Auxiliar, adscrito a la Subsecretaría de Desarrollo Sustentable, Obras y Servicios Públicos, Predial y Catastro, con una remuneración mensual de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.). No pasa desapercibido para esta Comisión analizadora que el salario que percibía el cujus y la suma de los años de antigüedad laboral con las que contaba el mismo en el municipio de Jiutepec, Morelos, no encuadra en la hipótesis que señala el artículo 65, párrafo segundo inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en virtud de que el de cujus no se encontró dentro de los porcentajes de antigüedad señaladas por la ley de la materia, por lo que se tomará en cuenta el equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad.

2.- Que la C. JUANA CONDE GUADARRAMA es la cónyuge supérstite del hoy finado SEVERIANO EVANGELISTA LOZANO tal y como se acredita con la Copia Certificada del Acta de Matrimonio que se encuentra debidamente registrada en la Oficialía Número 01, del Registro Civil del municipio de Emiliano Zapata, Morelos, en el libro número 05 y asentada en el acta número 1152, a la foja número 0409, con año de registro 1972.

3.- Que el pasado día primero de mayo del año dos mil diecisiete, falleció quien en vida respondió al nombre de SEVERIANO EVANGELISTA LOZANO. Acreditándose mediante copia certificada del Acta de Defunción, registrada ante el Oficial Número 03 del Registro Civil del Municipio de Cuernavaca Morelos, en el Libro número 03, asentada en el Acta número 0786, a la foja 0186, en el año 2017.

4.- Que mediante comparecencia voluntaria de fecha diez de julio del año dos mil diecisiete, de la C. JUANA CONDE GUADARRAMA, ante la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, manifestó BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que no existen hijos menores de edad procreados por el de cujus con la solicitante de pensión, así mismo manifiesta que desconoce que existan hijos menores de edad que haya procreado el de cujus fuera de su matrimonio, motivo por el cual solicita se agreguen al expediente copias certificadas de los dos hijos procreados en el matrimonio, los cuales responden a los nombres de Severiano Evangelista Conde con fecha de nacimiento dieciocho de mayo del año de mil novecientos setenta y nueve, nacido en el municipio de Jiutepec, Morelos, registrado el día primero de julio del año de mil novecientos ochenta y tres, ante el Oficial del Registro Civil número Uno del municipio de Jiutepec, Morelos, quedando asentado su nacimiento en el Libro Número seis, en el Acta número 01546, y Arely Leobarda Evangelista Conde, con fecha de nacimiento veintisiete de agosto del año de mil novecientos ochenta y cinco, nacida en el Municipio de Cuernavaca, Morelos, registrada el día veintidós de julio del año de mil novecientos ochenta y ocho, ante el Oficial del Registro Civil del número Uno del municipio de Emiliano Zapata, Morelos, quedando asentado su nacimiento en el Libro número cuatro, en el Acta número 01187, por lo tanto, ambos hijos cuentan al día de hoy con la edad de treinta y ocho y treinta y uno años de edad, respectivamente.

IV.- Por lo anterior se tipifican las hipótesis jurídicas establecidas en el artículo 14 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de las Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos en el siguiente artículo:

Artículo 14.- La muerte del servidor público o del pensionado por el Municipio, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Municipio, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos o en su caso los que mencione la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 65 párrafo segundo, inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, refiere que por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al Servicio se aplicaran los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas deberá otorgar el equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad.

V.- Por todo lo antes expuesto y fundado, la C. JUANA CONDE GUADARRAMA, acredita y demuestra la procedencia de su derecho, por lo que se presumen satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, Inciso B), fracciones I, II, III y IV y 65, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. En tal sentido y atendiendo a las consideraciones que anteceden, se emite el siguiente:

#### ACUERDO PENSIONATORIO

PRIMERO.- Se Aprueba la procedencia de la solicitud de la C. JUANA CONDE GUADARRAMA, cónyuge supérstite del de cujus SEVERIANO EVANGELISTA LOZANO, para otorgarle la pensión por Viudez en términos de lo dispuesto por el artículo 65, párrafo segundo inciso b), de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos.

SEGUNDO.- La cuota mensual será a razón de 40 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad; pago que se realizará de manera quincenal a partir del día siguiente del fallecimiento del Pensionado, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general correspondiente en el estado de Morelos, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Acuerdo Pensionatorio al Titular del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos, para su publicación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo Pensionatorio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Remítase el presente Acuerdo Pensionatorio a la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para el efecto de que notifique personalmente a la C. JUANA CONDE GUADARRAMA, el sentido del presente Acuerdo, en el domicilio señalado para tal efecto, de conformidad con lo señalado en la fracción VII del artículo 10 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

CUARTO.- Hágase del conocimiento el presente Acuerdo Pensionatorio a la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para que realice los movimientos a los que haya lugar en la plantilla del personal pensionado.

QUINTO.- Se instruye a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y a la Tesorería Municipal, ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con el fin de realizar la cuantificación y el trámite respectivo al pago de la liquidación de sus prestaciones laborales por la separación justificada del servicio público, por la terminación de los efectos de su nombramiento.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Municipal para realizar todos y cada uno de los trámites conducentes para el cumplimiento del presente acuerdo.

#### ATENTAMENTE

"Gobierno Amigo"

C. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Vo. Bo.

LIC. VÍCTOR ROGEL GABRIEL  
SECRETARIO MUNICIPAL DE JIUTEPEC,  
MORELOS  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un glifo del municipio de Jojutla, Morelos, al centro una leyenda que dice H. Ayuntamiento Constitucional Jojutla, Morelos 2016-2018, al margen derecho un logotipo que dice construyendo un nuevo Jojutla.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, TIENE A BIEN EMITIR EL PRESENTE DICTAMEN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE PENSIÓN POR JUBILACIÓN PRESENTADA POR EL CIUDADANO MIGUEL MONTERO FUENTES, AL TENOR DE DEL SIGUIENTE:

#### ACUERDO DE PENSIÓN

PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación al Jubilado C. MIGUEL MONTERO FUENTES, quien prestó sus servicios en la Administración Pública Municipal, desempeñándose con la categoría de Policía Vial, adscrito a la Dirección de Policía Vial del Ayuntamiento de Jojutla, Morelos.

SEGUNDO.- La pensión que se acuerda, deberá cubrirse por parte del Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, conforme lo establecen el artículo 60, fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, con el porcentaje del 60% del último salario que percibía de forma mensual a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento.

TERCERO.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al estado de Morelos, integrándose según lo cita el artículo 66 segundo párrafo de la misma Ley.

CUARTO.- Se ordena notificar el presente Acuerdo al solicitante de la pensión, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de Recursos Humanos y Tesorería, que en tiempo y forma realicen el debido cumplimiento al presente Acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildo del Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, a los trece días del mes de diciembre del año 2016 y trece días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

Atentamente.- Los CC. Integrantes del Cabildo del Municipio de Jojutla, Morelos.

Atentamente

Lic. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez  
Presidente Municipal Constitucional  
Lic. Antonio Mazari Benítez  
Secretario Municipal  
Rúbricas.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO,  
MORELOS.

ÍNDICE

1.

- CONSIDERANDOS .....
- REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO,  
MORELOS. ....
- TÍTULO PRIMERO .....
- DISPOSICIONES GENERALES .....
- CAPÍTULO ÚNICO .....
- De los fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Tepalcingo, Morelos.  
.....
- TÍTULO SEGUNDO .....
- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ELEMENTOS POLICIALES .....
- CAPÍTULO I .....
- De los Derechos de los Elementos Policiales .....
- CAPITULO II .....
- De las Obligaciones de los Elementos Policiales .....
- TÍTULO TERCERO.....
- De la Estructura del Servicio de Carrera Municipal .....
- CAPÍTULO I .....
- Del Proceso de Planeación y Control de Recursos Humanos .....
- CAPÍTULO II .....
- Del Proceso de Ingreso .....
- SECCIÓN PRIMERA .....
- De la Convocatoria .....
- SECCIÓN SEGUNDA.....
- Del Reclutamiento.....
- SECCIÓN TERCERA .....
- De la Selección de Aspirantes .....
- SECCIÓN CUARTA.....
- De la Formación Inicial .....
- SECCIÓN QUINTA .....
- Del Nombramiento .....

SECCIÓN SEXTA.....  
De la Certificación.....  
SECCIÓN SÉPTIMA.....  
Del Plan Individual de Carrera.....  
SECCIÓN OCTAVA.....  
Del Reingreso.....  
CAPÍTULO III.....  
Del Proceso de la Permanencia y Desarrollo.....  
SECCIÓN PRIMERA.....  
De la Formación Continua.....  
SECCIÓN SEGUNDA.....  
De la Evaluación del desempeño.....  
SECCIÓN TERCERA.....  
De los Estímulos.....  
SECCIÓN CUARTA.....  
De la Promoción.....  
SECCIÓN QUINTA.....  
De la Renovación de la Certificación.....  
SECCIÓN SEXTA.....  
De las Licencias, Permisos y Comisiones.....  
CAPÍTULO IV.....  
De la Separación.....  
SECCIÓN PRIMERA.....  
Del Régimen Disciplinario.....  
SECCIÓN SEGUNDA.....  
Del Recurso de Rectificación en materia del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Tepalcingo, Morelos.....  
TÍTULO CUARTO.....  
De los Órganos Colegiados del Servicio de Carrera Municipal.....  
CAPÍTULO I.....  
De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Tepalcingo, Morelos.....  
CAPÍTULO II.....  
Del Consejo de Honor y Justicia.....  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....

C. ALFREDO SÁNCHEZ VÉLEZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS; EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 110, 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIONES III Y IV; 41, FRACCIONES II Y XXVIII; 60 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. En cumplimiento a lo previsto en los artículos 21, 115 fracciones III inciso h) y VII, 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, 7, 18, 19 y Quinto Transitorio de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que señala que los Servicios de Carrera vigente en las Instituciones de Seguridad Pública, a la fecha de entrada en vigor de ese decreto, deberán ajustarse a los requisitos, criterios y procedimientos que establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las Leyes Estatales, en la materia correspondiente y a efecto de armonizar dicho supuesto con esta Soberanía Municipal es por lo que se da el debido cumplimiento para que el Servicio Profesional de Carrera Policial sea un sistema de carácter obligatorio y permanente para garantizar la igualdad de oportunidades en el ingreso, formación, actualización, capacitación; así como los ascensos en el servicio, con base en el mérito, la experiencia, la preparación académica; promover el sentido de identidad y permanencia en la Institución; elevar y fomentar la profesionalización de sus elementos y asegurar el cumplimiento de los principios que establece el presente Reglamento, actualizado del Servicio Profesional de Carrera Policial para el municipio de Tepalcingo, el cual comprende la selección, ingreso, formación, actualización, promoción, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tepalcingo, Morelos.

SEGUNDO. Que el Servicio Profesional de Carrera Policial busca atraer a los mejores hombres y mujeres ofreciéndoles la posibilidad de desarrollar una carrera en el servicio público; ingresar y ascender en la Institución de Seguridad Pública Municipal con base en el mérito profesional, garantizando a la sociedad una actuación ética y profesional en el cumplimiento de la función de Seguridad Pública.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, este H. Cabildo del municipio de Tepalcingo, tiene a bien aprobar el presente:

## REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS.

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

De los fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Tepalcingo, Morelos.

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y de interés social para el municipio Tepalcingo, Morelos, y tienen por objeto regular el Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Tepalcingo, Morelos, en adelante Servicio de Carrera Municipal, al interior de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tepalcingo, Morelos.

Artículo 2. El Servicio de Carrera Municipal es el sistema básico de carácter obligatorio permanente, conforme al cual se establecen los procedimientos para el reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, capacitación, reconocimiento, actualización, permanencia, evaluación y promoción; así como separación, suspensión, remoción o baja del servicio de los elementos policiales de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tepalcingo, Morelos,, derivado del servicio profesional de carrera, al cual están sujetos.

Artículo 3. El Servicio de Carrera Municipal tiene por objeto profesionalizar a los sujetos a las disposiciones del presente Reglamento y homologar su carrera, estructura, integración y operación para el óptimo cumplimiento de la función de la seguridad pública, en atención a lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, y la disposición reglamentaria interna aplicable a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tepalcingo, Morelos,

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Academia Estatal, a la Academia Estatal de Estudios Superiores en Seguridad;

II. Aspirante, a la persona que pretende ingresar a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tepalcingo, Morelos, y desempeñarse como policía, y que cursa para ello, las etapas respectivas, previstas en el presente Reglamento;

III. Cadete, al aspirante que una vez cumplido los procedimientos de reclutamiento y selección ingresa a la formación inicial;

IV. Centro Estatal, al Centro Estatal de Análisis de Información sobre Seguridad Pública;

V. Certificado Único Policial, al documento que se expide a los elementos policiales y aspirantes, que se hayan sometido y acreditado satisfactoriamente el proceso de evaluación y control de confianza previsto en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos;



VI. Dirección, a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tepalcingo, Morelos;

VII. Centro de Control de Confianza, al Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Morelos;

VIII. Comisión, a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio Tepalcingo, Morelos;

IX. Comités de Participación, a los Comités de Consulta y Participación Ciudadana, a que se refieren los artículos 37, 38 y 39 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos;

X. Consejo de Honor, al Consejo de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tepalcingo, Morelos;

XI. Consejo Municipal, al Consejo Municipal de Seguridad Pública;

XII. Constitución, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XIII. Elemento Policial, al personal en activo integrante de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tepalcingo, Morelos, que realice funciones de prevención del delito, seguridad pública, control, vigilancia y verificación del cumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones procesales, y medidas cautelares impuestas por las autoridades competentes;

XIV. Ley Estatal, a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos;

XV. Ley General, a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XVI. Municipio, al H. Ayuntamiento del Municipio de Tepalcingo, Morelos;

XVII. Normativa, al conjunto de leyes, normas, disposiciones administrativas y jurídicas, tanto federales como locales, aplicables en el ámbito competencial de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tepalcingo, Morelos;

XVIII. Personal en formación o evaluación, a la persona que cursa las diversas etapas de formación y evaluación que integran el Servicio Profesional de Carrera del municipio;

XIX. Programa Rector de Profesionalización Policial, al conjunto de contenidos en el que se establecen los lineamientos, programas, actividades y contenidos mínimos encaminados a la profesionalización de los elementos policiales de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tepalcingo, Morelos;

XX. Registro Nacional, al Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública;

XXI. Reglamento, al presente Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio De Tepalcingo, Morelos;

XXII. Reglamento interior, al Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tepalcingo, Morelos;

XXIII. Reglamento de la Ley Estatal, al Reglamento de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Morelos;

XXIV. Secretariado Ejecutivo, al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

XXV. Secretario Ejecutivo Municipal, al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública;

XXVI. Servicio de Carrera Municipal, al Servicio Profesional de Carrera del Municipio de Tepalcingo, Morelos, y

XXVII. Unidad de Asuntos Internos, a la Unidad de Asuntos Internos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tepalcingo, Morelos.

Artículo 5. Los Elementos Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

I. Investigación, que será aplicable ante:

a) La preservación de la escena de un hecho probablemente delictivo;

b) La petición del Ministerio Público para la realización de actos de investigación de los delitos, debiendo actuar bajo el mando y conducción de éste;

c) Los actos que se deban realizar de forma inmediata; o

d) La comisión de un delito en flagrancia.

II. Prevención, que será la encargada de llevar a cabo acciones tendientes a prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, a través de acciones de investigación, inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, y

III. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

Artículo 6. El Servicio de Carrera Municipal tiene como fines:

I. Garantizar el desarrollo institucional de la Dirección;

II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la Dirección;

III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones, que permita satisfacer las expectativas del desarrollo profesional policial y el reconocimiento de sus elementos policiales;

IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los elementos policiales, para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios y los demás principios que establece la Constitución, así como de la Ley General, la Ley Estatal y las disposiciones normativas interiores aplicables a la Dirección, y

V. Los demás que establezcan la normativa aplicable.

Artículo 7. El Servicio de Carrera Municipal establece la carrera homologada como el elemento básico para la formación de sus integrantes, a la cual la Ley General y la Ley Estatal, otorgan el carácter de obligatoria y permanente a cargo de las instancias responsables de la aplicación de dicho Servicio.

Artículo 8. El Servicio de Carrera Municipal, comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante.

Artículo 9. El Servicio de Carrera Municipal, se registrará por las normas mínimas siguientes:

I. La Dirección deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional, previo a la autorización de su ingreso a la misma;

II. Todo Aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de control de confianza respectivo;

III. Ninguna persona podrá formar parte de la Dirección, como Elemento Policial, si no cuenta con certificación e inscripción en el Registro Nacional;

IV. Sólo ingresarán y permanecerán en la Dirección, aquellos Aspirantes y elementos policías que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;

V. La permanencia de los elementos policiales está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la normativa aplicable;

VI. Los méritos de los elementos policiales serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en la normativa aplicable en la materia;

VII. Para la promoción de los elementos policiales se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;

VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de cada uno de los elementos policiales;

IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del Servicio de Carrera Municipal;

X. El cambio de un Elemento Policial de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la ley de la materia, y

XI. Las instancias competentes establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

El Servicio de Carrera Municipal es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en las Instituciones Policiales. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

Artículo 10. El Servicio de Carrera Municipal se registrará por los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos, a través de los cuales se asegura la disciplina, la certeza, objetividad, imparcialidad y eficiencia para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública en el municipio.

Artículo 11. Sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior y ser separado del Servicio de Carrera Municipal, en los términos y condiciones establecidas en este Reglamento, la Ley General y la Ley Estatal, y demás normativa aplicable en la materia.

Artículo 12. El Centro Estatal tendrá a su cargo la inscripción y actualización de la base de datos de las personas sujetas al presente Reglamento, la cual, de conformidad con la Ley General, se registrará en el Centro Nacional de Información, integrándose además el historial de sus integrantes.

Artículo 13. La información a que se refiere el artículo anterior deberá contener lo siguiente:

I. Los datos que permitan identificar plenamente y localizar el área de adscripción del policía, sus datos generales, datos institucionales, cobertura de servicios y equipamiento, desarrollo académico y profesional, disciplina policial, dentro de los cuales se deberán considerar como mínimo las huellas digitales, fotografía, escolaridad y antecedentes, así como su trayectoria en los servicios de seguridad pública;

II. Todos los datos que se deriven de la aplicación del presente Reglamento, estímulos, reconocimientos, sanciones y correcciones disciplinarias a que se haya hecho acreedor el elemento policial;

III. Cualquier cambio de adscripción, actividad o categoría jerárquica del Elemento Policial, así como las razones que lo motivaron;

IV. El auto de sujeción a proceso, sentencia condenatoria o absolutoria, orden de aprehensión, presentación o comparecencia, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos;

V. Sentencias ejecutoriadas, donde se haya determinado la remoción del cargo del Elemento Policial dentro de la Dirección, así como el motivo de la misma, incluyendo cualquier observación de relevancia respecto a dicha destitución, y

VI. Cualquier acuerdo dictado por autoridad jurisdiccional en materia penal o administrativa, que afecte al Elemento Policial.

Artículo 14. La consulta del registro a que se refieren los artículos 12 y 13 del presente Reglamento, será obligatoria y previa, en lo que resulte aplicable, al ingreso del Aspirante y con los resultados de dicha consulta se procederá de conformidad con la normativa aplicable en la materia.

Artículo 15. El Servicio de Carrera Municipal funcionará mediante las acciones correspondientes de planeación reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, y desarrollo y promoción, las cuales se regulan mediante el presente Reglamento.

Artículo 16. El Servicio de Carrera Municipal se organizará atendiendo los lineamientos coordinados de carácter nacional, estatal o municipal, con la finalidad de hacer posible la coordinación, homologación del Servicio de Carrera Municipal, las estructuras, el orden jerárquico, la formación y el ejercicio de sus funciones, a fin de cumplir con los objetivos constitucionales de la seguridad pública.

Artículo 17. El Servicio de Carrera Municipal es el sistema de carácter obligatorio y permanente conforme al cual se establece el reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción, reconocimiento y separación o baja, conforme a los siguientes principios:

I. Certeza, lo que garantiza la permanencia en el servicio y la posibilidad de participar en los procedimientos de promoción, estímulos y reconocimientos;

II. Efectividad, que implica la obligación de hacer coincidentes los instrumentos y procedimientos del Servicio de Carrera Municipal, con el deber ser, establecido en las normas;

III. Formación inicial, continua y permanente, lo que instituye la capacitación, actualización y especialización del Elemento Policial, como sujeto del Servicio de Carrera Municipal;

IV. Igualdad de oportunidades, reconoce la uniformidad de derechos y deberes en los miembros del Servicio de Carrera Municipal;

V. Legalidad, obliga a la estricta observancia de la normativa aplicable al Servicio de Carrera Municipal;

VI. Motivación, entraña la entrega de estímulos que reconozcan la eficiencia y eficacia en el cumplimiento del deber policial para incentivar la excelencia en el servicio;

VII. Objetividad, asegura la igualdad de oportunidades e imparcialidad en la toma de las decisiones, con base en las aptitudes, capacidades, conocimientos, desempeño, experiencia y habilidades de los integrantes del Servicio de Carrera Municipal;

VIII. Obligatoriedad, implica el deber a que están sujetos tanto los Elementos Policiales, como las autoridades facultadas para implementar y ejecutar los lineamientos y procedimientos establecidos para cada una de las etapas del Servicio de Carrera Municipal;

IX. Profesionalismo, obliga a los integrantes del Servicio de Carrera Municipal a mantenerse capacitados en las disciplinas y técnicas relacionadas con la función policial y de custodia, con el fin de mejorar y optimizar la seguridad pública en el municipio, y

X. Seguridad Social, garantiza los derechos de seguridad social durante el servicio activo, así como al término del mismo, tanto al miembro del Servicio de Carrera Municipal como a sus beneficiarios.

Artículo 18. La Academia Estatal, a través del área competente, realizará las actividades conducentes para la profesionalización en formación inicial y continua, para validación de los estudios policiales, del personal sujeto al presente Reglamento en cada etapa y grado del Servicio de Carrera Municipal. Esa área llevará a cabo los trámites necesarios para la emisión del certificado de estudios, ante la instancia que corresponda, para lo cual, podrá coordinarse con la autoridad o instituto de educación o formación que, en su caso, haya impartido la capacitación.

Se deberá expedir el certificado correspondiente de estudios a los aspirantes y activos que hayan concluido satisfactoriamente sus respectivas capacitaciones y estudios.

Artículo 19. Para el mejor funcionamiento ordenado y jerarquizado del Servicio de Carrera Municipal, éste se organizará en categorías, jerarquías o grados.

Artículo 20. De conformidad con lo dispuesto en la Ley General y Ley Estatal, la Dirección se agrupará en las siguientes categorías:

- I. Comisarios;
- II. Inspectores
- III. Oficiales, y
- IV. Escala Básica.

Artículo 21. Los elementos policiales se organizarán de conformidad con las siguientes jerarquías o grados:

- I. Comisarios:
  - a) Comisario General
  - b) Comisario Jefe, y
  - c) Comisario
- II. Inspectores:
  - a) Inspector General
  - b) Inspector Jefe, e
  - c) Inspector.
- III. Oficiales:
  - a) Subinspector;
  - b) Oficial, y
  - c) Suboficial.
- IV. Escala Básica:
  - a) Policía Primero;
  - b) Policía Segundo;
  - c) Policía Tercero, y
  - d) Policía.

Artículo 22. En atención a lo dispuesto en la Ley General y Ley Estatal en su artículo 76, la Dirección estará organizada bajo el esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres policías.

Artículo 23. Dentro del Servicio de Carrera Municipal se entenderá por mando a la autoridad ejercida por un superior jerárquico dentro de la Dirección, en servicio activo, sobre sus subordinados o iguales en jerarquía, cuando éstos se encuentren adscritos a él, en razón de su categoría, jerarquía o grado, cargo o comisión.

Artículo 24. Cada Elemento Policial, de acuerdo con su categoría, jerarquía o grado, cargo o comisión, deberá cubrir el perfil del puesto que al efecto se elabore por la respectiva unidad administrativa del Municipio.

Artículo 25. La creación de nuevos cargos, sin importar su denominación, deberá llevarse a cabo mediante homologación con los perfiles del puesto, categorías, jerarquías o grados, especialidades y la escala básica del Servicio de Carrera Municipal, debiendo estar sujeta a las necesidades de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tepalcingo, Morelos, y a su disponibilidad presupuestal.

Artículo 26. Para la eficaz integración, desarrollo y funcionamiento de la estructura orgánica de las escalas jerárquicas dentro del Servicio de Carrera Municipal, se implementará el respectivo ceremonial, protocolo, código de ética policial, manual de uniformes y divisas por categoría, jerarquía o grado y todos los instrumentos necesarios para la aplicación de los mismos.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ELEMENTOS POLICIALES CAPÍTULO I

### De los Derechos de los Elementos Policiales

Artículo 27. Los elementos policiales cuentan con los siguientes derechos:

I. Estabilidad y permanencia en el Servicio de Carrera Municipal, en los términos y condiciones que prevé este Reglamento;

II. Recibir el nombramiento como Servidor Público de Carrera una vez cubiertos los requisitos establecidos en este Reglamento;

III. La posibilidad de participar en los procedimientos de promoción, estímulos y reconocimientos, previstos en el presente Reglamento, siempre y cuando reúnan los requisitos y condiciones establecidas en el mismo;

IV. Recibir el uniforme y equipo reglamentario de acuerdo a los calendarios de suministros de cada corporación policial sin costo alguno;

V. Tener el descanso adecuado en la medida de las posibilidades y necesidades del servicio;

VI. Gozar de un trato digno, decoroso y de absoluto respecto a sus derechos humanos por parte de sus superiores jerárquicos, subalternos y, en general, de cualquier persona;

VII. Recibir oportunamente la atención médica de urgencia sin costo alguno, cuando sean lesionados en el cumplimiento de su deber;

VIII. Obtener gratuitamente capacitación, adiestramiento y actualizaciones en materia policial para el mejor desempeño de sus funciones dentro del Servicio de Carrera Municipal;

IX. Percibir prestaciones acordes y dignas con las características del servicio, de conformidad con el presupuesto asignado a la Dirección;

X. Solicitar permisos y licencias en términos del presente Reglamento y las disposiciones legales y administrativas aplicables;

XI. Acceder a un cargo distinto cuando se haya cumplido con los requisitos y procedimientos descritos en este ordenamiento;

XII. Participar en el Comité de selección cuando se trate de designar a un servidor público en la jerarquía inmediata inferior, siempre y cuando se encuentre desarrollando funciones operativas;

XIII. Ser evaluado con base en los principios rectores de este Reglamento y conocer el resultado de los exámenes que haya sustentado, en un plazo no mayor de 60 días;

XIV. Ser evaluado nuevamente previa capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en el presente Reglamento;

XV. Promover los medios de defensa que establece este Reglamento, contra las resoluciones emitidas en aplicación del mismo;

XVI. Recibir una indemnización en los términos de ley, cuando sea despedido injustificadamente;

XVII. Gozar de las prerrogativas y derechos que en materia de seguridad social prevea la normativa aplicable, y

XVIII. Los demás que se establezcan y se garanticen en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

## CAPÍTULO II

### De las Obligaciones de los Elementos Policiales

Artículo 28. Los elementos policiales contarán con las siguientes obligaciones:

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos y garantías reconocidas en la Constitución;

II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de la normativa aplicable;

III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;

V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;

VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;

X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;

XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados y previstos para la Dirección y las Instituciones de Seguridad Pública, así como los lineamientos o protocolos de actuación que para el uso de la fuerza pública se emitan con base en las prevenciones generales a que refiere la normativa aplicable;

XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

XIII. Preservar, conforme a la normativa aplicable en la materia, las pruebas e indicios de probables conductas antisociales, hechos delictivos, o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de los requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;

XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;

XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;

XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a la normativa aplicable en la materia;

XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la Dirección o de algún ente público o privado;

XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables en la materia, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

XXII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;

XXIII. Abstenerse de introducir a cualquier instalación de la Dirección o de las Instituciones Policiales, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;

XXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del Servicio de Carrera Municipal, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones de seguridad pública, o de salud pública que tenga validez oficial;

XXV. Abstenerse de consumir en las instalaciones de la Dirección o en actos del servicio, bebidas embriagantes;

XXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Dirección, dentro o fuera del Servicio de Carrera Municipal;

XXVII. No permitir que personas ajenas a la Dirección o a las Instituciones Policiales realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;

XXVIII. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice, debiendo en el caso del empleo de la fuerza pública detallar de manera pormenorizada las condiciones o circunstancias que motivaron el uso de la misma;

XXIX. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras instituciones de seguridad pública, en los términos de la normativa aplicable;

XXX. Apoyar a las autoridades que así lo soliciten en la investigación y persecución de conductas antisociales o delitos, bajo el mando y conducción del Ministerio Público, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;

XXXI. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;

XXXII. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;

XXXIII. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;

XXXIV. Responder sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;

XXXV. Participar en operativos de coordinación con otras Instituciones Policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

XXXVI. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que le sea asignado con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;

XXXVII. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, con excepción de los casos en que medie orden expresa para el desempeño de funciones o de flagrancia;

XXXVIII. Desplegar una conducta proba dentro de las evaluaciones y exámenes que le sean aplicados;

XXXIX. Observar un trato respetuoso, digno y decoroso con sus superiores jerárquicos, subordinados e iguales, y ser ejemplo de honradez, disciplina, honor, lealtad a las instituciones y fiel observante de la legalidad;

XL. Asistir puntualmente a los cursos, talleres y cualquier otro tipo de capacitación a que hayan sido programados e inscritos por parte de la Dirección para el buen desempeño del Servicio de Carrera Municipal;

XLI. Promover y motivar a sus subalternos en el crecimiento profesional dentro del Servicio de Carrera Municipal;

XLII. Conocer todas y cada una de las normatividades que le son aplicables en su carácter de elementos policiales de la Dirección;

XLIII. Conocer las categorías, jerarquías o grados de la Dirección;

XLIV. Cumplir con las guardias y comisiones que le sean asignadas por necesidades del servicio;

XLV. No incurrir en actos u omisiones que pongan en riesgo la seguridad del personal, los bienes o documentación de Dirección;

XLVI. Registrar la asistencia conforme a su horario de servicio y asistir de forma puntual al servicio para el cual fue encomendado;

XLVII. Presentarse oportunamente a la Academia Estatal o a las instituciones de educación o formación profesional correspondientes el día y hora señalada para su capacitación;

XLVIII. Informar de manera inmediata a las áreas operativas y administrativas de la Dirección cambios de domicilio y enfermedades que estuvieren padeciendo;

XLIX. Actuar en el marco de obligaciones que marca el presente Reglamento y demás normativa aplicable, y

L. Así como las funciones previstas en el artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en su respectivo ámbito de competencia:

a) Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de inmediato, así como de las diligencias practicadas;

b) Constatar la veracidad de los datos aportados en informaciones anónimas, mediante los actos de investigación que consideren conducentes para este efecto;

c) Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los hechos que la ley señale como delito y la identidad de quien lo cometió o participó en su comisión, bajo el mando y conducción del Ministerio Público;

d) Impedir que se consumen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores. Especialmente estará obligada a realizar todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente y sin derecho en protección de bienes jurídicos de los gobernados a quienes tiene la obligación de proteger;

e) Participar en la investigación de los delitos, en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes, observando las disposiciones Constitucionales y legales aplicables;

f) Informar sin dilación por cualquier medio al Ministerio Público sobre la detención de cualquier persona, e inscribir inmediatamente las detenciones en el registro que al efecto establezcan las disposiciones aplicables;

g) Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del Ministerio Público;

h) Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios, como consecuencia dará aviso a la policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público, conforme a las disposiciones aplicables misma previsión será aplicable a toda institución u órgano público que realice estos actos en cumplimiento a una disposición legal;

i) Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente;

j) Dejar registro de todas las actuaciones que se realicen durante la investigación de los delitos, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y exacta;

k) Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de investigación. En caso de negativa, informara al Ministerio Público para que determine lo conducente;

l) Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito. Para tal efecto, deberá:

l) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables;

II) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen;

III) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria, y

IV) Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica;

m) Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos;

n) Emitir el informe policial y demás documentos, de conformidad con las disposiciones aplicables. Para tal efecto se podrá apoyar en los conocimientos que resulten necesarios, sin que ello tenga el carácter de informes periciales, y

o) Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

### TÍTULO TERCERO

De la Estructura del Servicio de Carrera Municipal

Artículo 29. El Servicio de Carrera Municipal se integra por las etapas de Planeación y Control de Recursos Humanos; Ingreso; Permanencia y desarrollo; y Separación del servicio y cada una de estas etapas comprenderán:

#### I. PLANEACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HUMANOS

1. Planeación

II. INGRESO;

1. Reclutamiento;

2. Selección;

3. Formación Inicial, e

4. Ingreso.

III. PERMANENCIA Y DESARROLLO

1. Formación Continua, Actualización, Especialización y Alta Dirección;

2. Promoción;

3. Estímulos y Reconocimientos, y

4. Medidas Disciplinarias.

IV. SEPARACIÓN.

1. Separación y Retiro.

#### CAPÍTULO I

Del Proceso de Planeación y Control de Recursos Humanos

Artículo 30. La Planeación permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas del personal que requiere el Servicio de Carrera Municipal, de acuerdo a la suficiencia presupuestal del municipio destinado para tales efectos; así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, las sugerencias realizadas por los Comités de Participación, la estructura orgánica, las categorías o jerarquías, el perfil del grado por competencia, el perfil del puesto y el Catálogo General de Puestos del Servicio de Carrera Municipal.

Artículo 31. Esta etapa tiene como objeto planear, establecer y coordinar los diversos procesos de reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, permanencia, desarrollo y promoción, percepciones y estímulos, sistema disciplinario, separación y retiro, los que determinen sus necesidades integrales.

Artículo 32. Todos los responsables de la aplicación de las etapas del Servicio de Carrera Municipal colaborarán y se coordinarán con la persona responsable de la Planeación, a fin de proporcionarle toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones y mantener actualizados los perfiles del grado.

Artículo 33. A través de sus diversos procesos, las personas responsables de la ejecución de este Reglamento:

I. Registrarán y procesarán la información necesaria para la definición del Catálogo General de Puestos de la Rama Policial;

II. Señalarán las necesidades cuantitativas y cualitativas del Servicio de Carrera Municipal y de los elementos policiales, referentes a capacitación, cambio de adscripción, separación y retiro, con el fin de que la estructura del Servicio de Carrera Municipal, tenga el número de elementos policiales adecuado para su óptimo funcionamiento;

III. Elaborarán estudios prospectivos de los escenarios del Servicio de Carrera Municipal, para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazos, con el fin de permitir a los miembros cubrir el perfil del grado por competencia de las diferentes categorías o jerarquías;

IV. Analizarán el desempeño y los resultados de los elementos policiales en las unidades de adscripción, emitiendo las conclusiones conducentes;

V. Revisarán y considerarán los resultados de las evaluaciones aplicadas en el Servicio de Carrera Municipal;

VI. Realizarán los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del Servicio de Carrera Municipal, y

VII. Ejercerán las demás funciones que les señalen este procedimiento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes en la materia.

Las anteriores acciones estarán sujetas a las necesidades de la Dirección y de acuerdo al presupuesto aprobado para tales efectos.

Artículo 34. Las funciones a las que se refiere el presente Capítulo, serán efectuadas por el Secretario Técnico de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, y para la aplicación de las etapas del Servicio de Carrera Municipal, se coordinará con las instancias correspondientes que se prevén en la Ley Estatal.

Artículo 35. El Secretario Técnico de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, mantendrá la adecuada coordinación con las diversas instancias pertenecientes al Secretariado Ejecutivo Estatal, Secretariado Ejecutivo Municipal, al Centro Nacional de Información, al Centro Estatal y demás instancias de coordinación, a efecto de intercambiar toda la información relativa, con el objeto de mantener en línea toda información, de acuerdo con la Ley General y la Ley Estatal.

## CAPÍTULO II

### Del Proceso de Ingreso

Artículo 36. El Ingreso regula la incorporación al Servicio de Carrera Municipal en tal sentido que para ocupar una plaza vacante o de nueva creación dentro de la Escala Básica, de la cual se derivan los derechos y obligaciones de los elementos policiales después de haber cumplido con los requisitos del reclutamiento, la selección de aspirantes y la formación inicial.

Artículo 37. El ingreso tiene como objeto formalizar la relación jurídica administrativa, entre el nuevo Elemento Policial y la Dirección mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, de cuyos efectos se derivan los derechos, obligaciones y prohibiciones, entre el nuevo policía y la corporación, preservando los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 38. Sólo podrán incorporarse al Servicio de Carrera Municipal aquellas personas aspirantes o de reingreso que hayan cubierto y aprobado las etapas de Reclutamiento, Selección y Formación Inicial.

### SECCIÓN PRIMERA

#### De la Convocatoria

Artículo 39. La convocatoria es un instrumento público y abierto para ingresar al Servicio de Carrera Municipal, la cual deberá contemplar los requisitos mínimos para ingresar en tiempo y forma a la Dirección.

Artículo 40. Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación que haya sido previamente creada en términos de Ley y con sujeción a la disponibilidad presupuestal de la Dirección, ésta, emitirá convocatoria pública abierta para los aspirantes que deseen ingresar al Servicio de Carrera Municipal o pretendan ocupar una plaza superior dentro del mismo; dicha convocatoria contendrá como mínimo, las siguientes características:

I. Nombre preciso del puesto o jerarquía sujeto a promoción o reclutamiento, con base en el catálogo de puestos y el perfil del puesto que deberán cubrir los aspirantes;

II. El sueldo a percibir por la plaza vacante promovida así como el monto de la beca durante el curso de formación inicial;

III. Los requisitos que deberá cubrir el Aspirante;

IV. Lugar, fecha y hora de recepción de los documentos requeridos; y

V. Los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma.

La Dirección vigilará que no exista discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico, condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna. Se verificará el requisito concerniente a que los aspirantes manifiesten su conformidad en someterse y aprobar la evaluación de control de confianza.

Artículo 41. La convocatoria interna es un instrumento de promoción de los elementos policiales a ocupar una plaza superior, sin perjuicio de aquellos que estime conveniente la Comisión del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 42. Cuando ninguno de los candidatos sujetos a promoción para ocupar una plaza vacante cumpla con los requisitos previstos para la misma, se señalará una convocatoria pública y abierta, pudiéndose realizar una contratación externa, misma que quedará sujeta a lo que estime la Comisión del Servicio Profesional de Carrera.

### SECCIÓN SEGUNDA

#### Del Reclutamiento

Artículo 43. El reclutamiento es la fase de captación de los interesados en ingresar al Servicio de Carrera Municipal y desempeñarse como elementos policiales para ocupar las plazas vacantes existentes o de nueva creación, dentro de la escala básica del Servicio de Carrera Municipal.

Las demás categorías, jerarquías o grados, estarán sujetas al procedimiento de desarrollo y promoción respectiva.

Artículo 44. El reclutamiento iniciará mediante convocatoria pública y abierta, dirigida a todos los Aspirantes interesados que deseen ingresar al Servicio de Carrera Municipal, misma que deberá ser publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"; así como en medios de comunicación electrónicos e impresos, y será difundida en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento, en los términos y las etapas que señala el presente Reglamento.

Artículo 45. Los Aspirantes interesados en ingresar al Servicio de Carrera Municipal dentro del periodo de reclutamiento deberán cumplir como mínimo los requisitos que señala la Ley y la convocatoria correspondiente.

Al Aspirante que presente documentación apócrifa en esta etapa del procedimiento, se le cancelará de forma definitiva el derecho a participar en esa selección o en alguna otra convocatoria posterior; lo anterior con independencia de la responsabilidad penal o administrativa a que haya lugar.

Artículo 46. Exclusivamente se podrán incorporar aquellas personas que cumplan con los requisitos de ingreso que a continuación se indican:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Ser residente del municipio de Tepalcingo, con una vecindad habitual efectiva no menor a 5 años.

III. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;

IV. Tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

V. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:

a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;

b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;



c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, estudios correspondientes a la enseñanza media básica;

VI. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;

VII. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan los lineamientos internos de la Dirección y la normativa aplicable;

VIII. Aprobar las evaluaciones de certificación y control de confianza;

IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

X. No padecer alcoholismo;

XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

XII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

XIII. Cumplir con los deberes establecidos en el presente reglamento, y

XIV. Los demás que establezca la normativa aplicable.

Artículo 47. Los aspirantes deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria la siguiente documentación:

I. Acta de nacimiento, original y copia;

II. Clave Única de Registro de Población;

III. Cartilla liberada del Servicio Militar, sin observaciones en el caso de los hombres;

IV. Constancia de no antecedentes penales con vigencia de un mes, expedida por la autoridad competente;

V. Identificación oficial vigente;

VI. Certificado de estudios correspondiente a enseñanza media básica o equivalente;

VII. Currículum vitae con fotografía;

VIII. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna Institución policial, fuerza armada o empresas de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario;

IX. Dos cartas de recomendación;

X. Seis fotografías tamaño infantil de frente y con las características siguientes:

a) Hombres, sin lentes, sin barba, sin bigote, ni patillas, cabello corto, orejas descubiertas, y

b) Mujeres, sin lentes, sin maquillaje, con orejas descubiertas y cabello recogido.

XI. Comprobante de domicilio actual;

XII. Carta de exposición de motivos para el ingreso al Servicio de Carrera Municipal;

XIII. Autorización por escrito para verificar la información proporcionada, y

XIV. Constancia de residencia expedida por la autoridad competente con vigencia de un mes.

Artículo 48. El reclutamiento dependerá de las necesidades de la Dirección para cada ejercicio fiscal, con estricto apego al presupuesto autorizado para ello.

Artículo 49. Previo al reclutamiento, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, en coordinación con las áreas más afines de la Dirección, organizará eventos de inducción para motivar el acercamiento de los ciudadanos para ingresar al Servicio de Carrera Municipal y promover la carrera policial.

Artículo 50. Los aspirantes que se inscriban al proceso de reclutamiento y entreguen la documentación solicitada, se les integrará un expediente personal para efectos de control.

### SECCIÓN TERCERA

#### De la Selección de Aspirantes

Artículo 51. La selección de aspirantes permite elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos del reclutamiento, a los que mejor cubran el perfil del puesto de elemento policía para ingresar al Servicio de Carrera Municipal, mediante la aprobación de la evaluación correspondiente y la formación inicial, a fin de obtener el carácter de aspirantes seleccionados.

Artículo 52. La selección de aspirantes tiene por objeto, determinar si la persona cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del grado por competencia a cubrir, mediante la aplicación de diversas evaluaciones, así como los requerimientos de la formación inicial y, con ello, preservar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

Artículo 53. El Aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al procedimiento de reclutamiento, deberá evaluarse en los términos y condiciones que este Reglamento establece.

Artículo 54. El Aspirante que hubiese aprobado las evaluaciones a que se refiere el presente Reglamento, estará obligado a llevar a cabo el curso de formación inicial en términos de la Ley Estatal, que comprenderá los contenidos mínimos y las equivalencias de los planes y programas validados por la instancia competente.

Artículo 55. No serán reclutados los aspirantes que por los medios de prueba adecuados y consultando la información del Registro Nacional, tengan algún impedimento para ser seleccionados, en términos de lo previsto en este Reglamento y demás normativa aplicable.

Artículo 56. Los resultados de todos los exámenes serán reportados directamente a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 57. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera establecerá los parámetros de calificación para acceder al cargo respectivo.

Una vez que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, reciba los resultados por parte de la institución evaluadora, hará del conocimiento de forma escrita a la persona que fue evaluada, la procedencia o improcedencia del o los exámenes correspondientes.

Artículo 58. Quienes como resultado de la aplicación de los exámenes de Control de Confianza de aspirantes consistentes en los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos y demás previstos en las legislaciones aplicables al caso y que se consideren necesarios, ingresen a su curso de formación inicial se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y al régimen interno que establezca la Academia Estatal.

#### SECCIÓN CUARTA

##### De la Formación Inicial

Artículo 59. La formación inicial es el proceso de preparación teórico-práctico basado en conocimientos sociales, jurídicos y técnicos para capacitar al personal de nuevo ingreso a las instituciones policiales, a fin que desarrollen y adquieran los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para cumplir con las tareas a desempeñar de acuerdo a las funciones y responsabilidades del área operativa a la que aspira incorporarse.

Previa autorización de la suficiencia presupuestal correspondiente, el personal en activo que no cuente con la formación inicial, cursará dicha etapa, a efecto de homologar e impartir los conocimientos necesarios para brindar eficazmente la función de seguridad pública en el Municipio.

Artículo 60. Para los efectos del curso de formación inicial, el Aspirante firmará una carta, mediante la cual se comprometa a terminar dicho curso, así como someterse a las normas y lineamientos establecidos para tales efectos.

Artículo 61. En lo referente a la formación inicial, sólo podrán cursar el programa de capacitación los aspirantes seleccionados que hubieren aprobado los exámenes en términos de la normativa aplicable.

Artículo 62. La formación inicial permite que quienes aspiren a ingresar al Servicio de Carrera Municipal como elementos policiales, realicen actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones de acuerdo con el correspondiente perfil del puesto.

Artículo 63. La formación inicial, se realizará conforme a lo establecido en el Programa Rector de Profesionalización.

#### SECCIÓN QUINTA

##### Del Nombramiento

Artículo 64. El nombramiento es el documento formal que se otorga al Elemento Policial de nuevo ingreso, por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación administrativa e inicia en el Servicio de Carrera Municipal y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación promoción y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones aplicables.

Dicho instrumento documental contendrá como mínimo:

- I. Nombre completo del elemento policial;
- II. Número de empleado;
- III. Área de adscripción;
- IV. Categoría;
- V. Jerarquía;
- VI. Sueldo;
- VII. Clave Única de Identificación Policial (CUIP), y
- VIII. Constancia del puesto correspondiente.

Artículo 65. El Aspirante que concluya satisfactoriamente con los procedimientos correspondientes de reclutamiento y selección, así como haya aprobado la formación inicial, tendrá derecho a recibir el nombramiento formal como Elemento Policial dentro de la escala básica, con todos los derechos y obligaciones como miembro del Servicio de Carrera Municipal.

Artículo 66. Al ingresar al Servicio de Carrera Municipal, el Elemento Policial deberá protestar el acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la particular del Estado, y a las leyes que de ellas emanen, de la siguiente forma:

“Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las Leyes que de ellas emanen”.

Esta protesta deberá realizarse ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, en una ceremonia oficial al momento de su ingreso.

#### SECCIÓN SEXTA

##### De la Certificación

Artículo 67. La certificación es el proceso mediante el cual los elementos policiales se someten a las evaluaciones de control y confianza periódicas, establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, a efecto de comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

En caso de que el elemento policial no acredite el proceso de certificación correspondiente, se le hará de conocimiento de tales circunstancias a la Unidad de Asuntos Internos, para que con base en sus facultades, de inicio al procedimiento administrativo previsto en los artículos 163, 164 y 171 de la Ley Estatal.

Artículo 68. La certificación tiene por objeto:

I. Reconocer las habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por las áreas competentes, y

II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los elementos policiales:

a) Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan la normativa aplicable;

b) Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con su ingreso;

c) Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

d) Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;

e) Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia, irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y

f) Cumplimiento de los deberes establecidos en este Reglamento y demás dispositivos legales aplicables al caso.

### SECCIÓN SÉPTIMA

#### Del Plan Individual de Carrera

Artículo 69. El Plan individual de carrera, comprenderá la ruta profesional desde que el Elemento Policial ingrese a la Dirección hasta su separación, el cual estará estructurado mediante procesos homologados e interrelacionados en los que fomentará su sentido de pertenencia a ésta, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el Servicio de Carrera Municipal.

Artículo 70. Una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de ingreso, se les tendrá que elaborar a los elementos policiales el plan individual de carrera, el cual contempla:

I. Los cursos de capacitación que tenga que tomar por año;

II. La fecha de evaluaciones del desempeño;

III. Fechas de evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos;

IV. Fechas de evaluaciones de Control de Confianza;

V. Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor, y

VI. Aplicación de sanciones con base en el régimen disciplinario.

### SECCIÓN OCTAVA

#### Del Reingreso

Artículo 71. El reingreso se da cuando aquellos elementos policiales que renunciaron voluntariamente, desean ingresar nuevamente a la Dirección, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

I. Que exista acuerdo favorable por parte de los órganos colegiados, Comisiones previstos en el presente Reglamento.

II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria o por causa lícita;

III. Que exista plaza vacante o de nueva creación, y

IV. Aprobar los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo y promoción del último grado en el que ejerció su función.

En su caso, sólo podrán reingresar por una sola ocasión, y siempre que no haya transcurrido un año, a partir de su renuncia voluntaria.

### CAPÍTULO III

#### Del Proceso de la Permanencia y Desarrollo

Artículo 72. La permanencia y desarrollo son el resultado del cumplimiento por parte de los elementos policiales de los requisitos de permanencia que a continuación se indican:

I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;

II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;

III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;

IV. Acreditar que está cursando satisfactoriamente los estudios correspondientes al grado de escolaridad siguiente al comprobado para el ingreso, hasta concluir con el requisito previsto por la Ley General;

V. Aprobar las evaluaciones de control de confianza;

VI. Aprobar las evaluaciones del desempeño y habilidades, destrezas y conocimientos;

VII. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;

VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme al presente Reglamento y demás normativa aplicable;

IX. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;

X. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

XII. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un período de tres días consecutivos dentro de un término de treinta días, y

XIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 73. El proceso de permanencia y desarrollo contempla el Servicio de Carrera Municipal a través de las siguientes secciones:

I. De la formación continua y especializada;

II. De la evaluación del desempeño;

III. De la evaluación de habilidades destrezas y conocimientos;

IV. De los estímulos;

V. Del desarrollo y promoción;

VI. De la renovación de la certificación, y

VII. De las licencias, permisos y Comisiones.

### SECCIÓN PRIMERA

#### De la Formación Continua

Artículo 74. La Formación continua es proceso permanente y progresivo de formación profesional que se integra por las etapas de Actualización, Promoción, Especialización y Alta Dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los elementos policiales de la Dirección.

Los planes de estudio para la Formación Continua se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza aprendizaje que estarán comprendidos en el programa rector que apruebe la Conferencia de Secretarios de Seguridad Pública, a propuesta de su Presidente.

Artículo 75. La formación continua, se integra de las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes para el óptimo desempeño de sus funciones, así como de evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el Servicio municipal.

Artículo 76. Los elementos policiales estarán obligados a tomar cursos, y todas aquellas actividades académicas, encaminadas a su formación continua, las cuales se desarrollarán y se llevarán a cabo de manera permanente o intermitente a lo largo del año, en función de las necesidades de formación que se detecten y a las necesidades operativas propias de la Dirección .

Artículo 77. La formación continua tiene como objeto lograr el desempeño profesional de los elementos policiales en todas sus categorías, jerarquías o grados, a través de procesos de formación continua y especializada dirigidos a la actualización de sus conocimientos, el desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas y actitudes necesarios para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

Artículo 79. La formación continua permite a través del proceso para desarrollar al máximo las competencias de los elementos policiales y mediante el cual son actualizados en forma permanente en sus conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes, con el fin de que desempeñen óptimamente sus funciones en la categoría, jerarquía o grado que tengan dentro del Servicio de Carrera Municipal, y comprende las etapas de:

1. Actualización.- El proceso permanente que permite a los elementos policiales asegurar, mantener y perfeccionar el dominio de conocimientos y habilidades para sus funciones y responsabilidades, los cuales le permiten ascender a los niveles jerárquicos de acuerdo al área operativa en la que presta sus servicios; por lo que los cursos impartidos en la formación continua y especializada, deberán responder al plan de carrera de cada elemento policial, los que serán requisito indispensable para sus promociones en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción;

2. Especialización.- En la cual se prepara a los elementos policiales para profundizar en la realización de actividades que requieren conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes específicas y alto nivel de desempeño en una determinada área de la función policial preventiva o, en su caso, de custodia con la finalidad de contar con la precisión en el manejo o conocimiento de alguna función que este fuera de su dominio o de las actividades que realiza diariamente, y

3. Alta Dirección.- Se refiere al conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de la Dirección.

Artículo 79. La de Especialización de los integrantes del Servicio de Carrera Municipal, se realizarán a través de actividades académicas como carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías y congresos, entre otros, que se impartan por parte del área competente de la Academia Estatal, así como en otras instituciones educativas nacionales e internacionales. Estas actividades tienen por objeto concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 80. Dentro de la etapa de formación continua, se contempla la elevación de los niveles de escolaridad, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera procurará que los elementos policiales activos tengan a su alcance los programas educativos necesarios y pertinentes para tales fines.

Los elementos policiales estarán obligados a llevar a cabo todas y cada una de las actividades académicas necesarias para tales efectos.

Artículo 81. Los sujetos del presente Reglamento que se encuentren en activo, podrán solicitar por escrito a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, su ingreso a actividades de formación especializada, en las instancias educativas correspondientes, con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar a futuro distintas posiciones y promociones, siempre y cuando corresponda a su plan de carrera.

El ingreso a dichas actividades académicas estará sujeto a la suficiencia presupuestal asignada a la Dirección y a la aprobación de la propia Comisión del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 82. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, promoverá y vigilará que los elementos policiales eleven sus niveles de escolaridad, a través de convenios de colaboración con instituciones de educación pública o privada.

## SECCIÓN SEGUNDA

### De la Evaluación del desempeño

Artículo 83. Las evaluaciones del desempeño tienen por objeto ponderar el desempeño y el rendimiento profesional de los elementos policiales, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la formación inicial, continua, especializada, de alta dirección, de desarrollo y promociones obtenidas, como instrumentos para detectar necesidades de formación, optimizar el Servicio de Carrera Municipal.

Así, se entenderá por desempeño a la actuación que los elementos policiales demuestran en el cumplimiento de sus obligaciones en el marco de su función, en la que confluyen el apego y respeto a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos

Artículo 84. Las evaluaciones del desempeño permiten al Servicio de Carrera Municipal valorar, tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del elemento policial, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante dicha evaluación, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el Servicio de Carrera Municipal

Artículo 85. En la aplicación de las evaluaciones del desempeño, participaran la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, el Consejo de Honor y Justicia, así como el superior jerárquico de cada elemento policial a evaluar.

Artículo 86. Dentro del Servicio de Carrera Municipal, y como parte del Plan Individual de carrera, todos los elementos policiales deberán someterse de manera obligatoria y periódica a la Evaluación del Desempeño, en los términos y condiciones que el presente Reglamento establece, así como las disposiciones jurídicas aplicables al caso. Para lo cual se deberán de diseñar los instrumentos necesarios para su aplicación, siendo validados y aprobados por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera del Municipio de Tepoztlán, Morelos.

Artículo 87. Los elementos policiales serán citados a la práctica de los exámenes que integran estas evaluaciones en cualquier momento. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora determinado para tales efectos, se les tendrá por no aptos y se hará del conocimiento por parte del superior jerárquico a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y ésta a su vez a la Unidad de Asuntos Internos, a efecto de que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente previsto en los artículos 163, 164 y 171 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Artículo 88. Las evaluaciones del desempeño serán requisito indispensable para la continuidad en el Servicio de Carrera Municipal, sirviendo como criterio durante la ejecución de los procesos de promoción y para el otorgamiento de estímulos.

Artículo 89. Los resultados de las evaluaciones del desempeño a que refiere la presente Sección deberán capturarse en el Registro Nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General.

Artículo 90. La Dirección General, mediante la Academia Estatal, o en su caso, por los institutos de la federación, de otras entidades federativas, así como de los Centros regionales de preparación, actualización y especialización de personal policial, y de mandos de seguridad pública, emitirán los resultados de las evaluaciones que se establecen en el presente Reglamento y el Manual para la Evaluación del Desempeño del personal de las Instituciones de Seguridad Pública.

Artículo 91.- Corresponden a las instancias participantes en el proceso de evaluación del desempeño, las siguientes competencias:

I. Corresponde a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera del Municipio de Tepoztlán, Morelos:

1. Coordinar la ejecución del programa de evaluación de acuerdo a la cantidad de elementos policiales previstos en los compromisos establecidos;

2. Solicitar al área de recursos humanos la integración de los expedientes de los elementos a evaluar conforme a los criterios establecidos en este procedimiento;

3. Notificar a la Unidad de Asuntos Internos del inicio del proceso de evaluación;

4. Notificar a la Dirección General;

5. Aplicar la parte de la evaluación que le corresponde, con el instrumento de evaluación;

6. Recabar la información de la evaluación realizada por el Consejo de Honor y Justicia y por el superior jerárquico de cada elemento policial a evaluar;

7. Concentrar los resultados del instrumento aplicado por el Consejo de Honor y Justicia y el superior jerárquico, así como la parte que le corresponde, en un solo archivo por elemento e integrar el resultado final de cada elemento policial;

8. Remitir los resultados al Centro Estatal, para que éste realice la carga de resultados en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública (RNPS), y

9. Solicitar a la Academia Estatal la capacitación pertinente para los elementos que obtuvieron resultados no satisfactorios.

En todos los casos se tomarán las determinaciones pertinentes con estricto apego a la normatividad aplicable.

II. Corresponde al Consejo de Honor y Justicia:

1. Aplicar la parte de la evaluación que le compete;

2. Proponer a la Dirección General, los elementos policiales candidatos a recibir estímulos y recompensas, a causa de los buenos resultados obtenidos en la evaluación del desempeño;

3. Analizar los casos en los que por su resultado "NO SATISFACTORIO", deba valorarse la permanencia del elemento policial en la Dirección General;

4. Revisar los casos de los elementos policiales que tengan en su expediente, alguna sanción o procedimiento de índole administrativo o legal, que pudiera impedirles obtener un Dictamen "RECOMENDABLE" en su evaluación del desempeño;

5. Revisar los casos de los elementos policiales que tengan en su expediente, alguna sanción o procedimiento de índole administrativo o legal, que pudiera ser determinante o causal de baja de la Dirección General;

6. Atender y resolver las inconformidades que pudieran surgir, en materia de resultados de la evaluación del desempeño, y

7. Vigilar y garantizar que los superiores jerárquicos que aplican la evaluación del desempeño, la realicen con total imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad o en su caso, establecer las sanciones correspondientes.

En todos los casos se tomarán las determinaciones pertinentes con estricto apego a la normatividad aplicable.

III. Al superior jerárquico de los elementos policiales a evaluar:

1. Aplicar la parte de la evaluación que le corresponde, con el instrumento de evaluación;

2. Proponer a la Consejo de Honor y Justicia a los elementos policiales candidatos a recibir estímulos y recompensas, a causa de los buenos resultados obtenidos en la evaluación del desempeño;

3. Proponer a la Comisión a los elementos policiales candidatos a recibir capacitación, basándose en la observación de su desempeño operativo, y

4. Aplicar la evaluación del desempeño, con total imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad.

En todos los casos se tomarán las determinaciones pertinentes con estricto apego a la normatividad aplicable.

Artículo 92. Para llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño, es necesario realizar previamente las siguientes acciones:

I. Instaurar la Comisión del Servicio Profesional de Carrera del Municipio de Tepoztlán, Morelos;

II. Instaurar el Consejo de Honor y Justicia;

III. Identificar a los superiores jerárquicos que evaluarán a los elementos policiales, y

IV. Gestionar para todos los elementos en activo, la Clave Única de Identificación Permanente (CUIP).

Artículo 93. Para llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño, se requiere garantizar previamente los siguientes elementos técnicos y operativos:

I. Integración adecuada del expediente personal, con la siguiente información:

a. Documentos personales;

b. Síntesis curricular;

c. Documentación soporte de perfil profesional;

d. En su caso, antecedentes laborales en otras corporaciones;

e. Documentos de adscripción;

f. Resultados de evaluaciones de ingreso;

g. Resultados de la formación inicial;

h. Hoja de alta;

i. Comprobantes de actualización recibida;

j. Comprobantes de capacitación especializada recibida;

k. Record de inasistencia;

l. Record de sanciones, y

m. Record de reconocimientos

II. Destinar los espacios e instalaciones necesarias en la Dirección General o en su caso del Municipio, para llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño;

III. Instalar las herramientas o software necesario para llevar a cabo la evaluación;

IV. Capacitar a los servidores públicos que operarán el software;

V. Destinar el equipo de cómputo necesario para llevar a cabo el proceso de evaluación, y

VI. En su caso de contar con ello, equipo de digitalización de documentos para integrar expedientes magnéticos y equipo adecuado para la impresión de dictámenes finales.

Artículo 94. El procedimiento para la implementación de la evaluación del desempeño será el siguiente:

I. Verificar que el elemento policial cuente con su CUIP;

II. Integrar adecuadamente el expediente de cada elemento policial a evaluar;

III. Identificar al superior jerárquico que aplicara la evaluación;

IV. Definir el espacio y equipo donde se cargará y alimentará la herramienta de evaluación.

V. Definir calendario de evaluación estableciendo los tiempos y elementos necesarios, para dar cumplimiento a las metas programadas en el anexo único;

VI. Definir los procedimientos internos para integrar los resultados de las tres instancias evaluadoras en un solo archivo por elemento policial;

VII. Definir los procedimientos a seguir para la integración de una base de datos con los resultados de todos elementos policiales evaluados;

El proceso de evaluación del desempeño se realizará de manera simultánea por las tres instancias participantes.

Artículo 95.- Los elementos policiales de la Dirección General deberán someterse a la evaluación del desempeño en el momento y con la periodicidad que determinen las áreas competentes con estricto apego a la normatividad aplicable.

La vigencia de la evaluación del desempeño será de tres años, contados a partir de la fecha de aplicación.

Artículo 96. Las evaluaciones deberán acreditar que el Elemento Policial ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del grado por competencia del reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, así como de desarrollo y promoción que se establece en el presente Reglamento.

### SECCIÓN TERCERA

#### De los Estímulos

Artículo 97. Los elementos policiales, se rigen por los principios de actuación previstos en la Constitución y en las obligaciones señaladas en la Ley General y Ley Estatal, así como demás normativas aplicables a la conducta policial; el cumplimiento de dichos principios, lleva implícito el derecho a favor de aquellos de ser objeto de reconocimiento, estímulos y condecoraciones por parte del Consejo de Honor.

Artículo 98. El régimen de estímulos es el mecanismo por el cual se otorga el reconocimiento público a los integrantes de la Dirección por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar sus posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

Artículo 99. En cumplimiento al artículo 177 de la Ley Estatal, el Consejo de Honor, es el órgano colegiado facultado para revisar los expedientes y hojas de servicio de los elementos policiales, a efecto de dictaminar respecto a los estímulos y recompensas con los que pueden ser beneficiados los sujetos del presente Reglamento.

Artículo 100. Los estímulos otorgados al Elemento Policial, serán acompañados de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, y deberá integrarse al expediente del Elemento Policial la documental correspondiente, así como la autorización de portación de la condecoración o distintivo respectivo.

Artículo 101. Se otorgarán a los elementos policiales que realicen funciones netamente operativas, en recompensa a su permanencia, capacidad, desempeño y acciones relevantes o extraordinarias en cumplimiento de su deber y con fundamento en los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 102. En ningún caso serán elegibles los elementos policiales que resulten positivos en algún examen toxicológico o no aprueben las evaluaciones de control de confianza.

Artículo 103. Los estímulos, en ningún caso se considerarán un ingreso fijo, regular o permanente, ni formará parte de las remuneraciones que perciban los elementos policiales en forma ordinaria.

Artículo 104. El régimen de estímulos dentro del Servicio de Carrera Municipal comprende las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y citaciones, por medio de los cuales la Dirección reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del Elemento Policial.

Artículo 105. Las acciones de los elementos policiales que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un sólo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento; no obstante, no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales o internacionales.

Artículo 106. Si un elemento policial pierde la vida al realizar actos que merecerán el otorgamiento de un estímulo, el Consejo de Honor resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título post mortem a sus beneficiarios previamente designados.

Artículo 107. Los estímulos a los que se pueden hacer acreedores los sujetos del presente Reglamento son:

- I. Condecoración;
- II. Mención honorífica;
- III. Distintivo;
- IV. Citación como distinguido, y
- V. Recompensa.

Artículo 108. La Condecoración, es la presea o joya que galardona los actos específicos del Elemento Policial.

Las condecoraciones que se otorgaren al Elemento Policial en activo, serán las siguientes:

- I. Mérito Policial;
- II. Mérito Cívico;
- III. Mérito Social;
- IV. Mérito Ejemplar;
- V. Mérito Tecnológico;
- VI. Mérito Facultativo;
- VII. Mérito Docente, y
- VIII. Mérito Deportivo.

Artículo 109. La Condecoración al Mérito Policial se otorgará a los elementos policiales que realicen los siguientes actos:

- I. De relevancia excepcional en beneficio de la Dirección, y
- II. De reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:
  - a) Por su diligencia en la captura de delincuentes;
  - b) Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
  - c) Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;

d) Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;

e) Actos que comprometan la vida de quien los realice, y

f) Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la Nación.

Artículo 110. La Condecoración al Mérito Cívico, se otorgará a los elementos policiales considerados por la comunidad donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la Ley, firme defensa de los Derechos Humanos, respeto a las Instituciones Públicas y, en general, por un relevante comportamiento humano.

Artículo 111. La Condecoración al Mérito Social, se otorgará a los elementos policiales que se distingan por el cumplimiento excepcional en el Servicio de Carrera Municipal, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y honor de la Dirección, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.

Artículo 112. La Condecoración al Mérito Ejemplar, se otorgará a los elementos policiales que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científicas, artísticas o culturales y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para los demás elementos policiales.

Artículo 113. La Condecoración al Mérito Tecnológico, se otorgará a los elementos policiales que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método que sea de utilidad y prestigio para la Dirección, o para la Nación.

Artículo 114. La Condecoración al Mérito Docente, se otorgará a los elementos policiales que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de 3 años, pudiendo computarse en varios periodos interrumpidos.

Artículo 115. La Condecoración al Mérito Deportivo, se otorgará a los elementos policiales que impulsen, participen, se distingan u obtengan alguna preseña en cualquiera de las ramas del deporte a nombre de la Dirección en justa, ya sea de nivel, estatal, nacional o internacional.

Artículo 116. La Mención Honorífica, se otorgará al Elemento Policial por acciones sobresalientes o de relevancia, no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones; la propuesta solo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a juicio del Consejo de Honor.

Artículo 117. El Distintivo se otorgará por actuación sobresaliente en el cumplimiento del Servicio de Carrera Municipal o desempeño académico en cursos, debido a intercambios interinstitucionales.

Artículo 118. La Citación como distinguido es el reconocimiento verbal y escrito a favor del Elemento Policial, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio del Consejo de Honor.

Artículo 119. Recompensa es la remuneración de carácter económico, que se otorga, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal por parte de la Dirección, a fin de incentivar la conducta de los elementos policiales, creando conciencia de que el esfuerzo y el sacrificio son honrados y reconocidos por la Dirección.

Artículo 120. Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

I. La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezca la imagen de la Dirección, y

II. El grado de esfuerzo, sacrificio y si se rebasaron los límites del deber o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del Elemento Policial.

Artículo 121. En el caso de que el Elemento Policial que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa, fallezca, ésta será entregada a sus beneficiarios previamente designados.

Artículo 122. Cuando algún Elemento Policial ejecute acciones meritorias que no le den derecho a obtener las condecoraciones especificadas en el presente ordenamiento, pero que con su conducta constituya un ejemplo digno de tomarse en consideración y de imitarse, será distinguido con un reconocimiento que otorgará el Consejo de Honor a propuesta de su superior jerárquico o de la Unidad de Asuntos Internos, que podrá consistir en una medalla, diploma, insignia de uso diario o, en su caso, un beneficio económico, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal asignada para cada ejercicio fiscal.

Artículo 123. Para el otorgamiento de los estímulos y condecoraciones, se atenderá al procedimiento correspondiente, que se basará en lo siguiente:

I. Se otorgarán a todo Elemento Policial, sin distinción alguna, ya sea por jerarquía, zona de adscripción, sexo o actividad y servicio encomendado;

II. Las condecoraciones y estímulos, se otorgarán previa convocatoria que la persona titular de la Dirección haga a todo el personal, la cual deberá ser publicada en los lugares más visibles de la dependencia, o a propuesta directa de algún superior jerárquico inmediato e incluso de la Unidad de Asuntos Internos;

III. Una vez realizada la convocatoria o la propuesta que se menciona, se llevará a cabo un registro general de los candidatos, esto lo llevará a cabo la Unidad de Asuntos Internos, quien hará del conocimiento de los integrantes del Consejo de Honor, las circunstancias de cada Elemento Policial, los cuales procederán a hacer una valoración y, en su caso, selección de aquellos elementos policiales que cumplan con los requisitos para obtener un premio de esta índole, con base en lo que dispone el presente Reglamento.



Dichas convocatorias o propuestas se harán una vez al año, salvo en casos sobresalientes o extraordinarios, que podrán llevarse a cabo más de una vez por año, a criterio del propio Consejo de Honor, a solicitud y propuesta de los mandos medios y superiores, y en su caso, por la Unidad de Asuntos Internos;

IV. Los requisitos que en todo caso deberán de reunir los elementos policiales para este fin son:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce y ejercicio de sus derechos;

b) No tener más de un procedimiento administrativo activo en su contra ante la Unidad de Asuntos Internos;

c) No contar con más de tres correctivos disciplinarios o sanciones, dentro del año en ejercicio;

d) El Elemento Policial que desee participar en la convocatoria, deberá presentar la solicitud ante su superior jerárquico inmediato, para su registro; y en su caso, un escrito con una exposición de motivos y razones por las cuales considere que debe ser premiado, anexando la documentación respectiva que lo avale;

e) Que esté al corriente en sus evaluaciones de control de confianza y las demás que establezcan la Ley General y la Ley Estatal, y

f) Para el otorgamiento de un estímulo o condecoración, el Consejo de Honor, en el procedimiento de selección y premiación deberá, en todo caso, verificar los antecedentes de los elementos policiales seleccionados; es decir los relativos a la asistencia, puntualidad, buena conducta, antigüedad, disposición y eficacia en el servicio desempeñado.

V. Una vez analizados los expedientes personales de los elementos policiales y, en su caso, llevado a cabo el registro, así como la revisión de las manifestaciones de aquellos elementos policiales seleccionados por el Consejo de Honor, a través del Secretario Técnico del mismo, procederán a fijar día y hora hábil para la celebración de una sesión ordinaria o extraordinaria, en la que se discutirá y votará qué elementos policiales recibirán el beneficio, bajo qué condiciones y, en su caso, la fecha de entrega formal y pública de la condecoración o estímulo.

Artículo 124. La conducta de los elementos policiales será acreditada con la hoja de desempeño personal expedida por el superior jerárquico del Elemento Policial o del área de recursos humanos de la Dirección o en su caso del Ayuntamiento del Municipio y avalada por la Unidad de Asuntos Internos, a través de una constancia que se expedirá cada año, independientemente del grado o puesto que desempeñe.

Artículo 125. El resultado de la selección de los elementos policiales beneficiados con una condecoración o estímulo, será publicado inmediatamente después de la celebración de la sesión del Consejo de Honor en los lugares que se hayan dispuesto para la colocación de las convocatorias previas, donde se informará a los interesados el tipo de estímulo o condecoración obtenida, lugar y fecha de su entrega formal u oficial, por parte de la persona titular de la Dirección.

Artículo 126. Las propuestas de estímulos o cualquier otro beneficio económico, se ajustarán al presupuesto anual correspondiente de la Dirección que sea destinado al efecto.

Las propuestas hechas por el superior jerárquico a favor de los elementos policiales, serán sometidas a consideración y revisión de la Unidad de Asuntos Internos, la que deberá analizarlas para determinar si el Elemento Policial propuesto se ubica en los presupuestos establecidos por el artículo 120 del presente Reglamento.

Hecho lo anterior, y una vez aprobados, dicha área remitirá al Consejo de Honor la revisión para que la misma sea tomada en consideración en el desahogo de la sesión de que se trate.

Artículo 127. Cuando algún Elemento Policial resulte seleccionado para recibir un estímulo económico, y en el transcurso de la entrega perdiera la vida con o sin motivo de su trabajo, dicho beneficio podrá ser reclamado y, en su caso, entregado a sus beneficiarios, los cuales deberán acreditar el parentesco a través de la documentación pertinente, tomando además en consideración el siguiente orden:

I. Cónyuge;

II. Concubina o Concubino;

III. Hijos, y

IV. Parientes colaterales hasta el cuarto grado.

Artículo 128. Cuando algún Elemento Policial haya resultado seleccionado para recibir un estímulo o recompensa y en el transcurso de la entrega, aquel es privado de su libertad por la probable comisión de un hecho delictivo con motivo de su trabajo o servicio encomendado, dicho beneficio podrá ser reclamado y, en su caso, entregado a este Elemento Policial una vez resuelta su situación jurídica, siempre y cuando sea ésta favorable, debiendo para tal fin exhibir ante el Consejo de Honor copia certificada de la resolución que en su caso se hubiese dictado en el procedimiento por el cual haya sido privado de su libertad.

Artículo 129. Cuando el Elemento Policial que haya sido seleccionado para obtener un beneficio o recompensa, y con motivo de juicio de carácter penal sea sentenciado, la recompensa regresará al fondo de donde haya sido tomado para utilizarlo en diversa convocatoria o propuesta.

Artículo 130. En el caso de que el beneficio a recibir por parte de algún Elemento Policial no se trate de una recompensa, sino de los diversos que se establecen en este Reglamento, su entrega queda al arbitrio de los integrantes del Consejo de Honor, órgano que previa sesión de trabajo podrá determinar la cancelación o suspensión de la entrega de la condecoración, o recompensa de que se trate.

Artículo 131. Las determinaciones que se emitan por parte del Consejo de Honor en el ámbito de condecoraciones y estímulos, son inapelables, por tanto no existe recurso o medio de defensa en su contra, y una vez publicadas serán firmes en su decisión y ejecución.

Artículo 132. Los elementos policiales que resulten premiados con alguna condecoración o estímulo, deberán acudir ante el Secretario Técnico del Consejo de Honor, para que éste a su vez inicie los trámites para su otorgamiento con apoyo de las áreas involucradas en un término no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva; en caso contrario, su trámite de otorgamiento será retardado hasta los 60 días. En el caso de que el Elemento Policial no comparezca ante el Secretario Técnico del Consejo de Honor dentro del término de 30 días contados a partir de la multicitada publicación, no tendrá derecho a reclamar su estímulo con posterioridad.

Artículo 133. El Consejo de Honor, con apoyo de las áreas vinculadas con la ejecución de una determinación de esta índole, deberá gestionar para que dentro de un término no mayor de 30 días, contados a partir de que se emita la publicación de los elementos policiales beneficiados, éstos reciban materialmente el estímulo o condecoración respectiva. Las áreas mencionadas deberán informar por escrito la gestión administrativa realizada para tal fin.

#### SECCIÓN CUARTA

##### De la Promoción

Artículo 134. La promoción de los elementos policiales dentro del Servicio de Carrera Municipal, estará sujeta esencialmente a las necesidades de la Dirección y a la suficiencia presupuestal previamente aprobada para tales efectos.

Artículo 135. La promoción permite a los elementos policiales ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor responsabilidad, nivel de remuneración, categoría, jerarquía o grado inmediato superior, en el escalafón jerárquico en las categorías de oficiales, inspectores y comisarios incluida la escala básica y de manera ascendente, según sea el caso, en las jerarquías o grados establecidos en el presente Reglamento, mediante las evaluaciones correspondientes como requisito de permanencia en el Servicio de Carrera Municipal y con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de formación inicial, continua y especializada, desarrollo y promoción, y consolidar los principios constitucionales de eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 136. Para ascender en las categorías, al orden jerárquico o a los grados dentro del Servicio de Carrera Municipal, se procederá en orden ascendente de conformidad con el orden jerárquico establecido.

Artículo 137. El mecanismo y los criterios para los concursos de desarrollo y promoción interna para ascender en las categorías, jerarquías o grados, serán desarrollados por la Dirección, tomando en cuenta experiencia, trayectoria, y conocimientos, así como los resultados de la aplicación del procedimiento de formación inicial, continua y evaluación para la permanencia, los cuales serán considerados por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, para el reconocimiento y promoción de los Elementos Policiales sujetos a este Reglamento.

Artículo 138. El Elemento Policial podrá sugerir a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, su plan de carrera policial, con base en su interés y en los grados de especialización, así como su adscripción en unidades especializadas, la cual estará sujeta a la aprobación de la misma Comisión del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 139. La movilidad en el Servicio de Carrera Municipal, podrá seguir las siguientes trayectorias:

I. Vertical, hacia posiciones de mayor categoría, jerarquía o grado donde las funciones se harán más complejas y de mayor responsabilidad.

II. Horizontal o trayectorias laterales, que corresponden a su adscripción en diferentes unidades especializadas donde se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad, entre los cargos que se comparan, a través de los respectivos perfiles de grado del Elemento Policial.

Artículo 140. La movilidad vertical se desarrollará de acuerdo con el procedimiento de desarrollo y promoción dentro de la misma corporación, con base en:

I. La disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;

II. Los requisitos de participación que se establezcan en la Convocatoria;

III. La viabilidad presupuestal específica para la categoría, jerarquía, o grado respetivo al que se aspire;

IV. Los requisitos contenidos en el presente Reglamento;

V. La trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada, evaluaciones para la permanencia, anteriores promociones y valoración de hojas de servicios;

VI. El examen específico de la categoría, jerarquía o grado a que se aspire, y

VII. Los requisitos de antigüedad y edad máxima de permanencia de la categoría, jerarquía o grado al que se aspire.

Artículo 141. La movilidad horizontal se desarrollará dentro de la misma Dirección, en su caso, se podrá dar entre las diversas corporaciones policiales, federales, estatales o municipales, única y exclusivamente cuando existan acuerdos, convenios específicos, o cualquier disposición normativa o legal afín y se cumplan con las condiciones de equivalencia, homologación, afinidad entre los cargos horizontales con base en el perfil del grado del Elemento Policial.

La movilidad horizontal dentro del Servicio de Carrera Municipal debe procurar la mayor analogía entre los puestos.

Artículo 142. La movilidad horizontal se sujetará a las condiciones siguientes:

I. Disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;

II. El aspirante a un movimiento horizontal debe tener la categoría, jerarquía y grado equivalente al que desea ocupar;

III. Debe considerarse la trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada y la evaluación para la permanencia;

IV. El Aspirante deberá presentar los exámenes que procedan conforme a la normatividad aplicable, y

V. Requisitos de antigüedad y edad máxima de permanencia de la categoría, jerarquía o grado al que se aspire.

Artículo 143. Para satisfacer las expectativas de desarrollo y promoción dentro del Servicio de Carrera Municipal, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera fomentará la vocación y permanencia de los elementos policiales, mediante la aplicación de este Reglamento.

Artículo 144. Para lograr la promoción, los elementos policiales accederán por concurso de selección interna a la siguiente categoría, jerarquía o grado que les corresponda.

Artículo 145. Para participar en los concursos de desarrollo y promoción los elementos policiales deberán cumplir con los perfiles del puesto, y aprobar las evaluaciones que determine la normativa aplicable.

Artículo 146. Las promociones sólo podrán llevarse a cabo cuando exista una plaza vacante o de nueva creación para la categoría, jerarquía o grado superior inmediato correspondiente. En todo caso, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, deberá tomar en consideración la disponibilidad presupuestal que la Dirección tenga aprobada para dicho efecto.

Artículo 147. Al Elemento Policial que sea promovido le será reconocida su nueva categoría, jerarquía o grado mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente, a través de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 148. Los requisitos para que los elementos policiales puedan participar de las acciones de desarrollo y promoción serán los siguientes:

I. Haber obtenido las más altas calificaciones derivadas de la aplicación de los exámenes de formación inicial, continua y especializada, y evaluaciones para la permanencia, según sea el caso;

II. Estar en servicio activo y no encontrarse gozando de licencia;

III. Cumplir con los requisitos de permanencia;

IV. Presentar la documentación conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria correspondiente;

V. Contar con la antigüedad necesaria dentro del Servicio de Carrera Municipal;

VI. Acumular el número de cursos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;

VII. Haber observado buena conducta;

VIII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria respectiva;

IX. Haber observado los deberes y obligaciones previstos en el procedimiento de ingreso, y

X. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 149. Cuando un Elemento Policial esté suspendido temporalmente por alguna de las causas previstas por el artículo 197 de la Ley Estatal, que le imposibilite participar en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que se encuentre dentro del periodo señalado en la convocatoria correspondiente, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

Artículo 150. La antigüedad se clasificará y computará para cada Elemento Policial dentro del Servicio de Carrera Municipal, en la siguiente forma:

I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a la Dirección y

II. Antigüedad en el grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado otorgado.

Artículo 151. Los elementos policiales sujetos al presente Reglamento podrán ser cambiados de un área operativa a otra, de un servicio a otro, y de un servicio a otra área, por necesidades del servicio, sin perjuicio de los derechos que le correspondan, conservando la categoría, jerarquía o grado que tuviere a la fecha de su respectivo cambio.

Artículo 152. Cuando los cambios a que se refiere el artículo anterior sean solicitados por los elementos policiales, y una vez que la persona titular de la Dirección los acuerde favorablemente, se les asignará el mismo escalafón y categoría que hayan tenido a la fecha de su solicitud.

Artículo 153. Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación con la suficiencia presupuestal correspondiente para tales efectos, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, a través de su Secretaría Técnica, expedirá y publicará la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente los términos y condiciones de la convocatoria a que se refiere el procedimiento de reclutamiento.

Artículo 154. Los méritos de los elementos policiales serán evaluados por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, con el fin de verificar que se cumplen los requisitos de permanencia en el Servicio de Carrera Municipal.

Artículo 155. Para la aplicación de las acciones de Promoción, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, a través de la Secretaría Técnica, recabará la información necesaria y pertinente de las diversas áreas que correspondan de la Dirección o del Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos y, en su caso, se coordinará para la eficaz aplicación del Servicio de Carrera Municipal, a fin de diseñar y elaborar los instrumentos necesarios y pertinentes para las evaluaciones, así como los instructivos operacionales en los que se establecerá lo siguiente:

I. Las plazas vacantes por categoría, jerarquía o grado;

II. Descripción del sistema selectivo;

III. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y de entrega de resultados;

IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;

V. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría, jerarquía o grado;

VI. Para cada procedimiento de promoción, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, a través de la Secretaría Técnica, en coordinación con el área de la Academia Estatal competente, elaborará los exámenes académicos y proporcionará a los elementos policiales los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada jerarquía o grado y escalafón, y

VII. Los elementos policiales serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría, jerarquía o grado.

Artículo 156. A las mujeres policías que reuniendo los requisitos establecidos en el presente Reglamento, deseen participar en un procedimiento de promoción, y se encuentren en estado de gravidez debidamente acreditado, se les aplicarán las evaluaciones que determine la Comisión del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 157. Los elementos policiales que participen en las evaluaciones para la promoción podrán ser excluidos de las mismas y por ningún motivo se les concederán promociones, si se encuentran en algunas de las circunstancias siguientes:

I. Haber sido removido del cargo por resolución administrativa que haya causado ejecutoria;

II. Que haya sido suspendido del cargo temporalmente;

III. Que se encuentre disfrutando de licencia para asuntos particulares;

IV. Que esté sujeto a un proceso penal;

V. Que se encuentre desempeñando un cargo de elección popular, y

VI. En cualquier otro supuesto previsto en la Ley.

Artículo 158. En caso de realizarse un examen específico, no podrá hacerse por votación secreta, y será valorado conjuntamente con otras evaluaciones.

Artículo 159. Con motivo del examen específico se emitirán tres ejemplares del acta de resultados, los cuales se entregarán al aplicador, al personal que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera designe, y una más se enviará al Consejo Municipal.

Artículo 160. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, una vez que reciba los resultados de las evaluaciones del presente procedimiento, hará oficialmente del conocimiento del Elemento Policial la procedencia o improcedencia del o los exámenes correspondientes, y procederá, en su caso, a llevar a cabo la promoción de que se trate, por lo que deberá realizar todas las acciones procedentes para su cumplimiento.

Artículo 161. Para participar en el procedimiento de desarrollo y promoción los elementos policiales deberán tener una antigüedad mínima en la jerarquía o grado, así como la edad tope para permanecer en la Dirección, considerando lo establecido en el Programa Rector de Profesionalización.

Artículo 162. Para acreditar la antigüedad en la corporación, se requerirá de una constancia emitida por el área competente del Municipio, documento que deberá contar con los datos generales del Elemento Policial, así como la fecha de ingreso y el tiempo de servicios en cada nivel, jerarquía o grado en los cuales se haya desempeñado.

#### SECCIÓN QUINTA

De la Renovación de la Certificación

Artículo 163. La renovación de la certificación es el proceso mediante el cual los elementos policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas y efectuadas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, y demás exámenes necesarios que se consideren en el proceso de permanencia, la cual tendrá una vigencia máxima de tres años.

#### SECCIÓN SEXTA

De las Licencias, Permisos y Comisiones

Artículo 164. La licencia es el periodo de tiempo que se concede al Elemento Policial, previa autorización del superior jerárquico y con el visto bueno de la persona titular de la Dirección, para la separación temporal del Servicio de Carrera Municipal, sin que por ello implique la pérdida de sus derechos.

Las licencias que se otorgan serán sin goce de sueldo, siendo las siguientes:

I. Licencia ordinaria, es la que se concede al Elemento Policial, tomando en cuenta las necesidades del servicio sin la afectación del mismo, la cual podrá ser concedida por una sola ocasión por razones de carácter personal, y no podrá exceder de 180 días naturales;

II. Licencia extraordinaria, es la que se otorga a solicitud del Elemento Policial para separarse del servicio activo y desempeñar otro cargo diferente al de su adscripción, dentro de la administración pública federal, estatal o municipal, o en su caso para desempeñar cargos de elección popular; dentro de esta hipótesis el beneficiado no tendrá derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido dentro del Servicio de Carrera Municipal dentro del lapso que tenga vigencia la licencia respectiva, y

III. Licencia por Enfermedad, la cual se regirá por las disposiciones legales aplicables.

Las licencias previstas en este artículo, estarán sujetas a los lineamientos internos de la Dirección y en atención a las necesidades del Servicio de Carrera Municipal.

Artículo 165. El permiso es aquella autorización por escrito, que se concede al sujeto del presente Reglamento, por parte del superior jerárquico, con el visto bueno de la persona titular de la Dirección, para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo, por un término no mayor a 24 horas y el cual solo podrá ser concedido por tres ocasiones dentro de un año, sin poder ser inmediatamente consecutivos.

Para efectos del permiso, el mismo deberá ser solicitado por el Elemento Policial interesado por escrito con una antelación mínima de 48 horas al día requerido para el permiso; la petición y permiso deberán agregarse al expediente personal del solicitante.

Artículo 166. La comisión es la instrucción que se da por escrito, o de forma verbal en caso de urgencia, por parte del superior jerárquico al sujeto del presente Reglamento, para llevar a cabo funciones específicas por un tiempo determinado, en un lugar diverso al que originariamente este adscrito dentro de la Dirección, lo anterior con base en las necesidades del Servicio de Carrera Municipal.

#### CAPÍTULO IV De la Separación

Artículo 167. La separación es el acto mediante el cual la Dirección y por lo consiguiente el Municipio da por terminada la relación administrativa, cesando los efectos del nombramiento entre esta y el Elemento Policial, de manera definitiva dentro del Servicio de Carrera Municipal.

Artículo 168. Las causales de separación serán:

##### I. Ordinarias, que comprenden:

- a) Renuncia formulada por el Elemento Policial;
- b) Incapacidad permanente para el desempeño de las funciones;
- c) La pensión por Jubilación, y las demás que se establezcan en los dispositivos legales aplicables al caso, y
- d) La muerte del Elemento Policial.

##### II. Extraordinarias, que comprenden:

a) El incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia que debe mantener en todo tiempo el Elemento Policial, o cuando en los procesos de promoción concurren las causas previstas en la fracción I del artículo 88 de la Ley Estatal.

b) Remoción de la relación administrativa, por incurrir en causas de responsabilidad con motivo de su encargo y las demás previstas en la Leyes aplicables al caso.

Artículo 169. Todo lo referente a la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales, se encuentra previsto en la Ley Estatal, y procederá únicamente previo desahogo del procedimiento establecido en dicho ordenamiento.

En caso de que los resultados del elemento policial no sean satisfactorios la Comisión del Servicio Profesional de Carrera a través del Secretario Técnico, dará vista al superior jerárquico del elemento policial a fin de que éste de manera inmediata solicite a la Unidad de Asuntos Internos de la Dirección se inicie el procedimiento respectivo, para que en el momento procesal oportuno el Consejo de Honor decrete la remoción de la relación administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 171 de la Ley Estatal, de acuerdo al procedimiento siguiente:

I. Al momento de tener conocimiento de la queja o denuncia, contará con quince días hábiles para integrar la investigación correspondiente, allegándose de la información que sea necesaria, así como de las pruebas ofrecidas por el quejoso; y, en caso de contar con pruebas suficientes, determinará el inicio del procedimiento administrativo, cuando la conducta atribuida encuadre o se encuentre prevista en los artículos 159 de la Ley Estatal o 171 de este Reglamento;

II. Concluido el término previsto en la fracción que antecede, se citará al elemento policial sujeto a procedimiento, para hacerle saber la naturaleza y causa del mismo, a fin de que conozca los hechos que se le imputan, entregándole copias certificadas del expediente formado para tal efecto, dejando constancia de ello;

III. Notificada que sea el elemento, se le concederán diez días hábiles para que formule la contestación y ofrezca las pruebas que a su derecho convengan; concluido el término se procederá a abrir un período para el desahogo de las pruebas, por el término de cinco días hábiles. Dentro de dicho término, las partes deberán ofrecer las pruebas que a su derecho correspondan, relacionándolas con los hechos controvertidos;

IV. Transcurrido el término probatorio, dentro de los tres días siguientes se dictará auto para que tenga verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, debiendo contener lugar, día y hora para el desahogo de las mismas, con el apercibimiento de ambas partes, que en caso de no comparecer sin causa justificada, se llevará a cabo la audiencia, teniéndose por precluido cualquier derecho que pudiera ejercitar en la misma. El plazo para el desahogo de esta audiencia no deberá exceder de quince días hábiles;

V. En la audiencia a que se refiere la fracción anterior, se desahogarán las pruebas ofrecidas y las partes deberán formular los alegatos que a su derecho convengan de manera verbal o por escrito;

VI. Se elaborará la propuesta de sanción que se pondrá a consideración del Consejo de Honor dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre de la instrucción, a efecto de que éste emita la resolución respectiva, que no deberá exceder del término de los diez días hábiles siguientes; y

VII. A falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo que prevé este ordenamiento, se estará a lo dispuesto supletoriamente por la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Artículo 170. Los elementos policiales podrán ser separados o removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en la Dirección, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y, en su caso, solo procederá la indemnización.

Artículo 171. En el caso de remoción, o cualquier otra forma de terminación del Servicio que haya sido injustificada, la Dirección sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación o reinstalación en el cargo que venía desempeñando.

#### SECCIÓN PRIMERA

##### Del Régimen Disciplinario

Artículo 172. El régimen disciplinario es el mecanismo que tiene por objeto asegurar que la conducta de los sujetos al presente Reglamento, se rijan acorde a las disposiciones legales constitucionales, estatales y municipales según corresponda, a las órdenes de sus superiores jerárquicos, a los altos conceptos de honor, justicia y ética; así como que se conduzcan estrictamente bajo los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 173. El régimen disciplinario permite aplicar las sanciones o correctivos disciplinarios a que se haga acreedor el Elemento Policial que transgreda los principios de actuación, falte a sus deberes y obligaciones, viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables y desobedezca órdenes de su superior jerárquico y se hará acreedor a las sanciones o correctivos disciplinarios, previstos en la Ley Estatal, en el del Reglamento de la misma y demás normativa aplicable que corresponda a los deberes y conducta policial y consisten en:

##### I. Correctivos Disciplinarios:

a) La amonestación: Es el acto por el cual el superior jerárquico advierte al subalterno la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes, conminándolo a corregirse. La amonestación será por escrito y, por tanto, se dejará constancia en el expediente del elemento policial como antecedente de su conducta, y

b) El arresto: Consiste en la reclusión hasta por treinta y seis horas, en sitios adecuados para ello, a que se hace acreedor un elemento policial por haber incurrido en faltas considerables, que no se encuentren consideradas en las hipótesis previstas en el artículo 159 de la Ley Estatal o 171 de este Reglamento. En todo caso la orden de arresto deberá hacerse por escrito, especificando el motivo y duración del mismo y será sin perjuicio del servicio que se le asigne al elemento arrestado.

Los correctivos disciplinarios serán impuestos por el superior jerárquico inmediato o los mandos superiores de la institución policial de que se trate.

##### II. Sanciones:

a) El cambio de adscripción: Como sanción derivada del procedimiento respectivo, se ordenará por el Consejo de Honor o autoridad respectiva cuando el comportamiento del elemento policial afecte la disciplina y la buena marcha del grupo al que esté adscrito.

b) La suspensión temporal de funciones: Esta sanción será aplicada en contra del elemento policial que incurra en faltas cuya naturaleza no amerite la destitución o remoción de la relación administrativa. La suspensión a que se refiere esta fracción será sin la percepción de su retribución y no podrá exceder de treinta días naturales, y se tomarán en consideración las causas que la motiven, sin que signifique su remoción.

c) La remoción de la relación administrativa: Consiste en dejar sin efecto el nombramiento por incurrir en causas de responsabilidad con motivo de su encargo y las demás previstas en la Leyes aplicables al caso.

Las suspensiones y destituciones serán impuestas por el Consejo de Honor, en términos de la Ley Estatal, pueda efectuarlas.

Artículo 174. La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del Servicio de Carrera Municipal, por lo que los elementos policiales deberán sujetar su conducta a la observancia de este procedimiento, las leyes, reglamentos aplicables, bandos de policía y gobierno, órdenes de sus superiores jerárquicos, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

Artículo 175. La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el Servicio de Carrera Municipal, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas y lo relativo al ceremonial y protocolo.

Artículo 176. La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una jerarquía y sus subordinados.

Artículo 177. Da lugar a la conclusión del servicio del elemento la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:

a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;

b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y

c) Que del expediente del Elemento Policial no se acrediten méritos suficientes a juicio del Consejo de Honor y la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, para conservar su permanencia.

II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o Baja, por:

- a) Renuncia;
- b) Muerte o incapacidad permanente, o
- c) Jubilación o Retiro.

Al concluir el servicio el elemento deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Artículo 178. Serán causas justificadas de remoción, sin responsabilidad para la Dirección y por consiguiente sin indemnización para los elementos de la misma:

I. Cometer falta grave a los principios de actuación, deberes y obligaciones previstos en este reglamento y demás normatividad aplicable, para las instituciones de seguridad pública;

II. Infligir, tolerar y permitir actos de tortura, sanciones crueles, inhumanas y degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra;

III. Faltar a sus labores por tres o más días, en un período de treinta días naturales, sin permiso del Titular de la Dirección o sin causa justificada;

IV. Abandonar injustificadamente el servicio asignado;

V. Resolución de autoridad competente que le impida continuar con el desempeño material de su servicio;

VI. No cumplir con diligencia el servicio que tenga encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique el ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

VII. Incurrir en faltas de probidad y honradez durante el servicio, o cometer actos inmorales;

VIII. No observar buena conducta, ni respetar la persona y órdenes de sus superiores jerárquicos;

IX. Portar el arma a su cargo fuera del servicio o dentro del mismo, para un fin distinto a la seguridad pública;

X. Poner en peligro a los particulares o a otros elementos de las instituciones de seguridad pública a causa de imprudencia, descuido o negligencia;

XI. Asistir a sus labores bajo el influjo de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas o estupefacientes o por consumirlas durante el servicio o en su centro de trabajo;

XII. Consumir cualquier tipo de droga, psicotrópico, enervante, estupefaciente fuera o dentro del servicio;

XIII. No obedecer sistemática e injustificadamente las órdenes que reciba de sus superiores con motivo del servicio que presta;

XIV. No custodiar y conservar la documentación e información que por razón del cargo o comisión esté a su cuidado o a la cual tenga acceso;

XV. Revelar asuntos secretos o reservados de los que tengan conocimiento, sin el consentimiento de su superior jerárquico;

XVI. Presentar por sí o interpósita persona, documentación alterada o falsificada;

XVII. Incumplir en forma reiterada con los objetivos y metas programáticas específicas que le correspondan;

XVIII. Aplicar a sus subalternos, en forma dolosa o reiterada, correctivos disciplinarios notoriamente injustificados;

XIX. Obligar por cualquier motivo a sus subalternos a entregarles dinero o cualquier otro tipo de dádivas;

XX. Incumplir la prohibición de no ser socio, propietario o empleado por sí o por interpósita persona de empresas de seguridad;

XXI. Negar la información oficial que le sea solicitada por autoridades y órganos públicos autorizados;

XXII. Solicitar, aceptar o recibir por sí o por interpósita persona, en el ejercicio de sus funciones, dinero u objetos, mediante enajenación a su favor, o en precio notoriamente inferior a aquél al que el bien de que se trate tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para terceras personas;

XXIII. No acreditar las evaluaciones y exámenes de control de confianza;

XXIV. No atender con diligencia las instrucciones, requerimientos o resoluciones que reciba de otras autoridades o de sus titulares;

XXV. No denunciar por escrito ante la autoridad correspondiente, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones cometa algún servidor público, que pueda constituir responsabilidad administrativa o de cualquier otra naturaleza, en los términos de la Ley Estatal y otros ordenamientos aplicables;

XXVI. Aprovechar la posición que su cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omite realizar algún acto de su competencia, que le reporte cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el Servidor Público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

XXVII. Ser condenado a pena de prisión resultado de una sentencia ejecutoriada;

XXVIII. Incurrir en alguna de las prohibiciones, establecidas en la ley de la materia;

XXIX. Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo, vehículos y en general todo aquello propiedad de la corporación, de sus compañeros y demás personal de la misma;

XXX. Ser declarado responsable en cualquiera de los procesos instaurados en su contra, relativos a las causales contenidas en el presente artículo, y

XXXI. Las demás que señalen otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 179. El Servicio de Carrera Municipal exige de sus integrantes, el más estricto cumplimiento del deber, salvaguardando la integridad y los derechos de las personas, previniendo la comisión de delitos y faltas administrativas preservando las libertades, el orden y la paz públicos.

#### SECCIÓN SEGUNDA

Del Recurso de Rectificación en materia del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Tepalcingo, Morelos.

Artículo 180. El Recurso de Rectificación en materia del Servicio de Carrera Municipal procederá en contra de las resoluciones emitidas por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera a través del siguiente procedimiento:

I. El Cadete o Elemento Policial promovente interpondrá en el término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la determinación a impugnar, el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;

II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos. Se admitirán toda clase de pruebas con excepción de la confesional, y las que sean contrarias a la moral, al derecho, buenas costumbres y a las leyes del orden público;

III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el Cadete o Elemento Policial, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y sólo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;

IV. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, todas y cada uno de las personas que hayan intervenido en la selección, en el desarrollo y promoción, en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, remoción y la separación;

V. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el Cadete o Elemento Policial, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de diez días hábiles, y

VI. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de diez días hábiles.

Artículo 181. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, a través del Secretario Técnico, llevará a cabo las diligencias y actuaciones necesarias y conducentes para la debida substanciación del recurso, debiendo levantar constancia por escrito de todas y cada una de las actuaciones, mismas que se integrarán de forma secuencial, asignándose un número de expediente a cada uno de los recursos instaurados.

A falta de disposición expresa en el presente medio de impugnación, se estará supletoriamente a lo dispuesto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Contra las resoluciones que se dicten en el presente medio de impugnación, no procederá recurso alguno.

#### TÍTULO CUARTO

De los Órganos Colegiados del Servicio de Carrera Municipal

Artículo 182. Para el correcto funcionamiento del Servicio de Carrera Municipal, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial y la seguridad jurídica de los integrantes, la Dirección contará con los órganos colegiados siguientes:

I. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, y

II. El Consejo de Honor y Justicia.

#### CAPÍTULO I

De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Tepalcingo, Morelos.

Artículo 183. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, es un órgano colegiado autónomo en sus funciones y resoluciones, gozará de las más amplias facultades para efectos del desarrollo, implementación, ejecución y seguimiento del Servicio Municipal, en los términos de este Reglamento, teniendo las siguientes atribuciones:

I. Coordinar y dirigir el Servicio de Carrera Municipal, en el ámbito de su competencia;

II. Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos del presente Reglamento para el eficaz funcionamiento del Servicio de Carrera Municipal;

III. Evaluar todos los procesos establecidos en el presente Reglamento y en los cuales tenga plena competencia, a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;

IV. Verificar, a través del área competente, el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los elementos policiales en todo momento y, en su caso, expedir los documentos mediante los cuales se autoriza efectuar las evaluaciones y su aplicación correspondiente;

V. Conocer, resolver, y de ser procedente, otorgar las constancias de grado;

VI. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio de Carrera Municipal;

VII. Resolver el Recurso de Rectificación previsto en el presente Reglamento;



VIII. Expedir, a través de su presidente, previo el procedimiento establecido en el presente Reglamento, las constancias de grado respectivas; los elementos policiales en ningún caso podrán ostentar un grado que no les corresponda;

IX. Coordinarse con todas las demás autoridades, instituciones o áreas administrativas u operativas de la Dirección, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio de Carrera Municipal, y

X. Las demás que este Reglamento y demás normativa aplicable le confieran.

Artículo 184. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera estará integrada por:

I. El Presidente Municipal o el representante que éste designe, quien fungirá como presidente de la Comisión y que contara con voz y voto;

II. La persona titular de la Dirección o el representante que éste designe, quien contará con voz y voto;

III. Un Secretario Técnico, que será un representante del jurídico o equivalente, solo con voz;

IV. Un vocal que será la persona titular de la Oficialía Mayor Municipal o, en su caso, el representante que designe para tales efectos, mismo que contará con voz y voto;

V. Un vocal que será un representante del Órgano Interno de Control de la Dirección o equivalente, con voz y voto;

VI. Un representante de Asuntos Internos de la Dirección, con voz;

VII. Un vocal representante de mandos superiores policiales, con voz y voto, y

VIII. Un vocal de Elementos, que será un Elemento Policial que goce de reconocida honorabilidad y probidad, el cual será elegido por votación que se haga entre los diversos integrantes de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, con voz y voto.

El cargo como integrante de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera será honorífico, por lo que no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones; debiéndose desempeñar, con responsabilidad, compromiso, espíritu de servicio y eficiencia en todas y cada una de las funciones que le sean inherentes.

Por cada uno de los miembros integrantes de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera se designará un suplente, teniendo las mismas atribuciones que el miembro propietario; los Vocales durarán en su cargo tres años, no pudiendo ser reelectos en el periodo próximo inmediato.

Artículo 185. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera sesionará ordinariamente una vez al mes, y de forma extraordinaria cuando en tratándose de un asunto de imperiosa urgencia o extrema necesidad se estime necesario.

La Comisión del Servicio Profesional de Carrera sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes.

Los acuerdos de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera serán tomados por mayoría simple de los miembros presentes; en caso de empate, el presidente de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera tendrá voto de calidad.

Artículo 186. Las convocatorias a las sesiones se realizará a petición del presidente o, en su caso, del secretario técnico; la cual deberá hacerse del conocimiento a los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera con cuando menos con cinco días hábiles de anticipación en tratándose de sesiones ordinarias, y cuando menos veinticuatro horas de anticipación para las extraordinarias.

Artículo 187. En cada sesión se levantará un acta donde se registrará el desarrollo de la misma, los acuerdos tomados y las resoluciones dictadas. Todas las actas de sesión deberán llevar un consecutivo numérico y deberán ser firmadas por los integrantes asistentes a la sesión.

Artículo 188. El presidente de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, cuenta con las facultades siguientes:

I. Declarar la instalación legal de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera;

II. Presidir las sesiones de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, y

III. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y demás normativa aplicable en la materia.

Artículo 189. El secretario técnico de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera cuenta con las facultades siguientes:

I. Integrar, archivar y custodiar los expedientes del personal activo de la Dirección que sean sujetos al presente Reglamento;

II. Preparar, y exponer, en su caso, los asuntos que se traten ante el seno de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera;

III. Someter a consideración de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, las propuestas relacionadas con el Servicio de Carrera Municipal;

IV. Formular las convocatorias para las sesiones de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera;

V. Pasar lista de asistencia de los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera;

VI. Llevar el registro de los acuerdos tomados por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, darles el debido seguimiento y vigilar su cumplimiento;

VII. Rendir mensualmente un informe de actividades referente al desarrollo del Servicio Municipal;

VIII. Dar trámite a los asuntos de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera;

IX. Ser el enlace con las diversas autoridades e instituciones, así como con las áreas administrativas u operativas de la Dirección, para la eficaz implementación y desarrollo del Servicio de Carrera Municipal;

X. Desahogar las diligencias, y actuaciones necesarias y conducentes para la debida substanciación del Recurso de Rectificación, y

XI. Las demás que le confiera el presente Reglamento y demás normativa aplicable, o le delegue el presidente de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera.

## CAPÍTULO II

### Del Consejo de Honor y Justicia

Artículo 190. El Consejo de Honor es un órgano colegiado, mismo que, además de las ya establecidas en la Ley Estatal, cuenta con las funciones siguientes:

I. Dictaminar lo conducente en relación a los estímulos, condecoraciones y recompensas a que se hagan acreedores los elementos policiales, para lo cual tendrá acceso a los expedientes y hojas de servicio, a efecto de valorar el historial de la conducta de los sujetos del presente Reglamento;

II. Coordinarse con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, a fin de llevar a cabo un análisis técnico de cada uno de los elementos policiales en activo y los que aún no se encuentran en el Servicio de Carrera Municipal, a efecto de establecer las directrices y acciones pertinentes para implementar de forma eficaz el Servicio de Carrera Municipal, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás normativa aplicable;

III. Aplicar, en el ámbito de su competencia, las evaluaciones del desempeño, debiendo designar para tales efectos a uno o varios representantes, y

IV. Vigilar y garantizar que los superiores jerárquicos que aplican la parte que les compete de la evaluación del desempeño, lo efectúen con total imparcialidad, objetividad y legalidad.

Artículo 191. El Consejo de Honor sesionará ordinariamente una vez al mes, y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias, previa convocatoria que para tal efecto expida la persona titular de la institución a que corresponda el Consejo de Honor, por lo menos con tres días de anticipación.

Artículo 192. El Consejo de Honor, en términos del artículo 178 de la Ley Estatal, estará integrado por los siguientes Servidores Públicos:

I. La persona titular de la Dirección o el representante que éste designe, quien fungirá como presidente pero sólo contará con voz;

II. Un representante del Secretariado Ejecutivo Estatal, quien contará con voz y voto;

III. Un representante del Secretariado Ejecutivo Municipal, quien sólo contará con voz;

IV. Un representante de la Secretaría del Ayuntamiento, quien contará con voz y voto;

V. Un representante de la Secretaría de Contraloría, quien contará con voz y voto;

VI. Dos vocales ciudadanos, que serán designados por el Consejo Municipal de Seguridad Pública quienes tendrán voz, y

VII. La persona titular de la Unidad de Asuntos Internos, quien fungirá como secretario técnico, pero sólo contará con voz.

Los cargos de los integrantes que fungirán como consejeros en el órgano colegiado serán de manera honorífica, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones; y deberá acreditar el perfil de licenciatura en derecho, con excepción de las fracciones I y VI.

Artículo 193. El Consejo de Honor, velará por la honorabilidad y reputación de la Dirección y combatirá con energía las conductas lesivas para la comunidad; para tal efecto gozará de amplias facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio de los elementos policiales para allegarse de la información necesaria para dictar su resolución.

En términos del artículo 177 de la Ley Estatal, se podrá proponer al Consejo Municipal de Seguridad Pública, la condecoración de elementos que se hayan destacado por su actuación y desempeño en el servicio.

Artículo 194. Las resoluciones que por votación tome el Consejo de Honor, causarán ejecutoria una vez transcurrido el término para impugnar la misma, y su resolución se agregará a los expedientes personales u hojas de servicio de cada elemento.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al contenido del presente Reglamento.

TERCERA. Los Órganos Colegiados a que se refiere el presente Reglamento, se integrarán en un término no mayor de sesenta días a la publicación del mismo.

CUARTA. La implementación del Servicio de Carrera Municipal, se establecerá gradualmente de conformidad con la suficiencia presupuestal, estableciéndose un plazo máximo de dos años, contado a partir de la vigencia del presente Reglamento.

QUINTA. Para efectos de la migración de los elementos policiales en activo al Servicio de Carrera Municipal, se dispondrá de un periodo máximo de dos años, contado a partir de la publicación del presente Reglamento, quienes ya deberán tener cubierto los siguientes requisitos:

a) Que tengan las evaluaciones de control de confianza;

b) Que tengan la equivalencia a la formación inicial, y

c) Que cubran con el perfil de puesto con relación a la re nivelación académica.

Una vez que los elementos policiales hayan concluido satisfactoriamente el proceso de migración, se les otorgará constancia de conclusión que hará las veces de nombramiento para los efectos de lo dispuesto en el artículo 65 de este ordenamiento.

En caso de que el elemento policial en activo, no cubra con alguno de los requisitos antes plasmados o, en su caso, derivado de las evaluaciones de control de confianza, apareciese alguna causa justificada de remoción de la relación administrativa, establecida en la Ley Estatal y este Reglamento, de manera inmediata se iniciará el correspondiente procedimiento administrativo ante la Unidad de Asuntos Internos de la Dirección.

SEXTA. Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas de conformidad con las Leyes aplicables, o a falta de disposición expresa, por el propio municipio.

SÉPTIMA. Los procedimientos para sancionar a los integrantes que se encuentren en trámite, así como las causas que le de origen, deberán ajustarse a las reglas previstas por los ordenamientos vigentes al día de su inicio o incumplimiento hasta su conclusión definitiva.

OCTAVA. La antigüedad de servicios prestados por los elementos en otras Instituciones policiales con anterioridad a la vigencia de este Reglamento, será reconocido con base a la hoja de servicios que cada Dependencia expida al efecto.

Dado en la Salón de Cabildo del Recinto Municipal de Tepalcingo, Morelos a los 12 días del mes junio de dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE TEPALcingo

“Tepalcingo Somos Todos”

ALFREDO SÁNCHEZ VÉLEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE  
TEPALcingo, MORELOS.

J. REFUGIO MONTESINOS SÁNCHEZ

SECRETARIO MUNICIPAL

MARÍA DE LOURDES CASTAÑEDA MARÍN

SÍNDICO MUNICIPAL

PROFA. KARELIA CID VÁZQUEZ

REGIDORA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y  
RECREACIÓN.

DRA. PRISCILA MARICRUZ MERCADO VERGARA

REGIDORA DE HACIENDA

PABLO LÓPEZ VÁZQUEZ

REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS

EZEQUIEL SÁNCHEZ CORTES

REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO

ARIEL RODRÍGUEZ LEANA

REGIDOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS  
PÚBLICAS.

RÚBRICAS.

En consecuencia, remítase al C. Alfredo Sánchez Vélez, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Tepalcingo, Morelos, para que en uso de las facultades que le confiera la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Reglamento en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ATENTAMENTE

ALFREDO SÁNCHEZ VÉLEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE  
TEPALcingo, MORELOS.

J. REFUGIO MONTESINOS SÁNCHEZ

SECRETARIO MUNICIPAL

RÚBRICAS.

## AVISO NOTARIAL

Lic. Patricia Mariscal Vega, Notario Público  
Número Cinco, de la Primera Demarcación Notarial del  
Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal.

Mediante escritura pública número 85,807, de fecha cinco de junio del año dos mil diecisiete, otorgada ante mi fe, queda INICIADO el trámite de la sucesión testamentaria a bienes de la señora ROSALBA PORTES GIL GARCÍA, también conocida como ROSALBA PORTES GIL, a solicitud de los señores GERARDO JACOBO WELTER PORTES GIL, también conocido con el nombre de GERARDO WELTER PORTES GIL y EMILIO GUILLERMO WELTER PORTES GIL, también conocido con el nombre de EMILIO WELTER PORTES GIL, y las señoras ROSALBA ADELA DE GUADALUPE WELTER Y PORTES GIL, también conocida con los nombres de ROSALBA ADELA DE GUADALUPE WELTER PORTES GIL y ROSALBA WELTER PORTES GIL y MÓNICA CRISTINA WELTER PORTES GIL, también conocida con el nombre de MÓNICA WELTER PORTES GIL, aceptan LA HERENCIA instituida en su favor, y en consecuencia se constituyen formalmente como los ÚNICOS y UNIVERSALES HEREDEROS y LEGATARIOS.

En el mismo instrumento, la señora MÓNICA CRISTINA WELTER PORTES GIL, también conocida como MÓNICA WELTER PORTES GIL, se constituye formalmente como ALBACEA de dicha sucesión, quien manifiesta que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 23 de agosto del 2017.

LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA

MAVP – 470830 – 7V7

RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado “Tierra y Libertad” y en el Regional del Sur editado en esta capital.

## AVISO NOTARIAL

JOSÉ ANTONIO ACOSTA MORENO, Notario Número Ocho, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad hago saber: que mediante escritura pública número quinientos ochenta y seis, de fecha diez de agosto del dos mil diecisiete, otorgada ante mi fe, la señora MARICELA OCAMPO MORENO, INICIÓ EL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes yacentes al fallecimiento del señor CARLOS OCAMPO NAVA, declarando válido el testamento; (i) la señora MARICELA OCAMPO MORENO, aceptó la herencia instituida en su favor y; (ii) la señora MARICELA OCAMPO MORENO, aceptó el cargo de albacea que le fue conferido, protestándolo y discerniéndosele y manifestando que procederá a formular el inventario a bienes de la sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos cincuenta y ocho, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERÍODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "LA UNIÓN DE MORELOS", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

JOSÉ ANTONIO ACOSTA MORENO.  
RÚBRICA.

Cuernavaca, Morelos, a 12 de agosto del 2017.  
(2-2)

## AVISO NOTARIAL

JOSÉ ANTONIO ACOSTA MORENO, Notario Número Ocho, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad hago saber: que mediante escritura pública número quinientos noventa y tres, de fecha doce de agosto del dos mil diecisiete, otorgada ante mi fe, la señora MAGDA LETICIA BÁRCENA SÁNCHEZ, INICIÓ EL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes yacentes al fallecimiento del señor CARLOS PÉREZ REYES, declarando válido el testamento; (i) la señora MAGDA LETICIA BÁRCENA SÁNCHEZ, aceptó la herencia instituida en su favor y; (ii) la señora MAGDA LETICIA BÁRCENA SÁNCHEZ, aceptó el cargo de albacea que le fue conferido, protestándolo y discerniéndosele y manifestando que procederá a formular el inventario a bienes de la sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos cincuenta y ocho, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERÍODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "LA UNIÓN DE MORELOS", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

JOSÉ ANTONIO ACOSTA MORENO.  
RÚBRICA.

Cuernavaca, Morelos, a 13 de agosto del 2017.  
(2-2)

## AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Juan José Hernández Peralta, Cuarta Demarcación Notarial, Notaría Pública No. 1, Jojutla, Morelos."

Por escritura número 870, de fecha 09 DE AGOSTO DEL 2017, el ciudadano MARIO ZARAGOZA OCAMPO, en su calidad de único y universal heredero y albacea, RADICA la testamentaria a bienes de la de cujus señora TRINIDAD OCAMPO FIGUEROA, manifestando que acepta la herencia a su favor y procederá a formular el inventario y avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: Publíquese el Aviso Notarial por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del estado de Morelos, mencionando la primera y segunda publicación.

ATENTAMENTE

JOJUTLA, MOR., A 14 DE AGOSTO DEL 2017  
LIC. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ PERALTA  
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 1  
JOJUTLA, MORELOS.  
(HEPJ-731114-1E6)  
RÚBRICA.

(2-2)

## AVISO NOTARIAL

Mediante escritura pública número 11,490, de fecha once de agosto de dos mil diecisiete, que obra a folios 183, del volumen 190, del protocolo ordinario a mí cargo, los señores ADALBERTO PARRA COVARRUBIAS, MARÍA DE LA CONCEPCIÓN Y DEL ROSARIO CÁRDENAS DÍAZ y LUCIA HERMINIA CÁRDENAS DÍAZ, INICIAN el TRÁMITE EXTRAJUDICIAL de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora MARÍA DE LA ESPERANZA CÁRDENAS DÍAZ y dándose por ENTERADOS del contenido de su TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO y no teniendo ninguna impugnación que hacerle, ACEPTAN su institución de LEGATARIOS además la última de los mencionados como ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA y ALBACEA de dicha sucesión, del que dándole por discernida, protesta su fiel y legal desempeño, agregando que procederá a la formación del INVENTARIO de los bienes de la herencia.

Para su PUBLICACIÓN por DOS VECES, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "TIERRA Y LIBERTAD" y por DOS VECES consecutivas en el Periódico "REFORMA", el primero editado en la capital del estado de Morelos y el segundo editado en la Ciudad de México (antes Distrito Federal), el cual es de Circulación Nacional.

ATENTAMENTE

Yautepec, Mor., a 11 de agosto del 2017.  
JESÚS TOLEDO SAAVEDRA  
Notario Público Número Dos  
Quinta Demarcación Notarial  
Yautepec, Morelos  
Rúbrica.

(2-2)

**AVISO NOTARIL**

Mediante escritura pública número 11,487, de fecha once de agosto de dos mil diecisiete, que obra a folios 198, del volumen 187, del protocolo ordinario a mí cargo, los señores ALBERTO VELASCO GARDUÑO e IRMA ALICIA SALGADO GARDUÑO, esta última en su carácter de albacea, INICIAN el TRÁMITE EXTRAJUDICIAL de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora ESPERANZA GARDUÑO BELLO y dándose por ENTERADOS del contenido de su TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO y no teniendo ninguna impugnación que hacerle, ACEPTAN el señor ALBERTO VELASCO GARDUÑO, su institución de ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO y la señora IRMA ALICIA SALGADO GARDUÑO, como ALBACEA de dicha sucesión, del que dándole por discernida, protesta su fiel y legal desempeño, agregando que procederá a la formación del INVENTARIO de los bienes de la herencia.

Para su PUBLICACIÓN por DOS VECES, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "TIERRA Y LIBERTAD" y por DOS VECES consecutivas en el Periódico del SOL DE CUERNAVACA editados ambos en la capital del Estado.

**ATENTAMENTE**

Yautepec, Mor., a 11 de agosto del 2017.

JESÚS TOLEDO SAAVEDRA  
Notario Público Número Dos  
Quinta Demarcación Notarial  
Yautepec, Morelos  
Rúbrica.

(2-2)

**AVISO NOTARIAL**

Mediante escritura pública número 11,474, de fecha cinco de agosto de dos mil diecisiete, que obra a folios 178, del volumen 184, del protocolo ordinario a mí cargo, los señores BLANCA LIDIA TORRES OROPEZA, JESÚS IGNACIO GABRIEL TORRES OROPEZA, ROSALINDA TORRES OROPEZA, TERESA ARACELI TORRES, GLORIA ROCÍO TORRES OROPEZA y ANA MARÍA RÍOS CRUZ, esta última en su carácter de albacea de la sucesión del finado SERGIO ANTONIO TORRES OROPEZA, INICIAN el TRÁMITE EXTRAJUDICIAL de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes la señora CONCEPCIÓN LIDIA OROPEZA LÓPEZ, también conocida con los nombres de CONCEPCIÓN OROPEZA LÓPEZ, LIDIA LÓPEZ y CONCEPCIÓN LIDIA OROPEZA LÓPEZ VIUDA DE TORRES y dándose por ENTERADOS del contenido de su TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO y no teniendo ninguna impugnación que hacerle, ACEPTAN su institución de HEREDEROS y además la primera de los mencionados como ALBACEA, del que dándole por discernida, protesta su fiel y legal desempeño, agregando que procederá a la formación del INVENTARIO de los bienes de la herencia, una vez que reúna la documentación necesaria para tal efecto.

Para su PUBLICACIÓN por DOS VECES, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "TIERRA Y LIBERTAD" y por DOS VECES consecutivas en el Periódico "REFORMA", el primero editado en la capital del Estado y el segundo editado en la Ciudad de México (antes Distrito Federal), el cual es de Circulación Nacional.

**ATENTAMENTE**

Yautepec, Mor., a 07 de agosto del 2017.

JESÚS TOLEDO SAAVEDRA  
Notario Público Número Dos  
Quinta Demarcación Notarial  
Yautepec, Morelos  
Rúbrica.

(2-2)

**AVISO NOTARIAL**

HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO QUE, POR INSTRUMENTO 31,097, DE 21 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, OTORGADO ANTE EL SUSCRITO, TUVO LUGAR LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE: BEATRIZ PIEDAD RAMÍREZ HERNÁNDEZ, QUE FORMALIZÓ A SOLICITUD DE MARÍA DEL CARMEN JIMÉNEZ RAMÍREZ, BEATRIZ JIMÉNEZ RAMÍREZ, LUZ MARÍA JIMÉNEZ RAMÍREZ, REPRESENTADA POR MÓNICA JIMÉNEZ RAMÍREZ, Y ÉSTA ÚLTIMA POR SU PROPIO DERECHO, QUIENES RECONOCIERON LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, OTORGADO POR BEATRIZ PIEDAD RAMÍREZ HERNÁNDEZ, ANTE EL SUSCRITO EN INSTRUMENTO 24,686, DE FECHA 8 DE OCTUBRE DEL 2007; ACEPTANDO LA HERENCIA A SU FAVOR, Y MARÍA DEL CARMEN JIMÉNEZ RAMÍREZ, ACEPTÓ ADEMÁS, EL CARGO DE ALBACEA EN TÉRMINOS DEL TESTAMENTO CITADO, Y PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO CONDUCENTE.- ESTO SE PÚBLICA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR EN VIGOR.- H. CIUDAD DE CUAUTLA, MORELOS, A 21 DE AGOSTO DEL 2017.- EL NOTARIO NÚMERO TRES, DE LA SEXTA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LIC. ARMANDO A. RIVERA VILLARREAL  
RÚBRICA.

(2-2)

**AVISO NOTARIAL**

Mediante instrumento público 48,988, volumen 818, de fecha 11 de agosto de 2017, se radicó en esta Notaría a mi cargo para su trámite, la sucesión testamentaria a bienes del señor JUAN GONZÁLEZ GARCÍA, quien tuvo su último domicilio en calle Reforma número 16, colonia Plan de Ayala, en Cuautla, Morelos, quien falleció a las 6:30 horas del día 18 de agosto de 1999. Habiendo reconocido la señorita ISABEL GONZÁLEZ TRUJILLO y la señora ISABEL TRUJILLO HERNÁNDEZ, la validez del testamento público abierto otorgado en la escritura pública 12,610, volumen 229, de fecha 24 de agosto de 1993, pasada ante la fe del licenciado Santos Meza Garcés, Notario Público Número 3 del Distrito de Chalco, Estado de México. Asimismo, la señora ISABEL TRUJILLO HERNÁNDEZ, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758, del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "Diario de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

**ATENTAMENTE**

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 22 DE AGOSTO DE 2017.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN

EJERCICIO DE LA

SEXTA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

(2-2)

**AVISO NOTARIAL**

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 77,302, de fecha 08 de agosto del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora EVA MELÉNDEZ ROMERO; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; LA ACEPTACIÓN DE LEGADOS; LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual los señores DORA LUZ RAMOS MELÉNDEZ y GERARDO ARANA MELÉNDEZ, aceptaron recíprocamente los legados y la herencia instituidos en su favor y la señora DORA JANET DE LOS SANTOS RAMOS, el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 08 de agosto de 2017

**ATENTAMENTE**

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2-2)

**AVISO NOTARIAL**

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 77,325, de fecha 09 de agosto del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor TOMÁS PASCUAL SALVATIERRA, (quien también utilizó su nombre como TOMÁS PASCUAL); LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual la señora MARGARITA PELÁEZ BRITO, aceptó la herencia instituida en su favor y además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 09 de agosto de 2017

**ATENTAMENTE**

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2-2)

**AVISO NOTARIAL**

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 76,988, de fecha 22 de julio del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora CARMEN ASCENSIO MUÑOZ, (quien también acostumbraba a utilizar su nombre como CARMEN ASENCIO); LA ACEPTACIÓN DE LEGADOS; LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA; Y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual los señores JOSÉ MARIANO HERNÁNDEZ Y ASCENCIO, MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ Y ASCENCIO, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ ASCENCIO, LUCILA ROSA HERNÁNDEZ ASCENCIO, CARLOS LEÓN HERNÁNDEZ ASCENCIO y JOSÉ HERNÁNDEZ ASCENCIO, aceptaron recíprocamente los legados y la herencia instituidas en su favor y el señor JOSÉ HERNÁNDEZ ASCENCIO, además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 22 de julio de 2017

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO  
RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2-2)

**AVISO NOTARIAL**

Que por escritura pública número 3,382, de fecha 15 de agosto del presente año, pasada en el volumen CXXXII, del protocolo a mi cargo, se hizo constar: EL RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO Y ACEPTACIÓN DE HERENCIA, que otorgó la señora CELIA MARÍA CASTILLO SÁNCHEZ, en su carácter de ALBACEA y COHEREDERA de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor JESÚS CASTILLO TORO, (quien también utilizaba el nombre de JESÚS CASTILLO Y TORO), con la conformidad de sus coherederos los señores MARÍA TERESA SÁNCHEZ Y GARCÍA, (quien también acostumbra usar el nombre de MARÍA TERESA SÁNCHEZ GARCÍA), MARÍA TERESA CASTILLO SÁNCHEZ y CARLOS RAMÓN CASTILLO SÁNCHEZ, quienes reconocieron sus derechos hereditarios y aceptaron la herencia instituida a su favor y asimismo, la primera aceptó el cargo de ALBACEA que se le confirió por el autor de la sucesión, protestando cumplirlo fielmente, agregando que procederá a formular el inventario de los bienes de la herencia.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido por el artículo 758, tercer párrafo del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano del estado de Morelos, segundo párrafo del artículo 75, de la Ley del Notariado del Estado.

Tetecala, Mor., 18 de agosto del 2017

LIC. JOSÉ ANTONIO ORDÓÑEZ OCAMPO  
NOTARIO PÚBLICO UNO DE LA SEGUNDA  
DEMARCACIÓN  
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS  
RÚBRICA.

NOTA: el presente Aviso deberá ser publicado por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial.

(1-2)

**AVISO NOTARIAL**

Que por escritura pública número 3,406, de fecha 25 de agosto del presente año, pasada en el volumen CXXXVI, del protocolo a mi cargo, se hizo constar: EL RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO Y ACEPTACIÓN DE HERENCIA, que otorgaron los señores CLAUDIO RAFAEL ESQUIVEL ROMERO y RAFAEL ROMERO ARGÜELLO, el primero en su carácter de ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO y el segundo en su carácter de ALBACEA de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora MARÍA DEL CARMEN ROMERO ARGÜELLO, quien reconoció sus derechos hereditarios y aceptó la herencia instituida a su favor y asimismo, el segundo aceptó el cargo de ALBACEA que se le confirió por la autora de la sucesión, protestando cumplirlo fielmente, agregando que procederá a formular el inventario de los bienes de la herencia.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido por el artículo 758, tercer párrafo del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano del estado de Morelos, segundo párrafo del artículo 75, de la Ley del Notariado del Estado.

Tetecala, Mor., 25 de agosto del 2017

LIC. JOSÉ ANTONIO ORDÓÑEZ OCAMPO  
NOTARIO PÚBLICO UNO DE LA SEGUNDA  
DEMARCACIÓN  
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS  
RÚBRICA.

NOTA: el presente Aviso deberá ser publicado por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial.

(1-2)

## AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Juan José Hernández Peralta, Cuarta Demarcación Notarial, Notaría Pública No. 1, Jojutla, Morelos."

Por escritura número 951, de fecha 29 DE AGOSTO DEL 2017, la señora REFUGIO JULIA DOMÍNGUEZ, también conocida como REFUGIO JULIA DOMÍNGUEZ BALLADOLID y REFUGIO JULIA BALLADOLID, en su calidad de única y universal heredera y albacea, RADICA la testamentaria a bienes del de cujus señor ANTONIO DOMÍNGUEZ VÁZQUEZ, manifestando que aceptan la herencia a su favor y procederán a formular el inventario y avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: publíquese el Aviso Notarial, por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico Oficial del estado de Morelos, mencionando la primera y segunda publicación.

ATENTAMENTE

JOJUTLA, MOR., A 29 DE AGOSTO DEL 2017

LIC. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ PERALTA

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 1

JOJUTLA, MORELOS.

(HEPJ-731114-1E6)

RÚBRICA.

(1-2)

## AVISO NOTARIAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR VIGENTE DEL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUATRO MIL CIENTO VEINTIUNO, DE FECHA VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, PASADA ANTE LA FE DE LA SUSCRITA, NOTARIA NÚMERO DOS, DE LA OCTAVA DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO DE MORELOS, CON SEDE EN TEMIXCO, SE INICIO EL TRÁMITE SUCESORIO TESTAMENTARIO ANTE NOTARIO, A BIENES DE LA SEÑORA ALICIA PORTILLO FERNÁNDEZ, TAMBIÉN CONOCIDA COMO ALICIA PORTILLO FERNÁNDEZ DE ABURTO, QUE SE FORMALIZÓ A SOLICITUD DE LOS SEÑORES JORGE RICARDO ABURTO ESQUIVIAS Y KARLA IVETTE ABURTO PORTILLO, ESTA ÚLTIMA REPRESENTADA POR SU APODERADO EL SEÑOR JORGE RICARDO ABURTO ESQUIVIAS. EL SEÑOR JORGE RICARDO ABURTO ESQUIVIAS, ACEPTÓ LA HERENCIA Y EL CARGO DE ALBACEA. LA SEÑORA KARLA IVETTE ABURTO PORTILLO, REPRESENTADA COMO ANTES SE HA DICHO REPUDIO SUS DERECHOS HEREDITARIOS Y EL LEGADO.

NOTA: LO ANTERIOR SE DA A CONOCER POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES QUE SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" Y EN EL DIARIO "EL FINANCIERO".

TEMIXCO, MORELOS, A LOS 28 DE AGOSTO DE 2017

ATENTAMENTE

MARÍA JULIA BUSTILLO ACOSTA

NOTARÍA NÚMERO DOS

TEMIXCO, MORELOS.

RÚBRICA.

(1-2)